BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.424

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

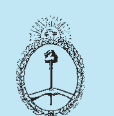
Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 902/2008

Acéptase la renuncia presentada por las Empresas Concesionarias Rutas del Litoral Sociedad Anónima y Rutas Pampeanas Sociedad Anónima, Concesionarias de los Corredores Viales Nº 28 y 31, respectivamente, a reclamar la aplicación de la Tasa Interna de Retorno de determinados Contratos de Concesión de Obra Pública.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0501629/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.561 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en su Artículo 8º la citada Ley dispone que, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio y en su Artículo 9º autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar dichos contratos.

Que la renegociación de determinados contratos de obras y servicios públicos ha sido reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que respecto de los contratos de concesiones viales, el citado Decreto incluyó en el procedimiento de renegociación a las concesiones viales con cobro a usuarios, sin contemplar a las concesiones de obra pública subvencionada sin derecho al cobro de peaje.

Que el objeto de dichas contrataciones está destinado a mejorar, ampliar, remodelar, conservar, mantener, explotar y administrar la Red Nacional Vial, bajo el Régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Que en la actualidad se encuentran vigentes el Contrato de Concesión de Obra Pública, Sistema C.O.T. - Corredor Nº 28 - Grupo XXV de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL Nº 11 - TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY y RUTA NACIONAL Nº A011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 - PUERTO PILCOMAYO, en las Provincias del CHACO y de FORMOSA y el Contrato de Concesión de Obra Pública, Sistema C.O.T., Corredor Nº 31 - Grupo XXVII de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL Nº 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Decreto Nº 701 de fecha 17 de junio de 2005, se aprobaron los convenios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las empresas RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los citados Corredores Nº 28 y Nº 31, respectivamente, acordando la aprobación de una nueva Memoria Técnica, Plan de Trabajos, Plazo de Concesión y Cuota Resarcitoria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado en base a la similitud en la naturaleza de las obras de rehabilitación o reconstrucción y mantenimiento, que se desarrollan en los Contratos destinados a Construir, Operar y Transferir (C.O.T.) y los Contratos de Recuperación y Mantenimiento (C.Re.Ma.), una metodología de ajuste de precios para los contratos mencionados en primer término.

Que se cuenta con la renuncia expresa de las Empresas Concesionarias a reclamar la aplicación de la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.), como medio de verificación de la ecuación económico-financiera prevista contractualmente y su conformidad a la metodología de ajuste de la cuotas resarcitorias mediante una fórmula polinómica a ser aplicada desde el mes de junio de 2002 y hasta la finalización del respectivo Contrato.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta lo informado por las áreas técnicas correspondientes, resulta aconsejable aplicar a los contratos de concesión de obra pública subvencionados sin derecho a la percepción de peaje, la metodología de ajuste de precios citada precedentemente.

Que han tomado debida intervención, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por las Empresas Concesionarias RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los Corredores Viales Nº 28 y 31, respectivamente, a reclamar la aplicación de la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.) de los Contratos enunciados en el artículo siguiente y déjase sin efecto su aplicación.

Art. 2º — Aplícase al Contrato de Concesión de Obra Pública, Corredor Nº 28 - Grupo XXV de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL Nº 11 - TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY y RUTA NACIONAL Nº A011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 - PUERTO PILCOMAYO, en las Provincias del CHACO y de FORMOSA y al Contrato de Concesión de Obra Pública, Corredor Nº 31 - Grupo XXVII de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL Nº 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la metodología de ajuste de precios que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que dicte las normas interpretativas, aclaratorias o complementarias que correspondieren para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO:
PROPUESTA DE METODOLOGIA A APLICAR

C.O.T. 28

CORREDOR VIAL Nº 28 DEL GRUPO XXV DE LA RED VIAL NACIONAL
RUTA NACIONAL Nº 11
TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON PARAGUAY
RUTA NACIONAL Nº A011
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 - PUERTO PILCOMAYO
PROVINCIAS DEL CHACO Y FORMOSA
RUTAS DEL LITORAL S.A.

C.O.T. 31

CORREDOR VIAL Nº 31 DEL GRUPO XXVII DE LA RED VIAL NACIONAL
RUTA NACIONAL Nº 33
TRAMO: BAHIA BLANCA (Km 8,64) - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 (Km 321,00)
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RUTAS PAMPEANAS S.A.

CORREDOR VIAL Nº 28 DEL GRUPO XXV DE LA RED VIAL NACIONAL
RUTA NACIONAL Nº 11 - TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON PARAGUAY
RUTA NACIONAL Nº A011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 - PUERTO PILCOMAYO
PROVINCIAS DEL CHACO Y FORMOSA
RUTAS DEL LITORAL S.A.

CORREDOR VIAL Nº 31 DEL GRUPO XXVII DE LA RED VIAL NACIONAL
RUTA NACIONAL Nº 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA (Km 8,64) - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 (Km 321,00)
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RUTAS PAMPEANAS S.A.

CONTRATOS DE CONCESION DE OBRA PUBLICA - SISTEMA C.O.T.
POLINOMICA DE AJUSTE DE LA CUOTA RESARCITORIA

Apartado A)

Apartado A 1)

Los Precios de las Cuotas Resarcitorias faltantes de certificar a partir del 01 de Julio del 2002, se ajustarán cuando el valor absoluto de la expresión matemática $((F_{pi} - F_{pi-1}) / F_{pi-1}) \times 100$, supere por exceso o por defecto el 10% del último ajuste.

Donde:

F_{pi} : Factor de Ajuste Ponderado del mes del Ajuste

F_{pi-1} : Factor de Ajuste Ponderado del Ajuste Anterior

Mes Base: Se establece como Mes Base el mes de Junio de 2002.

Apartado A 2) - Fórmula del Factor de Ajuste

La expresión F_{pi} se resuelve utilizando la siguiente expresión matemática:

$$F_{pi} = \left\{ \left[I_{(DRM)} \times F_{ri\,(DRM)} \right] + \left[I_{(CON)} \times F_{ri\,(CON)} \right] \right\}$$

Donde:

$I_{(DRM)}$ = Coeficiente de Ponderación. Representa la incidencia de la suma del costo-costo de las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas pendiente de ejecución al 01 de Junio del 2002, calculada sobre el costo-costo total de las obras remanentes a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluído el Rubro Gastos de Administración.

$I_{(CON)}$ = Coeficiente de Ponderación. Representa la incidencia del costo-costo de las Obras de Conservación de Rutina pendiente de ejecución al 01 de Junio del 2002, calculada sobre el costo-costo total de las obras remanentes a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluído el Rubro Gastos de Administración.

$F_{ri\,(DRM)}$ = Factor de Reajuste del mes "i" calculado para las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas.

$F_{ri\,(CON)}$ = Factor de Reajuste del mes "i" calculado para las Obras de Conservación de Rutina.

Apartado B)

Apartado B 1) - Fórmula del Factor de Ajuste para las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas

La expresión $F_{ri\,(DRM)}$ establecida para las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas, se resuelve utilizando la siguiente expresión matemática:

$$F_{ri\,(DRM)} = \left\{ a_M \times F_{Mi} + a_{EM} \times F_{EMi} + a_{MO} \times \left[\frac{MO_i}{MO_0}\right] + a_T \times \left[\frac{T_i}{T_0}\right] + a_{CL} \times \left[\frac{CL_i}{CL_0}\right] \right\}$$

Donde:

$a_M; a_{EM}; a_{MO}; a_T; a_{CL}$ Coeficientes de Ponderación. Representan la incidencia del Costo de los componentes en el costo directo, calculados sobre el remanente de obra a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluído el rubro Gastos de Administración y las Obras de Conservación de Rutina.

F_{Mi} Factor de Variación de Precios del componente Materiales. Se aplica la expresión matemática desarrollada en **Apartado B 2)**, la cual pondera la variaciones de los principales materiales.

F_{EMi} Factor de Variación de Precios del componente Equipos y Máquinas. Se aplica la expresión matemática que se desarrolla en el **Apartado B 3)**. Pondera la variación de los precios correspondientes a utilización del equipo de construcción (Amortización, Reparaciones y Repuestos)

MO_i / MO_0 Factor de Variación de precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes del ajuste (I), y el indicador de precio al mes de Junio 2002 (0)

T_i / T_0 Factor de Variación de precios del componente Transporte Carretero. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes del ajuste (i), y el indicador de precio al mes de Junio 2002 (0)

CL_i / CL_0 Factor de Variación de precios del componente Combustibles y Lubricantes. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes del ajuste (i), y el indicador de precio al mes de Junio 2002 (0)

Apartado B 2) - Factor de Variación del componente Materiales

El factor para medir la variación de los precios del componente Materiales (F_{Mi}), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los "n" subcomponentes y/o elementos más representativos.

$$F_{Mi} = b_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_0}\right) + b_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_0}\right) + b_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_0}\right) + \ldots\ldots + b_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_0}\right)$$

Donde:

$M1_i; M2_i; M3_i; \ldots; Mn_i$ Precios o indicadores de Precios del mes del ajuste "i", de los "n" materiales más representativos de la obra (Material 1: M1; Material 2: M2; Material 3: M3; Material n: Mn)

$M1_0; M2_0; M3_0; \ldots; Mn_0$ Precios o indicadores de Precios del mes de Junio 2002, de los "n" materiales más representativos de la obra (Material 1: M1; Material 2: M2; Material 3: M3; Material n: Mn)

Se consideran como mínimo 3 materiales. La sumatoria del costo costo de los materiales o grupo de materiales seleccionados, debe ser mayor o igual al 75% del costo-costo total de la totalidad de los materiales intervinientes en las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas en consideración.

La determinación de la incidencia de los materiales, surge en función de los análisis de precios del grupo de items que conforman las Obras Diferidas; de Rehabilitación y Mejorativas. A los efectos del cálculo de la misma se toma en consideración la obra remanente a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluido los Gastos de Administración y las Obras de Conservación de Rutina.

$b_{M1}, b_{M2}, b_{M3}, b_{Mn}$ Coeficientes de Ponderación de los materiales. Representan la incidencia de los "n" materiales más representativos en el costo-costo total del componente materiales. Cada b_{Mi} se calcula como la relación del monto total del material M_i y la suma de los montos correspondientes a todos los materiales considerados. Se verifica que la sumatoria de los b_{Mi} debe ser igual a 1.

Apartado B 3) - Factor de Variación del componente Equipos y Máquinas

El factor que mide la variación de los precios del componente Equipos y Máquinas (F_{EMi}), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR):

$$F_{EMi} = C_{AE} \times \left(\frac{AE_i}{AE_0}\right) + C_{RR} \times \left\{ 0.70 \times \left(\frac{AE_i}{AE_0}\right) + 0.30 \times \left(\frac{MO_i}{MO_0}\right) \right\}$$

Donde:

AE_i / AE_0 Factor que mide la variación de los precios del subcomponente Amortización de Equipos. Es la relación entre el índice correspondiente al mes del ajuste (AE_i) y el índice al mes de Junio 2002 (AE_0).

MO_i / MO_0 Factor que mide la variación de los precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el índice correspondiente al mes del ajuste (MO_i) y el índice al mes de Junio 2002 (MO_0).

$C_{AE}; C_{RR}$ Coeficiente de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos "C_{AE}" y Reparaciones y Repuestos "C_{RR}". Representan la incidencia de estos subcomponentes en el costo total del componente Equipos y Máquinas. Cada "Ci" se calcula como la relación del monto total del subcomponente y el monto total del componente Equipos y Máquinas. Se verifica que: $C_{AE} + C_{RR} = 1$. Los cálculos necesarios para determinar los coeficientes de ponderación se efectúan tomando en consideración la obra remanente a ejecutar al 01 de Junio del 2002 de las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas, excluído los Gastos de Administración y Conservación de Rutina.

La determinación de la incidencia de los Coeficientes de ponderación, surge en función de los análisis de precios del grupo de items que conforman las Obras Diferidas; de Rehabilitación y Mejorativas. A los efectos del cálculo de la misma se toma en consideración la obra remanente a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluído los Gastos de Administración y las Obras Conservación de Rutina.

Apartado C)

Apartado C 1) - Fórmula del Factor de Ajuste para las Obras de Conservación de Rutina

La expresión $F_{ri\,(CON)}$ establecida para las **Obras de Conservación de Rutina**, se resuelve utilizando la siguiente expresión matemática:

$$F_{ri\,(CON)} = \left\{ a_M \times F_{Mi} + a_{EM} \times F_{EMi} + a_{MO} \times \left[\frac{MO_i}{MO_0}\right] + a_T \times \left[\frac{T_i}{T_0}\right] + a_{CL} \times \left[\frac{CL_i}{CL_0}\right] \right\}$$

Donde:

$a_M; a_{EM}; a_{MO}; a_T; a_{CL}$ Coeficientes de Ponderación. Representan la incidencia del Costo de los componentes en el costo directo, calculados sobre el remanente de obra a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluído el rubro Gastos de Administración y las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas.

F_{Mi} Factor de Variación de Precios del componente Materiales. Se aplica la expresión matemática desarrollada en **Apartado C 2)**, la cual pondera la variaciones de los principales materiales.

F_{EMi} Factor de Variación de Precios del componente Equipos y Máquinas. Se aplica la expresión matemática que se desarrolla en el **Apartado C 3)**. Pondera la variación de los precios correspondientes a utilización del equipo de construcción (Amortización, Reparaciones y Repuestos)

MO_i / MO_0 Factor de Variación de precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes del ajuste (i), y el indicador de precio al mes de Junio 2002 (0)

T_i / T_0 Factor de Variación de precios del componente Transporte Carretero. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes del ajuste (i), y el indicador de precio al mes de Junio 2002 (0)

CL_i / CL_0 Factor de Variación de precios del componente Combustibles y Lubricantes. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes del ajuste (i), y el indicador de precio al mes de Junio 2002 (0)

Apartado C 2) - Factor de Variación del componente Materiales

El factor para medir la variación de los precios del componente Materiales (F_{Mi}), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los "n" subcomponentes y/o elementos más representativos.

$$F_{Mi} = b_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_0}\right) + b_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_0}\right) + b_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_0}\right) + \ldots\ldots + b_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_0}\right)$$

Donde:

$M1_i; M2_i; M3_i; \ldots; Mn_i$ Precios o indicadores de Precios del mes del ajuste "i", de los "n" materiales más representativos de la obra (Material 1: M1; Material 2: M2; Material 3: M3; Material n: Mn)

$M1_0; M2_0; M3_0; \ldots; Mn_0$ Precios o indicadores de Precios del mes de Junio 2002, de los "n" materiales más representativos de la obra (Material 1: M1; Material 2: M2; Material 3: M3; Material n: Mn)

Se consideran como mínimo 3 materiales. La sumatoria del costo costo de los materiales o grupo de materiales seleccionados, debe ser mayor o igual al 75% del costo-costo total de la totalidad de los materiales intervinientes en las Obras de Conservaciónn de Rutina en consideración.

La determinación de la Incidencia de los materiales, surge en función de los análisis de precios del grupo de items que conforman las Obras de Conservación de Rutina. A los efectos del cálculo de la misma se toma en consideración la obra remanente a ejecutar al 01 de Junio del 2002, excluído los Gastos de Administración y las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mantenimiento.

$b_{M1}, b_{M2}, b_{M3}, b_{Mn}$ Coeficientes de Ponderación de los materiales. Representan la incidencia de los "n" materiales más representativos en el costo-costo total del componente materiales. Cada b_{Mi} se calcula como la relación del monto total del material M_i y la suma de los montos correspondientes a todos los materiales considerados. Se verifica que la sumatoria de los b_{Mi} debe ser igual a 1.

Apartado C 3) - Factor de Variación del componente Equipos y Máquinas

El factor que mide la variación de los precios del componente Equipos y Máquinas (F_{EMi}), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR):

$$F_{EMi} = C_{AE} \times \left(\frac{AE_i}{AE_0}\right) + C_{RR} \times \left\{ 0.70 \times \left(\frac{AE_i}{AE_0}\right) + 0.30 \times \left(\frac{MO_i}{MO_0}\right) \right\}$$

Donde:

AE_i / AE_0 Factor que mide la variación de los precios del subcomponente Amortización de Equipos. Es la relación entre el índice correspondiente al mes del ajuste (AE_i) y el índice al mes de Junio 2002 (AE_0).

MO_i / MO_0 Factor que mide la variación de los precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el índice correspondiente al mes del ajuste (MO_i) y el índice al mes de Junio 2002 (MO_0).

$C_{AE}; C_{RR}$ Coeficiente de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos "C_{AE}" y Reparaciones y Repuestos "C_{RR}". Representan la incidencia de estos subcomponentes en el costo total del componente Equipos y Máquinas. Cada "Ci" se calcula como la relación del monto total del subcomponente y el monto total del componente Equipos y Máquinas. Se verifica que: $C_{AE} + C_{RR} = 1$. Los cálculos necesarios para determinar los coeficientes de ponderación se efectúan tomando en consideración la obra remanente a ejecutar al 01 de Junio del 2002 de las Obras de Conservación de Rutina, excluído los Gastos de Administración y Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas.

La determinación de la incidencia de los Coeficientes de ponderación, surge en función de los análisis de precios del grupo de items que conforman las Obras de Conservación de Rutina. A los efectos del cálculo de la misma se toma en consideración la obra remanente a ejecutar al 01 de Junio del 2002 de las Obras de Conservación de Rutina, excluído los Gastos de Administración y las Obras Diferidas, de Rehabilitación y Mejorativas.

Apartado D) - Fórmula de Ajuste de la Cuota Resarcitoria

El Precio de la Cuota Resarcitoria al momento de cada ajuste se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$Pc = \left\{ \left[Pco \times 0.10 \right] + \left[Pco \times 0.90 \times F_{pi} \right] \right\}$$

Donde:

Pc : Precio de la Cuota Ajustada al mes i

Pco : Precio de la Cuota vigente al mes de Junio 2002

Las expresiones matemáticas indicadas en los **Apartados A, B; y C**; se calcularán en forma mensual y de verificarse la condición establecida en el **Apartado A 1)**, correspondera aplicar el ajuste de la Cuota Resarcitoria mediante la utilización de la mecánica establecida en el **Apartado D)**.

Los precios, indicadores de precios o índices necesarios para determinar las variaciones de precios de los distintos componentes o materiales intervinientes en las expresiones matemáticas más arriba fijadas, serán extraídos de la Tabla I que publica mensualmente la Dirección Nacional de Vialidad.

En el caso del Rubro Transportes se utilizará la Tabla de Transportes Carreteros que publica en forma mensual la Dirección Nacional de Vialidad.

La variación de precios a aplicar al Rubro Equipos y Máquinas se efectuará con arreglo a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 681/2002 y 199/2002 del Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas - Anexo I Metodología de formación de precios del Rubro Equipos -4. Recuperación y Mantenimiento

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 905/2008

Dase por designada Directora Nacional Alterna del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 26.337, los Decretos Nros. 1829 del 4 de diciembre de 2007, 1723 del 29 de diciembre de 2005 y 624 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1829/07 en su artículo 1º aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, destinado a la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, a suscribirse entre la Nación Argentina y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.).

Que por el Decreto Nº 624/03 y modificatorios se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por la dinámica adquirida por la Administración Pública Nacional con motivo de la transformación y modernización de sus organizaciones acaecida en estos últimos años, resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la jurisdicción en su relación con las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, tendiendo a la optimización de la gestión de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del fortalecimiento de sus capacidades.

Que en acuerdo a lo precedentemente expuesto, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO tiene por misión apoyar el fortalecimiento de las capacidades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para lo cual entiende en el diseño de una estrategia de modernización del Estado, promoviendo la gestión de cambios, y el monitoreo y evaluación de los programas y proyectos relacionados con políticas de prioridad nacional, interviene en el fortalecimiento de la organización en determinadas áreas de la gestión del sector público dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e interviene en el diseño y la consolidación de sistemas claves de gestión del sector público bajo el mandato de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incluidos gobierno electrónico, adquisiciones, gestión de recursos humanos y gestión de la calidad.

Que asimismo, interviene en la construcción de capacidades de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de los que quedan vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de modernización del Estado, se hizo menester la creación del cargo extraescalafonario, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva de Nivel I (Decreto Nº 993/01 t.o. 1995) de DIRECTOR NACIONAL ALTERNO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Decreto Nº 1723/05.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas al SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, resulta indispensable cubrir el referido cargo.

Que la Lic. Da. María Florencia ALVAREZ TRAVIESO (M.I. Nº 22.508.587) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTORA NACIONAL ALTERNA del PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 21 de mayo de 2008, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL ALTERNA del PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, dependiente del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de carácter extraescalafonario con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva de Nivel I (Decreto Nº 993/01 t.o. 1995), a la Lic. Da. María Florencia ALVAREZ TRAVIESO (M.I. Nº 22.508.587), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 quedando facultada para representar al Gobierno Nacional ante las autoridades del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), Organismos Oficiales Nacionales y demás Entidades Financieras de orden nacional, internacional y multinacional, en todas las acciones necesarias para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO financiado por el organismo multinacional de crédito mencionado en primer término.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 906/2008

Dase por designado Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del día 15 de mayo de 2008, en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ LAGUENS (D.N.I. Nº 17.815.506), conforme lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 26.363.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 907/2008

Designación en comisión transitoria a la República de Chipre, para desempeñarse como Comandante de la Fuerza de la Misión UNFICYP.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nro. 220 del 28 de febrero de 2006, fue designado a partir del 4 de marzo de 2006 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, el General de Brigada D. Rafael José BARNI (D.N.I. Nº 8.488.407) para que se desempeñe como Comandante de la Fuerza de la Misión UNFICYP en la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que, en consecuencia, y de acuerdo al pedido realizado por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es necesario que el citado Oficial Superior permanezca en comisión transitoria, a partir del 5 de marzo de 2007 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, en la REPUBLICA DE CHIPRE a fin de que continúe cumpliendo con el cargo de Comandante de la Fuerza de la Misión UNFICYP.

Que, la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, se hará cargo de los gastos de transporte, alojamiento, comida y seguro médico.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión transitoria, a partir del 5 de marzo de 2007 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la REPUBLICA DE CHIPRE, al General de Brigada D. Rafael José BARNI (D.N.I. Nº 8.488.407) para desempeñarse como Comandante de la Fuerza de la Misión UNFICYP en la REPUBLICA DE CHIPRE.

Art. 2º — Asígnanse al Oficial Superior las compensaciones (VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario) para el cumplimiento de su misión en la REPUBLICA DE CHIPRE, que establecen los Decretos Nº 231 del 30 de enero de 1992 y Nº 1901 del 25 de septiembre de 2002, que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 2007 y 2008, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 12 de marzo de 2007.

APELLIDO Y NOMBRES: BARNI Rafael José.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: General de Brigada.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Continuar como Comandante de la Fuerza de la Misión UNFICYP.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: REPUBLICA DE CHIPRE.

FECHA DE PARTIDA: 5 de marzo de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para el cumplimiento de su misión.

U$S 41,00.- X 365 d X 1 h = U$S 14.965,00.-
TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo de la ONU.

TIPO DE CAMBIO: - - -

SEGURO MEDICO: A cargo de la ONU.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 14.965,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 908/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "2ª Exposición San Juan Factor de Desarrollo de la Minería Argentina", a realizarse en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0485535/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PM SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-67778735-6), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2ª EXPOSICION SAN JUAN FACTOR DE DESARROLLO DE LA MINERIA ARGENTINA", a realizarse en el Centro de Convenciones, Centro Ferro Urbanístico de la Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 al 30 de mayo de 2008.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2ª EXPOSICION SAN JUAN FACTOR DE DESARROLLO DE LA MINERIA ARGENTINA", a realizarse en el Centro de Convenciones, Centro Ferro Urbanístico de la Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) del 28 al 30 de mayo de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 909/2008

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto por la entonces Concesionaria Aguas Argentina Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 128 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 15.635/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Avenida Hipólito Yrigoyen 2683, Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, efectuó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 54.102 de fecha 22 de julio de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/9/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 128 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 128 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 282 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 128 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 128 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 910/2008

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto por la entonces Concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 135 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 15.630/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la calle Ana Acerboni Nº 580 de la Localidad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 3 de noviembre de 2003 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 58.089 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 135 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 135 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 308 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 135 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 135 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 911/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Gestión Administrativa y Programas Sociales.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003 y Nº 360 del 12 de abril de 2007, la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. Nº 41

del 24 de agosto de 2007 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 360/07 se dio por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Alejandro RUPNIK en un cargo Nivel A - Grado 0 del organismo citado en el Visto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que transcurrido dicho plazo y no habiéndose producido el proceso de selección definitivo, el agente continuó prestando servicios, por lo cual corresponde efectuar una prórroga de dicha designación a partir del 8 de agosto de 2007 y hasta el 23 de agosto de 2007.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que la misma previsión establecían los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 para el año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. Nº 41/07 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales.

Que resulta necesario designar un Director de Gestión Administrativa y Programas Sociales en el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto al Licenciado Alejandro RUPNIK, quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, con carácter transitorio a partir del 8 de agosto de 2007 y hasta el 23 de agosto de 2007, la designación del Licenciado Alejandro RUPNIK (D.N.I. Nº 10.137.229) en un cargo Nivel A - Grado 0 como Director de Gestión Administrativa y Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio; a partir del 24 de agosto de 2007 y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente, como Director de Gestión Administrativa y Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, al Licenciado Alejandro RUPNIK (D.N.I. Nº 10.137.229).

Art. 3º — La medida que se propicia se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I, II, III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337.

Art. 4º — El cargo mencionado en el artículo 2º del presente decreto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 914/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 164.510/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1024 del 9 de agosto de 2006 y 690 del 6 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1024/06 se designó con carácter transitorio al doctor Andrés Matías MEISZNER, en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva I —Director Nacional— de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 690/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1024/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el decreto Nº 1024/06, prorrogada por su similar Nº 690/07, en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS —actualmente dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
MEISZNER, Andrés Matías	DNI 23.261.923	A-0	Nivel I	Director Nacional del Registro Nacional de Armas

RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 346/2008

Otórgase a la Empresa Andes Líneas Aéreas S.A. concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0201628/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo EMBRAER 120 (BRASILIA), en las siguientes rutas y con facultad de alterar u omitir escalas en las que presentan puntos intermedios: CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPUBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (Provincia de BUE-

NOS AIRES - EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES - EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública Nº 217 (Parte VII) de fecha 19 de diciembre de 2005, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la iniciativa de la peticionaria constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto Nº 2186/92.

Que en cuanto a las rutas internas requeridas, se aprecia que el otorgamiento de la concesión respectiva responde a una diversificación de servicios desde y hacia puntos situados en el centro del país, cuya vinculación con tradicionales destinos turísticos se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general manifiestas.

Que de tal manera, se permitirá una comunicación eficiente entre puntos de nuestro territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley Nº 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, sirviendo la escala en BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) como una forma de estimular la competencia entre distintos explotadores que constituye uno de los objetivos del Decreto Nº 2186/92.

Que en relación con las rutas internacionales regionales incluidas en el pedido empresario, si bien la solicitante carece de experiencia en el transporte aerocomercial, debe tenerse en cuenta que no existen en la actualidad compañías de bandera argentina que exploten servicios regulares en dichos trayectos, entendiéndose acreditadas en consecuencia la conveniencia, necesidad y utilidad general de tales prestaciones.

Que la ejecución de los servicios previstos en las rutas internacionales regionales, se encuentra contemplada en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY suscripta el 6 de septiembre de 2006, en las Actas de Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE BOLIVIA del 29 de octubre de 2002 y del 27 de mayo de 2004, en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL suscripta el 19 de octubre de 2006 y en las Actas de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del 19 de diciembre de 2003 y del 24 de febrero de 2005, que conforman los marcos que rigen las relaciones aerocomerciales bilaterales con dichos países, así como también en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por Ley Nº 25.806.

Que si bien las aeronaves propuestas para el cumplimiento de los servicios solicitados son del tipo EMBRAER 120 (BRASILIA), debe preverse el posible aumento de capacidad en los servicios regulares solicitados sobre la base de futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, resultaría contraproducente establecer una limitación en cuanto a la capacidad del equipo de vuelo a utilizar, toda vez que su eventual aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que con posterioridad al tratamiento del pedido en audiencia pública y a las consideraciones vertidas en el Dictamen de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO Nº 582 de fecha 13 de enero de 2006, la compañía aérea acreditó la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO con respecto a las rutas que a continuación se detallan: CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPUBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que en razón de ello, corresponde analizar el pedido originariamente presentado por la transportadora sobre la base de la capacidad acreditada, otorgando concesión sólo en las rutas indicadas en el considerando precedente.

Que el punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/92 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tornado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142/2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas en las rutas que a continuación se detallan:

a) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

c) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

d) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

e) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPUBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

f) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

g) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

h) BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

i) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

j) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa;

k) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

l) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y

m) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Art. 2º — El punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES como desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

Art. 3º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 5º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383/2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 6º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La Empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 11. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 12. — Notifíquese a la Empresa ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 583/2008

Establécense requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-2041/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los niños, como organismos en desarrollo, son particularmente vulnerables a las sustancias químicas con las propiedades concretas en cuestión (tóxicos para la reproducción y/o perturbaciones endocrinas), y en consecuencia, la exposición de niños a todas las fuentes de emisión de estas sustancias prácticamente evitables, especialmente de los artículos que los niños introducen en la boca, debe reducirse lo más posible, garantizando el máximo nivel de protección, sea cual sea la edad de los mismos.

Que en ese marco conceptual el ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL restringió la posibilidad de que los niños interaccionen con elementos conteniendo distintos compuestos de la familia de los ftalatos con riesgo potencial o demostrado para su salud, a través de la Resolución Nº 978 del 9 de diciembre de 1999.

Que desde entonces dicha decisión fue ratificada y perfeccionada a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 438 del 30 de abril de 2001, Nº 324 del 31 de mayo de 2002, Nº 180 del 24 de febrero de 2004 y Nº 243 del 10 de marzo de 2006, por persistir las razones que motivaron la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de determinados artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años fabricados con: di(2-etilhexil) ftalato (DEHP) CAS Nº 117-81-7, diisononilftalato (DINP), CAS Nº 28553-12-0, din-octilftalato (DNOP o DOP), CAS Nº 117-84-0, diisodecilftalato (DIDP), CAS Nº 26761-40-0, butilbencilftalato (BBP), CAS Nº 85-68-7 y dibutilftalato (DBP), CAS Nº 84-74-2.

Que persisten las condiciones que fundamentaron las Resoluciones mencionadas y que fuesen ratificadas el 14 de diciembre de 2005 por la Directiva 2005/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (ftalatos en juguetes y artículos de puericultura) publicada en el Diario Oficial Nº L 344 de fecha 27 de diciembre de 2005 p. 0040 - 0043.

Que la información científica disponible, y las evaluaciones del riesgo toxicológico realizadas en el ámbito de la Unión Europea, permiten definir a DEHP, DBP y BBP como sustancias reprotóxicas (clasificadas dentro de la categoría de sustancias CMR —carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción—).

Que la información científica relativa a DINP, DIDP y DNCP es inexistente o controvertida, pero dado el comportamiento imprevisible de los niños, con el consiguiente problema para determinar con precisión la ingesta diaria de una sustancia determinada, no puede excluirse que planteen un riesgo potencial si se utiliza en los juguetes y artículos de puericultura que, por definición, se fabrican para niños, y que puedan ser introducidos en la boca por los mismos.

Que la exposición al DEHP, el DBP y el BBP procedente de juguetes puede evitarse, y no es evidente que su uso en juguetes sea necesario o beneficioso para los niños, representando posiblemente la mayor proporción de la exposición total de los niños a estas sustancias químicas, de todas las fuentes conocidas (medio ambiente, aire de espacios cerrados, alimentación, etc.) que pueden controlarse mediante medidas concretas.

Que, dependiendo del protocolo del estudio de observación de los niños que se introducen juguetes en la boca, éstos se introdujeron objetos en la boca entre varios minutos (Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de los Estados Unidos) y más de seis horas (estudio DTI del Reino Unido e informes japoneses), lo que refuerza las dudas sobre cuál es en realidad el peor caso en cuanto al tiempo de introducción y la necesidad de tener un nivel de cautela adecuado en las conclusiones respecto a la exposición a ftalatos procedentes de los juguetes.

Que las incertidumbres en la evaluación de la exposición a estos ftalatos, como número de veces que se introduce en la boca, la presencia probable de más de un ftalato en los juguetes, las exposiciones adicionales a través de los alimentos, el aire y el contacto dérmico con estos ftalatos, exigen que se tengan en cuenta las consideraciones cautelares, y por ello, deben fijarse restricciones para el uso de esos ftalatos en juguetes y artículos de puericultura y para la comercialización de dichos articulos.

Que debido al diferente grado de evidencia científica, y por razones de proporcionalidad, las restricciones para el DINP, el DIDP y el DNOP deben ser menos severas que las propuestas para el DEPH, el DBP y el BBP.

Que existen sustancias alternativas (tales como citratos y adipatos) que pueden utilizarse como plastificantes en los juguetes y artículos de puericultura, y cuyos estudios de seguridad fueron evaluados por el Comité Científico de la Toxicidad, la Ecotoxicidad y el Medio Ambiente de la Unión Europea, que concluyó, en un dictamen del 8 de junio de 2004, que no había motivos de preocupación por el uso del acetiltributilcitrato (ATBC) como plastificante para los juguetes y artículos de puericultura que los niños pequeños se introducen en la boca.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo y garantizar a la población que las sustancias empleadas para la producción de juguetes no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que esta Cartera de Estado es competente para adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que dado que en los países de la región no existe restricción a tales productos y la REPUBLICA ARGENTINA es territorio de tránsito directo comercial entre alguno de ellos, se hace necesario explicitar que las medidas aquí dispuestas no serán aplicables a la mercadería que arribe al territorio aduanero en tránsito directo con destino exterior para evitar la obstaculización de las relaciones comerciales entre los países vecinos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito, de artículos de puericultura y juguetes, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al 0,1% en masa de los siguientes ftalatos (u otros números CAS que engloben la sustancia):

di(2-etilhexil)ftalato (DEHP) CAS No 117-81-7;

dibutilftalato (DBP) CAS No 84-74-2;

butilbencilftalato (BBP) CAS No 85-68-7.

Art. 2º — Prohíbese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes que puedan ser introducidos en la boca por los niños, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) en masa de los siguientes ftalatos (u otros números CAS que engloben la sustancia):

diisononilftalato (DINP) CAS No 28553-12-0 y 68515-48-0;

diisodecilftalato (DIDP) CAS No 26761-40-0 y 68515-49-1;

din-octilftalato (DNOP) CAS No 117-84-0.

Art. 3º — En oportunidad del ingreso al país de aquellos artículos de puericultura y juguetes de material flexible en los cuales se manifieste que los mismos no están fabricados con los ésteres de ácido ftálico nominados en los artículos precedentes, se deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS un informe técnico elaborado por el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (CITIP - INTI), que acredite tal condición.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial para aquellos artículos de puericultura y juguetes que no estuvieran alcanzados hasta la fecha por las disposiciones equivalentes.

Art. 5º — Queda excluida de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º la mercadería que arribe al territorio aduanero en transito directo con destino al exterior.

Art. 6º — A los fines de la presente resolución se define como "artículo de puericultura": todo producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la higiene, la alimentación de los niños o su amamantamiento.

Art. 7º — El PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LAS INTOXICACIONES tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita la actualización de la normativa vigente.

Art. 8º — Las medidas dispuestas en los artículos 1º y 2º no serán aplicables a la mercadería que arribe al territorio aduanero en tránsito directo con destino exterior para evitar la obstaculización de las relaciones comerciales entre los países vecinos.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones de este Ministerio Nº 978 del 9 de diciembre de 1999, Nº 438 del 30 de abril de 2001, Nº 324 del 31 de mayo de 2002, Nº 180 del 24 de febrero de 2004 y Nº 243 del 10 de marzo de 2006.

Art. 10. — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su conocimiento y adopción y de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 705/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0185983/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 40, 63, 77, 91, 124, 137, 148, 160 y 182.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 39, 62, 76, 90, 123, 136, 147, 159 y 181.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 38, 57, 75, 89, 122, 135, 145, 158, 176, 180 y 199, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 200, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 8.126.794,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 8.126.794,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES MOLINOS

					PERIODO								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0343204/07	ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.	30-70953938-4	0140055701713701106409-9	7.481,94	104.163,86	155.692,00	97.238,40	277.897,86	103.701,36			
2	S01-0070938/08	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016969-3								1.838.885,98	
3	S01-0213113/07	HARINAS 25 DE MAYO	30-70852797-8	1910139455013901075932-2								465.132,11	295.381,40
4	S01-0048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221928-8								3.936.993,72	
5	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SURUEÑO SRL	33-63637117-9	0070105720000000773535-5								118.771,46	
6	S01-0089785/07	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30-70785675-7	3300030310300005393055-5								68.859,20	
7	S01-0070708/08	MOLINO NTRA SRA DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y CAILLAVA D	30-53899820-2	1910095755009501474950-0									168.178,41
8	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	1910370355037000387532-2								216.454,92	42.585,20
9	S01-0123212/08	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70858166-2	0140334101620505012820-0							64.034,02	109.926,18	55.416,00
TOTAL					8.126.794,02								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 706/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0186490/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77 y 79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77 y 79.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 81, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 519.905,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 519.905,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-65370568-5	AGRO CHAÑARES S A	0070307720000000219808-8	S01-0334388/07	5.966,70
2	30-69356836-2	AGROPECUARIA CATRILO S A	0930304910100008174114-4	S01-0287727/07	12.260,02
3	30-50843646-3	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	0170313720000071265061-1	S01-0334384/07	22.755,20
4	30-61591684-2	AGROPECUARIA PRADO VERDE SOCIEDAD ANONIM	0070999020000057695657-7	S01-0293399/07	15.545,50
5	20-13120727-2	AQUERRETA, RAUL	0140000701100003302336-6	S01-0255029/07	14.807,17
6	30-62854368-9	ARROBBIO E HIJOS S C A	0110411420041110319802-2	S01-0278263/07	2.116,50
7	33-69355468-9	BENITO S A	0930304910100008171078-8	S01-0244187/07	10.540,00
8	20-20016223-5	BIGATTI, PABLO RAFAEL	3880035910100001986039-9	S01-0234115/07	11.678,08
9	30-50855131-9	CAGLIERO ANTONIO E HIJO S C	0110335720033510039260-0	S01-0237329/07	19.708,11
10	33-50926190-9	CELMARAS AGROPECUARIA SA	0070165120000000733944-4	S01-0279001/07	3.820,98
11	20-14770711-9	COTABARREN, DANIEL GUSTAVO	0720155020000001466654-4	S01-0191775/07	6.322,84
12	20-05390826-9	DI LUCA, RAUL VICENTE	0140398301637600102301-1	S01-0240220/07	2.764,00
13	30-54092914-5	EL RETIRO S C A	0140424501680200041871-1	S01-0171315/07	22.937,22
14	30-54753288-7	ESTABLECIMIENTO GANADERO SAN ANTONIO S A	3010001330000010072083-3	S01-0255838/07	57.077,59
15	30-61700778-5	ESTANCIA SAN CARLOS DE CORAZZI SA	0720114720000056920572-2	S01-0376238/07	16.133,00
16	30-69637524-7	FERTILO AGROPECUARIA SA	0930001910100000557278-8	S01-0242131/07	5.050,16
17	30-68805582-9	FINO JUAN CARLOS ALTUBE DE FINO MARIA CA	0110411420041110706909-9	S01-0273492/07	2.380,00
18	20-05557916-5	GIANNETTI, LUIS MARIA	0070010830004076405199-9	S01-0117581/07	13.910,56
19	20-05091968-5	GIGLIAZZA, CARLOS ALBERTO	0110339530033900627683-3	S01-0340887/07	4.058,60
20	30-62782641-5	IMPLANTE SA	3880025000100002407109-9	S01-0255883/07	66.073,71
21	33-53692337-9	LA PACHAMAMA S.A	0720163520000001172690-0	S01-0141315/07	24.842,75
22	30-51263331-1	LANABE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000051164119-9	S01-0376239/07	5.956,89
23	20-04978741-4	LASTRA, RAUL OSCAR	0070100220000000919951-1	S01-0224624/07	9.749,50
24	33-66022871-9	LLOHIS DANIEL ALFREDO Y LLOHIS SERGIO MA	0140302001657200907191-1	S01-0164650/07	40.562,98
25	20-05387601-4	MASSIGOGE, GASTON IGNACIO	0140334101620501269220-0	S01-0165605/07	9.748,39
26	30-69508022-7	MEGHINASSO CRISTINA TERESA GUZMAN TERESA	0140112301502400469890-0	S01-0168220/07	8.397,79
27	20-11599351-9	MESA, JUAN VICENTE	0110386920038610442868-8	S01-0377936/07	1.573,25
28	30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0150530602000100599134-4	S01-0036376/08	27.410,01
29	30-70745968-5	PITY SA	0140000701100000225708-8	S01-0242112/07	5.224,44
30	20-04672707-0	REVERBERI, EZIO HUGO	0140318103654402103668-8	S01-0243679/07	5.829,30
31	30-70949899-8	RICARDO SANSOT S.A.	0070307720000000922975-5	S01-0334389/07	6.017,69
32	30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA	0110611020061100201393-3	S01-0195869/07	22.967,10
33	27-16061453-1	RODRIGUEZ ELSA ADRIANA	0140424503680200250547-7	S01-0171315/07	9.509,42
34	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	2850560230004302129150-0	S01-0139455/07	3.602,51
35	20-04035124-9	SALAS,JORGE LUIS	0140000703100050010644-4	S01-0334386/07	3.443,79
36	23-12257730-9	SALVATORI, NORBERTO HORACIO	0110396820039610355042-2	S01-0149575/07	3.111,00
37	30-70812143-2	TRANSPORTES JAIMITO SRL	0140392101664400310373-3	S01-0376242/07	5.037,06
38	20-16416343-2	VELLANI, CARLOS HUMBERTO	0170078720000030102211-1	S01-0237891/07	11.016,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					519.905,81

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 707/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0179785/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.UI.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 20, 32, 39, 50, 59, 67, 73, 84, 94, 103, 110, 117, 146, 153 y 161.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19, 31, 38, 49, 58, 66, 72, 83, 93, 102, 109, 116, 145, 152 y 160.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondiertes a las presentaciones que se detallan a fojas 167, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.964.572,41), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.964.572,41), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO											
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febero
1	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	2850306430000000008606-9												296.221,77
2	S01-0057463/08	PACUCA S.A.	30-65228607-7	0140409201700100269118-5												1.136.494,91
3	S01-049696/08	FRIGORIFICO BAJO CERO S.R.L	30-52060733-8	2650020302002045192115-9											37.810,77	42.974,70
4	S01-0102385/08	MUSTAPICH, CHRISTIAN	20-22354842-4	0110138220013800135543-4											0,00	18.794,70
5	S01-0070896/08	CARNES DE LA PATAGONIA NEUQINA S.A	30-70958508-4	0340200100200002391100-7											52.247,76	80.935,47
6	S01-0040901/08	FOREZER S.A	30-69670947-1	0340047000479991093100-1											54.096,77	80.605,97
7	S01-0152790/08	SORRIBES RAMÓN Y ENRIQUE RAMÓN	30-50863983-6	0110118420011810037331-9											5.732,45	
8	S01-0132347/07	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	3880085410100000509521-1												3.529,18
9	S01-0114760/08	FADEL S.A	30-70814267-7	1910219955021900651164-6											17.484,37	34.839,61
10	S01-0113348/08	PACE ROQUE ROBERTO Y OSBALDO	30-64232335-7	3300062410620000277705-0											16.053,25	15.164,68
11	S01-0113360/08	GUILLAUMET JUAN C JORGE Y OSCAR S.A	30-70732398-8	3300062410620001235505-9											3.812,92	6.921,67
12	S01-0060296/08	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327	30-65723164-5	3300021110210002194405-3												6.141,65
13	S01-0044876/08	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030002-6												25.816,90
14	S01-0034369/08	PAOLONI ALEJANDRO Y ARIEL SH.	30-69566350-8	3880106221000014797710-2	779,15	1.814,30	1.228,81	1.878,41	0,00	1.826,51	0,00	5.365,34	2.165,12	4.402,70		
15	S01-0042641/08	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	0170456720000000046776-1												2.796,77
16	S01-0071324/08	ESTEBAN JOSE CANIPAROLI BAUDUCCO	20-16973816-6	0290035310000000199330-7												5.015,92
17	S01-0078849/08	NORBERTO TENAGLIA	20-06036088-0	3300031010310019932201-8												1.619,88
	TOTAL				1.964.572,41											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 708/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0142576/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 24, 32, 38, 45, 52, 60, 67, 74, 85, 92, 99, 105, 111, 118, 126, 133, 140, 152, 160, 168, 175, 183, 196, 224, 249, 260, 270, 295, 305, 312, 341, 354 y 365.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 23, 31, 37, 44, 51, 59, 66, 73, 84, 91, 98, 104, 110, 117, 125, 132, 139, 151, 159, 167, 174, 182, 195, 223, 248, 259, 269, 294, 304, 311, 340, 353 y 364.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 395, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 727.317,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 727.317,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL		C.U.I.T	C.B.U	PERIODO marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0185939/07	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPEC. M	30-55771382-0	30557713820	28503217300000000020434-2				0,00	2.314,16	2.941,28	0,00	0,00	0,00	0,00		
2	S01-0083417/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A	30-70913849-5	30709138495	011022932002290020526-4												5.198,67
3	S01-0086588/08	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S.A.C.I.F.A.	30-54559374-9	30545593749	2850406730000000000067-4												24.579,38
4	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	30614195467	011026992002691062812-7											7.082,51	
5	S01-0114531/07	GIALDINI; RODOLFO L.,HUGO D., CARLOS H. Y MARCELO A.-	33-62476771-9	33624767719	191035745503570700129-6											20.701,08	
6	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	30665579669	011030982003090034556-7											42.676,80	
7	S01-0094433/08	SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S. H.	33-70886012-9	33708860129	011038452003840017168-8											1.714,48	
8	S01-0073542/08	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	23109927899	020037550100000011875-1												11.304,24
9	S01-0112896/07	CEMBIO S.A	30-70881698-8	30708816988	007006032000000359230-8												7.424,69
10	S01-0116845/07	PARISI CARLOS ALBERTO Y RESTUCCIO VICENTE ROQUE	30-62369772-6	30623697726	014032040171930500258-9											8.129,40	9.723,06
11	S01-0281090/07	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	23053786839	011038692003860006685-4												6.391,00
12	S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	30597288960	014010550150420027157-4												70.961,68
13	S01-0037982/08	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	30644747804	072014992000000020828-6												17.716,07
14	S01-0104206/08	BORGARELLO GUSTAVO	20-23899129-4	20238991294	388002811010000178804-8												22.912,95
15	S01-0055733/08	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	30610932343	150000080000013206293-2												42.720,13
16	S01-0064836/08	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	30709456896	285032864009407881289-8											47.422,79	
17	S01-0035967/08	CARLOS HNOS	30-61666614-9	30616666149	011039752003970063410-7											7.953,59	
18	S01-0126151/07	SUDESSA S.R.L.	33-70894076-9	33708940769	011047322004730010914-3										14.354,66	19.167,76	26.210,44
19	S01-0132321/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	20060446599	011044802004480009706-8											30.127,98	
20	S01-0070920/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA PROCER LTDA.	30-70861760-8	30708617608	191027555502750066451-4											6.799,37	
21	S01-0303293/07	AGRO B.I. S.A.	30-70878776-7	30708787767	330052091520000768903-9					2.347,52							
22	S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	20120518896	011022002002201077752-5											35.035,32	
23	S01-0340028/07	RENGHINI, MARCELO; MARCHETTI, MARIA LAURA Y MARCHETTI, MARIA VALERIA	30-70892668-6	30708926686	330002731027000511307-7					1.373,63	0,00	0,00	0,00	0,00	1.800,85		
24	S01-0157736/07	VIANO OSMAR	20-06594514-3	20065945143	011026992002690022881-2					2.272,49	10.309,05	0,00	0,00	2.109,41	2.013,24	5.727,36	5.615,62
25	S01-0291643/07	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	30-50863983-6	30508639836	011011842001181003731-9	1219,96	1.228,99	1.179,92	2.353,78	0,00	0,00	0,00	6.604,72	1.047,14	2.454,06		
26	S01-0034938/08	FADEL S.A	30-70814267-7	30708142677	191021995502190065164-6	0	7.855,10	0,00	15.062,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
27	S01-0105846/08	FIDEICOMISO GANADERA ARGENTINO	30-70868086-5	30708680865	330050321503000255108-6											7.723,79	10.591,84
28	S01-0032325/08	GUILLAUMET JUAN C., JORGE Y OSCAR S.H.	30-70732398-8	30707323988	330006241062000123505-9	1425,61	2.551,75	331,45	3.091,25	0,00	773,77	0,00	0,00	1.228,48	1.562,72		
29	S01-0127795/07	GRINCOR SA	30-66832168-9	30668321689	011016032001600003688-4											5.660,89	6.451,98
30	S01-0406095/07	HUGO GERARDO SARNARI	20-05258822-8	20052588228	011053392005331071838-3												1.745,91
31	S01-0035139/08	MARIA ANGELICA GRIVA	27-11089051-1	27110890511	011022933002291004523-3	363,24	749,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
32	S01-0224792/07	PEDRO ALBERTO PIERINI	20-08581354-5	20085813545	011028112002811064666-2									9.117,60	8.981,80	21.799,60	
33	S01-0122633/07	LOANS S.A.	33-62886602-9	33628866029	014033960163020164043-0											18.113,86	34.430,98
34	S01-0473226/07	DANIEL EDUARDO CARRIZO	20-12323965-3	20123239653	014031290166560052780-4	739,86	925,21	2.657,49	2.883,43	3.054,86	6.373,10	2.482,80	4.757,44	2.607,36	0,00		
TOTAL						727.317,05											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 711/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0192924/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 28, 46, 60, 70, 81, 90, 106, 118/119, 177, 187/188, 222/223, 236/237, 286, 300, 312, 322, 336/337, 406, 415, 430, 439/440, 463, 476, 487, 500/501, 546, 555, 566, 574, 581/582, 627, 634, 643, 652, 661, 677, 689/690, 709, 719, 726, 735, 752 y 771.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 27, 45, 59, 69, 80, 89, 105, 117, 176, 186, 221, 235, 285, 299, 311, 321, 335, 405, 414, 429, 438, 462, 475, 486, 499, 545, 554, 565, 573, 580, 626, 633, 642, 651, 660, 676, 688, 708, 718, 725, 734, 751 y 770.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 781, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLO-

NES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.351.962,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.351.962,77).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

					PERIODO											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0074527/07	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	30-59987091-8	0070999020000004500960-2								264.610,09	122.485,27	113.142,27		
2	S01-0071396/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	3300556815560001409104-4											269.054,20	303.907,60
3	S01-0478794/07	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	3880063210100002353010-0									15.462,15	16.701,91		
4	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	0140330301644100408822-2											80.904,71	
5	S01-0091257/08	MIGUEL HORACIO LANZA	20-04169281-3	1910034655003401331582-2											278.535,66	268.832,43
6	S01-0372799/07	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	0110091420009100154361-1										488.965,62		
7	S01-0046366/08	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000001157846-6											146.071,98	157.694,27
8	S01-0072724/08	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800097068-8											80.538,84	80.960,97
9	S01-0210141/07	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	0140078601502700900093-3			73.270,05	119.987,79	40.893,51	58.708,67	246.138,25	299.100,85	193.002,37	126.709,51		
10	S01-0060390/08	SANDA SA	30-57067302-1	0270100010000025750019-9											84.864,25	85.042,75
11	S01-0485241/07	LAFAMIL S.A	30-70814673-7	0170011420000000096926-6	9.494,41	6.539,96	7.219,76	10.921,24								
12	S01-0076144/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA "DON JOSE" S.C.	30-70884771-9	1910357455035700319282-2											125.610,29	147.956,58
13	S01-0502247/07	GALEANO ROBERTO OMAR	20-08357420-9	1910145555014550014246-6	5.923,99	3.570,73	2.002,77	2.708,05	369,29	2.557,82	12.229,29	23.217,04	20.899,30	18.464,92		
14	S01-0133302/07	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000001115990-0											5.838,24	1.876,33
15	S01-0115084/07	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	0070068920000000991597-7											85.901,40	102.016,20
16	S01-0185394/07	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	0070156930004000887752-2									117.197,74	114.178,89		
17	S01-0100167/08	EL BUSQUE S.A	30-70942748-9	0140409201700100342417-7											225.908,81	254.109,23
18	S01-0074526/07	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	0070999020000046034937-7						16.918,74	109.585,74	131.915,64	61.276,31	51.567,57		
19	S01-0060668/08	ALYCO S.C.A	30-54144295-9	0720169720000001152490-0											332.088,19	
20	S01-0057051/08	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	0070123120000001435566-6											63.956,36	75.084,49
21	S01-0106658/08	ALBERTO FRANCISCO PELLEGRINI	20-06301024-4	3880154310100018161025-5											22.104,98	23.618,48
22	S01-0047922/08	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610128-8											1.793.629,58	2.010.067,32
23	S01-0095629/08	MATIAS DAVID DI SALVO	20-25505201-3	0110455830045525082583-3											12.918,72	15.718,65
24	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	0200396001000000129083-3											105.433,62	
25	S01-0041314/08	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	0070150720000001864717-7											257.046,40	322.573,11
26	S01-0034489/08	JANO GUILLERMO JOSE	20-18086964-7	0720120888000035846440-0	8.845,31	4.418,08	5.071,49	7.696,75	3.827,25	6.559,03	29.614,89	29.291,77	27.187,16	27.633,41		
27	S01-0053827/08	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	0140999801200004547911-1											14.655,93	43.666,83
28	S01-0051201/08	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIENDA S.A.	30-70916258-2	0200378601000000110597-7											120.888,10	164.925,88
29	S01-0035250/08	RANN S.A	33-70829048-9	2990072707200131400000-0									2.725,55	16.158,77	38.250,03	
30	S01-0493874/07	HERNAN VICTOR CREIXELL	23-30168898-9	0110144330014471819983-3	12.875,49	5.564,12	4.844,96	9.368,84	4.456,64	7.907,67	14.026,90	20.540,18	6.809,03	10.874,09		
31	S01-0034643/08	CEREALES BOLZAN SRL	30-61577079-1	3880077910100000788094-4										20.947,71		
32	S01-0103336/08	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L	30-62381978-3	0110164120016411878268-8												24.262,43
33	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000006627171-1											158.959,72	
34	S01-0099825/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	30-52571862-6	3880094610100000527046-6												72.046,90
35	S01-0033591/08	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI	20-06127889-4	0110261320026110874874-4									490,45	8.518,61		
36	S01-0033109/08	PASTORINO MIGUEL ANGEL	20-04698638-6	1910156155015600122500-0									12.003,22	5.296,62		
37	S01-0155625/07	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	2850345330000000781858-8									0,00	0,00	1.788,22	
38	S01-0111128/08	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI	20-06127889-4	0110261320026110874874-4											12.073,38	
39	S01-0168792/07	ROCA AGROGANADERA S.A.	30-70863119-8	0110182520018200104949-9									20.985,05	0,00	30.998,10	39.519,77
40	S01-0117700/08	DISNA S.A.	30-65398502-5	1910055155005501747850-0											58.723,79	137.403,25
41	S01-0060693/08	ESTANCIAS EL PORVENIR S.A.	30-50961977-4	0140337201637901127140-0											85.336,38	116.825,95
42	S01-0052295/08	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	3860052201000000081422-2											71.298,41	97.998,51
		TOTAL								12.351.962,77						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 712/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0179788/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 26, 42, 51/52, 78, 87, 101, 114, 128, 149, 160, 168/169, 268, 285, 311, 321, 332, 346, 358, 371, 379, 399, 409, 422, 431/432, 457, 476, 491, 499 y 515.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 25, 41, 50, 77, 86, 100, 113, 127, 148, 159, 167, 267, 284, 310, 320, 331, 345, 357, 370, 378, 398, 408, 421, 430, 456, 475, 490, 498 y 514.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 525, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.586.945,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.586.945,65).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0057904/08	SERRA AGROPECUARIA S.R.L	30-58539156-1	0110599520000005275217-5											13.740,17	
2	S01-0072429/08	OVER ORG. VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	1910348255034800561946											9.876,07	11.076,50
3	S01-0078862/08	VERRI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30-62977410-2	0110217020021710751723											65.999,54	79.854,94
4	S01-0116663/07	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	01102231200223000923O-1									56.044,42	67.615,91		
5	S01-0324421/07	ALBERTO SANCHEZ	20-06182560-7	0110477020047731145840								42.140,61	32.641,22	39.992,19		
6	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	0140409201700100343717												76.788,16
7	S01-0121182/08	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	0200318201000000413115											28.106,12	43.716,53
8	S01-0042418/08	LASTORTA Y RIBECCA S.A	30-69537725-4	3300031010310003118080											35.214,67	43.709,12
9	S01-0061006/08	VERRI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30-62977410-2	0110217020021710751723									56.071,94	50.770,34		
10	S01-0375349/07	ESTABLECIMIENTO LA DORA S.A	30-70918756-9	0140037301718500976802	3.866,51	4.618,17	4.442,33	6.205,61	3.020,62							
11	S01-0117155/08	LOS CARDENALES S.A	30-61521908-4	1910069855006900706732											8.133,21	41.788,25
12	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	0070225820000000067391											227.597,69	
13	S01-0031698/08	SUPPO CEREALES S.A	30-56427772-6	0200321201000000239647	64.825,42	39.107,84	34.225,48	44.622,65	22.807,75	39.411,84	147.403,03	98.935,70	128.696,39	198.163,83		
14	S01-0111109/08	CAMPOS DEL RÍO PARANÁ S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843698											68.185,15	94.222,09
15	S01-0063443/08	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000004972815											1.949.924,81	2.360.103,03
16	S01-0057602/08	EGEO S.A.C.I. Y A.	30-51253606-5	0150931502000000823597											6.393,64	
17	S01-0048555/08	GOMEZ ALZAGA FELIX GABINO	20-00589458-2	0070999020000025222724											0,00	0,00
18	S01-0070929/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	0110190020019040808565											145.079,42	247.935,14
19	S01-0053871/08	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	0150526901000108294870											33.353,14	
20	S01-0052175/08	TAJSA S.A.	30-70284760-1	0140027401508701534527											456.346,72	543.496,08
21	S01-0076786/08	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	1910095755009502053864											72.785,84	
22	S01-0184727/07	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000614436									84.955,70	96.568,32		
23	S01-0081699/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	0140310501632803085626											94.666,16	
24	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A	30-70787871-8	0110428220042800108218											94.955,94	
25	S01-0048866/08	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	0170477220000000017716											75.011,06	86.657,16
26	S01-0099825/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	30-52571862-6	3880094610100000527046											62.974,30	
27	S01-0282869/07	BAMEULE, ADRIÁN	20-11317035-3	0110458920000215303561							203.805,69	213.042,94	106.628,17	22.797,43		
28	S01-0164668/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000007324422							9.331,75	8.533,33	5.916,36	7.267,09		
29	S01-0046529/08	WALTER ALBERTO GARCIA	20-11514388-4	0140365503678900698920											43.361,57	35.812,50
30	S01-0064866/08	LIHUEN MAPU S.R.L	30-70846904-8	0970099413001720560018											58.274,12	59.097,92
31	S01-0126562/08	LA KEKA SRL	30-71038130-1	0140380801702505021001											168.539,98	182.199,07
32	S01-0064655/08	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ	27-05787249-2	0110164130016400055983											8.556,84	8.936,42
Total					9.586.945,65											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 713/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0142657/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3 y 10/14.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 5, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 139/140, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.576.817,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.576.817,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0048559/07

Causante: MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.

Período: Septiembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66925989-8	GERMAN DAMILANO S A	0110558220055831142717	3.621,14
SUBTOTAL				**3.621,14**

Expte: S01-0445983/07

Causante: CARGILL S.A.C.I.

Período: Noviembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSAI	0720000720000001885286	5.163,75
2	30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S A	0340357800009015738007	988,13
3	33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001928188188	4.649,22
4	30-70741659-5	AGROPECUARIA LA BRAVA SA	0170319920000030066717	11.320,33
5	30-66830575-6	AGROPECUARIA LA OLGUITA S A	0110160320016011988064	3.787,92
6	30-56376852-1	AIBAL SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000000007906	5.369,99
7	20-07616550-6	ALBERIO, GUILLERMO ROBERTO	3300511725110003024101	807,32
8	30-70818124-9	ARECO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0110459620045900106450	532,40
9	30-61043536-6	ATATE S A	0070034420000001092688	15.025,09
10	30-51835336-1	ATON S C PA	0140171001404000052835	1.969,55
11	30-54190656-4	BARRILLI SA	3880094610100000918008	4.743,00
12	30-65472738-0	BECCARIA JORGE ANTONIO Y BRUININ MARIA G	0930349020100083257343	435,54
13	20-27507706-3	BELLIGOI, JAVIER ADRIAN RAMON	1910537255053700955150	954,89
14	30-59094199-5	BERTELLO LUIS GASPAR E HIJOS	0110385220038510047642	149,41
15	30-64255299-2	BOGINO G Y BOGINO F SH	2550021100801601779634	7.025,25
16	20-04397666-5	BONADEO, HERNAN ANIBAL	0110118420011810981210	868,56
17	20-06555168-4	BOTTERO, MAXIMILIANO HUGO	0110160320016011742389	9.231,21
18	20-05377935-3	BRACCO, AGUSTIN OSVALDO	0340357800011865273007	9.686,09
19	30-69148547-8	BRUNI HUMBERTO FAUSTINO LUIS MARIA Y JOS	0140322803636107243278	2.068,97
20	20-06441677-5	BUTTO, OJARDO PEDRO	2550001300801600244342	26.775,00
21	30-57567420-4	CAMPAGNOLLE S.R.L.	3220003201000012369044	1.034,94
22	20-06181226-2	CAVESTRI, RODOLFO ALFREDO	3880111620100005309000	10.557,00
23	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	0070034420000001039102	11.447,32
24	30-67483297-0	CEREALES CENTENARIO SA.	0110551320055100047062	598,26
25	27-11896504-9	CHAFFRAIX DE LA CIVITA, ESTELA LILIANA	0720114788000035621968	1.287,40
26	20-08788622-1	COLANERI DENNIS OMAR	0110134420013410104802	9.282,00
27	30-50930070-0	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANC	0150931502000105416265	135.334,31
28	30-64198929-7	CUBELLS HECTOR Y ENRIQUE	0110515520051510056236	1.992,59
29	33-64125596-9	CUCULLU AGROPECUARIA S R L	0140359401706702081833	1.910,80
30	23-02229898-4	CUCULLU DE RODRIGUE, MARIA ELENA	0070999020000050741906	3.038,69
31	20-11215900-3	CZYRUK, ANTONIO	0110527830052710031433	3.997,64
32	30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700063521	341,18
33	23-13965989-9	DALL ORSO, JUAN CARLOS	0070034420000199766822	424,82
34	23-11229461-9	DEL RE, HUGO ALFREDO	0070278420000001155437	9.307,50
35	23-17769254-9	DI FIORI, AUGUSTO CARLOS	0720120820000001331390	5.906,68
36	20-24785150-0	DOMINGUEZ, ESTEBAN	0110218720021800162488	5.011,06
37	20-05498588-7	DOMINGUEZ, MANUEL ABEL	0930344510100046040864	2.560,27
38	33-54850576-9	DON ALBERTO S C A	0070999020000050560406	12.546,00
39	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611	1.475,60
40	30-50778883-8	DON RICARDO DE SEPPE SCA	0720107920000000296968	19.341,76

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
41	33-64338323-9	EL CUNA S.A.	0140352501684700805 72-4	1.179,63
42	30-64555030-3	EL MANA S A	3880150500100055002 10-8	117.300,00
43	30-70922381-6	EPASA S R L	0930360510100018367 30-0	823,63
44	30-65704318-0	ESTABLECIMIENTO SAN GREGORIO S H DE LOPE	0110260620026010533 18-9	2.065,50
45	30-60466208-3	ESTABLECIMIENTO SAN PATRICIO S A	0070089420000002620 86-0	24.518,61
46	30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SOCIEDAD ANONIM	0070999020000054324 41-3	1.204,28
47	30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	0070176720000000905 25-5	6.120,00
48	30-51761019-0	ESTANCIA RAUL MENDIZABAL S A A G	0140317401643500905 04-7	6.265,98
49	30-51361585-6	ESTANCIAS DON JOSE SOC COM POR ACCIONES	0140359401706702080 60-1	22,54
50	30-50323519-2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	0140302001657200415 26-9	2.421,79
51	30-56776195-5	FINAR SA	0720069420000000117 83-6	25.537,64
52	20-18555472-5	FORASTIERI, MARCELO LUJAN	0140409201700100307 20-3	3.129,98
53	20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	0070109520000002317 91-3	2.745,87
54	20-12121961-2	FUENTE, DANIEL RENE	0140334101620501410 28-4	4.488,00
55	33-70767327-9	G & G GASTRONOMIA S.A	1910440955044001213 32-8	22.511,27
56	27-13538390-8	GARCIA DE MONTENEGRO, MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058 11-8	752,25
57	30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN	0140394501657000401 10-3	20.884,50
58	30-68585381-3	GRUPO CONSTRUCTOR BUENOS AIRES ROSARIO S	3300022810220010366 10-8	2.189,60
59	23-20091220-9	GURMAN, EDGARDO SAUL	0110230930023008264 92-9	26.139,42
60	30-60146359-4	GUSMAR SOCIEDAD ANONIM	0070109520000000571 51-1	6.245,09
61	20-05388802-0	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	0340357800002531507 00-3	15.250,02
62	30-59823195-4	HILARIO JOSE GAVIGLIO SOC EN COMANDITA P	3880157400100024692 01-9	2.851,26
63	30-61888074-1	HUAIQUI S A	0720152920000051082 97-2	8.725,62
64	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328 53-7	9.271,20
65	20-20598923-5	JURI, PABLO MIGUEL	3880176512000000262 10-4	2.252,91
66	30-70103540-9	LANZA CARLOS ALBERTO Y GALLO RAUL	0110436720043600033 15-3	12.204,79
67	30-63142439-9	LAS 6 LOMAS S A	1500000800000132125 68-2	1.099,56
68	20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	0070142220000199956 55-9	2.158,44
69	20-05053136-9	LEONARDI, EDUARDO OSCAR	0140324201678200985 22-8	234,20
70	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S A	0070999020000049051 91-3	119.174,14
71	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040 65-7	376,99
72	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	0720069420000000103 22-2	44.838,03
73	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	0720069420000000103 39-0	79.669,02
74	30-68952639-6	LOSELOAS DE LOSADA JOSE LUIS MARIA ELENA	3300040210400002413 10-4	7.372,02
75	20-06454835-3	LOZADA TORRES, ALFREDO TELESFORO	0140324201678200689 94-6	3.195,66
76	30-64676940-6	MAINA NELSO Y LUIS	0070111820000001556 36-0	1.184,92
77	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	0070034420000000955 79-3	3.092,44
78	20-22206435-0	MARTIARENA, ANDRES SEBASTIAN	0720107988000035611 00-4	26.775,00
79	20-93651636-0	MARTINEZ RIAL, LUIS	2550045700801701008 15-5	698,68
80	20-17173552-2	MASSA, JOSE ALEJANDRO	0140334101620501403 77-0	7.352,91
81	20-05472664-4	MAYO CARLOS DAVID ENRIQUE	0070106420000000623 71-7	20.600,92
82	30-64379757-3	MENGONI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	3880037310100006173 04-5	38.802,50
83	33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406103648507329 31-5	3.091,11
84	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030 11-1	783,97
85	30-66734389-1	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S A	0140451101678400119 67-0	3.372,38
86	30-70952886-2	NEGOCIOS AGROPECUARIOS LA ALDUINA SRL E	0110160340016011240 96-2	1.428,00
87	20-17089289-6	NICZIPORUK, RICARDO ANDRES	0110409130040927148 83-3	3.072,75
88	30-61257878-4	NITRALCO SA	0070171220000010431 36-0	73.610,00
89	20-06142633-8	NOCA, LUIS ALBERTO	0110551320055100126 92-7	3.251,11
90	27-04257010-4	ORTIZ BASUALDO DE SANTAMARINA, JUANA MAR	0070999020000052623 49-9	1.280,46
91	30-50869264-8	OTERO SALAZAR HNOS	0140357001676000417 62-2	3.983,48
92	30-63714489-4	PABLO Y EDUARDO TORELLO S DE H	0140406101648500122 43-8	1.350,09
93	30-70954554-6	PALOMETA S.A.	1910100455010001688 13-2	6.936,48
94	20-05410141-5	PANICHELLI, CARLOS ALBERTO	0110553720055300027 06-2	1.168,14
95	30-61909878-8	PIEDRA PAMPA S A	0140322801636100550 17-7	1.976,08
96	30-70768772-6	PLACENTE ANDRES A. Y PLACENTE HERNAN R.	0110134420013400064 24-2	9.213,58
97	30-70734223-0	RAI HUE SOCIEDAD ANONIMA	0140007011000002338 8-8	2.256,34
98	20-21862095-8	REICHERT, CARLOS DANILO	0110230920023000156 93-5	15.470,00
99	20-10811658-8	RESCONI, RAUL RICARDO	3300565015650004531 08-8	215.050,00
100	30-61463482-7	RODEO PAMPA SA	0720108620000000288 84-0	14.244,01
101	30-50714458-2	SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0110338820033810065 68-4	2.508,83
102	30-69053188-3	SAN FERNANDO S.A.	0150825102000001210 84-6	7.466,15
103	30-52155918-3	SAN LUIS S A	0110444220044414302 02-2	137,80
104	30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOC	0110309820030900345 56-7	149,70
105	30-50844632-9	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA	0170304520000030167 22-9	1.821,41
106	30-69333514-7	SEMILLERO DON VICENTE S R L	0140390701654600334 46-2	6.434,26
107	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIA	0140355601665700430 41-9	21.675,00
108	30-66894931-9	SOFRO SA	0070999020000053033 65-7	6.883,54
109	30-70927893-9	T. A. SOCIEDAD ANONIMA	3300509415090001520 04-7	20.596,35
110	30-70799975-2	TATACURA S.A	0720035920000000383 28-6	19.890,00
111	33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	3110019701000000216 10-3	25.854,01
112	20-10216696-6	VAN STRIEN, CORNELIO	0110526120052611527 51-1	29.919,46
113	20-06547956-8	VENTURA, ERMETE MODESTO DOMIN	0110368520036810024 50-3	448,19
114	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	0140000701100000830 69-0	6.822,68
115	20-92782896-1	WAYMEL, JEAN LUC DOMINIQUE	0110255220025511791 19-7	17.151,27
116	20-04898192-6	YAREGUI, ALBERTO	0140402301707200360 56-7	1.151,53
117	20-27661705-3	ZAGO, JORGE JAVIER	0110548330054808390 92-9	1.565,22
118	20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070344220000000156 01-1	5.205,16
119	30-63425956-9	ZORZON AVELINO E HIJOS	3300536015360004293 04-1	3.303,71
		SUBTOTAL		1.573.196,46

TOTAL ANEXO	1.576.817,60

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 714/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0142655/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 37/38 y 69/70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 34 y 67, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 79/80, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.087.254,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.087.254,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0293151/07

Causante: COMERCIAL ROSSI S.A.

Período: Junio-Julio-Agosto-Octubre-Noviembre-Diciembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-14926260-2	ADORATI, CARLOS GUSTAVO	0110171920017100028 01-6	23.955,50
2	30-70893885-4	AGRICOLA MAGDALENA SOC DE HECHO DE ROSSI	0200420801000000065 27-9	8.432,00
3	20-06603374-1	ASINARI, ADRIAN CONSTANCIO	0110384520038410729 92-7	6.002,09
4	20-03462797-6	CESERE, BARTOLOME MERCEDES	0110321020032100043 71-9	765,29
5	20-10426538-4	CUASSOLO RAUL JUAN	0200438311000000064 80-8	4.156,59
6	20-10056496-4	CUASSOLO, RAFAEL DE LA CRUZ	0200438311000000057 53-0	22.100,00
7	20-10701593-1	CUASSOLO, RUBEN JOSE	0110611020061100233 72-9	3.835,25
8	20-05534860-0	DEQUINO, OSCAR JOSE	0200420801000000057 08-3	498,47
9	33-64911544-9	DOFFO HECTOR OCTAVIO Y DOFFO HECTOR ENRIC	3880074810100051653 01-7	118,42
10	33-63701267-9	ESTABELCIMIENTO SAN ANTONIO S R L	0200409301000000060 46-5	883,64
11	30-60852210-3	FRATTER HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031930668 20-6	4.842,48
12	30-61635663-8	GARINO FERNANDO ROGELIO Y JAVIER	0200416101000000096 18-3	19.338,35
13	20-08391200-7	MICHELUTTI, ITALO DOMINGO	0200372411000000236 74-4	621,33
14	30-61645756-6	PAROLA E HIJO ROBERTO	0200420801000000005 36-5	334,38
15	30-65013058-4	PASERO CELESTINO Y OTRO SH	0110511720051110520 77-9	11.814,66
16	20-10416155-4	PASSAMONTI, EVILDE PEDRO	0200420811000000234 45-8	16.694,37
17	20-10416167-8	PICATTO, RAUL ALBERTO	0110384520038411000 99-7	2.717,98
18	30-59440190-1	PUJANZA SRL	0070076420000012762 88-4	4.619,41
19	20-08307637-3	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	0200399101000000160 92-9	1.086,13
20	20-21830308-1	ROSSI, ROMAN DANIEL	0200420811000000234 52-6	16.694,62
21	20-06406261-2	ROSSI, RUBEN FELIX	0200420811000000234 38-0	16.695,08
22	20-14497187-7	SIRAVEGNA, RICARDO DANIEL	0200420811000000184 87-6	11,73
23	20-03461120-4	SUC MARTOGLIO, ELADIO JOSE FRANCISC	0200420801000000060 22-9	8,67
24	20-06406246-9	SUCESION DE BORGOGNO ILDOR SEGUNDO	0110321020032110155 96-9	1.227,81
25	23-06433017-9	TATO, PEDRO CESAR	3880076200100000693 09-6	2.482,22
26	20-06430689-9	VEROLI, ALBERTO ILVO	0110384520038410701 50-1	3.647,44
27	20-08409231-3	VIGNA, ALEJANDRO DELMER	0200420801000000060 39-7	44,43
28	20-06414476-7	YORIO, VICTOR S	0200420801000000059 75-1	29.096,58
		SUBTOTAL		202.724,92

Exptes: S01-0437885/07 S01-0008242/08

Causante: MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.

Período: Octubre-Noviembre-Diciembre 2007 – Enero 2008

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66937511-1	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	020043450100004141062-9	18.615,00
2	30-70778696-1	BACCANI HNOS. DE BACCANI DANIEL AUGUSTO Y E	011031352003130011156-9	45.537,29
3	20-24677952-0	BELBUZZI, RAMIRO	011031353003131122791-5	79.250,50
4	20-17574038-5	BERTODO, OSCAR JUAN	011039132003911047893-9	3.970,08
5	30-67403206-0	CAPELLA PATRICIA CLAUDIA Y ANALIA SRL	011022932002290009078-3	1.391,96
6	30-67402210-3	CAPELLA RAUL E Y CAPELLA HUGO D	330005492054000244309-7	877,11
7	30-65833285-2	CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBE	007014842000000283896-8	14.369,78
8	23-06502333-4	CRETTON, NORMA SUSANA	011031352003131089695-3	20.692,40
9	30-66886813-0	CUSOT S R L	011010782001070000682-4	28.206,98
10	27-02445664-7	DELA SERNA FELICITAS	014000450140040140656-9	1.567,77
11	30-70983587-0	DENNEHY AGROSERVICIOS S.A.	191034135503410060431-4	44.575,34
12	30-70729139-3	DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO	020034650100000038595-1	14.433,00
13	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	007017672000000047050-4	38.014,59
14	20-06603921-9	ELISEIRI, MIGUEL ALFREDO	011031353003131008707-9	5.228,06
15	20-12654193-8	FERRERO, MIGUEL ANGEL	011031353003131128577-9	1.762,90
16	23-08496454-9	GONZALO, HECTOR ABEL	093030701010000314882-8	11.301,28
17	30-70716442-1	LA HORTENSIA S.R.L.	020034650100000038496-5	20.376,42
18	30-70822588-2	LA LUCILA S.R.L.	011031352003130013895-1	11.814,55
19	30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	011022932002290008172-3	6.048,54
20	30-70804338-5	LOS CHARCOS S.R.L. (EN FORMACIÓN)	011031354003131118972-6	16.109,22
21	33-70897463-9	MAFAL SRL	072018642000000025502-2	21.095,66
22	30-70842002-2	MARIA CELINA MAGLIANESI Y MARIA DE LUJAN ETC	011031352003130014080-4	14.195,00
23	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	248.650,50
24	20-25005941-9	PICCO, JORGE EDUARDO	020034651100003003198-0	2.929,84
25	30-70813869-6	PILMAIQUEN S.A.	007017672000000270271-7	6.351,77
26	30-70873607-0	SERVICIOS AGRONOMICOS S.R.L.	387004990080160011456-4	27.062,52
27	30-51122078-1	SPINA RODOLFO JOSE Y RAUL JAVIER SOC. DE	011026992002691041889-4	1.420,41
SUBTOTAL				705.848,46

Expte: S01-0281191/07

Causante: RICEDAL ALIMENTOS S.A.

Período: Mayo-Junio-Julio-Agosto-Octubre-Noviembre-Diciembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70794048-0	AGRO FOX S A	011056432005640022118-9	68.679,41
2	30-63320268-7	CAMPI LUIS Y HNA	011054072005401180817-7	12.323,70
3	20-18567635-9	CASANOVA DANIEL EDUARDO	191035745513570020597-1	6.480,78
4	20-23807062-8	DOMINGO, BLAS ALEJANDRO	330002281022001113600-1	3.298,00
5	20-17956282-1	GENOUD, JOSE DANIEL	191028165502810061592-8	3.259,95
6	33-63449097-9	GIACONE ROBERTO GIACCONE JUAN CARLOS GIA	011019002001904253658-3	53.260,93
7	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL R	007007572000000552533-9	27.888,60
8	23-20141971-9	TROSSERO, MARCELO GUILLERMO	011019002001900023314-9	3.489,44
SUBTOTAL				178.680,80

TOTAL ANEXO	1.087.254,17

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado, por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.300.929,12).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 718/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0187517/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por la Resolución Nº 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que mediante la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se instrumentaron las medidas tendientes a hacer efectiva la compensación establecida en el marco normativo citado supra.

Que así fue establecido que la compensación correspondiente a cada industria por los meses comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, se determinará en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno, consistiendo su importe en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,55).

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las resoluciones citadas precedentemente.

Que a fojas 8 y, por aplicación del Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 435/07, interviene y emite opinión el Secretario de Comercio Interior, manifestando que la firma en cuestión ha cumplido con la lista de precios a comercios, oportunamente acordados.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 149/156.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la prosecución del trámite.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 719/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0196926/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2 y 15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 14.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregada a fojas 13, 32 y 37, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 832.533,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 832.533,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ

	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	enero	Febrero	marzo
1	S01-0053730/08	RIVARA S.A.	30-60119164-0	014033340164240029856-7			124.829,68
2	S01-0284618/07	F y A BASILE S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	347.513,25	136.378,58	223.811,92
	TOTAL				**832.533,43**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 720/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0171854/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 25, 39, 53, 74, 88, 104, 116, 128, 142, 153 y 166.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 24, 38, 52, 73, 87, 103, 115, 127, 141, 152 y 165.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 23, 37, 51, 72, 86, 102, 114, 126, 140, 151, 164 y 175, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.473.899,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.473.899,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C,U,I,T	C,B,U	PERIODO diciembre	enero	febrero
1	S01-0051376/08	SEDE AMÉRICA S.A	30-70846183-7	2850000330000080076841-1		1.559.760,28	
2	S01-0422488/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	1910031555003101055100	575.046,23		
3	S01-0072406/07	GRANJA CARNAVE S.A	30-70710102-0	2850366830000059329403	473.562,18	818.225,13	
4	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000001303386			3.020.881,28
5	S01-0056646/08	BERTONE HERMANOS S.A	30-63654134-2	0140318101654401237010		517.147,66	
6	S01-0067979/08	POLLOLIN S.A	30-55092364-1	0070129320000001616004			2.193.813,20
7	S01-0055195/08	CRIAR S.A	30-65923106-5	3880185710100002183798		273.967,65	
8	S01-0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A	30-50500086-9	1500007700005700676214			5.879.628,73
9	S01-0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L	30-69044869-2	0340207000207000623015			844.572,67
10	S01-0054103/08	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	30-70019344-2	2850363730000060394674		672.411,46	
11	S01-0044143/07	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	1910340655034001308146			1.141.184,95
12	S01-0059071/08	AVEX S.A	30-70872992-9	0340106000100540701002		1.503.698,44	
		TOTAL				**19.473.899,86**	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION LACTEA

Resolución 721/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0089881/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1045/1046.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1192.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHO CENTAVOS ($ 11.621.719,08).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHO CENTAVOS ($ 11.621.719,08).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DETALLE SEGUNDO PAGO A PRODUCTORES RES. MEP 48/2008 ABRIL

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	30707310061	A. Y R. TAMBO S.A.	0140451101678400128548	38.790	2.715,30			2.715,30
2	30684418692	ABBA LORENZO, NESTOR Y FABIAN SH	0110465720046510971232	29.452	2.061,64			2.061,64
3	20119844240	ABRATE CARLOS LORENZO	0110294130029471195083	33.384	2.336,88			2.336,88
4	30709789461	ABRATTE ELENA Y BANCIOTTI MACIEL	3880139020100098900054	6.548	458,36			458,36
5	20077752707	ABUIN ANDRES RODOLFO	0110060020000277479644	54.755	3.832,85			3.832,85
6	20066541992	ACOTTO MIGUEL ANGEL	0200323601000000155879	53.830	3.768,10			3.768,10
7	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	0110168940016845184308	86.964	6.087,48			6.087,48
8	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	0110168930016811144647	41.504	2.905,28			2.905,28
9	20120615530	ACTIS MILANESIO FRANCISCO	3300566715660001927023	42.470	2.972,90			2.972,90
10	33669139999	ADELQUIS JOSE ANTONIO BOCCO E HIJOS	0110132020013210971729	43.525	3.046,75			3.046,75
11	20180722654	ADRIAN ALEJANDRO COLOMBO	0110211830021112274179	11.002	770,14			770,14
12	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	0140356301670405018860	98.418	6.889,26			6.889,26
13	30707128697	ADRIAN Y LEONARDO COLAZO	3870078900801662585896	43.596	3.051,72			3.051,72
14	20062970864	AFFATICATTI MARIO JOSE	3300540715400002138051	18.143	1.270,01			1.270,01
15	30666687767	AGAPITO DELGADO Y HERMANAS S.H.	0140324201678201353400	32.347	2.264,29			2.264,29
16	20047521956	AGOSTINELLI ROBERTO EMILIO	0110216320021600025965	58.332	4.083,24			4.083,24
17	30521525998	AGRAMIN S.A.C.M.Y.A.	3880077910100000852045	373.726	10.500,00	4.500,00	737,26	15.737,26
18	30650408094	AGRARIA DR. B. DE YR	0140403001689200103392	37.789	2.645,23			2.645,23
19	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL	0140339601630201222894	404.213	10.500,00	4.500,00	1.042,13	16.042,13
20	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA	0070105720000001250200	246.492	10.500,00	2.894,76		13.394,76
21	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	0270027480010000089468	129.290	9.050,30			9.050,30
22	30623305674	AGROBEL S.A.	0070086320000002850119	181.550	10.500,00	946,50		11.446,50
23	30693352823	AGRODOMAL S.A.	0150803902000000536220	115.649	8.095,43			8.095,43
24	30707681159	AGROGEMELO S.R.L.	0200346501000000390001	32.940	2.305,80			2.305,80
25	30646702948	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	0720277520000001247286	307.041	10.500,00	4.500,00	70,41	15.070,41
26	30637783579	AGROINMO SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000031273965	121.285	8.489,95			8.489,95
27	30668458307	AGROMAR S. R. L.	1910281655028101583082	823.580	10.500,00	4.500,00	5.235,80	20.235,80
28	30688944410	AGROMEGA S.A.	0140339601630201687244	352.057	10.500,00	4.500,00	520,57	15.520,57
29	30697250987	AGROMILK S.A.	0140417701630001101692	136.973	9.588,11			9.588,11
30	30552822753	AGROP. MADRESELVA SAAGEI-769	0140338901647801078552	184.580	10.500,00	1.037,40		11.537,40
31	30560348378	AGROP.G.A. PUEYRREDON S.A.	0070099320000000268664	171.901	10.500,00	657,03		11.157,03
32	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL	0070999020000053194011	454.432	10.500,00	4.500,00	1.544,32	16.544,32
33	30511326598	AGROPECUARIA COMERCIAL E	0140359401706700158915	254.712	10.500,00	3.141,36		13.641,36
34	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	0070150720000001826559	129.355	9.054,85			9.054,85
35	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	0140324201678201374764	730.533	10.500,00	4.500,00	4.305,33	19.305,33
36	30709354546	AGROPECUARIA EL PROGRESO S.A.	3880072410100004010953	185.581	10.500,00	1.067,43		11.567,43
37	30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S.R.L.	0110381420038100171418	73.769	5.163,83			5.163,83
38	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	0720267620000000064286	776.429	10.500,00	4.500,00	4.764,29	19.764,29
39	30708485809	AGROPECUARIA LA GUEYA S.A.	0140438201610400054566	205.095	10.500,00	1.652,85		12.152,85
40	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES	0110374620037400052395	143.623	10.053,61			10.053,61
41	30642599492	AGROPECUARIA MONTE DEL DOS S.A.	0140357001676000525822	107.066	7.494,62			7.494,62
42	30709067504	AGROPECUARIA PICHI HUINCA SA	0110305020030500092353	14.748	1.032,36			1.032,36
43	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE SA	0070999020000057695657	601.035	10.500,00	4.500,00	3.010,35	18.010,35
44	30595869605	AGROPECUARIA SAN ANTONIO	0140373001671500347918	71.850	5.029,50			5.029,50
45	30709892335	AGROPECUARIA SAN BENITO S.A.	3300524715240002004035	163.442	10.500,00	403,26		10.903,26
46	30581957188	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN	0140353201613000748877	64.649	4.525,43			4.525,43
47	30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC.	0110277420027700261858	42.459	2.972,13			2.972,13
48	30523119474	AGROPECUARIA VADIMAR S.A.I.C.I.M.	0930326110100027050646	95.630	6.694,10			6.694,10
49	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	2850100630094004867351	87.128	6.098,96			6.098,96
50	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO	0140403001689202030410	168.911	10.500,00	567,33		11.067,33
51	30520179824	AGROSOL S.A.C.I.Y F.	0140371601701300607548	30.621	2.143,47			2.143,47
52	30695905846	AGUAZAL S.A.	0140454201686000127621	78.519	5.496,33			5.496,33
53	27163244697	AGUIRRE MARIA LUISA	0930346920100081647625	154.121	10.500,00	123,63		10.623,63
54	30707997423	AGUIRRE NESTOR Y CALUDIO S.H.	0200431401000000052583	116.360	8.145,20			8.145,20
55	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE-707	3300022810220006639106	94.228	6.595,96			6.595,96
56	30665899655	AGUSTINELLI Y SUC. INDIVISA DE	0110337120033711695298	79.888	5.592,16			5.592,16
57	30709089192	AIASSA CARLOS Y AIASSA JORGE S.H.	1910374155037400322900	12.460	872,20			872,20
58	27108811647	AIASSA CRISTINA CESTILLA	0110391320039100013937	54.203	3.794,21			3.794,21
59	23059530259	AIRALDI EDUARDO FRANCISCO	3860019503000000755675	14.759	1.033,13			1.033,13
60	20062695103	AIRAUDO ELIVIO DOMINGO	3880149920100093952074	12.742	891,94			891,94
61	20065881668	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	0200357111000000451080	51.446	3.601,22			3.601,22
62	30623982153	ALADINO Y NESTOR BONGIOVANNI	0110250720025000073096	38.522	2.696,54			2.696,54
63	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	3860012601000000176782	29.364	2.055,48			2.055,48
64	30709929530	ALASIA JOSE LORENZO Y DANIEL JOSE SH	3300553715530003420001	53.170	3.721,90			3.721,90
65	20124612285	ALASSIA CLEMAR NESTOR	3300524715240001830088	18.204	1.274,28			1.274,28
66	23131932359	ALASSIA HUGO RICARDO	3300524715240001831067	32.837	2.298,59			2.298,59
67	27040809657	ALASSIA MERCEDES IRENE	0140411501660000091685	27.555	1.928,85			1.928,85
68	20062941236	ALASSIA MIGUEL A.	3870072700801660843738	64.458	4.512,06			4.512,06
69	33709928649	ALASSIA RENE A. Y DOMINGO J. SH	3870076500801659982420	46.121	3.228,47			3.228,47
70	20208921054	ALASTUEY JULIO DANIEL	0110525430052508413265	31.953	2.236,71			2.236,71
71	20050174310	ALASTUEY JULIO JOSE	0140356301670400675574	53.944	3.776,08			3.776,08
72	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	3860012601000000447882	25.698	1.798,86			1.798,86
73	23113232544	ALBANESE MARIA ZULMA	1910156155015600146146	17.097	1.196,79			1.196,79
74	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	0200431401000000028533	125.090	8.756,30			8.756,30
75	20054415460	ALBERDI ADOLFO JOSE	0140352503684700854308	69.058	4.834,06			4.834,06
76	20100599873	ALBERDI ROBERTO JULIO ANGEL	0110353130035311074779	19.535	1.367,45			1.367,45
77	30707720529	ALBERIONE JOSE SERGIO DIEGO S.H	0200340301000030001133	146.095	10.226,65			10.226,65
78	30709071145	ALBERIONE NORBERTO FERNANDO Y GER	3880133820100063891024	55.915	3.914,05			3.914,05
79	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	0110373940037361392994	104.886	7.342,02			7.342,02
80	20140659828	ALBERTINAZZI, JOSE LUIS PEDRO	3300553715530003391035	51.803	3.626,21			3.626,21
81	30582329946	ALBERTO CHEMINI S.A.	0110540720054010007575	109.897	7.692,79			7.692,79
82	20062725975	ALBERTO ELIAS RAFAEL	0110509430050970123547	19.604	1.372,28			1.372,28
83	20064410033	ALBERTO JOSE GANDOLA	0110250730025010029051	14.785	1.034,95			1.034,95
84	20083569116	ALBERTO JOSÉ GUILLERMO	3860012601000000457814	3.042	212,94			212,94
85	30624932249	ALBERTO LEONARDI Y HNAS. SH	3300532215320001549059	6.579	460,53			460,53
86	30707046275	ALBERTO S H	3300553715530003062003	84.304	5.901,28			5.901,28

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
87	20115780098	ALBERTO TORRES	0200352811000030018194	10.226	715,82			715,82
88	30675939361	ALBERTO Y FERNANDO SELASCO S.H.	3860034801000000090314	33.789	2.365,23			2.365,23
89	20100939771	ALCASENA JORGE ENRIQUE	0110305020030510215894	64.923	4.544,61			4.544,61
90	20084327047	ALCIDO MIGUEL GIRAUDO	0110250720025010495644	41.308	2.891,56			2.891,56
91	20062066728	ALDO ALBERTINAZZI	3870077200801759739102	30.490	2.134,30			2.134,30
92	30665388448	ALDUM RA SOCIEDAD DE HECHO DE	0140392101664400298837	68.515	4.796,05			4.796,05
93	30667261178	ALEJANDRO G. TISCORNIA SOC.	0140339601630201689080	36.037	2.522,59			2.522,59
94	20173186410	ALEJANDRO LASKOWSKI	3860010201000000175116	10.704	749,28			749,28
95	30708382864	ALEMANNI ROBERTO Y MEYNET EDDA SH	3870076500801659829770	37.344	2.614,08			2.614,08
96	33707900119	ALESSANDRETTI HNOS. S.H.	0110313520031300134836	72.290	5.060,30			5.060,30
97	30709383455	ALESSO ADOLFO S. Y ARIEL M.	0110168920016800200298	210.006	10.500,00	1.800,18		12.300,18
98	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	3880133820100064077092	191.922	10.500,00	1.257,66		11.757,66
99	20027075127	ALFONSO MURINA	3870009300801600230778	78.032	5.462,24			5.462,24
100	20064401980	ALFREDO JOSE LENTA	0110332620033210849646	29.627	2.073,89			2.073,89
101	30644005905	ALFREDO RAUL Y KEUNECKE	0110291040029101284744	21.510	1.505,70			1.505,70
102	20058630706	ALFREDO SCHNEIDER	3860034803000000223442	17.720	1.240,40			1.240,40
103	27172470713	ALICIA METTAN	3300510325190004397093	8.612	602,84			602,84
104	27028759156	ALICIA BOUDOU DE CALDERON-447	0140336803660901758971	58.137	4.069,59			4.069,59
105	27120187622	ALLAMANDRI MARIA TERESITA	1910346855134600912103	53.871	3.770,97			3.770,97
106	20076758272	ALLASSIA JUAN CARLOS	0110509430050971482915	49.823	3.487,61			3.487,61
107	23062008979	ALLEVI MIGUEL ANGEL	3870062800801759181804	10.149	710,43			710,43
108	27054172112	ALLOATTI EDIT FLORINDA	0110509420050910129410	37.162	2.601,34			2.601,34
109	20062815903	ALLOCHI ILELIO	3880134510100075158095	55.440	3.880,80			3.880,80
110	27057176754	ALTERGOTT ESTHER NATALIA	3860006803000003160973	23.090	1.616,30			1.616,30
111	30629387230	ALTINA MODESTO HERALDO Y OSCAR SH	3870084000801659935257	66.482	4.653,74			4.653,74
112	30709538337	ALTMAN TERESA RAQUEL Y	0140403001682020295660	53.225	3.725,75			3.725,75
113	20125131051	ALTUNA MIGUEL OMAR	1910262555026200238850	81.456	5.701,92			5.701,92
114	20125343849	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	0140365001678900525689	28.324	1.982,68			1.982,68
115	20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	0110211820021100236777	6.925	484,75			484,75
116	30693546253	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y	0930300101000001848614	82.813	5.796,91			5.796,91
117	30660660131	ALVAREZ RICARDO J. Y LAPASSET SERGIO	0110528520000326085084	86.221	6.035,47			6.035,47
118	20051684679	ALVO MANUEL ANTONIO	0140377801672300299295	60.689	4.248,23			4.248,23
119	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	0930347101000042097550	68.726	4.810,82			4.810,82
120	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	0140368603660901790940	3.856	269,92			269,92
121	30708998810	AMANECIENDO S.A.	0140377801672300351459	142.444	9.971,08			9.971,08
122	23073403499	AMMANN ANIBAL ALBERTO	0110398200050835003826	14.692	1.028,44			1.028,44
123	20064336754	AMATXO S.A.	0140327301673400881875	135.172	9.462,04			9.462,04
124	20053863508	AMBROSIUS LUIS CESAR	0110386920036800075913	164.118	10.500,00	423,54		10.923,54
125	20064185315	AMELLONE ITALO SEGUNDO	0110158920016810476275	36.260	2.538,20			2.538,20
126	30636940603	AMELLONE LINA, PAEZ MARIA	0110168920016800229747	34.279	2.399,53			2.399,53
127	20176411741	ANDERSEN ERIK	0930347101000026142646	90.406	6.328,42			6.328,42
128	30559728469	ANDRE S.C.A.	0140000701100009258848	580.566	10.500,00	4.500,00	2.805,66	17.805,66
129	30709501069	ANDREA VERONICA BORSERO Y	0200415411000000405308	78.529	5.497,03			5.497,03
130	20115614495	ANDREOLI CARLOS ALEJANDRO	0110581220056100009832	31.810	2.226,70			2.226,70
131	20120451449	ANDRES huffmann	0140371601701300376534	83.389	5.837,23			5.837,23
132	23078245549	ANDRES RATERO	0200413011000000137580	5.279	369,53			369,53
133	20059165268	ANDRES SCHAAB	3860008903000000327553	20.480	1.433,60			1.433,60
134	30625992121	ANDREU FRANCISCO D. Y ALFREDO R	0110522320052210564480	118.170	8.271,90			8.271,90
135	20141193229	ANDREU RENE ANTONIO	0110522320052221780397	67.640	4.734,80			4.734,80
136	23130540309	ANDROETTO OSCAR OSVALDO	0110132020013210642278	84.666	5.926,62			5.926,62
137	20064434366	ANDROETTO ROBERTO MARIO	0110132020013211010535	24.008	1.680,56			1.680,56
138	20048894261	ANGARAMO HUGO	0110459320045910034836	19.585	1.370,95			1.370,95
139	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	0110252120025210086480	35.475	2.483,25			2.483,25
140	20064337425	ANGEL MIGUEL COLOMBERO	0200352611000030027512	16.845	1.179,15			1.179,15
141	20050778824	ANGELOME ANGEL MARIO	3300050523050005854061	24.639	1.724,73			1.724,73
142	30617368326	ANGHILANTE, RICARDO Y DANIEL A.	0110509420050911229492	153.483	10.500,00	104,49		10.604,49
143	30512536375	ANONIMA AGRICOLA G ANADERA	0110178820017811208642	151.047	10.500,00	31,41		10.531,41
144	30614002588	ANONIMA AGROPECUARIA Y	0070149120000001345195	466.668	10.500,00	4.500,00	1.666,68	16.666,68
145	30667389921	ANONIMA los pinos	0110525420025211348498	432.080	10.500,00	4.500,00	1.320,80	16.320,80
146	20050186664	ANSALDO JUAN DOMINGO	0110281130028111230197	20.706	1.449,42			1.449,42
147	30707139923	ANSELMO FRANCISCO P.Y VICTOR MARCE	0200398401000000046379	40.787	2.855,09			2.855,09
148	27118149047	ANTONIA MERCEDES GUZMAN	0110509230056790453579	1.457	101,99			101,99
149	30668311896	ANTONIETTA DANTE OSCAR	0200377901000000126251	119.307	8.351,49			8.351,49
150	20050196760	ANTONIO FERNANDEZ	0200413011000000195412	19.806	1.386,42			1.386,42
151	30707943544	ANTONIO, HECTOR, SPEIER	0140403001689202017488	88.616	6.203,12			6.203,12
152	20025084514	ANTUNES ROBERTO	0140377803672308156751	32.775	2.294,25			2.294,25
153	30708281219	APJIP S.R.L.	0140452801665801113910	88.798	6.215,86			6.215,86
154	20103727747	APPENDINO EDGARDO ROBERTO	0110132030013211107065	60.286	4.220,02			4.220,02
155	30551046342	ARABARE S.A-433	0720023620000000280754	133.328	9.332,96			9.332,96
156	20128404650	ARAMENDI CESAR JULIAN	0140365503678900437704	22.937	1.605,59			1.605,59
157	27173508519	ARASCO MARCELA SANDRA	0140324201678200288050	34.592	2.421,44			2.421,44
158	20051284704	ARBELETCHE JAVIER	0140079301502000383350	83.097	5.816,79			5.816,79
159	20162110528	ARBIA FABIAN ANTONIO	0140335803678300317556	14.526	1.016,82			1.016,82
160	27116092219	ARCANDO ANA MARIA	0140348511000000102926	12.627	883,89			883,89
161	20064969936	ARDOHAIN JUAN CARLOS	0140041001701900275530	30.000	2.100,00			2.100,00
162	23109200794	ARMANDO GRACIELA ANTONIA	0200441301000000138579	38.609	2.702,63			2.702,63
163	30618158493	ARMANDO PEDRO Y RACCA GABRIEL	3300552015520001322065	204.981	10.500,00	1.649,43		12.149,43
164	30611792138	ARMANDO R.PAPES E HIJOS SDH	0200370001000000159451	157.373	10.500,00	221,19		10.721,19
165	20062940385	ARMANDO RUBEN ELVIO	3300544155400003470005	23.436	1.640,66			1.640,66
166	20174077772	ARMANDO SERGIO RUBEN	3300544155400003482040	26.848	1.879,36			1.879,36
167	30512348986	ARMANDO Y AUGUST O LUIS	0140389101670307722200	71.294	4.990,58			4.990,58
168	20083343476	ARMAS NESTOR OMAR	0720104885000030006872	42.054	2.943,78			2.943,78
169	20064913272	ARNAUDO AURELIO-429	0140305001608000152171	34.339	2.403,73			2.403,73
170	23062087889	ARNAUDO FELIPE JUAN GRENON	3300518615180005191094	54.981	3.848,67			3.848,67
171	20062882507	ARNAUDO ALDO ANTONIO	3870076500801760287771	19.666	1.376,62			1.376,62
172	20131175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	0200398401000000113879	131.181	9.182,67			9.182,67
173	27015401775	ARNAUDO ELI CLAIDS	3300553715530003227053	72.592	5.081,44			5.081,44
174	20068092860	ARNEODO ANTONIO E HIJO	0110210020021710142242	18.303	1.281,21			1.281,21
175	20062292149	ARNOLD JUAN CARLOS	0200352609000025216009	33.417	2.339,19			2.339,19
176	20058733696	ARNOLDO AGUSTIN BALDI	3860016020100000180952	3.810	266,70			266,70
177	20141431650	AROCENA BERNARDO	3300036510360003695010	18.330	1.283,10			1.283,10
178	20062747895	AROSIO ROBERTO CARLOS	0110467200465010940939	32.286	2.260,02			2.260,02
179	20123411782	AROSSA ROBERTO ANIBAL	0140343801663200290584	14.046	983,22			983,22
180	23124229188	ARREGUY GRACIANO MARTIN	0930301820100007475789	12.969	907,83			907,83
181	23241335509	ARRO PABLO OSCAR	0200441801000000107665	27.833	1.948,31			1.948,31
182	30708970148	ARRO SERGIO GABRIEL Y MARIELA V.	3880148210100063192373	45.874	3.211,18			3.211,18
183	20074783795	ARTOLA JOSE IGNACIO	3880122220100070928106	21.130	1.479,10			1.479,10
184	20180133385	ARTUSO, SERGIO ADRIAN	0200354601000003000147	80.338	5.623,66			5.623,66
185	20064364690	ASCAINI HORACIO EDUARDO	0140306201673800568179	43.582	3.050,74			3.050,74
186	30710032382	ASESORAMIENTO INTEGRAL S.A.	0200352601000030003429	30.752	2.152,64			2.152,64
187	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	0170468020000000012742	434.960	10.500,00	4.500,00	1.349,60	16.349,60
188	30549235626	ASOCIACION COOPERADORA DE	0140331001694200314578	78.848	5.519,36			5.519,36
189	30642343754	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACU	0930301101000007647846	34.239	2.396,73			2.396,73
190	30597927890	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMA	0140377801672300239263	102.271	7.158,97			7.158,97
191	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN	0110216340021611113794	71.579	5.010,53			5.010,53
192	30669173977	ASTEGGIANO ANA Y GRISELDA	3300550615500002287265	63.322	4.432,54			4.432,54
193	27058696765	ASTESANA ANALIA INES	3870076500801659665884	44.141	3.089,87			3.089,87
194	20062892715	ASTESANA AQUILES DOMINGO	0200386101000030023081	36.341	2.543,87			2.543,87
195	20175669362	ASTESANA ARIEL RENE	3300524715240002000002	38.510	2.695,70			2.695,70
196	33703347309	ASTESANA AVERALDO D. Y S.H	0110509420050909050317	40.800	2.856,00			2.856,00
197	23130465989	ASTESANA HUGO PABLO	3870076500801759663667	67.170	4.701,90			4.701,90
198	20062890984	ASTESANA HUGO CESAR	0110509420050911216317	45.970	3.217,90			3.217,90
199	20052619624	ASTESANA IDELBERTO NESTOR	3870076500801759717316	99.582	6.970,74			6.970,74
200	20062823691	ASTESANA ITALO JUAN ARGENTINO	3870076500801680027752	105.002	7.350,14			7.350,14
201	30576813375	ASTESANA MARIANO M.EUGENIA Y M VIRGI	0110509420050900161509	90.612	6.342,84			6.342,84
202	20114748634	ASTESANA OMAR	3300553715530002567080	53.682	3.757,74			3.757,74
203	20062921758	ASTESANA RENE DOMINGO	3300524715240001999019	29.279	2.049,53			2.049,53
204	20062725116	ASTESANA WALTER MURI JOSE	3300524715240000912304	27.625	1.933,75			1.933,75
205	30620128661	ASTIASUAIN JOSE I. Y OMAR A.	0110526250052620059678	84.012	5.881,40			5.881,40
206	30560558035	ASTIASUAIN VIOLETA HORACIO Y ADRIANA	3300524725240004094082	95.130	6.659,10			6.659,10
207	30512536200	ATALAYA SA.	0110273620027310788268	195.282	10.500,00	1.358,46		11.858,46
208	20062063220	ATILIO HIPOLITO BLANCHOUD	3300518625180000223010	11.262	788,34			788,34
209	20062283874	ATILIO RICARDO JEANNERET	3300516625180010031065	16.161	1.131,27			1.131,27
210	20147340096	ATILIO SINECIO CESCATO	3300526125260005695093	8.805	616,35			616,35
211	30708800400	AULA LOO SOCIEDAD COLECTIVA	0140353016760045005992	297.126	10.500,00	4.413,78		14.913,78
212	20049159901	AUDIFFRED JULIO BERNARDO	0140360003659003218106	59.354	4.154,78			4.154,78
213	20064352319	AUDISIO JUAN CARLOS	0110171930017111161565	36.986	2.589,02			2.589,02
214	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO	3880127710100071533102	136.933	9.585,31			9.585,31
215	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA S H	1500077000011732249296	17.162	1.201,34			1.201,34
216	20085002404	AUGSBURGER RICARDO FELIX	3300542115420002045092	12.550	878,50			878,50
217	30707431241	AUGUSTO LUIS Y AUGUSTO	0140389101670307713241	56.695	3.968,65			3.968,65
218	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	3860036801000000341917	7.290	510,30			510,30
219	30663232408	AUROPAMPA S.A.	0140019901401901361657	374.933	10.500,00	4.500,00	749,33	15.749,33
220	30599266966	AURORA AGROPECUARIA S.A.	0070166820000000764353	230.860	10.500,00	2.425,80		12.925,80
221	20124936390	AVALIS ROBERTO LUIS EDUARDO 650	0140347103640100335042	5.074	355,18			355,18
222	20171750947	AVALOS PEDRO	0140431301665900178044	4.385	306,95			306,95
223	30540770782	AVENALES S.A.	0140332801636100317927	114.574	8.020,18			8.020,18
224	23123043365	AVENDANO ENRIQUE MARIA	0140392101664400318391	56.749	3.972,43			3.972,43
225	30708504269	AVILA JUAN GUSTAVO Y AVILA	0140311201665401471985	21.036	1.472,52			1.472,52
226	23117051919	AYMOND OSCAR PABLO	0200352611000030059980	34.770	2.433,90			2.433,90
227	27047128941	AZTIRIA SAN MARTIN ELSA CLARA	1500000800000013223746	149.078	10.435,46			10.435,46
228	20049769393	BABELIS CLAUDIO FERDINANDO KESTUTIS	0110212620021012620539	60.741	4.251,87			4.251,87
229	20062112019	BADINO ROGELIO	3300532225320002595986	39.865	2.790,55			2.790,55
230	20069177794	BALANGERO HUGO ALBERTO Y RAUL OMA	0110321020032110198490	77.208	5.404,56			5.404,56
231	20112987682	BALANGERO LUIS JOSE	0200352801000000250561	49.107	3.437,49			3.437,49
232	20051457668	BALBIN JORGE	0170005340000000653341	139.531	9.767,17			9.767,17
233	30708800283	BALDO S.R.L.	0140048501000000105529	74.193	5.193,51			5.193,51
234	27128200784	BALDONI STELLA MARIS-900	0140429001700300257319	11.200	784,00			784,00
235	20131966748	BALERDI NESTOR HUGO	0110516200521000041674	44.338	3.103,66			3.103,66
236	27137484722	BALLA MARIO ALEJANDRO	0110351730035170067729	24.657	1.725,99			1.725,99
237	20062871653	BALLARI NESTOR ANTONIO	0110509420050910630587	20.130	1.409,10			1.409,10
238	30657649496	BALSAMO ELVIO Y OLMES	3300547015400002024099	41.169	2.881,83			2.881,83
239	20078777819	BALSARINI OMAR RAMON	0110522330052231788629	7.109	497,63			497,63
240	20077098918	BANCHIO NESTOR	3300551425120004182003	19.653	1.375,71			1.375,71
241	23104864698	BANCHIO ROQUE S.	3880134510100077353016	33.018	2.311,26			2.311,26
242	20064206933	BANNO EUSEBIO LORENZO	0200341011000000200262	26.071	1.824,97			1.824,97
243	20142504083	BARABELLE ROLANDO JOSE	3860018603000000370506	31.436	2.200,52			2.200,52
244	27136657030	BARALE, JOSEFA EUDOSIA	0200440601000000034086	38.600	2.702,00			2.702,00
245	20062725991	BARALE AMADOR MIGUEL	0110509420050910632004	35.100	2.457,00			2.457,00
246	30709226952	BARALE GUSTAVO Y GRACIELA	0110294120029400100862	35.905	2.513,35			2.513,35
247	20062742993	BARALE HECTOR LAURENTINO	0110509420050909050097	33.655	2.355,85			2.355,85
248	33637307069	BARALE OSCAR F. Y EDIO J.	0110509420050901291429	6.040	422,80			422,80
249	30707031928	BARALE RICARDO F Y SCARAFIA MARCELO	0110509420050900178836	28.440	1.990,80			1.990,80
250	20145464417	BARALE VILDER MARIO ELISEO	3870076500801759967567	7.726	540,82			540,82
251	20063834349	BARALE OSCAR LUIS	3300551325150002991809	45.374	3.176,18			3.176,18
252	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	0200352611000030032001	79.604	5.572,28			5.572,28
253	20128371743	BARBIERI ADRIAN ANTONIO	0200340311000001151023	31.536	2.207,52			2.207,52
254	30630496008	BARBIERIS MAURICIO CAVALLERO PE	0110211520021510212604	135.834	9.508,38			9.508,38
255	20080187620	BARBIERI HECTOR SANTIAGO	3880139010100096305209	23.396	1.637,72			1.637,72
256	20141118359	BARBIERO MIGUEL ANGEL	3300539115390003040065	29.435	2.060,45			2.060,45
257	20060256867	BARBIERO OSCAR FRANCISCO	0110270120027101088020	27.408	1.918,56			1.918,56
258	20117542220	BARBIERI, RAUL JUAN	0200440601000000049865	16.370	1.145,90			1.145,90
259	20084344835	BARCAROLO DOMINGO LUIS	3300545215450001137040	13.599	951,93			951,93
260	20110033581	BARCAROLO EDUARDO	0110476320047610504850	57.950	4.056,50			4.056,50
261	20107877100	BARCAROLO JUAN BAUTISTA	3300545215450001332063	21.354	1.494,78			1.494,78
262	30635888047	BARDENGO GUILLERMO Y BADANO HNAS	0110234720023411167454	37.895	2.652,65			2.652,65
263	20203811404	BARDENGO LUISA NORA	0140333401642400121203	246.534	10.500,00	2.896,02		13.396,02
264	30681944733	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE	3300543815430001994028	48.630	3.404,10			3.404,10
265	20133849506	BARILARI DOMINGO OMAR	0140402301707200422849	32.396	2.267,72			2.267,72
266	27136397317	BAROLO ALCIRA DEL VALLE	0110508720050800051258	37.580	2.630,60			2.630,60
267	20112126402	BARONE CESAR GUSTAVO	3880133810100063429002	54.230	3.796,10			3.796,10
268	20064173260	BARRAUD SUCESION DE OSBALDO DANIEL	3880139010100098347029	32.185	2.252,95			2.252,95
269	30709470279	BARREDO ANDREA Y RAFAEL S. DE H.	3300540715400022277028	89.989	6.299,23			6.299,23
270	20043160150	BARRIONUEVO GERARDO RAUL	0110419200041904045565	64.797	4.535,79			4.535,79
271	30709218340	BARRIOS ALICIA ESTER, BARRIOS	0140365201667600145447	48.629	3.404,03			3.404,03
272	20009525417	BARTOLOME CARLOS ANTONIONE	0140368803660901673711	7.605	532,35			532,35
273	23052512999	BARTOLONI EDUARDO ROBERTO	0140326601640600808933	50.819	3.557,33			3.557,33
274	30709375144	BASERRI S.C.	0720114720000056950704	274.577	10.500,00	3.737,31		14.237,31
275	20084518752	BASSO ELPIDIO LUIS RAMON	3860030003000000129986	69.987	4.899,09			4.899,09
276	20133848631	BASTANCHURI IGNACIO BAUTISTA	0110374620000214566325	75.039	5.252,73			5.252,73
277	20142210127	BASTUS, DANIEL OSCAR	0110313520031300161014	74.152	5.190,64			5.190,64
278	20081166227	BASTUS, JUAN CARLOS	0110313530031310133529	70.593	4.941,51			4.941,51
279	20055315982	BATTU HUGO	3300533925330007405032	38.687	2.708,09			2.708,09
280	30698493344	BAUDINO DOMINGO Y CESAR S.H.	3870084000801659930993	44.855	3.139,85			3.139,85
281	20124523266	BAUDINO JORGE VALERIANO	3300539115390003043002	27.575	1.930,25			1.930,25
282	20076496847	BAUDUCCO VICENTE CARLOS	0110294120029410611589	199.473	10.500,00	1.484,19		11.984,19
283	20209507480	BAYONA JUAN LUIS ADEMAR	0110379130037971139447	19.845	1.389,15			1.389,15
284	20104884920	BECCARIA NELSON LUIS	0110132020013210123779	75.557	5.288,99			5.288,99
285	20148565857	BECKER RUBEN SANTIAGO	0110223120022300030705	16.397	1.147,79			1.147,79
286	20082528351	BEHERENDS ENRIQUE CARLOS	0070999020000060707224	53.018	3.711,26			3.711,26
287	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	0140339601630200522780	553.919	10.500,00	4.500,00	2.539,19	17.539,19
288	24044170864	BELAUSTEGUI ALBERTO ERNESTO D.	0110395120039500161753	225.131	10.500,00	2.253,93		12.753,93
289	20050612091	BELAUZARAN GUIDO EDUARDO-482	0140311201665400466752	66.762	4.673,34			4.673,34
290	20060748897	BELBUZZI, JUAN CARLOS	0110313520031311030686	28.220	1.975,40			1.975,40
291	33636838069	BELETTI ORLANDO ANTONIO Y FERNANDO	0110373920037310602301	33.430	2.340,10			2.340,10
292	27105008908	BELKIS MARIA RUA	3300518625180010105030	9.909	693,63			693,63
293	27042799977	BELTRAMINO AMANDA OLGA	3300056310560001883053	21.908	1.533,56			1.533,56
294	20102856849	BELTRAMINO JULIO CESAR	3860006501000000239173	41.357	2.894,99			2.894,99
295	20118315686	BELTRAMINO OLIDER TOMAS	0110168930016845176351	38.920	2.724,40			2.724,40
296	23110991789	BELTRAMINO ROMILDO SANTIAGO	3300540715400002136093	39.354	2.754,78			2.754,78
297	20106940283	BELTRAMO JUAN CARLOS	0200321201000000244865	61.417	4.299,19			4.299,19
298	30675040229	BELTRAMO JUAN Y ELVIO SH	0110195520019510939298	31.341	2.193,87			2.193,87
299	20101452612	BELTRAMO NELSO FRANCISCO NICOLAS	0110509420050910770014	59.036	4.132,52			4.132,52
300	20120271203	BELTRAMO OSCAR ALBERTO	3300514825140006661102	16.363	1.145,41			1.145,41
301	20062967839	BELTRAMO REMO PEDRO SUC. DE	0110213220021314323911	25.337	1.773,59			1.773,59
302	20175749498	BELTRAMO SERGIO	3300514825140006660017	16.368	1.145,76			1.145,76
303	27130089637	BELTRAMO SUSANA MARIA	3300507015070000625097	10.598	741,86			741,86
304	20061311387	BELTRAMONE EITEL SANTIAGO	0140411501660000175903	26.693	1.868,51			1.868,51
305	20113451581	BELTRITTI CARLOS DOMINGO	0200370001000000192201	19.810	1.386,70			1.386,70
306	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ	0140311201665400438984	128.430	8.990,10			8.990,10
307	23146349439	BENDER CARLOS ERNESTO	3860047803000000254080	11.364	795,48			795,48
308	20215672957	BENDER MARIO ENRIQUE	0110223130022341367647	34.098	2.386,86			2.386,86
309	20076508861	BENITO NESTOR HUGO	0140373001671500193504	14.462	1.012,34			1.012,34
310	20288234966	BENVENUTO ADRIAN ANDRES	0140451101678400155948	19.413	1.358,91			1.358,91
311	30633248261	BENVENUTTO RAUL Y LUIS S/H	0200390801000000115165	14.362	1.005,34			1.005,34
312	30557350698	BEPAL S.A. AGROPECUARIA DE MAN Y SER	0150916202000000088387	262.650	10.500,00	3.379,50		13.879,50
313	30668300258	BERARDO GUSTAVO FERNANDO Y JUAN S	0110391320039100095719	47.774	3.344,18			3.344,18
314	20063917002	BERGA ALBERTO RAMON	3870084000801759950262	19.167	1.341,69			1.341,69
315	20064152425	BERGESE ESTEBAN DOMINGO	0110120730012003003147	44.666	3.126,62			3.126,62
316	30510740722	BERNARDI AGROPECUARIA S.A.	0110160320016011941496	209.147	10.500,00	1.774,41		12.274,41
317	23063060089	BERNARDI ALBERTO A.	3300520915200007534100	14.161	991,27			991,27
318	30637034096	BERNARDINA	3300553725530009560096	33.355	2.334,85			2.334,85
319	20113071371	BERNARDO MARIANO RAUSCH	0110351730035171332851	16.320	1.142,40			1.142,40
320	30614039813	BERNAUS HNOS. S.H.	3300554415540003567071	78.457	5.491,99			5.491,99
321	20125788425	BERRA HERALDO ANTONIO	3300507015070000607008	36.553	2.558,71			2.558,71
322	20052695458	BERRA REMIGIO AVENTINO	3300514825140005423095	19.954	1.396,78			1.396,78
323	20170541643	BERSANO JORGE ALBERTO	0110323420032300048044	36.381	2.546,67			2.546,67
324	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	0110547620054710453818	198.652	10.500,00	1.459,56		11.959,56
325	20207884171	BERTA MARCELO OSVALDO	3300545215450011140040	24.184	1.692,88			1.692,88
326	23120760149	BERTERO ALBERTO TOMAS	0200438311000000070944	44.713	3.129,91			3.129,91
327	30692406180	BERTINETTI AVELINO Y	3300532215320001378062	49.384	3.456,88			3.456,88
328	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI	0110305040030511196112	169.811	10.500,00	594,33		11.094,33
329	20062892731	BERTOLATTO NESTOR LUIS	3300553725530008654057	15.155	1.060,85			1.060,85
330	30709192791	BERTOLATTO ROBERTO Y DANIEL	3870076500801659893366	29.429	2.060,03			2.060,03
331	30576170951	BERTOLINO ANA MARÍA Y FENOGLIO MARIA	3300517915170001792100	95.800	6.706,00			6.706,00
332	30605654556	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS S.H.	0110195520019500057755	185.752	10.500,00	1.072,56		11.572,56
333	20078709678	BESSOLO LUIS SANTIAGO	0200390811000000281980	18.667	1.306,69			1.306,69
334	33616629579	BESSONE EMILIO JUAN Y GERMAN ARTEMI	0110132020013211090250	117.703	8.239,21			8.239,21
335	20105631333	BESSONE JORGE ALBERTO	3300550625500001647031	20.205	1.414,35			1.414,35
336	20052619344	BESSONE RENE JUAN	3300535325350001492098	30.777	2.154,39			2.154,39
337	30708619538	BESTAKUR S.A.	1910186855018600821378	134.531	9.417,17			9.417,17
338	20101541011	BETT JUAN ANGEL	3300520915200007745085	49.419	3.459,33			3.459,33
339	20242366736	BETTENDORFF JOSE LUIS	0110534630053411192197	14.388	1.007,16			1.007,16
340	27139290009	BETTINALIO DORIS ELEONOR	0200306901000000216301	39.337	2.753,59			2.753,59
341	20084018717	BETTIOL HUGO ANTONIO	0110217030021711139583	4.887	342,09			342,09
342	20125563334	BETTIOL OMAR VICTOR	0110217020021700147367	46.824	3.277,68			3.277,68
343	20064444647	BIANCIOTTI ROBERTO AGUSTIN	3880139010100098174074	19.122	1.338,54			1.338,54
344	30698509259	BIANCO ANDRES JOSE Y RUBEN DARIO SH	0110323420032300036894	79.977	5.598,39			5.598,39
345	20228164586	BIANCO JUAN CARLOS	3870084000801659930825	82.338	5.763,66			5.763,66
346	20061540866	BIDART JULIO CESAR	0140347103640100975867	14.051	983,57			983,57
347	20059101049	BIERIG ALFREDO EDMUNDO	3860036203000002055872	37.907	2.653,49			2.653,49
348	20126046910	BIERIG ERNESTO ALBERTO	3860036201000000121980	52.890	3.702,30			3.702,30
349	30690532189	BIERIG SERGIO Y BIERIG WALTER S.H.	3860036201000000120376	49.909	3.493,63			3.493,63
350	30617317431	BIG SUR S.A.	0170051020000000024442	84.998	5.949,86			5.949,86
351	20062664666	BIGO ANDRES	0110509430050971216565	15.513	1.085,91			1.085,91
352	30696352077	BIGUAY S.A.	0110273620027310953981	329.075	10.500,00	4.500,00	290,75	15.290,75
353	20061267078	BILESIO FERNANDO CARLOS	3880031110100001037058	9.842	688,94			688,94
354	20062734206	BIOLATO OCLIDES ADEL	3300512415120001356105	18.727	1.310,89			1.310,89
355	20100523257	BIOLATTO HUGO ANTONIO	0110384520038410980333	119.312	8.351,84			8.351,84
356	23140577529	BIRON CARLOS GUSTAVO	0140368601660900437066	22.137	1.549,59			1.549,59
357	23030889703	BLANCO JOSE LUIS	0930348320100084513675	18.081	1.265,67			1.265,67
358	20224317078	BLANCO JOSE MARTIN	0720149988000035828772	17.155	1.200,85			1.200,85
359	27101058471	BLANCO MARIA TERESA	0140373003671501439102	9.441	660,87			660,87
360	20126197471	BLANGUETTI NESTOR CONSTANSO	0110373920037310601278	90.052	6.303,64			6.303,64
361	27057842836	BLAQUIER DE BRAUN JULIA ELENA	0140007011000001984464	148.297	10.380,79			10.380,79
362	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	0140402301707200043167	634.419	10.500,00	4.500,00	3.344,19	18.344,19
363	30708611472	BLAS ISABEL F. Y BLAS MARIA G.	0140311201665401434752	22.832	1.598,24			1.598,24
364	20063277534	BLUA DANTE JOSE MARIA	3300545225450007592009	8.085	565,95			565,95
365	33668275759	BOAGLIO RENEE E HIJO	0110391320039110763903	82.419	5.769,33			5.769,33
366	20110829206	BOCCARDO EDUARDO RAMON	0200370001000000134201	100.041	7.002,87			7.002,87
367	20140806707	BOCCIO RAUL ELIO	0140395201667900160301	125.221	8.765,47			8.765,47
368	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	3300520915200007475001	99.013	6.930,91			6.930,91
369	30669166539	BOCCO JOSE Y LENARDON JOSE	3870077200801659918179	51.724	3.620,68			3.620,68
370	30708920491	BOCCO LEONILDO Y PABLO S.H.	3300535315350000824044	55.714	3.899,98			3.899,98
371	23064271229	BOCCO NORBERTO PEDRO	0200341011000000309044	15.235	1.066,45			1.066,45
372	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	0110508720050800045280	131.125	9.178,75			9.178,75
373	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	0110528520000326008636	146.586	10.261,02			10.261,02
374	30646833864	BOGGINO DANTE ANTONIO Y	3880134510100076121052	58.196	4.073,72			4.073,72
375	20264112851	BOGINO PABLO CESAR	0200406211000000051976	14.513	1.015,91			1.015,91
376	20139205147	BOGLIONE OSCAR CLAUDINO	3870093200801600046733	95.976	6.718,32			6.718,32
377	20122193420	BOGLIONE ROSENDO BARTOLOME	3870093200801700274766	16.271	1.138,97			1.138,97
378	20062918722	BOGUNOVICH NESTOR FRANCISCO	3870072700801660817188	35.870	2.510,90			2.510,90
379	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO	0110332620033200131793	34.134	2.389,38			2.389,38
380	27116375961	BOIERO STELLA MARIS	3880150510100056556069	65.229	4.566,03			4.566,03
381	20062910039	BOLATTI FLORENTINO TOMAS	3870076500801659867402	90.849	6.359,43			6.359,43
382	20066404359	BOLLO JOSE A.	0110217030021711260647	17.975	1.258,25			1.258,25
383	20059319966	BOLZAN ATILIO FAUSTINO	0110223120022300018769	45.598	3.191,86			3.191,86
384	20045428878	BONADEO JORGE PEDRO	0070127920000199714944	15.930	1.115,10			1.115,10
385	20063047601	BONAFEDE, TITO ERNESTO	0110509420050910735800	71.974	5.038,18			5.038,18
386	33684356939	BONALDI CLAUDIA MARCELA Y GABRIEL LU	3300540715400002051062	31.563	2.209,41			2.209,41
387	20147038594	BONALDI JAVIER NATALIO	3300540715400002137072	26.788	1.875,16			1.875,16
388	30684371254	BONALDI JORGE O. Y HUGO D.	3300552015520001309095	23.618	1.653,26			1.653,26
389	23066527409	BONANCEA ARNALDO	0200413011000000129608	1.695	118,65			118,65
390	27041000290	BONELLI BELQUIS AURELIA	3300507015070000575095	17.861	1.250,27			1.250,27
391	23103590299	BONETTI HORACIO ALFREDO	0140342603689100209749	15.195	1.063,65			1.063,65
392	20144437919	BONETTO CARLOS DOMINGO	0200321211000000800394	16.510	1.155,70			1.155,70
393	30625797396	BONETTO JUAN C., ¡NGELA, RICARDO Y	3300518615180005367093	26.991	1.889,37			1.889,37
394	20062439069	BONETTO OSMAR TOMAS	3300516225160001649008	16.290	1.140,30			1.140,30
395	30709827843	BONGIOVANI MARIA ANDREA Y MARIA PAU	0200352601000030003283	51.170	3.581,90			3.581,90
396	20050669972	BONINO CARLOS ALFREDO	0140377801672300259777	64.769	4.533,83			4.533,83
397	30500756701	BONINO F. J. Y CIA.	0110120720012010205474	21.034	1.472,38			1.472,38
398	20064446216	BONINO OMAR JUAN	0200352601000030000383	51.737	3.621,59			3.621,59
399	20064415345	BONO ELVIO OCAMPO PEDRO	0110132020013210050882	51.129	3.579,03			3.579,03
400	30688875486	BONO HECTOR S. Y EYMER JUAN MARIA	0110132020013200024703	54.428	3.809,96			3.809,96
401	23062854839	BONZI REYNALDO LUIS	3300553715530003376106	61.335	4.293,45			4.293,45
402	30707865055	BORDA BOSSANA ALDO Y ALDO ALEJANDR	0110168930016845320765	35.982	2.518,74			2.518,74
403	30708456280	BORDA BOSSANA ALFREDO MARCOS Y AD	3880150510100056834048	48.428	3.389,96			3.389,96
404	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JU	0110671420067100097664	113.990	7.979,30			7.979,30
405	20065637082	BORGOGNONE RUBEN EDUARDO	0110217020021711027155	35.217	2.465,19			2.465,19
406	30613769591	BORGONO OSCAR Y AVELINO SH	0110195540019571578926	13.219	925,33			925,33
407	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y	0140000701100000143394	302.919	10.500,00	4.500,00	29,19	15.029,19
408	20062971577	BORN OVIDIO LUIS	3870072700801660846256	31.378	2.196,46			2.196,46
409	23139037499	BORNARDI RUBEN MATEO	0140474001665901104661	36.916	2.584,12			2.584,12
410	27049208508	BORRAS SARA GRACIELA	3300000610000061860082	40.330	2.823,10			2.823,10
411	20049927593	BORRE CARLOS	3860012601000000411850	28.950	2.026,50			2.026,50
412	20123638302	BORREGO JOSE ALBERTO	0110216330021610000883	39.085	2.735,95			2.735,95
413	20123761414	BORTOLOSSI HUGO TOMAS	0110195520019500204359	53.285	3.729,95			3.729,95
414	20182456765	BORTOLUSSI ERNESTO EDUARDO	3300036510360003701108	30.016	2.101,12			2.101,12
415	27062779832	BOSCAROL ESTELA EDITH	0110508720050810135296	61.671	4.316,97			4.316,97
416	30708215038	BOSCAROL GRACIELA I. Y LUCRECIA	3300540715400002101064	49.510	3.465,70			3.465,70
417	30561470495	BOSCAROL SUC.DE GUILLERMO VICTOR Y	3870093200801600047033	82.688	5.788,16			5.788,16
418	20100583543	BOSCHETTO RUBEN HUGO	3300546915460000866060	3.144	220,08			220,08
419	20119655456	BOSCHETTO, REALDO JUAN	0110373920037310627636	156.109	10.500,00	183,27		10.683,27
420	20066581919	BOSCO ANGEL RAFAEL	0110457230045703018551	48.783	3.414,81			3.414,81
421	20062950073	BOSCO ROBERTO JOSE	3300540715400002176080	31.032	2.172,24			2.172,24
422	20062834626	BOSCO SALVADOR	3300552015520002456028	46.009	3.220,63			3.220,63
423	33637002959	BOSIO ALBERTO Y OTRO	3300550615500000697047	6.055	423,85			423,85
424	30633632789	BOSIO F. J. A. Y A. SUC. DE	0110132020013211064105	90.950	6.366,50			6.366,50
425	30667622707	BOSSARELLI HERMANOS	1910139455013900899650	69.080	4.835,60			4.835,60
426	20064313674	BOSSI ERIO JUAN	0110467120046712886606	26.086	1.826,02			1.826,02
427	30616652601	BOSSI MARCELINO Y CEFERINO	3880139010100098077052	7.961	557,27			557,27
428	20082956787	BOSSIO AMELIO JUAN MARTIN	0110323430032311066797	4.261	298,27			298,27
429	27041248969	BOTTERO MARTA	0200433811000000114862	21.314	1.491,98			1.491,98
430	20064777751	BOTTIGLIERI MAURO CESAR	0110217020021700186696	37.280	2.609,60			2.609,60

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
431	20062751356	BOTTO DOMINGO	3300540715400002128081	22.374	1.566,18			1.566,18
432	23047461669	BOUVIER CARLOS JOSE	0110032720003227346276	37.037	2.592,59			2.592,59
433	20085977130	BOVERO PEDRO LORENZO	0200369401000000063051	41.529	2.907,03			2.907,03
434	20233897818	BOVIO GUILLERMO OSVALDO	0110217020021700135216	30.704	2.149,28			2.149,28
435	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS SH	0110168940016845304380	114.477	8.013,39			8.013,39
436	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI	0140356301670400859356	431.974	10.500,00	4.500,00	1.319,74	16.319,74
437	30708295058	BRACCO ALEJANDRO OSCAR Y	0140338901647800540498	24.737	1.731,59			1.731,59
438	20171680914	BRACO WALTER MARCELO	0140411503660000641578	20.489	1.434,23			1.434,23
439	20173826371	BRASCHI MARCELO RAUL	0110120730012011513797	96.474	6.753,18			6.753,18
440	20135746003	BRAUER RAUL ALBERTO	3860036201000000136725	41.700	2.919,00			2.919,00
441	30688862554	BRAVO JUAN OSCAR Y ANA MARIA	0200353301000000069615	61.556	4.308,92			4.308,92
442	20933260260	BRENNER NORBERT	3870054300801661314008	29.693	2.078,51			2.078,51
443	20133827778	BRESSAN OMAR ALBERTO	3860051503000002433489	30.931	2.165,17			2.165,17
444	20064077468	BREZZO ATILIO AMERICO	0200418511000000282044	70.513	4.935,91			4.935,91
445	30674326404	BREZZO ELSO Y HUGO TAVANOS Y OTERO	3300540715400002303057	56.306	3.941,42			3.941,42
446	30688850300	BRIGNONE OSCAR Y PIOVANO EDER	3870084000801659951561	46.501	3.255,07			3.255,07
447	30617190423	BRIZIO FERNANDO Y RAUL	3880134510100007310082	149.891	10.492,37			10.492,37
448	30709852767	BRIZZIO ANALIA Y BRIZZIO RAUL S.H.	0200415401000030002501	272.015	10.500,00	3.660,45		14.160,45
449	20083793318	BRODA ROBERTO	1910335255133500399485	159.276	10.500,00	278,28		10.778,28
450	27020237630	BROITHINOT CLARA MARIA	0140407803640200312328	19.815	1.387,05			1.387,05
451	20246305073	BRONDI EXEQUIEL JESUS	3860005010000000241873	24.040	1.682,80			1.682,80
452	20272218162	BRONDI ROMAN ALFREDO	3860005010000000241873	24.040	1.682,80			1.682,80
453	30688878833	BRUNA NESTOR LILIANA Y SILVIA	3880148210100062472021	35.380	2.476,60			2.476,60
454	20062996324	BRUNERI MIGUEL ANGEL	3300520925200029751023	10.838	758,66			758,66
455	30674411053	BRUNO CARLOS Y EDELFO SH	3300554415540003698036	71.036	4.972,52			4.972,52
456	30684397563	BRUNO ELVIRA Y CAGLIERIS ADRIANA SH	3300553715530003013025	24.029	1.682,03			1.682,03
457	30512453356	BRUNO RICARDO J. Y OSCAR	3880151210100097822028	25.699	1.798,93			1.798,93
458	20200995713	BRUNZ SERGIO ENRIQUE	3860033030000000362143	48.763	3.413,41			3.413,41
459	30708844094	BUCHARDO TAMBO S.R.L.	0140452601665801116438	48.623	3.403,61			3.403,61
460	30709927198	BUCHMANN HERMANOS	2850548040094057032318	41.577	2.910,39			2.910,39
461	30709252315	BUFFA JUAN CARLOS Y BUFFA	3300550615500000775107	20.120	1.408,40			1.408,40
462	30708205296	BUFFA RAUL HECTOR Y HERNAN SH	0110217020021710068535	47.195	3.303,65			3.303,65
463	20163458129	BURASCHI EDGARDO DANIEL	0110508720050800113028	134.048	9.383,36			9.383,36
464	20100625076	BURATTO JORGE JOSE LUIS	3300552015520000193025	41.190	2.883,30			2.883,30
465	30709066714	BURATTO ROSALVA Y CLAUDIO LUIS	0110508720050800167599	69.170	4.841,90			4.841,90
466	30709072133	BURKETT HELADIO M. Y DARIO A.	3300540715400002247001	91.901	6.433,07			6.433,07
467	20110991577	BURKETT RAUL JUAN	3300540715400002108034	58.802	4.116,14			4.116,14
468	20065856755	BUSANELLO EGIDIO DOMINGO	0200399110000000373876	8.326	582,82			582,82
469	20169553406	BUSSO ENRIQUE GABRIEL	0200413011000000088005	47.112	3.297,84			3.297,84
470	20063611027	BUTTAFUOCO LUIS ANGEL	0200398401000000050433	85.518	5.993,26			5.993,26
471	30706196009	BUTTIGLIERO P.V. Y BISOTTO M.S.DE HE	0110102340010211120994	75.111	5.257,77			5.257,77
472	20004237353	BUTTINI RODOLFO TADEO	0110420170905019920	60.145	4.210,15			4.210,15
473	20262707742	BUZZON MARTIN OMAR	0110379130037971229115	3.870	270,90			270,90
474	30709067337	CAA-TPE PORA S.A.	0110560520056000110634	150.538	10.500,00	16,14		10.516,14
475	30687496732	CABANA SAN ROQUE S.R.L.	0110040380140030201250	27.932	1.955,24			1.955,24
476	20060473698	CABANELLAS MANUEL CORNELIO	0110118420011811128331	152.329	10.500,00	69,87		10.569,87
477	30709487796	CABAÑA EL SUSPIRO SRL	3300541225420004063086	29.850	2.089,50			2.089,50
478	30557703257	CABAÑA LA PASTORAL S.A.	0720312920000000543040	201.594	10.500,00	1.559,82		12.059,82
479	23050569969	CABODEVILA OSCAR EUSEBIO	0110216320021610356591	41.318	2.892,26			2.892,26
480	30571580590	CADIERNO RUBEN F. Y DARIO S.H	0140377601672300357877	140.754	9.852,78			9.852,78
481	20168523744	CAFFARATTI ALBERTO ORLANDO	0140356301670400654210	83.838	5.868,66			5.868,66
482	30709480389	CAGNOLO ALEJANDRO ARIEL Y	0200377901000000133529	97.874	6.851,18			6.851,18
483	30508155022	CAILLAVA MART IN, MARTIN	1910097550090501845054	44.594	3.121,58			3.121,58
484	30709337498	CALABRESI ELSA D. CALABRESI	0110216320021600065327	38.446	2.691,22			2.691,22
485	30645539350	CALDEN S.A.	0140335801678300326583	358.693	10.500,00	4.500,00	586,93	15.586,93
486	30689455667	CALDERA S.A.	0110540720054000433977	52.138	3.649,66			3.649,66
487	30708040319	CALES S.R.L.	0110374620037400035309	89.467	6.262,69			6.262,69
488	27045719591	CALLES MARIA ANGELA M. DE	0110528500052800086816	81.688	5.718,16			5.718,16
489	30707743356	CALLIERI CARLOS IVONNE Y DIEGO	3880139020100098195020	107.363	7.515,41			7.515,41
490	20123796382	CALUVA JUAN DOMINGO	3880138201000062627015	13.231	926,17			926,17
491	20062694751	CALVET PUJOL ALFONSO EDUARDO	3300542115420001127018	29.689	2.078,23			2.078,23
492	20084859148	CALVO CARLOS ARMANDO	0140357001676000520294	101.490	7.104,30			7.104,30
493	20056536314	CALVO CARLOS ROBERTO	0140377601672300144927	284.206	10.500,00	4.026,18		14.526,18
494	20166050201	CALVO DANTE NORBERTO	0200340720100078989411	17.080	1.195,60			1.195,60
495	20145175566	CAMELIO JOSE RICARDO	0720107968000001421968	79.217	5.545,19			5.545,19
496	30620771720	CAMISASSA ELIO M. Y EDER SH	0200369401000000555551	45.441	3.180,87			3.180,87
497	30615769157	CAMISASSA GABRIEL E HIJOS	0200332801000000182415	46.755	3.272,85			3.272,85
498	20066527183	CAMPANA ARMANDO	0200323601000000916680	34.181	2.392,67			2.392,67
499	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	0140170100140400015175	353.830	10.500,00	4.500,00	538,30	15.538,30
500	30619955063	CAMPEREMITAGE S.A.C.I.E.I.	0150915202000000039604	267.393	10.500,00	3.521,79		14.021,79
501	20105744081	CAMPO GUILLERMO ANIBAL	0070149130004002703005	11.761	823,27			823,27
502	20055022136	CAMPODONICO ERNESTO LUIS	0930348320100080257239	31.678	2.217,46			2.217,46
503	30511844696	CAMPOS Y RODEOS S.A. FINANC.	0110216320021610025999	94.786	6.635,02			6.635,02
504	20064900065	CAMUSSO CARLOS GASPAR	3300532215320000143005	38.527	2.696,89			2.696,89
505	23110017289	CAMUSSO DOMINGO JOSE	3300581150800001880038	53.421	3.739,47			3.739,47
506	30613148764	CANADA RICA S.A.	0140306801644305028892	39.915	2.794,05			2.794,05
507	20053367856	CANAL JOSE EDUARDO	3880119210100001538025	155.893	10.500,00	176,79		10.676,79
508	30560611996	CANALIS EDGARDO Y NORBERTO	3880153610100035855529	66.952	4.686,64			4.686,64
509	30686889966	CANDELERO ALBERTO Y HERNAN	3880150510100053806020	71.034	4.972,38			4.972,38
510	30659862626	CANDELLERO ELIDE YTORRANZZA LUIS	0110169200168005 05260	170.835	10.500,00	625,05		11.125,05
511	30677622661	CANDUSSO CARLOS RICARDO E HIJOS SH	0110323420032330441200	75.310	5.271,70			5.271,70
512	30515004366	CANELLO EMILIO Y SUCESORES DE MODES	3880150510100056380060	152.758	10.500,00	82,74		10.582,74
513	27111745655	CANEPA VALERIA PATRICIA M	0140022901715505051137	12.754	892,78			892,78
514	27111060296	CANTON, ANA LAURA	0200346501000000385197	93.915	6.574,05			6.574,05
515	30709976613	CANADA DEL TORO SRL	0140359401706705001801	13.108	917,56			917,56
516	20062420355	CAPELLINO RAUL ENRIQUE	0200441601000000016215	35.217	2.465,19			2.465,19
517	20280925382	CAPELO MARCOS EZEQUIEL	0140437420043700176765	33.586	2.351,02			2.351,02
518	30707450715	CAPPELINI LEANDRO Y DANIEL JUAN	3300540715400002173036	15.843	1.109,01			1.109,01
519	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERG	3300540715400002200019	103.335	7.233,45			7.233,45
520	20078684748	CAPPELLINI ROBERTO ALFEO LUIS	0110195520019511105357	71.479	5.003,53			5.003,53
521	30707458636	CAPPELLINI RODOLFO H. Y HUGO MARCEL	3300540715400001984044	186.498	10.500,00	1.094,94		11.594,94
522	20049506709	CAPURRO EDGARDO HORACIO	0170062440000001632176	32.967	2.307,69			2.307,69
523	33665842369	CARATTI MARIO MARIA DEL LUJAN	0110216420021610308119	46.680	3.267,60			3.267,60
524	20130203014	CARDINALI MIGUEL ANGEL	3880139020100097741034	52.381	3.666,67			3.666,67
525	30707974407	CARDINI ROBERTO DANIEL	0140356301670400696388	430.372	10.500,00	4.500,00	1.303,72	16.303,72
526	20110672439	CARDO ALBERTO DOMINGO	3870084000801582094993	6.839	478,73			478,73
527	30656702865	CARDONE ORLANDO Y CARDONE	0110392101664400326341	53.223	3.725,61			3.725,61
528	30707245995	CARIGNANO HUGO Y ABEL	3300542115420000821010	105.211	7.364,77			7.364,77
529	20120615611	CARIGNANO LUIS ENRIQUE	3880153620100000683052	23.657	1.655,99			1.655,99
530	30707248037	CARIGNANO OSCAR Y EDGARDO	1910262555026200466882	131.187	9.183,09			9.183,09
531	20122564551	CARLETTO ALBERTO FEDRE	0200424611000000070466	19.115	1.338,05			1.338,05
532	20074489716	CARLOS ALBERTO GHEZZI	0140475016228072353809	72.627	5.083,89			5.083,89
533	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO	0140050710000011040488	522.129	10.500,00	4.500,00	2.221,29	17.221,29
534	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	3860012601000000410932	27.902	1.953,14			1.953,14
535	20050157068	CARLOS BRATSCHE	0140395001667900110851	9.563	669,41			669,41
536	20066593879	CARLOS CANEL	0200413011000000181426	10.620	743,40			743,40
537	20066590771	CARLOS JUAN BIANCOTTI	0200323601000000190397	26.111	1.827,77			1.827,77
538	20063236269	CARLOS LERDA	0200413011000000025944	11.695	818,65			818,65
539	20062374852	CARLOS RUFINO MOTTURA	3880141320100086175011	16.809	1.176,63			1.176,63
540	30634788202	CARLOS Y ALDO BATTAGLINO	0110250720025000116713	27.286	1.910,02			1.910,02
541	30625810198	CARLOS Y PROF ERZI DANIEL	0110312820031211543123	34.463	2.412,41			2.412,41
542	27105800229	CARPINETI ADRIANA CATALINA	0110374620037412103414	115.472	8.083,04			8.083,04
543	30710053347	CARRANZA HERMANAS SH	0110422903717550077208	19.850	1.389,50			1.389,50
544	30709195994	CARRARA IVAN Y GERLY S.H.	0110333420033300752222	48.030	3.362,10			3.362,10
545	20064192036	CARRERO ANTONIO ALFREDO	0200369401000000229679	55.546	3.888,22			3.888,22
546	20078563746	CARRERA ALBERTO RICARDO	0110120720012000044638	49.333	3.453,31			3.453,31
547	20127942014	CARRERA MIGUEL ANGEL	0110120730012001290124	55.690	3.898,30			3.898,30
548	20082763709	CARRERAS OSCAR JUAN	0140171902017107471507	121.702	8.519,14			8.519,14
549	20049458755	CARRERE HECTOR RAMON	0110205220020510162183	26.106	1.827,42			1.827,42
550	20257556094	CARRETERO PERRETTI FEDERICO	0140335801678302037447	49.898	3.492,86			3.492,86
551	30619169853	CARRILLO JULIO NELLY E HIJOS	3300533315330000855046	48.941	3.425,87			3.425,87
552	27062455656	CARRIZO MARIA ROSA B. DE	0140312901665600574404	6.529	457,03			457,03
553	27000336365	CARRUSO ANA MARIA M. DE	0140420301707200157303	167.732	10.500,00	531,96		11.031,96
554	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	3860030001000000132818	56.669	3.966,83			3.966,83
555	33643691219	CASALE NELLY C.S DE Y CASALE BEATRIZ	0200340301000000376083	69.835	4.888,45			4.888,45
556	30674174390	CASALE ORESTE ELIDO Y GRACIELA	0110509430050971210776	7.805	546,35			546,35
557	20066557147	CASANOVA MIGUEL	0200430710000000198794	16.866	1.180,62			1.180,62
558	30625014553	CASSAN JORGE JULIO Y CASSAN	0140356301670405028410	18.398	1.287,86			1.287,86
559	20052690588	CASSINA SERGIO HILARIO	3880151210100097796105	84.202	5.894,14			5.894,14
560	20060458416	CASSINERI SILVERIO JOSE	0110487120046712128062	27.651	1.935,57			1.935,57
561	33644168085	CASTAGNO HECTOR BEATRIZ Y JOSE	3300520915200002766051	93.594	6.551,58			6.551,58
562	20050175309	CASTANEIRA MANUEL	0930348310100050029882	45.735	3.201,45			3.201,45
563	20100449717	CASTELLANO DANIEL ALFREDO	0110349420034900268568	41.356	2.894,92			2.894,92
564	30708930101	CASTELLANO HECTOR Y	0110349400349004752558	57.242	4.006,94			4.006,94
565	20101138411	CASTELLO RODOLFO EDUARDO	0140348401705300468666	29.094	2.036,58			2.036,58
566	20123965702	CASTRO MIGUEL ANGEL	0110525420052511363525	37.273	2.609,81			2.609,81
567	27169855663	CATALINA MAIDANA DE IZQUIERDO	1910366655360000085782	3.780	264,60			264,60
568	20102997859	CATTA RAUL HORACIO	0070016820000000151544	160.152	10.500,00	304,56		10.804,56
569	30591668303	CATTANEO ALBERTO Y HECTOR	0200323601000000241033	44.699	3.128,93			3.128,93
570	30709712466	CATTANI ALFREDO A. DANIELA SALFRESO	3870003100801606305904	222.796	10.500,00	2.183,88		12.683,88
571	20065019504	CATTANI OSCAR EDUARDO	0200408601000000744101	43.551	3.048,57			3.048,57
572	30709815977	CAUDANA GLADIS ANGELA DEL VALLE Y	0110275220027500449152	97.908	6.853,56			6.853,56
573	23166480299	CAUSSA RICARDO LUIS	3300533925330003094034	30.268	2.118,76			2.118,76
574	20060322476	CAVALLERO HUGO RAFAEL	0110294130029471129347	26.058	1.824,06			1.824,06
575	20070637927	CAVALLERO NESTOR O. NESTOR Y MARLE	0200369401000000069863	36.044	2.523,08			2.523,08
576	20101845045	CAVALLERO VICTOR CESAR	3300524715240001845060	12.448	871,36			871,36
577	20060908459	CAVALLERO Y DELLONI	3300553715530003118102	36.441	2.550,87			2.550,87
578	20107820524	CAVALLERO, HENRY SANTIAGO	0110509430050970959329	55.125	3.858,75			3.858,75
579	20071169732	CECCOTTI SUC DE OMAR	0110195530019571532583	29.666	2.076,62			2.076,62
580	30640871403	CEFERINO WENDLER REIMUNDO	0110223120022310021026	21.480	1.503,60			1.503,60
581	20104361723	CEJAS OSCAR RUBEN	0110195520019500081642	12.606	882,42			882,42
582	20117633505	CELESTE HECTOR ALEJANDRO	0110391320039100106702	69.098	4.836,86			4.836,86
583	30708892081	CENTENNIAL S.A.	0070304520000006198360	69.384	4.856,88			4.856,88
584	20071811230	CEOLIN ELIAS	0140346401705300075446	35.483	2.483,81			2.483,81
585	20077209450	CERATTO ARMANDO ANDRES	0110195530019511268251	15.756	1.102,92			1.102,92
586	20166626758	CERATTO JOSE LUIS	3300514815140000681068	26.226	1.835,82			1.835,82
587	20065005408	CEREGIDO MANUEL PEDRO	0110563201670400439592	103.058	7.214,06			7.214,06
588	33642001219	CERMINATO NESTOR, GABRIEL RUBEN	3300540715400002206027	315.621	10.500,00	4.500,00	156,21	15.156,21
589	20150390735	CERMINATO JORGE VICTOR	0110508730050871165479	37.615	2.633,05			2.633,05
590	20047908590	CERUTTI HECTOR PEDRO S. DE H.	0110332620032200165187	283.618	10.500,00	4.008,54		14.508,54
591	20064840188	CERUTTI JORGE Y ADALBERTO	0110391320039100203820	68.682	4.807,74			4.807,74
592	30708633788	CERUTTI SERGIO GERARDO Y CRISTIAN	3880139020100097912034	88.760	6.213,20			6.213,20
593	20052177554	CESA CARLOS ALBERTO	0110521807520200359097	107.295	7.510,65			7.510,65
594	30709049409	CHALTU S.R.L.	0720104862000000126854	78.908	5.523,56			5.523,56
595	30501392386	CHANCHI HUE S.A.	3190001830000000100797	463.880	10.500,00	4.500,00	1.638,80	16.638,80
596	20050250734	CHAPADO JOSE	0140411501660000140721	151.930	10.500,00	57,90		10.557,90
597	20078888458	CHAPARRO RAUL ELIAS	3860016801000000210754	13.740	961,80			961,80
598	20181567748	CHARREUN ELVIO RAUL	0110211820021100270957	51.312	3.591,84			3.591,84
599	20019274257	CHEMES JORGE OMAR Y SUSANA S.H.	3860012601000000414853	73.404	5.138,28			5.138,28
600	30688915895	CHIAVALA ALEJANDRO Y DANIEL	0110521820021000040610	73.381	5.136,88			5.136,88
601	30632567673	CHIAPPERO ALBERTO Y HECTOR	3300553715530003252055	21.244	1.487,08			1.487,08
602	20075595864	CHIARAVALLE JUAN JOSE	0140171010401400014943	55.978	3.918,46			3.918,46
603	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	0110187020018710586482	135.570	9.489,90			9.489,90
604	33709224609	CHIATTI, MARIO, SERGIO, ARIEL Y MARCEL	0110532220053200231880	22.560	1.579,20			1.579,20
605	20130305033	CHIAUZZI JUAN JOSE	0140395201667900177501	15.395	1.077,65			1.077,65
606	27036997023	CHOPP LIDIA ID VICTORINA	0110509420050911268820	35.749	2.502,43			2.502,43
607	30538333693	CIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA	0150817602000000728298	68.234	4.776,38			4.776,38
608	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA ROSA S.A	0070010820000016574906	1.526.903	10.500,00	4.500,00	12.269,03	27.269,03
609	33508608859	CIA. INMOB. AGROP. SUD OESTE S.A.	0140338901647800566148	244.311	10.500,00	2.829,33		13.329,33
610	20041659158	CIAMPOLI LUIS ALEJANDRO	0140338901647800997470	99.288	6.950,16			6.950,16
611	20163718813	CIANCIA CARLOS DANIEL	3870078900801662485882	15.791	1.105,37			1.105,37
612	30710019548	CIANCIA ITALO F., JOSE M. Y FRANCO	0200340301000030002747	62.619	4.383,33			4.383,33
613	23123283899	CIANCIA NORBERTO R.	0110120730012011302133	103.647	7.255,29			7.255,29
614	27062008305	CIANCIARULO MIRTA SUSANA	0140302001657200024269	66.896	4.682,72			4.682,72
615	20274599473	CIATTEI MAXIMILIANO OSVALDO	0110458920045800133545	15.607	1.092,49			1.092,49
616	33707885799	CICARE ARIEL A. Y DARIO A.	0110132020013200025737	47.282	3.309,74			3.309,74
617	27251977904	CICCIMARRA MARIA JORGELINA	0140339601630201932894	53.508	3.745,56			3.745,56
618	20239937471	CIOCCATTO GERMAN JOSE	0110323420032300096432	36.305	2.541,35			2.541,35
619	20078725800	CIOTTI DOMINGO PEDRO	3300554415540001505064	40.499	2.834,93			2.834,93
620	23171662699	CIPOLATTI CLEMAR CEFERINO	0200340301000000379815	61.771	4.323,97			4.323,97
621	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	0200340301000039103533	146.446	10.251,22			10.251,22
622	30579756906	CIPOLATTI GIRAUDO Y CRAVERO	3300553715530003275052	9.743	682,01			682,01
623	27042840799	CIPOLATTI ROSA ADELAIDA	3880148220100063199920	28.496	1.994,72			1.994,72
624	30647134471	CLAN FELDTMANN S. A	2850506030094003620681	46.335	3.243,45			3.243,45
625	30669156126	CLARA A Y ADA C. MIANI	0110250740025011149780	2.640	184,80			184,80
626	30596841216	CLARSAN S.A.C.I.F. Y A.	0720127720000001446522	130.332	9.123,24			9.123,24
627	27227841325	CLAUDIA DEL CARMEN M ICHELUD DE FER	3300526115260001770083	4.685	327,95			327,95
628	20062530147	CLAUSEN DANILO RAUL	3300543825430006080024	9.180	642,60			642,60
629	30559931558	CLAVIER S.A.	1500000800000100892446	260.176	10.500,00	3.305,28		13.805,28
630	30708090030	CLELIA RINAU DO MARIANO Y	0200370001000000189379	87.387	6.117,09			6.117,09
631	20055340286	CLEMAR BONINO	0110250720025000076187	19.858	1.390,06			1.390,06
632	30667382684	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO	0110525420052500139258	48.930	3.425,10			3.425,10
633	20055270636	COBO DARIO	0140356301670400633642	63.343	4.434,01			4.434,01
634	30709753157	COGGIOLA JULIO CES AR Y	0200363201000000122815	159.488	10.500,00	284,64		10.784,64
635	20066382215	COGNIGNI ELDO NICOLAS	0110312820031211661317	21.238	1.486,66			1.486,66
636	20103899711	COLLANTES CARLOS ALBERTO	0140335803678300417263	12.036	842,52			842,52
637	20064127420	COLOMBATTI NELIO	0200381601000000117079	19.371	1.355,97			1.355,97
638	30708765097	COLOMBERO HUGO JORGE Y RUBEN SH	0110195520019500244711	25.961	1.817,27			1.817,27
639	20062841150	COLOMBERO NELIO ALFREDO	3300550615500000735004	50.898	3.562,86			3.562,86
640	20106398667	COLONNA OMAR ANGEL	0110391320039110736725	102.158	7.151,06			7.151,06
641	30708546832	COMANDU ELSA SOSA OSCAR Y MARIA S.H	3300520915200007756034	50.876	3.561,32			3.561,32
642	20062992477	COMANDU JUAN JOSE ANIBAL	0110547620054700073680	6.414	448,98			448,98
643	30632839142	COMELLI HILARIO Y MARCELO	3880139020100095454059	11.226	785,82			785,82
644	20054875275	COMPAGNUCCI CARLOS	0140403001689200170642	18.353	1.284,71			1.284,71
645	23066574229	COMPAGNUCCI ROBERTO	0110217020021710822553	26.750	1.872,50			1.872,50
646	30645959112	CONAGRO S.R.L.	3300552015520001264051	129.758	9.083,06			9.083,06
647	27077816815	CONCEPCION CHASCO DE FERRO	0110217030021711260579	35.502	2.485,14			2.485,14
648	30707375147	CONSORCIO AGROPECUARIO	0110290320029000087585	16.743	1.172,01			1.172,01
649	33668792249	COOP. AGROPECUARIA EL ARBOL	0200323601000000243329	66.323	4.642,61			4.642,61
650	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA.	0110195520019510356961	215.707	10.500,00	1.971,21		12.471,21
651	30709767980	CORAGLIA HNOS. SRL.	0110252120025200228115	71.474	5.003,18			5.003,18
652	23124521149	CORAGLIO HECTOR RENE	0200390801000000093665	83.428	5.839,96			5.839,96
653	30709680923	CORBETTA EDGARDO EMIR Y	0140396901643600207298	47.249	3.307,43			3.307,43
654	20064156978	CORNAGLIA ELCIDES ANIBAL	3870078900801662543896	58.798	4.115,86			4.115,86
655	20073528756	CORRAL HECTOR OSVALDO	0930301810100002126296	45.860	3.210,20			3.210,20
656	20162254821	CORRECH JOSE PEDRO	0110145020014500222121	46.318	3.242,26			3.242,26
657	20052613826	CORRENTI ENZO BAUTISTA	0110365420036510068711	59.604	4.172,28			4.172,28
658	20112351125	CORRENTI FERNANDO JUAN	3300533915330002297055	30.348	2.124,36			2.124,36
659	30641770163	CORRENTI RUBEN Y DANTE SH	3300533915330002228020	49.640	3.474,80			3.474,80
660	30708065052	CORTESE SERGIO, CORTESE	3300532215320001485054	24.944	1.746,08			1.746,08
661	20065862213	CORTI ENRIQUE LUIS	0110532230053210065065	39.942	2.795,94			2.795,94
662	20116797748	CORTI MIGUEL ANGEL	0110532220053200127903	31.921	2.234,47			2.234,47
663	27061007887	CORTI, MARGARITA B. DE	0110509420050900173650	47.285	3.309,95			3.309,95
664	30688903889	COSEANI, HUGO Y COSEANI OSCAR	0200411601000030003429	36.209	2.534,63			2.534,63
665	23174651574	COSENTINO MARIA SONIA	0140324201678205024146	19.619	1.373,33			1.373,33
666	23178643959	COSTA DANIEL EDUARDO	0200323601000000211665	127.732	8.941,24			8.941,24
667	20084797791	COSTA JUAN CARLOS	0170166740000002618393	73.011	5.110,77			5.110,77
668	20062827069	COSTAMAGNA AVELINO JOSE	3300540715400001982086	47.805	3.346,35			3.346,35
669	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y	3300552015520001955007	257.962	10.500,00	3.238,86		13.738,86
670	23077084819	COSTAMAGNA JOSE PEDRO	3300540715400002301099	40.329	2.823,03			2.823,03
671	33626838699	COSTAMAGNA LEONILDO Y MIGUEL SH	3300507015070000619043	24.498	1.714,86			1.714,86
672	30709697516	COSTAMAGNA LORENZO Y DIEGO S.H.	0200413001000000039315	54.524	3.816,68			3.816,68
673	30709404101	COSTAMAGNA MYRIAM Y CALIGARIS MARIA	3300553715530003347069	44.702	3.129,14			3.129,14
674	23062827149	COSTAMAGNA OVIDIO JOSE ANDRES	3300540725400005091015	55.575	3.890,25			3.890,25
675	30506993551	COSUFI S.A.	1910001855000104551314	503.554	10.500,00	4.500,00	2.035,54	17.035,54
676	27276812640	COTUGNO NATALIA ANDREA	0070296820000000780322	24.395	1.707,65			1.707,65
677	20046278713	COURREGES JORGE LUIS	0140311201665400338598	24.529	1.717,03			1.717,03
678	30669220657	CRAVERO EDGARDO GERMAN Y RAUL	3880139020100098757056	40.031	2.802,17			2.802,17
679	30618002949	CRAVERO GERMAN Y SOLLBERGER DE	0110423730042350215801	26.191	1.833,37			1.833,37
680	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T	3870077200801659875933	94.291	6.600,37			6.600,37
681	20123411766	CRAVERO JOSE LUIS	0200433801000000057229	44.240	3.096,80			3.096,80
682	20179071712	CRAVERO MARCELO ROBERTO	0110373930037361236279	61.481	4.303,67			4.303,67
683	20064448456	CRAVERO, CLEMAR JUAN	3300552015520001480109	29.963	2.097,41			2.097,41
684	20064331028	CRAVERO, ELMER FRANCISCO	0110373920037310034216	40.782	2.854,74			2.854,74
685	20135321142	CRAVERO, JORGE LUIS	0110373930037311072265	42.564	2.979,48			2.979,48
686	30627351573	CRAVERO, JOSE CARLOS, ALBERTO Y	0110373920037310057484	124.138	8.689,66			8.689,66
687	20066035787	CRAVERO, JUAN CARLOS	0200440601000039724233	51.244	3.587,08			3.587,08
688	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	0150931502000105416265	1.354.258	10.500,00	4.500,00	10.542,58	25.542,58
689	27032132850	CRIMELLA DE D. ANA MARIA	0140346401705300241100	87.967	6.157,69			6.157,69
690	20085019466	CRIPPA JOSE ATILIO	3300518615180005101033	35.730	2.501,10			2.501,10
691	27167928728	CRISTINA GARAY DE MASSON	0110313530031311234733	14.870	1.040,90			1.040,90
692	20079595684	CROCE OSCAR DOMINGO	0110323420032300069254	38.475	2.693,25			2.693,25
693	27062284337	CROSETTI IRENE MONICA	3880134520100010513104	63.047	4.413,29			4.413,29
694	20062933020	CROSETTI JUAN ARNALDO	3300512425120005416095	54.109	3.787,63			3.787,63
695	24062815872	CROSETTI JUAN BAUTISTA	3880134510100075012041	61.346	4.294,22			4.294,22
696	30707397140	CROSETTI TELMO, BEARZOTTI HUGO,	3300512415120001834003	47.448	3.321,36			3.321,36
697	20105008024	CUELLO ADELMO ROGELIO	0200440601000030001201	8.395	587,65			587,65
698	33626281589	CUENYA AMALIA Y CUENYA JOSE	0200432101000000014233	54.945	3.846,15			3.846,15
699	30616810797	CUGNO JUAN ROQUE Y OTROS	3880139020100097442029	17.363	1.215,41			1.215,41
700	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	3300518615180005067108	13.546	948,22			948,22
701	20173958790	CUSSINO CESAR HUGO	3870092500801683404398	50.459	3.532,13			3.532,13
702	20064227441	CUVERTINO ARMELINDO BAUTISTA	0200369401000000047433	42.068	2.944,76			2.944,76
703	20144589816	CUVERTINO JUAN CARLOS ROQUE	0200369411000000238894	46.864	3.280,48			3.280,48
704	20052615055	DACCARO ALBERTO ALCIDES	1910333855033300037814	15.335	1.073,45			1.073,45
705	20263150733	DACCARO NATALIO HERNAN	3300545215450011328084	32.530	2.277,10			2.277,10
706	30684432237	DAGA	0110509420050911299123	64.023	4.481,61			4.481,61
707	20081065951	DAGA OMAR REINALDO	0110509420050900114145	36.398	2.547,86			2.547,86
708	20063010864	DAGA, JUAN JOSE	3870076500801659645448	137.445	9.621,15			9.621,15
709	27124021516	DAGRAVA NELIDA ELBA	3860012603000001389688	6.450	451,50			451,50
710	20122395422	DALLA COSTA RICARDO ALFREDO	1910333855133300086635	3.466	242,62			242,62
711	27245947408	DALLA COSTA VANINA GUADALUPE	1910333855133300223603	12.880	901,60			901,60
712	20123490445	DALLA VALLE MIGUEL ANGEL	0140359401706700778797	70.293	4.920,51			4.920,51
713	33639323809	DALMAGRO ALICIA Y OTRA	0200430701000000069233	51.218	3.585,26			3.585,26
714	23066436179	DANA, HECTOR AGUSTIN	0110102320010210899864	21.000	1.470,00			1.470,00
715	20062389037	DANDOLO ABEL REINALDO	3300516225160000785084	16.080	1.125,60			1.125,60
716	30607949618	DANEGER S.C.A.	0140003801400301065068	94.325	6.602,75			6.602,75
717	20082813935	DANIEL BOCASSI	3880134510100081630084	6.697	468,79			468,79
718	20160649462	DANIEL CONRADO REY	3860015701000000390407	27.033	1.892,31			1.892,31
719	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	0110283530028370072347	1.294	90,58			90,58
720	30709071668	DANIEL ORIHUELA CARINA	0150803902000101371775	107.409	7.518,63			7.518,63
721	20066511198	DANIEL ROMAN DE ASTEINZA	0200424611000000185930	23.108	1.617,56			1.617,56
722	20120554574	DANIELE JULIO CESAR	0930313110100018365564	43.865	3.070,55			3.070,55
723	30684001694	DANTE Y DAVID ROSSO S.H.	0200326701000000309597	12.142	849,94			849,94
724	30550830767	DARION S.A.C.I.I.F.C.A.	0140055701713700393909	74.815	5.237,05			5.237,05
725	30707036105	DAVIO JOSE LUIS Y DAVIO JUAN	0110032720003200037872	95.011	6.650,77			6.650,77
726	20178274768	DE ARAQUISTAIN SERGIO OSCAR	0140380801702500461701	50.769	3.553,83			3.553,83
727	30669079903	DE HAES ALDO ANTONIO Y DE	0110217020021710731547	54.636	3.824,52			3.824,52
728	20084394751	DE HAES EDUARDO ATILIO	0200370001000000190601	65.697	4.598,79			4.598,79
729	30708251158	DE HECHO DE LUENGO	0140451101678400156934	61.788	4.325,16			4.325,16
730	30646497317	DE JAURETCHE JUAN PEDRO	0140356301670400807492	158.476	10.500,00	254,28		10.754,28
731	20050373577	DE LA BARRERA LUCIO JOSE	0110419030041904020865	37.654	2.635,78			2.635,78
732	30707234195	DE LAND S.A.	1910148655014800404432	116.514	8.155,98			8.155,98
733	30709860611	DE LATINI MA RIA CECILIA Y LATINI	0110525420052500193614	69.355	4.854,85			4.854,85
734	20264891214	DE PIAN JUAN MARIO	0110512430051229345729	67.797	4.745,79			4.745,79
735	30641608099	DE RUSCHI TOMAS, DE RUSCHI	0140359401706700463615	334.735	10.500,00	4.500,00	347,35	15.347,35
736	20049762721	DE SANTIS BASILIO	0070065830004004654189	5.808	406,56			406,56
737	30708713690	DE YARZA, NOEL Y MACIAS, NORA	0110525420052500116981	51.524	3.606,68			3.606,68
738	30709511323	DEBENEDETTO LAURA, SERGIO Y	3300532215320001582076	19.048	1.333,36			1.333,36
739	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	0140424501680200093049	163.800	10.500,00	414,00		10.914,00
740	27114748019	DECHIARA MARIA ISABEL DE RIZZO	0110509420050900002929	91.033	6.372,31			6.372,31
741	20063976629	DECHIARA MODESTO CIRIACO	3300540715400002159087	10.068	704,76			704,76
742	20061442074	DEL POPOLO MIGUEL ANGEL	0140355601665701606523	39.836	2.788,52			2.788,52
743	33635178049	DEL RIO ANTONIO E HIJOS	0140357001676000429254	36.060	2.524,20			2.524,20
744	27028759393	DEL RIO MARGARITA SOFIA	0110216320021610216070	28.909	2.023,63			2.023,63
745	20200354452	DELAMATA OSVALDO ANIBAL	0140356301670405004942	60.268	4.218,76			4.218,76
746	20106124761	DELBINO JUAN BAUTISTA	0110509420050900198985	148.465	10.392,55			10.392,55
747	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	3860051501000020472015	117.731	8.241,17			8.241,17
748	30709473103	DELFINO ALDO JAVIER Y HERNAN	0110373930037361357929	25.778	1.804,46			1.804,46
749	27112895065	DELGADO CAFFE ALICIA NELIDA	0140999801200006119211	126.492	8.854,44			8.854,44
750	30684390089	DELIA DE MILESSI E ISABEL DE RODRIGUZ	0110509420050911242462	23.550	1.648,50			1.648,50
751	27141562393	DELIA MARTA VIVANCO VILA	0720185788000035575968	128.903	9.023,21			9.023,21
752	20165616538	DELLA GIUSTINA NESTOR IGNACIO	3860002703000000352821	58.065	4.064,55			4.064,55
753	20121503728	DELLAMAGGIORA FEDERICO	0140307501638800479682	32.321	2.262,47			2.262,47
754	20105520647	DELMO ROQUE FERRATTO	0110250730025011149233	16.480	1.153,60			1.153,60
755	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH U	0140339601630201743962	525.781	10.500,00	4.500,00	2.257,81	17.257,81
756	30668682134	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SILVIO	0200372401000000114179	141.190	9.883,30			9.883,30
757	30692336476	DELVIO JOSE Y OSCAR JOSE PUTTERO S. H	0110252120025200227082	4.307	301,49			301,49
758	30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN S	3300552015520001154015	392.029	10.500,00	4.500,00	920,29	15.920,29
759	20181317559	DEMARCO GABRIEL	0110323430032311077647	8.930	625,10			625,10
760	27119655124	DEMARIA ISABEL ANA MARIA	3300553715530003358018	30.785	2.154,95			2.154,95
761	20241363814	DEMARIA RUBEN ALBERTO	0140362403688601029621	27.800	1.946,00			1.946,00
762	30684391522	DEMICHELIS JAVIER F	3300540715400002302078	38.195	2.673,65			2.673,65
763	20103672083	DEMO MIGUEL ANGEL	0110432920043200222814	37.274	2.609,18			2.609,18
764	20133286935	DENDA ALDO NESTOR	0140324201678201336964	7.703	539,21			539,21
765	20162109562	DEPETRINI JORGE ANDRES	0110132020013200081151	34.603	2.422,21			2.422,21
766	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	0110373920037310573892	173.607	10.500,00	708,21		11.208,21
767	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	0110168920016800140585	142.756	9.992,92			9.992,92
768	20050435734	DEREGIBUS ALDO LUIS	0140411503660000610268	10.232	716,24			716,24
769	20170576811	DESERAFINO JAVIER ALBERTO	0200370001000000180815	44.589	3.121,23			3.121,23
770	20043752007	DESERIO RAUL MIGUEL-802	0140170303403900022089	21.010	1.470,70			1.470,70
771	27042293585	DETAPIA IRMA NOEMI	0140377803672308122770	84.904	5.943,28			5.943,28
772	23305748129	DI CARLO MARCELO JULIAN	0140356301670405023774	54.803	3.836,21			3.836,21
773	27026730037	DI CASOLO ERILDA ALICIA	0070065820000001681877	30.153	2.110,71			2.110,71
774	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	0110216320021610170361	76.953	5.386,71			5.386,71

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
775	30614895744	DIAS OSCAR E HIJA	0140331001694200653082	99.548	6.968,36			6.968,36
776	20064225856	DIAZ JOSE HECTOR	0110171930017111150547	49.237	3.446,59			3.446,59
777	20177138410	DIBOS JUAN PEDRO DOMINGO	0140310501632805019858	100.201	7.014,07			7.014,07
778	27038103151	DIBOS MARIA	0140310501632803462562	129.495	9.064,65			9.064,65
779	30653879594	DIEZ OSCAR HUGO Y DIEZ	0930305610100009160578	158.176	10.500,00	245,28		10.745,28
780	20134676591	DILEMA OSCAR	0140322801636100425677	130.780	9.154,60			9.154,60
781	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	0140311201665400134998	145.602	10.192,14			10.192,14
782	20062462192	DOGANIERI HECTOR LUIS MARIA	1910333855133300173717	5.273	369,11			369,11
783	20064479408	DOGLIANI VICENTE SALVADOR	3870077200801759920702	5.854	409,78			409,78
784	33547950599	DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	0070999020000054838688	308.140	10.500,00	4.500,00	81,40	15.081,40
785	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	3870060400801603298537	5.168	361,76			361,76
786	33568079529	DOMINGO MAINARDI E HIJO	0110217020021700081472	36.810	2.576,70			2.576,70
787	20064157265	DOMINGO SANTIAGO CONTIGIANI	0110250730025011148865	40.486	2.834,02			2.834,02
788	20025218516	DOMINGUEZ ARMANDO	0140338901647800538202	4.825	337,75			337,75
789	20239486925	DOMINICI FABRICIO DANIEL	0720159888000035821368	64.393	4.507,51			4.507,51
790	30708213213	DOMSU S.A.	2850651330094009770601	61.618	4.313,26			4.313,26
791	20071019447	DON ALBERTO JOSE	3300514815140003192017	43.772	3.064,04			3.064,04
792	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	0140377801672300358795	824.055	10.500,00	4.500,00	5.240,55	20.240,55
793	30522344911	DON CARLOS AGRIC. GAN. Y	0110457220045710812763	58.784	4.114,88			4.114,88
794	33591435499	DON DANIEL S.A.	0110390620039022316220	151.842	10.500,00	55,26		10.555,26
795	20087854192	DON OSCAR MARIO	3300514815140006260067	38.554	2.698,78			2.698,78
796	30664888110	DON OSCAR SOC. DE HECHO DE	0140352501684701215906	29.695	2.078,65			2.078,65
797	30633817312	DON RUBEN Y JAVIER	3300514815140003550015	43.779	3.064,53			3.064,53
798	30519855433	DONA MARCIANA S.C.A.	0140014401401401488782	141.479	9.903,53			9.903,53
799	20044280516	DONATO MARCELO ENRIQUE	0140002101400202187795	36.294	2.540,58			2.540,58
800	30566723707	DOÑA LEONOR S.A.	0200440601000039779851	102.015	7.141,05			7.141,05
801	27101518189	DORO ILDA EVA MARIA	0110571130057171281933	57.431	4.020,17			4.020,17
802	30708717319	DOS ESTRIBOS S.A.	0340080700800002464008	137.621	9.633,47			9.633,47
803	23064126709	DOTTA, BAUTISTA BENVENUTO	0110132030013211089383	18.645	1.305,15			1.305,15
804	23217180384	DOVIS MARIA DEL CARMEN	0200398411000000372644	19.898	1.392,86			1.392,86
805	30603919404	DRUETTA	0110373920037310061395	65.996	4.619,72			4.619,72
806	33615699999	DRUILLE ERNESTO HORACIO Y	0140335801678300274233	78.177	5.472,39			5.472,39
807	27075871770	DUGGAN ISABEL MARIA	0140000701100000857082	89.148	6.240,36			6.240,36
808	30618555913	DUNAND LUIS Y RAUL	0110476320047611313503	22.590	1.581,30			1.581,30
809	30688079841	DUNOR S.A.	0140393801624300289830	25.983	1.818,81			1.818,81
810	20045505538	DURAÑONA WENCESLAO JORGE	3300026610260003973072	66.042	4.622,94			4.622,94
811	33707783929	DUTTO SUSANA Y CLAUDIO	3300507015070000611094	31.132	2.179,24			2.179,24
812	30616783838	EANDI INOCENCIO, EBELIO BRUNOTTO	0110250720025000020559	12.958	907,06			907,06
813	20062294125	EBELING ADOLFO OTTO	3300533925330002500015	23.580	1.650,60			1.650,60
814	30709488615	EBERHARDT EDUARDO A. Y	3300519315190001094099	55.439	3.880,73			3.880,73
815	30567422379	ECHARRI HERMANOS S.H.	0140331001694200482750	103.740	7.261,80			7.261,80
816	20147377658	ECHAVARRI ARIEL	0200413011000000176062	91.449	6.401,43			6.401,43
817	30709501026	ECHAVARRI EGLI PICCO DE RAMIRO Y MAR	0110312840031208520294	130.702	9.149,14			9.149,14
818	20100545730	ECHAVARRI RUBEN	0200413001000000031229	107.422	7.519,54			7.519,54
819	23066365239	ECHEVERRIA FRANCISCO	0110521620052110866595	13.600	952,00			952,00
820	30510839400	EDELMIRO ARGENTINO Y ANGELICA	0110341820034110489709	12.713	889,91			889,91
821	20084092151	EDELMIRO BRONDELLO	0200352601000030001997	29.890	2.092,30			2.092,30
822	20114405869	EDER HORACIO	0140392103664400549256	87.692	6.138,44			6.138,44
823	20050586244	EDER RODOLFO SEBASTIAN-479	0720141320000001237568	80.598	5.641,86			5.641,86
824	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	0110223130022341320529	1.250	87,50			87,50
825	20084733394	EDUARDO ANTONIO PAPES	0200370001000000190229	54.918	3.844,26			3.844,26
826	20062189194	EDUARDO KAUFMANN	3300518625180008398055	13.090	916,30			916,30
827	30650714306	EDUARDO OSCAR BER NARDO Y	0140392103664400424207	22.497	1.574,79			1.574,79
828	20118681976	EDUARDO RATERO	0200413011000000131544	7.155	500,85			500,85
829	20178283309	EGEL MARIO JOSE	3860198301000002669783	23.259	1.628,13			1.628,13
830	30708861606	EICHMAN HERIBERTO A., EICHMAN	0110424420042400139159	45.504	3.185,28			3.185,28
831	20164177018	EICHMANN ENZO MARCELO	3860036203000002087802	9.870	690,90			690,90
832	20245909641	EICHMANN GUSTAVO JAVIER	3860036203000002087772	9.870	690,90			690,90
833	20102686978	EIZMENDI RICARDO JOSE	3300036510360003641020	31.630	2.214,10			2.214,10
834	30664339419	EL ABU SOC. DE HECHO	0140327301673401518907	241.073	10.500,00	2.732,19		13.232,19
835	30708268921	EL AMANECER SRL	0110168920016800214505	93.079	6.515,53			6.515,53
836	30657512083	EL BAGRE S.R.L.	0200348901000000297579	195.656	10.500,00	1.369,68		11.869,68
837	30606117767	EL BAJO HONDO S.C.A.	0110281120028100052185	174.022	10.500,00	720,66		11.220,66
838	30709319600	EL BAJO S.R.L	0110508720050800166565	88.500	6.195,00			6.195,00
839	30619099539	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100578096	448.077	10.500,00	4.500,00	1.480,77	16.480,77
840	30707104062	EL CABRITO S.H. DE LOVAY MARCOS Y ADI	0110391340039111206744	36.677	2.567,39			2.567,39
841	30511283597	EL CASAL S.A.COMERCIAL	0070999020000050521566	124.068	8.684,76			8.684,76
842	30611350267	EL CONEJITO S.A.	0720118520000000405854	113.220	7.925,40			7.925,40
843	30671712370	EL DESLINDE S.R.L.	0930305610100009201664	132.548	9.278,36			9.278,36
844	30517519711	EL FRENO S.R.L.	0140037301718500926470	135.741	9.501,87			9.501,87
845	30709197289	EL GUAYMALLEN SA	3870078900801662558878	48.814	3.416,98			3.416,98
846	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUST(	0110532220053200189509	76.743	5.372,01			5.372,01
847	30647247799	EL LALO S.A.	3870078900801659743982	246.522	10.500,00	2.895,66		13.395,66
848	30708194073	EL MAICERO S.R.L.	0140424501680200157617	108.643	7.605,01			7.605,01
849	30572340380	EL NEGRO S.A-610	0150817602000000232579	130.360	9.125,20			9.125,20
850	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S.A.	0170023720000000944461	58.631	4.104,17			4.104,17
851	30597190340	EL PIHUELO S.A.	0720007720000001735390	21.571	1.509,97			1.509,97
852	30708808713	EL PLUMERO S.A.	0140308201673801450379	130.918	9.164,26			9.164,26
853	30647039967	EL POZO S.A.	0140402301707200371103	56.458	3.952,06			3.952,06
854	33708591179	EL PRINCIPIO SH	0140306801644305065156	69.556	4.868,92			4.868,92
855	30691419041	EL PUESTO DE PINI RAUL EDUARDO Y	0110060020006000088381	97.675	6.837,25			6.837,25
856	30709333336	EL QUEGUAY S.R.L.	0110508720050800155448	21.508	1.505,56			1.505,56
857	30511819896	EL REMANSO S.A. INDUSTRIAL FIN ANCIER	0140000701100009423462	240.843	10.500,00	2.725,29		13.225,29
858	30589643743	EL RETICO S.A.	0140011301401101328267	347.418	10.500,00	4.500,00	474,18	15.474,18
859	30509267320	EL RETIRO DE LOBOS S.A.	0140000701100006849470	57.705	4.039,35			4.039,35
860	30667341368	EL SAUCE S.H. DE LABORDE CELIA	1910186855018601062750	55.396	3.877,72			3.877,72
861	30615884797	EL TALA S.A.G.A.I.YC.	0110390620039021838804	121.586	8.511,02			8.511,02
862	30708414227	EL TATA DOMINGO S.A.	1910124055012400280382	80.338	5.623,66			5.623,66
863	30647561507	EL TORDILLO SOCIEDAD ANONIMA	0140092201703100519472	102.372	7.166,04			7.166,04
864	20044919061	ELICHABE HECTOR	0140346403705300653404	20.889	1.462,23			1.462,23
865	27116982663	ELIDA SANTINA PRESSER DE HERNANDEZ	3300518615180005335001	22.215	1.555,05			1.555,05
866	27028044971	ELIDA YOLANDA FORLESE DE CRESTA	3860012603000001389978	21.355	1.494,85			1.494,85
867	20053853758	ELISSONDO MARIANO	0070105730004008652561	73.848	5.169,36			5.169,36
868	30708903643	ELLENA HECTOR Y ELLENA JUAN	0110250720025000079278	38.995	2.729,65			2.729,65
869	30639053314	ELORTEGUI JULIO, CESAR, GUSTAVO	0140373001671500383804	60.486	4.234,02			4.234,02
870	30619857204	ELSA GUARAYA DE TROMBOTTO Y OTROS	0110183220018300104032	43.440	3.040,80			3.040,80
871	20062184494	ELVIO ANTONIO CANCIANI	3300504915040000018072	4.841	338,87			338,87
872	27000001339	ELVIRA ROTH DE BOLLETTA-475	2990039003910017980013	122.618	8.583,26			8.583,26
873	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	0110283530028371242583	3.093	216,51			216,51
874	20005744181	EMERSON PEDRO GABINO	0140392101664400213405	71.226	4.985,82			4.985,82
875	20132694878	EMMERT NICOLAS FREDOLIN	3300554425540004943002	10.035	702,45			702,45
876	33682607349	ENCASTRE S.A.	0140000701100000233178	149.595	10.471,65			10.471,65
877	30708582227	ENEERRE SRL	0170022020000000657224	14.835	1.038,45			1.038,45
878	30708612290	ENELIO Y GASTON GAIDO	0200352601000030000529	32.565	2.279,55			2.279,55
879	27057643795	ENGRAFF MARIA ANGELICA G. DE	0140306801644301578360	21.447	1.501,29			1.501,29
880	33615894279	ENRICI OSVALDO RICARDO Y REMO	0110509420050910709656	25.944	1.816,08			1.816,08
881	20062660660	ENRICO ORESTE	3870072700801760812061	21.398	1.497,86			1.497,86
882	30510839192	ENRIQUE MIHURA E HIJOS S.C.	0110379120037910009634	205.239	10.500,00	1.657,17		12.157,17
883	20103343128	ENRIQUE SPIRITU GALLO	3880131420100009107778	5.072	355,04			355,04
884	30567094258	ENRIQUE Y ERNESTO DELLAFIORE	0200323601000000010347	28.769	2.013,83			2.013,83
885	30602021382	EPEU S. A.	0720277520000001249336	97.754	6.842,78			6.842,78
886	27068476343	ERBETTA ISABEL CATALINA	3300540715400002155054	26.944	1.886,08			1.886,08
887	20052619204	ERCOLE HUGO OSCAR	0110547630054701090047	50.267	3.518,69			3.518,69
888	20115209435	ERHARDT EDILBERTO OSCAR	3860036203000000329850	4.025	281,75			281,75
889	20078869578	ERHARDT GLORIOSO HUMBERTO	3860036203000000329690	7.435	520,45			520,45
890	20083971143	ERMANTRAUT ROBERTO JOSE	0140403003689203031605	39.596	2.771,72			2.771,72
891	30632771203	ERNESTO G. Y ARNOLDO J. OERTLIN	0110341820034110582569	59.297	4.150,79			4.150,79
892	20064452194	ERNIS JUAN DADOMO	3880131420100009106232	17.723	1.240,61			1.240,61
893	20136902343	ERREA JUAN EDUARDO	0110395120039510599577	39.881	2.791,67			2.791,67
894	30649399081	ERRECA GUILLERMO N Y ERRECA	0110164120016410065515	25.503	1.785,21			1.785,21
895	30610638976	ESCUELA AGR. SALESIANA AMBROSIO OLM	1910494255049402459346	37.999	2.659,93			2.659,93
896	30598258496	ESCUELA AGROTECNICA DE	0140483201658300006117	31.452	2.201,64			2.201,64
897	30675105576	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA	0110195520019500001127	68.907	4.823,49			4.823,49
898	30623328607	ESCUELA PROVINCIAL N 51	3860018801000000175154	2.917	204,19			204,19
899	30605730783	ESCUELAS AGROPECU	0140327301673400967557	10.929	765,03			765,03
900	20121091659	ESNAOLA LUIS ALBERTO	0930343820100060325689	18.241	1.276,87			1.276,87
901	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	1910186855018600936746	434.863	10.500,00	4.500,00	1.348,63	16.348,63
902	30695561519	ESNETEGUI S.A.	0150834302000000194956	784.036	10.500,00	4.500,00	4.840,36	19.840,36
903	20044391148	ESPAIN JUAN ALBERTO	0140377801672300350531	101.288	7.090,16			7.090,16
904	27044738843	ESPINOSA TERESA MARIA G. DE	0110060020000277605038	76.475	5.353,25			5.353,25
905	30707057005	ESPOSITO HUGO EDG ARDO Y	0140014401714000433009	59.354	4.154,78			4.154,78
906	30707231226	EST. DON CESAR S.R.L. (EN FORMACION)	3870003100801600295036	59.530	4.167,10			4.167,10
907	30687000478	EST. EL OMBU DE REINARES ALFREDO Y F	3870059800801653169221	22.870	1.600,90			1.600,90
908	30666258416	EST. SANTA EMILIA-511	0140347101640101055524	100.246	7.017,22			7.017,22
909	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE	0070999020000048949224	761.813	10.500,00	4.500,00	4.618,13	19.618,13
910	30707265732	ESTAB.LA FORTUNA S.A 611	0140417701630001124792	56.871	3.980,97			3.980,97
911	33649921569	ESTABLECIMIENTO AGROP. LOS CHARITOS	0200340301000000380765	53.627	3.753,89			3.753,89
912	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO la herr	0110305020030500067232	127.099	8.896,93			8.896,93
913	30707927085	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO las ma	1910264955026400438078	82.071	5.744,97			5.744,97
914	30708991348	ESTABLECIMIENTO DON LEO S.A.	0110309820030900573919	131.355	9.194,85			9.194,85
915	30708458860	ESTABLECIMIENTO EL HORNERO SRL	3300542115420001049064	31.040	2.172,80			2.172,80
916	30709725668	ESTABLECIMIENTO LA AMISTAD S.R.L.	0140000701100005426236	75.983	5.318,81			5.318,81
917	30538760966	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN S.C.A.	0110313520031311047985	236.739	10.500,00	2.602,17		13.102,17
918	30709058874	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN SRL	0930346911200048049818	44.262	3.098,34			3.098,34
919	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	0930326111200027119268	51.981	3.638,67			3.638,67
920	30598913702	ESTABLECIMIENTO LOS CEIBOS S.A.	0110512420051200037781	149.382	10.456,74			10.456,74
921	30709353744	ESTABLECIMIENTO LOS TALENTOS	0140330301644101131518	41.971	2.937,97			2.937,97
922	30640807438	ESTABLECIMIENTO MI MA JO S.H.	0110437440043704324126	27.616	1.933,12			1.933,12
923	30708748389	ESTABLECIMIENTO MORENO S.R.L.	3860013303000000807321	28.120	1.968,40			1.968,40
924	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY	3300512415120001961042	76.040	5.322,80			5.322,80
925	30595008960	ESTABLECIMIENTO RURAL EL COLLERON S	0070150720000001734786	35.954	2.516,78			2.516,78
926	30509267703	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	0070999020000053931975	1.153.830	10.500,00	4.500,00	8.538,30	23.538,30
927	30708444045	ESTABLECIMIENTOS LOS HERMANOS S.A	0110509420050900165624	60.399	4.227,93			4.227,93
928	30708693134	ESTANCIA DON LUIS S.A.	1500006000005632276328	53.862	3.770,34			3.770,34
929	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	0140308201673800432497	1.082.959	10.500,00	4.500,00	7.829,59	22.829,59
930	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	0720107920000000005504	719.218	10.500,00	4.500,00	4.192,18	19.192,18
931	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	0070098620000000748384	616.975	10.500,00	4.500,00	3.169,75	18.169,75
932	33558980309	ESTANCIA LA FEDERALA S.A.	0110443520044310816450	96.729	6.771,03			6.771,03
933	30709280232	ESTANCIA LA LYDIA SA	0140301301666205025375	77.650	5.435,50			5.435,50
934	33707234879	ESTANCIA LA VIZCACHERA S.A.	0140392101664400302491	73.046	5.113,22			5.113,22
935	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	0720149920000000208040	130.935	9.165,45			9.165,45
936	30643346288	ESTANCIA MONREAL S.A.	0140387701696100222067	132.253	9.257,71			9.257,71
937	30507149916	ESTANCIA SAN AGUSTIN S.C.A.	0140392101664400283341	54.432	3.810,24			3.810,24
938	30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	0140345701663900266667	105.890	7.412,30			7.412,30
939	30684891266	ESTANCIA SANTA MARIA	0140999801200005891857	81.793	5.725,51			5.725,51
940	30665679981	ESTANCIA VIEJA S.A.	0140999801200008114511	37.021	2.591,47			2.591,47
941	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	0070999020000053829346	479.488	10.500,00	4.500,00	1.794,88	16.794,88
942	33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	1500054100030033573196	374.127	10.500,00	4.500,00	741,27	15.741,27
943	23173707169	ESTEBAN ANDRES AUZMENDI	0200424611000000500294	19.648	1.375,36			1.375,36
944	20025217889	ESTEBAN DANIEL ROQUE	3880072420100000235030	3.246	227,22			227,22
945	23076729689	ESTEBAN GHIRALDO-749	0150529002000000752460	62.180	4.352,60			4.352,60
946	20062355485	ESTEBAN JUAN GROSS	3300518615180004851090	30.050	2.103,50			2.103,50

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
947	30666462110	ESTEBAN S R.L.	0140338901647801099052	19.824	1.387,68			1.387,68
948	27044432183	ESTRADA MARTA	0140353201631001109309	34.667	2.426,69			2.426,69
949	20083936992	ETCHEBEHERE JUAN RODOLFO	3880067010100004982911	9.651	675,57			675,57
950	27160624588	ETCHEBEHERE VERONICA	0140402301707200422221	132.395	9.267,65			9.267,65
951	30649446691	ETCHEVERRY GRACIANO JUAN-606	0140339601630205043112	27.348	1.914,36			1.914,36
952	20050548453	ETCHEVERRY JORGE MARIO	0140410801680000530733	100.515	7.036,05			7.036,05
953	20084964168	ETEL JUAN BONINO	0110250730025001148629	10.913	763,91			763,91
954	20104835408	EUGENIO DANIEL GUSTAVO	0070127920000003706628	54.434	3.810,38			3.810,38
955	23106931879	EULER ROBERTO GUILLERMO	3860033010300000373383	4.940	345,80			345,80
956	30576567754	EUZKADI SAACI Y F	0140353501625002286219	114.005	7.980,35			7.980,35
957	30573845281	EXABEL S.A.	0140000701100000227498	110.059	7.704,13			7.704,13
958	30670934051	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LAS	0110287320028711133686	39.628	2.773,96			2.773,96
959	30667317556	EXPLOTACIONES LA CATALINA S.A.	0140339601630201619455	178.129	10.500,00	843,87		11.343,87
960	24207565101	EXSEL GUSTAVO PINOTTI	0200347211000000425362	15.020	1.051,40			1.051,40
961	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	0720117820000000195968	189.471	10.500,00	1.184,13		11.684,13
962	20083076349	FABI ARMANDO PASCUAL	0200399111000000479680	11.212	784,84			784,84
963	20178975006	FABIAN JOSE TURINETTO	3860010201000000179934	14.029	982,03			982,03
964	30668943867	FABRICA RAUL Y BASTIDE RENE S.H.	3300516215160001274063	38.932	2.725,24			2.725,24
965	20102797567	FACELLO EDUARDO OSCAR	3860012603000001413468	555	38,85			38,85
966	20111885991	FACTA CESAR F.	0200341001000000163201	51.409	3.598,63			3.598,63
967	30619251446	FAGIANO ALBERTO Y ERMO	3300540715400002255013	36.211	2.534,77			2.534,77
968	20062930727	FAGIANO ELSIO GENERO LAURA DEL C Y	3300540725400003974086	16.770	1.173,90			1.173,90
969	33709046069	FAGIANO GERMAN E. Y RUBEN J.	3300540715400002245043	41.452	2.901,64			2.901,64
970	30707036970	FAGNOLA HECTOR Y DANIEL	3870077200801660862706	29.101	2.037,07			2.037,07
971	23149794409	FALCO ROBERTO JOSE	3880139020100098310079	3.000	210,00			210,00
972	20060645429	FALCO ALBERTO PEDRO	0200413001000000033133	34.114	2.387,98			2.387,98
973	20050644406	FANELLI ALFREDO OMAR	0140313803666550129027	66.449	4.651,43			4.651,43
974	20171314996	FARCHETTO JOSE EMILIO	0200369411000000236812	8.131	569,17			569,17
975	20185558259	FARIAS HECTOR ADOLFO	3860022103000000116627	7.530	527,10			527,10
976	20144379811	FARIAS MARIO RICARDO	1910333855133300166097	10.409	728,63			728,63
977	20046250908	FASS CARLOS RODOLFO	3860034803000000223282	71.816	5.027,12			5.027,12
978	30707838619	FASSI EDUARDO E. Y ALBERTO F. S. H.	3870077200801660841374	55.120	3.858,40			3.858,40
979	20129299125	FASSI FERNANDO	3300516215160002445001	10.580	740,60			740,60
980	30636924244	FASSI JESUS E HIJOS SH	3300520915200007586026	51.101	3.577,07			3.577,07
981	20062849720	FASSI LORENZO FRANCISCO	3870077200801660856142	6.378	446,46			446,46
982	20110115653	FASSI MIGUEL ANGEL	0110423730042350439533	30.262	2.118,34			2.118,34
983	20062742977	FAUDONE ELIGIO	3300553715530003065057	20.985	1.468,95			1.468,95
984	20071192203	FAVOLE ATTILIO F.	3300514815140003697048	63.104	4.417,28			4.417,28
985	33707889069	FAVOLE ELDO HERALDO Y WALTER SH	0110195520019500230503	60.456	4.231,92			4.231,92
986	33709264279	FAVOLE GABRIEL HERNAN MARCELO MAR	3300514815140006604009	49.417	3.459,19			3.459,19
987	20042868307	FEDER SANTIAGO LAZARO	0720127720000001423422	127.781	8.944,67			8.944,67
988	30682772748	FEDERALA PRIMERA S.A.	0140000701100000057176	119.223	8.345,61			8.345,61
989	20042911993	FEDERICO MIHURA	0110379120037900079232	87.193	6.103,51			6.103,51
990	30631154359	FELIZIA ELISEO Y RICARDO	3880150520100056252047	73.667	5.156,69			5.156,69
991	30633111780	FER TAMBO S.A.	0140357601676600483504	18.334	1.283,38			1.283,38
992	20126218576	FERAUDO HORACIO PEDRO	0110168920016800159941	59.965	4.197,55			4.197,55
993	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000002338413	772.705	10.500,00	4.500,00	4.727,05	19.727,05
994	20133230727	FERNANDEZ ALBERTO DANIEL	0110219420021910427606	56.337	3.943,59			3.943,59
995	27049450066	FERNANDEZ ELBA MARIA	0110337120033711672020	72.240	5.056,80			5.056,80
996	20217899843	FERNANDEZ GABRIEL OSCAR	0110217030021711193979	8.746	612,22			612,22
997	20060646202	FERNANDEZ GERARDO RAUL	3880090920100005793054	27.525	1.926,75			1.926,75
998	30514371810	FERNANDEZ JOSE B. JOSE L Y LUISA SH	0110442820044220769048	39.551	2.768,57			2.768,57
999	20186134088	FERNANDO ELIO CAMILUCCI	0110250730025001149165	11.758	823,06			823,06
1000	20123757670	FERNANDO PEDRO MANA	0110250720025010318945	24.437	1.710,59			1.710,59
1001	30709855480	FERRARI MAXIMILIANO R. Y MARCIO SH	0110391320039109197842	23.550	1.648,50			1.648,50
1002	20042446778	FERRARI RODOLFO MARTIN	0140092201703100394990	28.003	1.960,21			1.960,21
1003	30615231776	FERRERO ADOLFO Y GERMAN	0110373920037310140250	128.474	8.993,18			8.993,18
1004	30668767477	FERRERO ALFREDO Y JORGE	0200036701000000031397	87.327	6.112,89			6.112,89
1005	30658596713	FERRERO ANA Y MANAVELLA DARIO	3300553715530000156025	55.818	3.907,26			3.907,26
1006	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	0110250720019510399414	102.668	7.186,76			7.186,76
1007	27134729444	FERRERO BEATRIZ DOMINGA	3880186420100005310639	6.187	433,09			433,09
1008	20208036182	FERRERO DIEGO ALBERTO	0110509430050911493079	55.618	3.893,26			3.893,26
1009	20055345229	FERRERO ELADIO	0110509420050900069904	37.499	2.624,93			2.624,93
1010	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	0200411601000000030351	118.920	8.324,40			8.324,40
1011	30700349833	FERRERO OVIDIO J. Y GUSTAVO ARIEL	3300540725400002440654	69.067	4.834,69			4.834,69
1012	30708612207	FERRERO OVIDIO M. MONICA R. Y ANABEL	0110419020041910164886	69.297	4.850,79			4.850,79
1013	20063036863	FERRERO, ELDER JUAN	0110168920016800157884	34.048	2.383,36			2.383,36
1014	30707010009	FERRERO, ELDER Y SGALVASIO, ROBERT	0110168920016800158917	31.333	2.193,31			2.193,31
1015	20062964880	FERREYRA OSVALDO ROGELIO MIRETTI O	3300557255300008889004	22.172	1.552,04			1.552,04
1016	30633166303	FERRO ATILIO Y OMAR SH	0110127020021710917717	17.405	1.218,35			1.218,35
1017	30708635258	FIDECOMEX S.A.	0200321201000000249433	483.051	10.500,00	4.500,00	1.830,51	16.830,51
1018	30707577432	FILIACI ALFREDO D. Y JOSEFINA P SH	1910381755038500593896	36.631	2.564,17			2.564,17
1019	30627056836	FILIACI BENITO DANIEL MARIO Y LUIS	1910381755038500596746	32.295	2.260,65			2.260,65
1020	30709347434	FILIPPA RAUL, NILDA ,BELKIS S.H.	0110476330047637188065	15.419	1.079,33			1.079,33
1021	30708483598	FILIPPI DANILO NARCISO Y JOSE A.S.DE.H	3300540715400002103022	68.681	4.807,67			4.807,67
1022	30633278632	FILIPPI ROBERTO Y JOSE	3300540715400002305015	72.772	5.094,04			5.094,04
1023	20049723092	FINOCCHI ALFREDO RAMON-441	0140311203665401927757	5.343	374,01			374,01
1024	20180078291	FISCHER GERMAN DARIO	3860008901000000341771	9.070	634,90			634,90
1025	20217707693	FISCHER OSCAR JUAN	0110223130022341495597	20.288	1.420,16			1.420,16
1026	20164283888	FISSORE CLAUDIO VICTOR	1910374155137400226267	98.903	6.923,21			6.923,21
1027	30709253707	FISTERRA SOCIEDAD DE	0070999020000059319573	42.709	2.989,63			2.989,63
1028	27043684898	FITZ HERBERT ISABEL EVELINA	0140395201667900063433	132.370	9.265,90			9.265,90
1029	20234057937	FLAVIO DAMIAN HORST	0110341830034171159365	11.918	834,26			834,26
1030	27014337712	FLORIO ANA MABEL	0140999801200008117343	27.289	1.910,23			1.910,23
1031	30709057401	FONSECA MARIA FEDRA	1910156155015600296278	48.339	3.383,73			3.383,73
1032	20185985955	FONTANA MARIO OSCAR	3860020101000000247567	101.372	7.096,04			7.096,04
1033	20112626612	FONTANA SERGIO JUAN	0110323430032311107197	30.322	2.122,54			2.122,54
1034	20170614543	FONTANESSI NILO ANTONIO	3870077200801759817798	49.018	3.431,26			3.431,26
1035	20046835515	FONTELA NORBERTO MANUEL	0110191720019110073488	194.700	10.500,00	1.341,00		11.841,00
1036	27038756902	FORESE ELISENA CARMEN	0110449730044903021297	99.977	6.998,39			6.998,39
1037	20084282910	FORESI ALFREDO	0140392101664400291773	28.721	2.010,47			2.010,47
1038	20085674855	FORNASERO OSCAR ANDRES	3880148220100059887107	156.931	10.500,00	207,93		10.707,93
1039	20084113612	FORNERIS SILVER JOSE	0110168920016800065844	50.618	3.543,26			3.543,26
1040	30646101375	FORNERO JUAN B. Y RISTA ALBERTO O-	0110373920037310837860	78.995	5.529,65			5.529,65
1041	20052616892	FORNI HERMES HUGO ESTESANA MARIAN(	3300553715530003148013	23.505	1.645,35			1.645,35
1042	20064085388	FRAIRE CELESTINO PEDRO	3870084000801659821943	95.631	6.694,17			6.694,17
1043	30508468985	FRAN.COSTA E HIJOS S.C.A-160	0140306801644300466756	34.324	2.402,68			2.402,68
1044	20062707683	FRANCISCO	0110509420050900051341	38.230	2.676,10			2.676,10
1045	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA.	0140335801678300269015	150.795	10.500,00	23,85		10.523,85
1046	23111054789	FRANCISCO DOMINGO BORGOGNO	3300518615180005313102	9.295	650,65			650,65
1047	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	0110305020030510316993	68.795	4.815,65			4.815,65
1048	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	0070150720000001675748	235.881	10.500,00	2.576,43		13.076,43
1049	33674317609	FRANCISCO Y WALTER ROSSO	3880148210100062494036	47.408	3.318,56			3.318,56
1050	20137589436	FRANZ ALCIDES EDGARDO	0110341820034110795884	30.757	2.152,99			2.152,99
1051	30630577663	FRANZA CELESTINO FELIPE Y GERARDO	0110509420050911301141	58.974	4.128,18			4.128,18
1052	20166541612	FRIEDRICH, GUILLERMO O.	0200431401000000052897	62.670	4.386,90			4.386,90
1053	33663061939	FRIRAM S.A.	0110454120045411168640	14.694	1.028,58			1.028,58
1054	20055062979	FRITTAYON HUGO ALDO	0930348310100050017250	25.770	1.803,90			1.803,90
1055	23128436359	FRITZLER HORACIO DANIEL	0110534620053400103789	22.863	1.600,41			1.600,41
1056	20064475364	FROLA HUGO HECTOR	0110168930016811134547	57.559	4.029,13			4.029,13
1057	20052583625	FRUTOS JUAN ANTONIO	0140424503680250005647	14.364	1.005,48			1.005,48
1058	30543835591	FUNDACION ARTURO FIGUEROA	0720099120000006013954	80.808	5.656,56			5.656,56
1059	30540242727	FUNDACION SOCIEDAD RURAL	0930313110100018028728	39.848	2.789,36			2.789,36
1060	30536216584	FUNDACION UNIVERSIDAD	0140000701100000296968	83.976	5.878,32			5.878,32
1061	20060797839	FURLAN MARIO LUIS	3860023201000000152450	24.775	1.734,25			1.734,25
1062	20063077144	FUX HECTOR ALBERTO	3300532225320003852055	33.540	2.347,80			2.347,80
1063	30708710241	G Y G AGROPECUARIA S.R.L.	0140000703100008783165	47.249	3.307,43			3.307,43
1064	20177284638	GABASIO MARTIN PATRICIO	0110365430036571064683	10.438	730,66			730,66
1065	20053937404	GABASTOU PEDRO	0140307503638806468141	57.293	4.010,51			4.010,51
1066	20058752887	GABRIEL OSCAR SALLENAVE	3860010201000000179798	38.732	2.711,24			2.711,24
1067	30636672579	GABRIELLONI PEDRO G. Y ERNESTO F	0110132020013210915305	57.660	4.036,20			4.036,20
1068	30616923702	GABRIELLONI SUC.DE EMILIO RUBEN Y RA	0110132020013211083258	82.686	5.788,02			5.788,02
1069	30589966496	GADENA S.A.	0140019901401901358077	97.050	6.793,50			6.793,50
1070	24078684603	GAGGINO ERMINDO	3300514815140006263004	23.137	1.619,59			1.619,59
1071	20049979518	GAGGINO ROBERTO AGUSTIN	0110195520019500039636	10.407	728,49			728,49
1072	20101798810	GAHWILER MARIO AUGUSTO	0110243920024300044054	97.243	6.807,01			6.807,01
1073	30709954772	GAIDO ELCIDE Y GAIDO DAMIAN	0200352601000030000451	43.622	3.053,54			3.053,54
1074	23064311409	GALANZINO NICIO AGUSTIN	3880133820100064091010	68.869	4.820,83			4.820,83
1075	30616921416	GALANZINO NILVO L. E HIJOS	0110168920016800059876	185.036	10.500,00	1.051,08		11.551,08
1076	20100496462	GALANZINO OSCAR LUIS DOMINGO	3880133820100064169056	41.840	2.928,80			2.928,80
1077	20145295069	GALETTO JORGE ALBERTO	3870076500801799731285	14.026	981,82			981,82
1078	20062742640	GALETTO PROSELINDER RENE	3870076500801659736270	43.693	3.058,51			3.058,51
1079	30681950709	GALIASSO REDENTE JOSE Y CARLOS ALBE	3300532215320001451004	41.063	2.874,41			2.874,41
1080	27141584125	GALIMBERTTI GRACIELA	3880133820100064057038	29.811	2.086,77			2.086,77
1081	27124359487	GALLO IRIS JUANA	3880150510100056311035	38.133	2.669,31			2.669,31
1082	30708621192	GAMALERI WALTER, MARCELO Y ALDO S.H	0200440601000030001379	121.551	8.508,57			8.508,57
1083	20065845661	GAMALERI, JORGE ARMANDO	0200440611000000082408	22.806	1.596,42			1.596,42
1084	30707736646	GANADERA DEL SUDESTE S.A.	0150925402000100073856	104.732	7.331,24			7.331,24
1085	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	0140019901401900769377	221.039	10.500,00	2.131,17		12.631,17
1086	30597672248	GANADERA VERDESPAMPA S.A.	0150931502000001619544	287.476	10.500,00	4.124,28		14.624,28
1087	20064441737	GANDINO FRANCISCO ANTONIO	0200303801000000320479	48.450	3.391,50			3.391,50
1088	30637064602	GANDIONE DE MARTINO CATALINA Y OTRO	0110391320039110571799	69.290	4.850,30			4.850,30
1089	30616810487	GANDOLFO JUAN CEFERINO Y ELIDIO	3880133810100063352090	35.058	2.454,06			2.454,06
1090	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	0140356301670400742456	615.798	10.500,00	4.500,00	3.157,98	18.157,98
1091	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	0140356301670402162010	472.490	10.500,00	4.500,00	1.724,90	16.724,90
1092	20175077805	GARCIA FABIO OSCAR JOSE-459	0140311203665401931606	33.298	2.330,86			2.330,86
1093	23105712049	GARCIA JORGE GABRIEL	0110528530052800182115	14.886	1.042,02			1.042,02
1094	20050674259	GARCIA JORGE LUIS	0140356301670400759106	222.830	10.500,00	2.184,90		12.684,90
1095	23174678499	GARCIA JOSE ANDRES	0110216320021600064294	37.983	2.658,81			2.658,81
1096	27101020199	GARCIA MARIA INES	0140339601630205015030	31.377	2.196,39			2.196,39
1097	20050623832	GARCIA MERIDA MIGUEL ANGEL	1910124055012400034446	28.656	2.005,92			2.005,92
1098	27125857324	GARCIA MONICA NOEMI	3880151220100032340702	36.114	2.527,98			2.527,98
1099	20050624189	GARCIA PABLO ADRIAN	0140377801672300168327	49.094	3.436,58			3.436,58
1100	20050086462	GARCIA PEÑAS ENRIQUE	0140355601665700279973	25.125	1.758,75			1.758,75
1101	20045465889	GARCIA ROBERTO ROQUE	0140356301670400419910	167.209	10.500,00	516,27		11.016,27
1102	30562394091	GARCIA SEBASTIAN MARTIN Y	0140322801636100625527	51.051	3.573,57			3.573,57
1103	20084013383	GARCIA, EDUARDO ALBERTO	0200440611000000213576	120.559	8.439,13			8.439,13
1104	20065404029	GARCIAS EDUARDO TEOBALDO	0200433801000000000483	66.216	4.635,12			4.635,12
1105	30700346869	GARELLO DAVID JOSE Y CAPELLA RENE P	0110508720050800043222	94.881	6.641,67			6.641,67
1106	30707051163	GARELLO GUILLERMO Y MAURICIO S.H.	0110532220053200149147	54.935	3.845,45			3.845,45
1107	30651975812	GARELLO Y MARTINEZ	3880139020100096887027	31.437	2.200,59			2.200,59
1108	30584503692	GARETTO, GARETTO Y KNUBEL	3300532215320001493066	5.328	372,96			372,96
1109	30709937584	GARIGLIOTTI OMAR E HIJOS SA	0110547640054771132776	93.873	6.571,11			6.571,11
1110	20105712058	GARNERO ERNESTO MARTIN	0110528520052800073632	66.583	4.660,81			4.660,81
1111	27013801792	GARRAHAN DE PIERES INES LIDIA	0140359401706700160851	48.914	3.423,98			3.423,98
1112	30664993348	GARRAHAN JOSE A. Y LASALA	0140014401714000473263	58.957	4.126,99			4.126,99
1113	20125754830	GARRAHAN MARCOS TOMAS	0110419020041910549937	55.172	3.862,04			3.862,04
1114	20216945671	GARRO CARLOS DANIEL	0110217020021710796234	38.573	2.700,11			2.700,11
1115	20073619956	GARROTE NESTOR ALBERTO	0930315510100019047450	57.118	3.998,26			3.998,26
1116	27063649010	GASSER DE WEGGENER ESTHER	3300543815430001736024	4.419	309,33			309,33
1117	30708428929	GASTALDI ELDER H SANDRA R Y LAURA B	0110373920037310047391	45.660	3.196,20			3.196,20
1118	30571312545	GASTALDI ITALOFERNANDO G.Y JOSE P SH	0110373920037310107103	154.339	10.500,00	130,17		10.630,17

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1119	30616916056	GASTALDI JORGE ALBERTO Y	3870077200801659890701	30.871	2.160,97			2.160,97
1120	20064411064	GASTALDI VICTOR ANTONIO REIMU	0110373930037361244779	23.659	1.656,13			1.656,13
1121	33709834989	GASTALDO ELPIDIO MARCELO Y MARIO	3880139010100098899261	69.189	4.843,23			4.843,23
1122	20113989204	GATTI JORGE ALBERTO	3300533925330003607005	20.399	1.427,93			1.427,93
1123	20064492846	GAVIGLIO TITO PEDRO	0110132030013210070065	9.436	660,52			660,52
1124	27183990492	GAVOTTI LILIAN MARA	3880134510100080688107	45.201	3.164,07			3.164,07
1125	20112112430	GAY ROBERTO EDUARDO	3300518615180004956061	39.189	2.743,23			2.743,23
1126	20126045124	GELROTH HUMBERTO MARCELO	0110424430042411117051	15.504	1.085,28			1.085,28
1127	20104223282	GENERO EDELBERTO JUAN SUC DE BARAL	3300553715530003099106	38.710	2.709,70			2.709,70
1128	20055140465	GENJO MANUEL ANGEL	0930348310100050031582	57.128	3.998,96			3.998,96
1129	23115011154	GENJO MARIA ALICIA	0930348320100082644243	43.071	3.014,97			3.014,97
1130	20273428012	GENNARO IVAN DAVID	3870078900801762509365	42.303	2.961,21			2.961,21
1131	20046930976	GENNERO CARLOS ALBERTO	0140300601658405016572	10.774	754,18			754,18
1132	20085842057	GENOVESIO EMILIO	3300507015070000540066	48.491	3.394,37			3.394,37
1133	20062887266	GENOVESIO SUC. DE CELESTINO JUAN	3300507015070000700103	22.514	1.575,98			1.575,98
1134	20146258574	GENTA JORGE NICOLAS	0110195530019570185283	15.588	1.091,16			1.091,16
1135	20004225547	GEOGHEGAN PATRICIO CARLOS	0140347101640101063888	45.279	3.169,53			3.169,53
1136	20174718149	GERARDO HUGO SELLA	0110373920037310753856	99.129	6.939,03			6.939,03
1137	30688894219	GERARDO Y PABLO GREGORIO	0200352601000044439601	30.623	2.143,61			2.143,61
1138	30709195839	GERBAUDO BLAS ATILIO Y ADRIAN MAURIC	0110120720012000223569	50.955	3.566,85			3.566,85
1139	30707950117	GERBAUDO FRANCISCO A. Y JUAN FRANC	0110250720025000047941	56.227	3.935,89			3.935,89
1140	20064331745	GERBAUDO LORENZO HECTOR	0110120730012011258351	31.686	2.218,02			2.218,02
1141	20050702465	GHERSI BILMO VICTORIO	0110168930016845309883	49.090	3.436,30			3.436,30
1142	30709339849	GHIBAUDO GUILLERMO E Y	0110171920017100118999	42.654	2.985,78			2.985,78
1143	23166225779	GIACHERO EDGARDO LUIS	0140411501660000155567	35.927	2.514,89			2.514,89
1144	23053021034	GIACOMINO MARIA ELENA	3300524715240001724075	50.849	3.559,43			3.559,43
1145	20064195353	GIACONE ALEJANDRO ANTONIO	0110132020013200041799	31.526	2.206,82			2.206,82
1146	20066541755	GIAIAINE ALBERTO ROBERTO	0200413011000000145394	19.378	1.356,46			1.356,46
1147	30669162193	GIAIME FEDERICO P. Y FEDERICO M.	0070109520000000041360	25.041	1.752,87			1.752,87
1148	20214020727	GIAIME HIDELMO ORESTE	0110467120046713031456	38.172	2.672,04			2.672,04
1149	30707875387	GIAJ MERLERA RENE Y FALCO ALBERTO S	0200413001000000039001	46.405	3.248,35			3.248,35
1150	33709924449	GIAMPIERI LILIA ESTER Y ADRIANA IRENE	3300535325350003321044	30.310	2.121,70			2.121,70
1151	20115250788	GIAMPIERI VALTER JUAN VICENTE	3880150510100056950298	13.012	910,84			910,84
1152	20062893371	GIANELLI LEONIDES PEDRO	3300539115390003107007	2.756	192,92			192,92
1153	20063033023	GIANELLI PEDRO MIGUEL	3300539115390003115019	2.373	166,11			166,11
1154	30618095505	GIANNASI ALDA Y MARIO	3300553715530003354092	54.528	3.816,96			3.816,96
1155	30669224164	GIAVENO JUAN A. Y SCALERANDI ANTONIO	3880133810100064170077	31.130	2.179,10			2.179,10
1156	33514280229	GIECO MIGUEL C. GIECO RICARDO F.	3860020101000000201985	305.298	10.500,00	4.500,00	52,98	15.052,98
1157	20050161967	GIELIS ALBERTO AMBROSIO	0140411501660000040649	17.708	1.239,56			1.239,56
1158	30665372479	GIELIS JORGE LUIS Y GIELIS	0140411503660000647699	26.377	1.846,39			1.846,39
1159	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS	0140411501660000200717	76.475	5.353,25			5.353,25
1160	20080021152	GIL MARIO MANUEL	2650307302130767509583	9.730	681,10			681,10
1161	23042310239	GILARDI ENRIQUE SANTIAGO	0070065820000000829528	94.753	6.632,71			6.632,71
1162	20081068802	GILI JUAN CARLOS	3300540725400004675025	68.374	4.786,18			4.786,18
1163	20171159637	GILLI DANTE CEFERINO	0200340301000039172629	56.586	3.961,02			3.961,02
1164	30709301043	GILLI HERNAN ELIDIO Y CRISTIAN GABRIEL	3300524715240001961043	15.170	1.061,90			1.061,90
1165	20050677274	GIMENEZ ARGENTINO	0140355601665700164437	26.099	1.826,93			1.826,93
1166	20123344872	GIMENEZ JORGE LUIS	0110552020055200070218	17.574	1.230,18			1.230,18
1167	20262007066	GINESTRA JUAN JOSE	0140365503678900642384	10.893	762,51			762,51
1168	30608345597	GIOINO SUCESORES DE FERNANDO B.	3880153610100050132056	52.016	3.641,12			3.641,12
1169	20122940315	GIORDANA OSCAR ALBERTO	0140411501660000176067	12.093	846,51			846,51
1170	20174851329	GIORDANO GABRIEL OMAR	0110217030021710043597	48.033	3.362,31			3.362,31
1171	20082803573	GIORDANO HECTOR FRANCISCO	0110465720046510629810	29.160	2.041,20			2.041,20
1172	30619923886	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y	3880059521000002853461	10.822	757,54			757,54
1173	20161690563	GIORELLO RAUL ALBERTO	0110114620011400015680	86.305	6.041,35			6.041,35
1174	27049657221	GIORGIS EVE ROSA SAVIO DE	3870076500801759833149	22.453	1.571,71			1.571,71
1175	30642534153	GIORGIS JORGE R.	0110168920016810714886	63.809	4.466,63			4.466,63
1176	30668765919	GIOVANELLA GRACIELA Y JORGE	0200413001000000038497	28.524	1.996,68			1.996,68
1177	20113980312	GIOVANELLA MIGUEL	0110457230045711193051	4.249	297,43			297,43
1178	20066480829	GIOVANINI FELIPE CELESTINO	0110217020021700096713	53.427	3.739,89			3.739,89
1179	30591060011	GIOVENALE OSCAR JUAN Y VICTOR SH	0110195520019510778486	23.661	1.656,27			1.656,27
1180	20259932727	GIRADO NAHUEL	0140322801636100651481	79.381	5.556,67			5.556,67
1181	20102351577	GIRAUDO JUAN FRANCISCO	0110373930037361207101	12.111	847,77			847,77
1182	30652745187	GIRAUDO LUIS Y HORACIO S.H.	0200431401000000052101	136.599	9.561,93			9.561,93
1183	20123411626	GIRAUDO RUBEN JORGE	0200433801000000056301	77.553	5.428,71			5.428,71
1184	27024489448	GIRIBALDI DE BRUZONE NELIDA	0140402301707200290921	73.576	5.150,32			5.150,32
1185	20130811273	GIULIANI FRANCISCO ALBERTO	0110006820000074346004	8.082	565,74			565,74
1186	20081078239	GIULIANO OSCAR SANTIAGO	3880153610100050149102	73.172	5.122,04			5.122,04
1187	20160181363	GIURDA CESAR HUGO	0110323420032330574636	73.542	5.147,94			5.147,94
1188	20082501003	GIUSTI CARLOS ALBERTO	0070156920000000936688	256.688	10.500,00	3.200,64		13.700,64
1189	30658578215	GOISEN JULIO Y MANUEL S.H.	0140403001689202029324	46.704	3.269,28			3.269,28
1190	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	0140403001689200184874	171.658	10.500,00	649,74		11.149,74
1191	20166281130	GOMA RAUL ANTONIO	0110449720044910944276	71.179	4.982,53			4.982,53
1192	20128588931	GOMBERG MARIO JORGE	0110439820043900042482	27.022	1.891,54			1.891,54
1193	23050263649	GOMEZ ADOLFO RUBEN	0140311203665401961340	68.063	4.764,41			4.764,41
1194	20127942189	GONELLA NELSO RUBEN	0200340301000039102547	98.919	6.924,33			6.924,33
1195	20112628631	GONI ROBERTO EMILIO	0110439820000325667557	29.618	2.073,26			2.073,26
1196	20073488002	GONZALEZ ALBERTO JULIO	0930306310100012197046	24.825	1.737,75			1.737,75
1197	20054877650	GONZALEZ ALDO RAUL	0930348320100082658307	56.326	3.942,82			3.942,82
1198	20076028169	GONZALEZ ALZAGA AUGUSTO	0140431303650400105378	133.307	9.331,49			9.331,49
1199	20117179843	GONZALEZ JORGE OMAR	0110512420051200192246	44.290	3.100,30			3.100,30
1200	20103098867	GONZALEZ MARIO RICARDO	3300553725530007446066	5.238	366,66			366,66
1201	23050531759	GONZALEZ ROQUE JUAN JOSE	0140355601665700510469	39.271	2.748,97			2.748,97
1202	20062912562	GORI MAXIMO PABLO	3300552015520001982087	30.491	2.134,37			2.134,37
1203	20054757337	GORJON EMIR NORBERTO	0110528530052801251801	33.044	2.313,08			2.313,08
1204	20052615314	GORLA JUAN HUMBERTO	3300545215450011221048	28.716	2.010,26			2.010,26
1205	20050445632	GOROSITO LUIS MARIA	0140319801666501195864	53.964	3.777,48			3.777,48
1206	20117927483	GOTTA FERNANDO BARTOLOME	0110220020022010751167	24.910	1.743,70			1.743,70
1207	30708365226	GOTTE S.A.	3860009601000000279252	349.710	10.500,00	4.500,00	497,10	15.497,10
1208	20083591820	GOTTERO CARLOS ESTEBAN	0110373920037300177701	39.359	2.755,13			2.755,13
1209	20684393819	GOTTERO ELENA	3300540715400002117025	110.725	7.750,75			7.750,75
1210	20176624893	GOTTERO JAVIER JOSE	3300552015520001244004	52.409	3.668,63			3.668,63
1211	20066139205	GOTTERO ROBERTO F.	3300552015520002882072	81.606	5.712,42			5.712,42
1212	20065906652	GOYA DANTE FRANCISCO	0200399111000000452762	100.600	7.042,00			7.042,00
1213	20238596298	GOYENECHE RAUL EDUARDO	3860018803000000393316	3.019	211,33			211,33
1214	20148086924	GRAF OMAR EDMUNDO	0110424420042400029991	17.224	1.205,68			1.205,68
1215	20167981179	GRAFF ERNESTO HUMBERTO	3860036201000000120758	18.160	1.271,20			1.271,20
1216	30619160920	GRAFFIONE E. Y E.Y OTROS SHE D Y D	0110294130029411153979	22.643	1.585,01			1.585,01
1217	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	3300516225160002434052	36.263	2.538,41			2.538,41
1218	20184292093	GRANDI GABRIEL GERARDO	0200326701000000296651	42.337	2.963,59			2.963,59
1219	30708563958	GRANDIS GLIDE MAGDALENA Y	0110332620033200136941	125.725	8.800,75			8.800,75
1220	20066481221	GREGORAT LUIS ARNALDO	0110217030021703128379	32.668	2.286,76			2.286,76
1221	20285827958	GREGORIETTI NICOLAS	0200306901000000217229	49.423	3.459,61			3.459,61
1222	20062945886	GRIBAUDO LINO ANTONIO	0110509420050911018234	122.720	8.590,40			8.590,40
1223	20084416267	GRILLONE JUAN JOSE ADOLFO	3860036201000000110344	54.120	3.788,40			3.788,40
1224	20173392002	GRIMALDI DANIEL ANGEL	3300535325350001912026	40.893	2.862,51			2.862,51
1225	20050674038	GRIPPO JOSE NORBERTO	0140356301670400427724	185.192	10.500,00	1.055,76		11.555,76
1226	20175726935	GROSS ALBERTO RICARDO	3860047803000000352180	17.920	1.254,40			1.254,40
1227	20059397304	GROSS DANIEL	0110223130022341340729	16.318	1.142,26			1.142,26
1228	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	0200346501000000284883	136.081	9.525,67			9.525,67
1229	30588342820	GROSSO RAFAEL FCO. Y EDUARDO JUAN	0110132020013210031739	60.886	4.262,02			4.262,02
1230	27143562897	GRUNKE IMELDA SANTINA	1910333855033350167550	6.390	447,30			447,30
1231	30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	0110437420043700159670	41.316	2.892,12			2.892,12
1232	30668774713	GUAITA FRANCISCO Y GUAITA	0110312820031200099365	37.684	2.637,88			2.637,88
1233	20040075802	GUARDINI EDUARDO	0170016940000002424503	6.171	431,97			431,97
1234	27290740237	GUERIN GUILLERMINA	0110456530045601311279	17.425	1.219,75			1.219,75
1235	30708719397	GUERRA ANDREA Y GUERRA ANA S.H.	0170191920000000175799	22.525	1.576,75			1.576,75
1236	30617483498	GUERRINI INES O BLANCA-487	0140311203665401893595	16.407	1.148,49			1.148,49
1237	20108458578	GUEVARA CARLOS JOSE A.	0140347101640100031460	8.170	571,90			571,90
1238	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	3880131420100090281078	29.135	2.039,45			2.039,45
1239	20107014706	GUILLEN JULIO CESAR RAFAEL	0200399111000030019708	30.200	2.114,00			2.114,00
1240	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	0140365501678900279357	385.736	10.500,00	4.500,00	857,36	15.857,36
1241	20052676852	GUNTHER EDGARDO DARIO	0110344920034410681870	42.615	2.983,05			2.983,05
1242	23073640679	GUNTHER JOSE ANTONIO	0110344920034400105890	104.220	7.295,40			7.295,40
1243	27162109222	GUTIERREZ MARIA TERESA DELIA	0200367011000000420794	24.601	1.722,07			1.722,07
1244	30708196718	H. BRENDA E FEDERICO J A Y-el calden-	0140451101678400151816	97.858	6.850,06			6.850,06
1245	30701943445	HARDOY PEDRO A.FERNANDO P.LUIS	0140301301666200872075	158.364	10.500,00	250,92		10.750,92
1246	30707735240	HARRYBOD S.A.	0140392101664400308055	73.135	5.119,45			5.119,45
1247	30622476858	HARTLAND S.A.	0140112301502400476236	24.960	1.747,20			1.747,20
1248	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	0110250720025000039915	36.855	2.579,85			2.579,85
1249	30709529591	HECHO DE SINCLAI R MARIA Y	0070342820000000062815	102.695	7.188,65			7.188,65
1250	33667367439	HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R.	0140356301670402090256	145.986	10.219,02			10.219,02
1251	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	0110537720053710769224	3.849	269,43			269,43
1252	20133210726	HECTOR DARIO ZANIN-468	0140311203665401895379	12.774	894,18			894,18
1253	33667367129	HECTOR L. DIAZ Y HECTOR	0140356301670400859042	104.072	7.285,04			7.285,04
1254	30606834035	HECTOR MARIO ITURRERIA S.H.	0140392101664400300969	28.646	2.005,22			2.005,22
1255	20078675439	HECTOR RAUL ORAYEN-888	0140306801644300640224	10.171	711,97			711,97
1256	20050569331	HECTOR RICARDO EDER-458	0110305020030510429242	89.291	6.250,37			6.250,37
1257	30708317671	HEFFNER LEOPOLDO Y OMAR S.H.	0110522320052200179341	36.075	2.525,25			2.525,25
1258	20123469535	HEIM RENE JORGE	0140393801624300264444	27.688	1.938,16			1.938,16
1259	20050974694	HEINDENREICH INOCENCIO FELIPE	0110534620053410098703	191.549	10.500,00	1.246,47		11.746,47
1260	30709197378	HERDT FABIAN ALCIDES, HERDT	3860047801000000048276	5.435	380,45			380,45
1261	20050517722	HEREDIA JUAN PEDRO	2850559630004202538261	45.523	3.186,61			3.186,61
1262	30709482412	HERNAN PEREYRA Y MIRTA IRIS	0110060040006002236362	63.119	4.418,33			4.418,33
1263	20126516658	HERNANDEZ NORBERTO ABEL	1910124055012400132614	61.183	4.282,81			4.282,81
1264	20064246578	HERNANDEZ RAMON JUAN	3880148220100063200020	6.424	449,68			449,68
1265	20073624801	HERRERO ERNESTO DANIEL	0110300520030000113282	15.125	1.058,75			1.058,75
1266	20234229657	HESS ALBERTO CARLOS	1910365955136500814549	7.365	515,55			515,55
1267	20104053743	HETZE ERNESTO NORBERTO	0110223130022341360097	25.028	1.751,96			1.751,96
1268	30508848109	HEUSE HNOS SA	3300038910380011112080	89.857	6.289,99			6.289,99
1269	27140662041	HIDALGO MIRIAM SUSANA	0110391330039111224415	38.355	2.684,85			2.684,85
1270	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	0070999020000045009602	320.852	10.500,00	4.500,00	208,52	15.208,52
1271	30615795638	HIJOS S.H.	0200440601000000019597	243.645	10.500,00	2.809,35		13.309,35
1272	30667386191	HOLANDO SH	0140377801672300320163	259.938	10.500,00	3.298,14		13.798,14
1273	20119548617	HORACIO JUAN COPES	3880141320100089411004	22.062	1.544,34			1.544,34
1274	23080719159	HORACIO LUIS BELLON	0110252120025211092464	19.454	1.361,78			1.361,78
1275	30632757111	HOURCADE PEDRO Y HECTOR S. H.	0140193201521005011529	42.612	2.982,84			2.982,84
1276	20163460808	HOURIET MARCELO GUIDO	3300518625180009439010	22.000	1.540,00			1.540,00
1277	30550358480	HUACAHUE S.A.	0070105720000011123360	335.604	10.500,00	4.500,00	356,04	15.356,04
1278	20065321247	HUBMANN GUALTERIO	0200306901000000124965	139.147	9.740,29			9.740,29
1279	20137121027	HUBMANN OTTO FEDERICO	0110178820017810025581	75.762	5.303,34			5.303,34
1280	27038699046	HUEYO MARIA VICTORIA	0070999020000048785444	187.234	10.500,00	1.117,02		11.617,02
1281	20050748589	HUGO EUSEBIO FEDRE	0200424611000000476780	3.444	241,08			241,08
1282	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	0110283530028311140315	5.629	394,03			394,03
1283	30666489345	HURTADO MARIA ESTELA Y	0140338901647801203684	37.384	2.616,88			2.616,88
1284	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	0140368601660900640084	42.002	2.940,14			2.940,14
1285	30619637913	ICARDI RICARDO AMERICO Y OTROS	0200326701000000292833	11.903	833,21			833,21
1286	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	3870060400801600036787	13.953	976,71			976,71
1287	20052496382	IGLESIAS CARLOS ALBERTO	0110164120016410268747	47.844	3.349,08			3.349,08
1288	27129033385	IGLESIAS MARTA MABEL	0140436803660300252409	35.474	2.483,18			2.483,18
1289	20073484953	IGLESIAS RUBEN SEGUNDO	0930324710100015001346	40.051	2.803,57			2.803,57
1290	20062619741	IGNACIO JOSE MOTTURA	0110252130025271353933	4.427	309,89			309,89

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1291	20049196564	ILARRAZ ISMAEL FRANCISCO-559	0140347101640101060056	11.125	778,75			778,75
1292	33513051099	IMBELLONE ISIDRO Y JOSE	0140326601640600625383	133.494	9.344,58			9.344,58
1293	20082798065	IMELIO LUIS MARIA	0140301303666203334095	21.582	1.510,74			1.510,74
1294	20062777371	IMOBERDORF JULIO	0110508730050871185165	67.577	4.730,39			4.730,39
1295	27021179030	INCERA DE GANDOLFO ISAURA	0140454203686000271382	31.511	2.205,77			2.205,77
1296	30638417387	INDEPENDENCIA S.A.	0150921602000101011587	389.702	10.500,00	4.500,00	897,02	15.897,02
1297	30622564551	INDULAC S.R.L.	0930304910100000188050	38.952	2.726,64			2.726,64
1298	30700237286	INDUTAMB S R L	1910112755011200666578	17.460	1.222,20			1.222,20
1299	27064192073	INGARAMO CRISTINA SOLINDA	3870076500801780033721	57.936	4.055,52			4.055,52
1300	30709738212	INGARAMO DANIEL Y SOLDAVINO R. Y C	3300570150700000618064	59.406	4.158,42			4.158,42
1301	30707266119	INGARAMO LUIS MARIANA Y	3300546915460000757003	43.301	3.031,07			3.031,07
1302	20028407875	INGRASSIA HUMBERTO	0110178820017810279292	27.922	1.954,54			1.954,54
1303	33697547539	INNOVACIONES TECNOLOGICAS	0110131320013100240812	19.438	1.360,66			1.360,66
1304	30567687321	INSTITUTO AGROTECNICO IND. CHAZON	0200357101000043601579	13.285	929,95			929,95
1305	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	0720178920000000259840	28.668	2.006,76			2.006,76
1306	30592463543	INSUA WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000001233939	321.119	10.500,00	4.500,00	211,19	15.211,19
1307	20053695818	INZA JOSE HUGO	0140339601630201362208	393.994	10.500,00	4.500,00	939,94	15.939,94
1308	30652653053	IRIGOITE MARIO Y OTROS S.H.	0140346401705300281296	113.779	7.964,53			7.964,53
1309	27049213765	IRIGOYEN NELIDA AURORA-779	0140053303713400383501	6.300	441,00			441,00
1310	27109586639	IRIS LILIAN TARIS	3880141310100089819740	16.475	1.153,25			1.153,25
1311	20066320155	IROULEGUY ROBERTO ENRIQUE	0110312820031211441991	66.415	4.649,05			4.649,05
1312	30707989320	IROVI S.A.	0110532220053200155115	233.882	10.500,00	2.516,46		13.016,46
1313	27044876197	ISABEL MARIA DEL CARMEN BISANG	3880141310100089651104	47.152	3.300,64			3.300,64
1314	20920792511	ISENHOFER MIGUEL KLAUS MARIA	0720104888000003005022	89.154	6.240,78			6.240,78
1315	30709280321	ISIDRO MANO Y ROGELIO JAVIER	0200321201000000250383	139.387	9.757,09			9.757,09
1316	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	0110283530028371113333	2.062	144,34			144,34
1317	20062940386	ITALO BERTOLA	0110373930037361242689	2.231	156,17			156,17
1318	30709331880	ITALSOL AGROPECUARIA S.A.	0930300910100002107914	237.264	10.500,00	2.617,92		13.117,92
1319	20101175511	ITURRALDE OSCAR MARIO	0140339601630205012758	34.113	2.387,91			2.387,91
1320	30709655104	ITURRIA MARTIN E E ITURRIA	0720099120000000268336	32.957	2.306,99			2.306,99
1321	30642380278	J. F. SAVY HNOS. S.H. DE JOSE	0140356301670400123774	15.360	1.075,20			1.075,20
1322	30664949195	JACINTO MOSS S.A.	0070100220000001183793	306.970	10.500,00	4.500,00	69,70	15.069,70
1323	20164666577	JACOB CARLOS ALBERTO	3860023203000000388112	51.390	3.597,30			3.597,30
1324	20062589834	JACOB ROMILDO ERNESTO	3300543815430001672029	3.964	277,48			277,48
1325	20062765141	JACOB ROQUE VIRGILIO	3860005503000000138975	47.505	3.325,35			3.325,35
1326	20120768450	JACOME DIEZ DE TEJADA	0070034420000001060528	82.504	5.775,28			5.775,28
1327	30522748556	JAIZKIBEL SACAFI	0140030401509801939511	62.159	4.351,13			4.351,13
1328	23040254579	JAKOB RICARDO WALTER	0140000701100006128414	208.826	10.500,00	1.764,78		12.264,78
1329	20142470670	JAURETCHE GUILLERMO VICTOR	0110052420052500092515	120.983	8.468,81			8.468,81
1330	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	0110525420052500956576	217.979	10.500,00	2.039,37		12.539,37
1331	20068408176	JAVIER ALEJANDRO O	0200446010000000052583	128.799	9.015,93			9.015,93
1332	20219009012	JAVIER ALEJANDRO NIGRO	0110250730025011150329	47.995	3.359,65			3.359,65
1333	20112052945	JAVIER ARISTIDES CARNIGLIA-907	0140342903706300228165	20.585	1.440,95			1.440,95
1334	20062805839	JEANERET TEOBALDO	3300539115390003105049	3.555	248,85			248,85
1335	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA.	0140392101664400288773	33.043	2.313,01			2.313,01
1336	20107509683	JORGE CARLOS CASTELLINA	0110250730025000084212	16.643	1.165,01			1.165,01
1337	20042208427	JORGE EUGENIO TAVARES 10901	0140000701100004444592	100.799	7.055,93			7.055,93
1338	30709084735	JORGE PABLO Y LOSADA MARIELA	0110238520023800179927	49.453	3.461,71			3.461,71
1339	20049039744	JORGE SATURNINO COSTA-529	0110033430003304024715	3.885	271,95			271,95
1340	30709510025	JORGE THEMTHAM E HIJOS	0140377801672300355659	35.840	2.508,80			2.508,80
1341	30708519428	JORGE Y RENE NEDER S. H.	3300518615180005071088	31.938	2.235,66			2.235,66
1342	23083639679	JOSE EDUARDO ARAMBURU	0200424611000000507776	32.885	2.301,95			2.301,95
1343	30670823020	JOSE EGEL E HIJOS SOCIEDAD	3860198301000002669547	16.309	1.141,63			1.141,63
1344	20124565317	JOSE LUIS CATTELAN	0110321030032111117479	11.195	783,65			783,65
1345	20145045100	JOSE LUIS PRONELLO	3300566715660004003047	13.123	918,61			918,61
1346	33668838079	JOSE MATEO ARTUSSO E HIJOS	0110313520031300076181	84.409	5.908,63			5.908,63
1347	33708011229	JOSE MIGUEL ABELLA Y JORGE	0200306901000000217847	47.489	3.324,23			3.324,23
1348	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	0110223130022340195597	15.410	1.078,70			1.078,70
1349	20077981951	JOSE VICTOR CERINO	3870078900801662500596	65.784	4.604,88			4.604,88
1350	30617673556	JOSE Y MANUEL RIGGERI	3300550615500000740079	20.786	1.455,02			1.455,02
1351	27051501239	JOSEFINA Ballester de Rocha	0140356301670400649238	206.632	10.500,00	1.698,96		12.198,96
1352	30529563821	JOSEMAR S.C.A.	2650400702040014029013	33.088	2.316,16			2.316,16
1353	30613457867	JUAMBELZ MERCEDES Y LUISA Y	0140368603660901039188	16.614	1.162,98			1.162,98
1354	20058847799	JUAN ALBERTO OSCAR TELLERIA	3860018803000000360826	20.300	1.421,00			1.421,00
1355	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	0110521620052110818206	3.618	253,26			253,26
1356	20064462300	JUAN CARLOS MASSIMINO	0110250730025011104401	24.985	1.748,95			1.748,95
1357	20120504526	JUAN CARLOS OESCHGER	3300518615180004802005	52.782	3.694,74			3.694,74
1358	20107531530	JUAN CARLOS PIRETRO	0200370001000000190397	61.681	4.317,67			4.317,67
1359	20105717351	JUAN DOMINGO SOLA	0110250730025011100515	82.917	5.804,19			5.804,19
1360	30613521395	JUAN F. MARTINEZ Y DATIVO	0140392101664400242191	22.340	1.563,80			1.563,80
1361	30616366595	JUAN GURIDI E HIJOS	0200415401000030000147	172.463	10.500,00	673,89		11.173,89
1362	20139369433	JUAN JOSE LUIS	0110508720050810952943	170.392	10.500,00	611,76		11.111,76
1363	20066321003	JUAN JOSE PERAFERRER	0200370001000000186233	53.399	3.737,93			3.737,93
1364	23085566849	JUAN JOSE TECCO	0200413011000000146458	46.208	3.234,56			3.234,56
1365	30693806883	JUAN LUIS DE ARAMBURU	0110457220045700141488	104.724	7.330,68			7.330,68
1366	20058527581	JUAN MANUEL SCHNEIDER	0110341830034171060829	63.889	4.472,23			4.472,23
1367	20076018244	JUAN MARTIN ITURRALDE-753	0070999020000051205786	21.340	1.493,80			1.493,80
1368	30616343188	JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	0200304501000000404551	524.162	10.500,00	4.500,00	2.241,62	17.241,62
1369	20173630825	JUAN PATRICIO CARLOS ALLEGRI	0070175020000199457731	19.641	1.374,87			1.374,87
1370	30507458501	JUAN RODOLF O ESPIL, ALBERTO	3880105510100001424063	57.253	4.007,71			4.007,71
1371	20124989664	JULIANO RICARDO OSCAR	0270054080010000022874	93.255	6.527,85			6.527,85
1372	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	0110145020014500194745	105.000	7.350,00			7.350,00
1373	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	0140395203667900416451	4.178	292,46			292,46
1374	30707053182	JULIO ZUBERBUHLER Y EDUARDO	0140000701100000144366	152.087	10.500,00	62,61		10.562,61
1375	30707540318	JUPAMA S.A.	0140368601660900592484	28.049	1.963,43			1.963,43
1376	20112532758	KARLEN ADOLFO EDUARDO-798	0140330303644101402870	12.295	860,65			860,65
1377	20104138110	KARLEN NILO OSCAR	3300532225320005442030	12.369	865,83			865,83
1378	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	0110223130022341367715	6.024	421,68			421,68
1379	23071746739	KIHN RAMON	0110522320052200213696	47.136	3.299,52			3.299,52
1380	23045813339	KISNER ROMAN FRANCISCO	0200413011000000089294	7.822	547,54			547,54
1381	33710019849	KIWI CRIOLLO S. R. L.	0140377801672300357945	174.739	10.500,00	742,17		11.242,17
1382	20058529002	KOCH BAUER RICARDO	0110534620053410436389	22.148	1.550,36			1.550,36
1383	20147684968	KOHAN LEANDRO HUGO	0167777100002147435150	51.457	3.601,99			3.601,99
1384	30618021846	KOPP ARMANDO Y HORTENSIA	3870076500801659988220	21.606	1.512,42			1.512,42
1385	20061384937	KOVACEVICH GUILLERMO	3300022810220010849018	21.531	1.507,17			1.507,17
1386	23083914769	KRANEVITTER ANGEL ALBERTO	3880153620100035543047	33.987	2.379,09			2.379,09
1387	20084232212	KRANEVITTER JORGE REINALDO	3860013303000000407071	40.065	2.804,55			2.804,55
1388	20246374016	KRANEWITTER RUBEN ARMANDO	3860053903000000215225	4.068	284,76			284,76
1389	30615892056	KRUGER HNOS.	0110219420021912195987	74.176	5.192,32			5.192,32
1390	20062088592	KUCHEN FLORIANO	3870056700801606862788	10.820	757,40			757,40
1391	30660476322	KUME MAPU S.A.	0140319801666501345832	77.835	5.448,45			5.448,45
1392	30663339997	LA ANGELICA S.A.	0110060020006000091268	104.501	7.315,07			7.315,07
1393	30613098832	LA BARRANCOSA SOCIEDAD	3300030310300004790000	133.826	9.367,82			9.367,82
1394	30709540072	LA BUENA FE SOCIEDAD DE	0140355601665701626655	40.262	2.818,34			2.818,34
1395	30709319643	LA CAPILLA S.R.L.	0110508720050800165531	47.679	3.337,53			3.337,53
1396	30708477008	LA CARABA SRL	0140377801672300350227	148.789	10.415,23			10.415,23
1397	30614809732	LA CASCINA SCA	0140346401705300203164	29.099	2.036,93			2.036,93
1398	30708016515	LA CORINA-488	0140464101660100100322	16.282	1.139,74			1.139,74
1399	30567146053	LA DIANA SOCIEDAD EN COM. POR	0140417701630000339724	165.198	10.500,00	455,94		10.955,94
1400	30631243653	LA ESMERALDA DE OSCAR E TRANIER Y IN	1910080355008000434078	91.149	6.380,43			6.380,43
1401	30709659983	LA ESPERANCINA S.H. ALFREDO FERRATT	3870066600801659795709	6.557	458,99			458,99
1402	33691227079	LA ESPERANZA DE DON EDUARDO S.A.	0140392101664400295805	99.847	6.989,29			6.989,29
1403	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA	0140395201667900304165	93.114	6.517,98			6.517,98
1404	30695103642	LA FAYUCA S.A.	0150931502000003440285	263.513	10.500,00	3.405,39		13.905,39
1405	30646656636	LA FE AGROPECUARIA S.A.	0140392101664400283037	44.630	3.124,10			3.124,10
1406	30615960302	LA FLORA S.C.A.	1910124055012400293078	319.636	10.500,00	4.500,00	196,36	15.196,36
1407	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S. A	0110187020018700032531	88.968	6.227,76			6.227,76
1408	30568323943	LA FLORINDA S.A.	0140339601630201362512	202.369	10.500,00	1.571,07		12.071,07
1409	30672883802	LA FUNDACION S. A. EN FORMACION	2850548040002203215681	73.622	5.153,54			5.153,54
1410	30617686003	LA GLORIETA S.A.	0070999020000053956293	223.617	10.500,00	2.208,51		12.708,51
1411	33629802989	LA GOLONDRINA S.A.	0720087820000000294290	110.680	7.747,60			7.747,60
1412	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	3300058710580001306071	195.488	10.500,00	1.364,64		11.864,64
1413	30683106441	LA GUENA SRL	0140395201667900198179	132.846	9.299,22			9.299,22
1414	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	0200321201000000091447	89.495	6.264,65			6.264,65
1415	30674166717	LA INVERNADA S.A.	3300534615340003679017	116.615	8.163,05			8.163,05
1416	30508272029	LA JULIA SACYA	0140373001671500170404	135.738	9.501,66			9.501,66
1417	30606231489	LA LOMA S. R. L.	0200413001000000009701	140.465	9.832,55			9.832,55
1418	33513016269	LA LUISA S.A.	0110188720018810025656	121.869	8.530,83			8.530,83
1419	30633943040	LA LUMINARIA S.A.	0720170320000003218772	173.868	10.500,00	716,04		11.216,04
1420	30597413544	LA MANDRAGORA S.A.	0070105720000001007080	92.426	6.469,82			6.469,82
1421	30624657604	LA NATA S.A.	0720047220000001236268	109.334	7.653,38			7.653,38
1422	30682996591	LA NATIVIDAD AGROPECUARIA S.A.	0070145320000002060688	41.191	2.883,37			2.883,37
1423	30650876683	LA NEGRA S.R.L.	0110178820017800057884	35.446	2.481,22			2.481,22
1424	30640501843	LA NORIA S.R.L.	0110077820000306299551	63.162	4.421,34			4.421,34
1425	30707265473	LA ORACION DE ANDRES LUGANO	0070156920000001090248	102.309	7.161,63			7.161,63
1426	30699896329	LA PALOMA DE LAZZARONI MARIA Y	3300526115260001720019	28.785	2.014,95			2.014,95
1427	30511219694	LA PALOMA SCA	0140000701100007211302	29.984	2.098,88			2.098,88
1428	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	0720015120000002961172	394.076	10.500,00	4.500,00	940,76	15.940,76
1429	30708440945	LA PINTORESCA SA-782	0720000720000002326140	139.061	9.734,27			9.734,27
1430	30507874785	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA	0070011520000016762231	221.127	10.500,00	2.133,81		12.633,81
1431	30511124804	LA REUNION SOCIEDAD	0070156920000001166028	65.429	4.580,03			4.580,03
1432	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	0140371601701300248516	36.582	2.560,74			2.560,74
1433	30625771532	LA SUECIA A.C.I.F.I.S.A.	0200431401000000017447	141.726	9.920,82			9.920,82
1434	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	0140368601660900480916	255.911	10.500,00	3.177,33		13.677,33
1435	30708201444	LA TABERNA S.R.L.	3870063500801660499252	77.583	5.430,81			5.430,81
1436	30709795607	LA TERESA SH. DE SALVADOR	3300040210400002524013	88.345	6.184,15			6.184,15
1437	30642590002	LA TORIBIA S.A	1910038455003802820432	81.585	5.710,95			5.710,95
1438	30665001373	LA TRINIDAD S.H. STEFANO NORA INES	0140330303644101015162	27.545	1.928,15			1.928,15
1439	30707752439	LA UNION S.H.	3300512415120001897091	108.228	7.575,96			7.575,96
1440	30639820579	LABORDE GASTON Y MARIA	0140356301670400751942	111.422	7.799,54			7.799,54
1441	20141839153	LABORDE JORGE LUIS	0140393801624300234212	41.058	2.874,06			2.874,06
1442	20050675468	LACAZE RICARDO JUAN	0140392103664400549331	32.583	2.280,81			2.280,81
1443	30611755259	LACTAGRO SA	0140022901717501164023	60.854	4.259,78			4.259,78
1444	20125885935	LAGE CARLOS ALBERTO	0200413011000000101008	39.817	2.787,19			2.787,19
1445	20133807242	LAHITTE GUILLERMO	0070296820000000811080	63.895	4.472,65			4.472,65
1446	33708818319	LAKOTA AGROPECUARIA SRL	0140002101400205055185	112.150	7.850,50			7.850,50
1447	20084991172	LAMAISON OSCAR LEONARDO	0110525420052500032977	92.060	6.444,20			6.444,20
1448	20063099377	LAMBERTI SANTIAGO JUAN	0110467130046760391847	7.148	500,36			500,36
1449	30602713098	LANNES CELIA Y LANNES IRMA 439	0140319801666505023778	61.060	4.274,20			4.274,20
1450	20065365805	LANTERI DIONICIO	0110391320039110023054	58.728	4.110,96			4.110,96
1451	33709297509	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA	0200399101000030001447	97.494	6.824,58			6.824,58
1452	30707340599	LANZ ALDO FABIAN, LANZ ADRIAN	0930306310100012189850	53.346	3.734,22			3.734,22
1453	20047395500	LAPLACETTE JULIO OSCAR	3880109310100001148073	28.964	2.027,48			2.027,48
1454	30631156718	LARREGAIN PEDRO MANUEL Y	0140339601630205022858	63.767	4.463,69			4.463,69
1455	20052475946	LARRINAGA ALBERTO MANUEL	0070149120000001530391	127.478	8.923,46			8.923,46
1456	30709662356	LAS GLICINAS SRL	0140402301707200429017	34.769	2.433,83			2.433,83
1457	30668852854	LAS HERMANAS DE A. MAGRIS S.H.	0200440601000039798133	86.311	6.041,77			6.041,77
1458	30688084519	LAS JOTAS S.A.	0140383901626300380452	193.391	10.500,00	1.301,73		11.801,73
1459	30563506853	LAS MARIAS S.R.L.	0200440601000039758047	5.230	366,10			366,10
1460	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD	0110160320016000162103	60.064	4.204,48			4.204,48
1461	30708602570	LAS PIPAS S.C.	0070236420000000921217	10.624	743,68			743,68
1462	33709803579	LAS ROCAS S.R.L.	3870084000801659952793	69.560	4.869,20			4.869,20

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1463	30509046111	LAS TACUARITAS SCA	3300026610260004736058	60.580	4.240,60			4.240,60
1464	30707196110	LAS TRES MARIAS S.H.	0140092201703100540454	38.288	2.680,16			2.680,16
1465	20050671179	LASA ALBERTO MIGUEL	0140317401643500703283	21.240	1.486,80			1.486,80
1466	20120271114	LAUXMANN ANIBAL ANGEL	0110195530019571286329	11.075	775,25			775,25
1467	20111166898	LAUXMANN GERARDO DOMINGO	0110195520019511081882	31.346	2.194,22			2.194,22
1468	20107565389	LAUXMANN JUAN CARLOS	0110195530019571281683	11.650	815,50			815,50
1469	20107565087	LAUXMANN NESTOR	3300514815140006255108	10.831	758,17			758,17
1470	20071222722	LAUXMANN ORLANDO FRANCISCO	0110195530019570155747	9.671	676,97			676,97
1471	20134270145	LAUXMANN OTILIO TEOFILO	0110195530019571524915	22.003	1.540,21			1.540,21
1472	20123692803	LAVAGNOLI JUAN CARLOS	3870084000801659924789	94.275	6.599,25			6.599,25
1473	20166563802	LAVALLE MARCELO OSVALDO	0200413001000000033683	59.792	4.185,44			4.185,44
1474	30602418630	LAVALLE RUBEN Y OTRAS SOC DE HECHO	0200413001000000039179	47.240	3.306,80			3.306,80
1475	20062834731	LAVARONI ROBERTO FEDERICO	3870077200801659758247	53.205	3.724,35			3.724,35
1476	30671082482	LEDRI ORLANDO G. JUAN O. Y	0110534640053411339780	16.551	1.158,57			1.158,57
1477	20142077885	LEGUIZAMON RUBEN OMAR	3300550625500001203068	45.595	3.191,65			3.191,65
1478	20062809834	LEIBOVICH SAMUEL	0110365430036571088915	11.633	814,31			814,31
1479	20084973727	LEMOS MARIO ELVIO	0200340311000020010944	8.167	571,69			571,69
1480	30561787243	LENA S.C.P.A.	0070325120000001787315	122.984	8.608,88			8.608,88
1481	27059476721	LEONARDI MARIA EMILIA	3300550625500001087040	22.384	1.566,88			1.566,88
1482	20080029765	LEONHARDT MARIO ATILIO	0140403003689203040771	21.742	1.521,94			1.521,94
1483	20064232895	LEONIDES JUAN MANFRINO	0110250730025011067447	18.557	1.298,99			1.298,99
1484	30707049509	LERDA HUMBERTO Y DANTE S.H.	0200413001000000038183	73.100	5.117,00			5.117,00
1485	30669214134	LERDA OVIDIO A. Y MARIO V.	0110132020013211101541	49.811	3.486,77			3.486,77
1486	33709706549	LERDA OVIDIO CARLOS Y RUBEN HORTEN(	0200340301000030002297	108.456	7.591,92			7.591,92
1487	20066379567	LERDA VICTOR	0200413001000000009947	44.022	3.081,54			3.081,54
1488	30687205991	LES PINS S.A.	0140020501402002432101	10.733	751,31			751,31
1489	20108358557	LESCANO ALEJANDRO	0110458920000215159058	53.158	3.721,06			3.721,06
1490	27117584742	LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	3300560525600004212042	20.039	1.402,73			1.402,73
1491	27102460257	LILIAN MULLER	3300518615180005274050	13.899	972,93			972,93
1492	30709699314	LILIANA DOWLING	0110074720007400230264	27.352	1.914,64			1.914,64
1493	20125129634	LINGUETTI ALBERTO RAUL	0200369401000000063129	59.246	4.147,22			4.147,22
1494	20115515919	LIONE GABRIEL OSCAR	3300540725400003966074	77.742	5.441,94			5.441,94
1495	30708323337	LIONE GERMAN A. Y FLAVIO R.	3300540715400002184092	121.723	8.520,61			8.520,61
1496	27020820417	LIONE LEONILDA ESTELA	3300540715400002308069	68.452	4.791,64			4.791,64
1497	20218702504	LIONEMARCELO WALTER	3300540715400002234094	41.732	2.921,24			2.921,24
1498	30651092430	LISA DANTE Y ANIBAL	0110547620054700023234	81.725	5.720,75			5.720,75
1499	20055006483	LITRE RAUL DAMASO	0140362401688600258471	23.536	1.647,52			1.647,52
1500	20050747299	LIZARRAGA JORGE RAUL	0200395301000000098615	14.749	1.032,43			1.032,43
1501	30709101192	LLORENS HNOS. S.R.L.	3860051501000000670505	45.056	3.153,92			3.153,92
1502	20042246051	LLORENTE CARLOS GALO	0110375320037510304339	173.404	10.500,00	702,12		11.202,12
1503	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	0070999020000007433786	517.151	10.500,00	4.500,00	2.171,51	17.171,51
1504	27123960497	LOGOTETTI ELSA NOEMI	1910186855018650770378	15.270	1.068,90			1.068,90
1505	20135078973	LONGO JOSE ANDRES	0200306901000000219379	16.891	1.182,37			1.182,37
1506	20152446374	LOPEZ AMADOR	0140339601630200867926	43.785	3.064,95			3.064,95
1507	27023385401	LOPEZ AMALIA PILAR	0110305030030511135833	15.370	1.075,90			1.075,90
1508	30613722234	LOPEZ E HIJO CARMEN B. DE	0110216330021603078529	11.461	802,27			802,27
1509	27102276200	LOPEZ SECO MARIA JOSEFINA	0140092201703100235068	73.481	5.143,67			5.143,67
1510	20062583062	LORENZ FEDERICO PEDRO	3300532215320001530044	58.108	4.067,56			4.067,56
1511	30708679077	LORENZATTI EOLINDO HAYDEE MYRIAN Y I	3880150510100056898008	41.678	2.917,46			2.917,46
1512	20084530086	LORENZATTI OSCAR ALFREDO DOMINGO	0110168930016845284247	55.045	3.853,15			3.853,15
1513	30707870741	LORENZINO HUGO Y DANIEL S. H.	0110391320039100080478	74.515	5.216,05			5.216,05
1514	20049615761	LORENZO ESTEBAN PINTOS-271	0170082440000001852844	4.465	312,55			312,55
1515	30625251210	LOS ALERCES DEL ESTE S.A.	0720118520000000402190	92.899	6.502,93			6.502,93
1516	33646857029	LOS AMIGOS S.R.L.	0110178820017800087153	55.089	3.856,23			3.856,23
1517	30634599688	LOS ANGELES S.R.L.	3860032401000001380733	316.134	10.500,00	4.500,00	161,34	15.161,34
1518	30660776598	LOS COLIBRIES S.R.L.	0110599520000049383234	84.105	5.887,35			5.887,35
1519	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.EN FORMACIÓN	3870054300801661519380	76.085	5.325,95			5.325,95
1520	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	0070150720000000387028	607.628	10.500,00	4.500,00	3.076,28	18.076,28
1521	30708601140	LOS MOORE S.A.	0140308201673801450751	476.119	10.500,00	4.500,00	1.761,19	16.761,19
1522	33595447629	LOS NEGRITOS S.A.	0110313520031311257218	26.230	1.836,10			1.836,10
1523	30640223924	LOS PICHES SRL	0720108620000001065868	147.270	10.308,90			10.308,90
1524	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	0110432920043200469523	125.277	8.769,39			8.769,39
1525	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO	0110060020000277570446	243.651	10.500,00	2.809,53		13.309,53
1526	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	0110670720067000038066	310.688	10.500,00	4.500,00	106,88	15.106,88
1527	30631810345	LOS VENADOS S.A.	0110379120037910663412	174.265	10.500,00	727,95		11.227,95
1528	20075924055	LOUGE JUAN ALFREDO	0110305020030500082260	69.156	4.840,92			4.840,92
1529	20050366457	LOVAGNINI ALDO RENE	0140411501660000048599	53.856	3.769,92			3.769,92
1530	30632793622	LOVAY HECTOR A,JUAN C Y	0200304501000001103051	168.222	10.500,00	546,66		11.046,66
1531	20066085083	LOVAY RUBEN ALFREDO	0110532230053210096283	128.512	8.995,84			8.995,84
1532	20040748793	LOWE ERNESTO DUDLEY	0140395201667900316247	77.290	5.410,30			5.410,30
1533	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	0140346401705300363600	439.883	10.500,00	4.500,00	1.398,83	16.398,83
1534	20219618345	LUCENA ALEJANDRO DIONISIO	0070342830004000465022	38.691	2.708,37			2.708,37
1535	30629515263	LUCIANO JUAN ANTONIO Y EDUARDO MIGU	0200369411000000222376	32.571	2.279,97			2.279,97
1536	27052885685	LUCIANO MABEL JOSEFA	0200369411000000238030	7.675	537,25			537,25
1537	20082777378	LUDUEÑA, NESTOR OVIDIO	0200332811000030030376	3.471	242,97			242,97
1538	27183358427	LUENGO MARIELA TERESA	0140327301673405000507	13.722	960,54			960,54
1539	20044212480	LUGANO ANDRES MARTIN	0070039920000003321793	361.820	10.500,00	4.500,00	618,20	15.618,20
1540	23073749859	LUGANO GUILLERMO DOMINGO	0070156920000000890542	409.504	10.500,00	4.500,00	1.095,04	16.095,04
1541	20064482654	LUIS ALBERTO SCAGLIA	0110250730025011149547	10.548	738,36			738,36
1542	20062488051	LUIS ALEJANDRO MOTTURA	0110252120025211277577	11.787	825,09			825,09
1543	20062487535	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	3300518615180005197085	16.716	1.170,12			1.170,12
1544	30685070517	LUIS E. CORTAZAR E HIJOS S.R.L.	0140346401705300408682	79.843	5.589,01			5.589,01
1545	20076756210	LUIS GENOVESIO	3300507025070000525028	44.294	3.100,58			3.100,58
1546	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	0140395201667900070183	20.788	1.455,16			1.455,16
1547	30707164774	LUIS OMAR VICTORIO S.H.	0110494720049400586282	52.981	3.708,67			3.708,67
1548	20064321618	LUIS VICENTE LAROSA	0110250730025010016679	14.733	1.031,31			1.031,31
1549	30638863118	LUISA RODRIGO DE ,BRAMBILLA ALDO Y EI	0140365501678900410389	160.284	10.500,00	308,52		10.808,52
1550	30658896152	LUJAN GENETICA S.A.	0140034201716901218352	17.240	1.206,80			1.206,80
1551	20148649627	LUNA ALEJANDRO RUBEN	0200326701000001003429	44.408	3.108,56			3.108,56
1552	20064432673	LUPI OSCAR SEGUNDO	3880132110100007553910	51.410	3.598,70			3.598,70
1553	20050818048	LURO ALEJANDRO	0070105720000002091011	405.559	10.500,00	4.500,00	1.055,59	16.055,59
1554	20085001540	LUSSO NORBERTO PEDRO	1910262550262004021500	3.530	247,10			247,10
1555	30709292281	M Y M ZILLI S.R.L.	3870060400801600130137	82.873	5.801,11			5.801,11
1556	30522651903	M. KISS S.A.	0170470320000000069519	209.196	10.500,00	1.775,88		12.275,88
1557	30708626356	M.CRISTINA URABAYEN E H.489	0110305020030500072177	46.847	3.279,29			3.279,29
1558	30670832208	MABEL MARIA ROUGIER Y ADRIAN	3860035503000000472011	32.807	2.296,49			2.296,49
1559	20134930625	MACHADO, ROBERTO BENITO	0110373920037300199945	49.304	3.451,28			3.451,28
1560	27041357458	MACKINSON BEATRIZ SUSANA	0270060180010000059885	36.010	2.520,70			2.520,70
1561	30616111333	MAESTRI FERNANDO FRANCISCO Y	0200426001000000064429	33.382	2.336,74			2.336,74
1562	33634787149	MAGGI ADRIANA ALBINA DE Y CHRISTIAN	0110467120046700237717	41.343	2.894,01			2.894,01
1563	20084549674	MAGLIANO EDGARDO BLAS	3870084000801659845961	29.696	2.078,72			2.078,72
1564	20062920239	MAGROTTI CARLOS LUIS CELESTIN	3300520915200007555020	3.717	260,19			260,19
1565	20044098270	MAGUIRE JAIME EDUARDO	0070999020000040128511	507.027	10.500,00	4.500,00	2.070,27	17.070,27
1566	20123906404	MAINA, GERARDO MATIAS	3880148220100030102085	71.936	5.035,52			5.035,52
1567	23066233219	MAINARDI JOSE	0200390801000000051115	13.552	948,64			948,64
1568	20062979438	MAINERO ATILIO BARTOLOME	0720174188000022409768	11.856	829,92			829,92
1569	23062995629	MAINERO ITALO EMILIO	3880151210100030265028	29.957	2.096,99			2.096,99
1570	20084511286	MANA HECTOR RAMON	3860036201000000139794	8.223	575,61			575,61
1571	23133898069	MANASSE HUGO HORACIO	0110437430043704227701	22.817	1.597,19			1.597,19
1572	23062876859	MANAVELLA TITO MARIO	0110509420050910035313	71.662	5.016,34			5.016,34
1573	30674177115	MANCINI RUBEN ROSANA Y ARIEL	1910262550262200269214	41.520	2.906,40			2.906,40
1574	30629621799	MANDRILLE AGUSTIN Y OTROS SH	0110195540019571581780	48.735	3.411,45			3.411,45
1575	20169252662	MANDRILLE OSCAR ROBERTO	0110195520019500185032	33.633	2.354,31			2.354,31
1576	30707946330	MANELLI DANIEL E. Y SOSA RODOLFO U	3870003100801600244236	49.623	3.473,61			3.473,61
1577	30708183624	MANGANELLI RICARDO Y EDUARDO SH	3300539115390003042023	31.641	2.214,87			2.214,87
1578	30630070682	MANGANELLI ROBERTO SUC. DE ENRIQUE	3300539115390003041044	43.875	3.071,25			3.071,25
1579	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSC/	3300540715400002021045	92.810	6.496,70			6.496,70
1580	30707241884	MANJARRES JORGE L. Y NESTOR R SH	0140454203686000300662	38.437	2.690,59			2.690,59
1581	30512205298	MANTEL HERMANOS	0140370901682400497809	45.701	3.199,07			3.199,07
1582	20066303056	MANTEROLA GREGORIO FELIPE	0200326711000000896162	71.385	4.996,95			4.996,95
1583	20066352707	MANTEROLA RAUL F.	0110217020021710914593	22.163	1.551,41			1.551,41
1584	20064427599	MANUEL DEOLINDO NOVERESIO	0200347211000000425430	4.604	322,28			322,28
1585	30511416023	MANUEL O. GALAN Y JOSE M.	0070999020000050486164	371.074	10.500,00	4.500,00	710,74	15.710,74
1586	20140859347	MARANI SILVIO HONORIO	3300545215450011188093	46.901	3.283,07			3.283,07
1587	30638760513	MARANZANA ALBERTO Y RAUL S.H.	0200418501000000072851	54.145	3.790,15			3.790,15
1588	30708107537	MARANZANA NELCYS JOSE Y DIEGO JOSE	0200418501000000072929	96.654	6.765,78			6.765,78
1589	20103105979	MARCANTONIO CARLOS JOSE	0140365501678900309043	17.233	1.206,31			1.206,31
1590	20161512983	MARCELINO PABLO FABIAN	0200415401000000163515	243.439	10.500,00	2.803,17		13.303,17
1591	20027177558	MARCELINO VICENTE	0200340311000000029908	38.376	2.686,32			2.686,32
1592	20176001101	MARCELO ANGEL COSSAVELLA	0200426001000000069929	63.899	4.472,93			4.472,93
1593	20172330542	MARCELO OSCAR BORDATO	3860198301000032619015	177.725	10.500,00	831,75		11.331,75
1594	20221444265	MARCELO RENE RENK	3300519325190003069096	29.183	2.042,81			2.042,81
1595	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	2850125930000250000329	143.309	10.031,63			10.031,63
1596	33707875289	MARCELO, DANIEL Y LUIS GARCIA S. H.	3870066600801659654781	54.705	3.829,35			3.829,35
1597	30707461485	MARCHESE GLICERIO GERARDO Y JUAN JA	3880142020100040200034	29.481	2.063,67			2.063,67
1598	20062702665	MARCHIARO MARIO GUILLERMO	0720261488000035515054	18.145	1.270,15			1.270,15
1599	20071214126	MARCHIARO ROBERTO OSVALDO	0110195520019510781363	86.727	6.070,89			6.070,89
1600	20160464896	MARCOLINI JORGE MARIA	0110341820034110534171	12.443	871,01			871,01
1601	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	3880151221000097882067	77.548	5.428,36			5.428,36
1602	33667553089	MARCONI HERMANOS S.H.	0110452720045200200711	23.200	1.624,00			1.624,00
1603	20161506746	MARCOS EDUARDO FILIPPA	0200352601000040465101	27.244	1.907,08			1.907,08
1604	20009455397	MARCOS JESUS-486	0110305020030510256280	18.215	1.275,05			1.275,05
1605	20128160354	MARCOS, WALTER RODOLFO	0200413011000000161776	20.666	1.446,62			1.446,62
1606	20149993747	MARENCHINO SERGIO	0200450501000000023279	41.571	2.909,97			2.909,97
1607	30642142549	MARENCO ROGELIO Y MIGUEL	3300553715530003055087	32.913	2.303,91			2.303,91
1608	30645564770	MARENGO DANIEL Y JUAN JOSE	3880153620100073115008	16.496	1.154,72			1.154,72
1609	30709209325	MARENGO ORLANDO M. J. Y ADRIAN J SH	3300552015520001968021	26.078	1.825,46			1.825,46
1610	30591025801	MAREUBA S.A.	0070176720000002249724	348.886	10.500,00	4.500,00	488,86	15.488,86
1611	30632646255	MARGAR S.R.L.	0140368601660900591016	23.117	1.618,19			1.618,19
1612	27010794086	MARGARIT LLADO DE ESNAOLA-162	0140347101640100155256	29.610	2.072,70			2.072,70
1613	30666492419	MARGARITA	0140338901647801112852	6.853	479,71			479,71
1614	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	0070342820000000024633	678.948	10.500,00	4.500,00	3.789,48	18.789,48
1615	27142216871	MARIA ANGELICA SERENO	3880139020100098795085	31.354	2.194,78			2.194,78
1616	33620641109	MARIA B D E EGUILLOR, PEDRO	0110411420041100061779	96.823	6.777,61			6.777,61
1617	27049240282	MARIA BEATRIZ GALIZZI	0110341830034170035679	18.715	1.310,05			1.310,05
1618	27164523689	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	0200413011000000196712	64.049	4.483,43			4.483,43
1619	30507161711	MARIA DOLORES INCHAURRONDO DE ART(	0070156920000001078028	75.795	5.305,65			5.305,65
1620	30656402217	MARIA DORA S.A.	3880152910100008066112	156.897	10.500,00	206,91		10.706,91
1621	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	0110171920017100137141	31.500	2.205,00			2.205,00
1622	30708321229	MARIA ELENA, LORENZATTI	3300520915200008037080	94.770	6.633,90			6.633,90
1623	30707527087	MARIA EUGENIA SRL	0200433801000000054947	200.630	10.500,00	1.518,90		12.018,90
1624	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	2850569530094005793101	626.354	10.500,00	4.500,00	3.263,54	18.263,54
1625	27179973591	MARIA ISABEL SCHNELL	3300518615180005068088	30.454	2.131,78			2.131,78
1626	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	0720112320000001417690	1.253.468	10.500,00	4.500,00	9.534,68	24.534,68
1627	30681130450	MARIA VICTORIA Y MARIA ELVIRA IRRIBARF	0110379120037900072026	99.275	6.949,25			6.949,25
1628	27124912100	MARIN MATILDE	0140054003515101170563	180.164	10.500,00	904,92		11.404,92
1629	20055659339	MARINI JOSE LUIS	0720087888000007053704	32.057	2.243,99			2.243,99
1630	30649469004	MARINO JUAN CARLOS Y GIECCONOR	3300512415120001864020	27.445	1.921,15			1.921,15
1631	20120920171	MARINONI VICTOR JOSE	3300533925330003678104	3.465	242,55			242,55
1632	20128195530	MARIO DALMAZZO	0110250730025011150947	11.236	786,52			786,52
1633	30566888366	MARIO HORACIO Y JESUS JUAN	0110178820017810136773	47.708	3.339,56			3.339,56
1634	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	3300553715530003389014	110.352	7.724,64			7.724,64
1635	20240378966	MARITANO JAVIER ALBERTO	0110132030013211192779	70.185	4.912,95			4.912,95
1636	30708122099	MARONAS S.H.	0140392101664400316869	13.582	950,74			950,74
1637	30709034134	MARQUE LUIS SUSANA Y ANALIA	3870076500801659879720	49.359	3.455,13			3.455,13
1638	20059141415	MARQUEZ CARLOS ALBERTO	3860222103000000144259	29.019	2.031,33			2.031,33
1639	30669221262	MARSENGO JORGE RAUL Y RICARDO SH	0110373920037310529628	138.700	9.709,00			9.709,00
1640	27148431952	MARTA ESAIN-229	0140306801644300988506	37.945	2.656,15			2.656,15
1641	23059268384	MARTA ISABEL BOUISSOU	0140356301670402052760	172.263	10.500,00	667,89		11.167,89
1642	30709103136	MARTA M.RIGGI Y ESTELA M RIGGI	0140368601660900635866	14.855	1.039,85			1.039,85
1643	20136629345	MARTEL DANIEL ANGEL	0110522320052200068159	28.315	1.982,05			1.982,05
1644	20139742355	MARTIN ANDRES EDUARDO	0140356301670405009688	11.845	829,15			829,15
1645	30638164139	MARTIN CLEMAR DANIEL Y	0200431401000000038947	78.925	5.524,75			5.524,75
1646	20116391458	MARTIN HUGO EMILIO	0110465730046571445865	1.221	85,47			85,47
1647	30615249692	MARTIN MARCOS Y MARTIN	0930313110100018103100	72.313	5.061,91			5.061,91
1648	33617689699	MARTINELLI NORMA DE BEATRIZ Y NORMA	3300036510360003675070	3.502	245,14			245,14
1649	20050673961	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	0140356301670405009138	36.306	2.541,42			2.541,42
1650	23066322769	MARTINEZ FRANCISCO RAMON	0110217020021700172488	20.076	1.405,32			1.405,32
1651	20120673093	MARTINEZ JORGE ANTONIO	0140377801672300336681	91.838	6.428,66			6.428,66
1652	20050523692	MARTINEZ JOSE MARIA	0110437420043710481949	38.880	2.721,60			2.721,60
1653	20131889071	MARTINEZ JUAN CARLOS	0200326701000000301951	19.478	1.363,46			1.363,46
1654	20053531181	MARTINEZ MANUEL ENRIQUE-612	0140339603630206476670	62.804	4.396,28			4.396,28
1655	20110860677	MARTINEZ NORBERTO HUGO	0200326701000000302015	23.989	1.679,23			1.679,23
1656	20057530279	MARTINEZ PEDRO	3300553725530008424005	2.718	190,26			190,26
1657	20085670167	MARTINI ERICO MARIO	3870093200801600107579	41.183	2.882,81			2.882,81
1658	20147350652	MARTINI NELSON JESUS	0110391320039100173541	23.499	1.644,93			1.644,93
1659	30637166901	MARTINO NORBERTO Y ALBARRACIN MIGU	0110508720050810818698	53.338	3.733,66			3.733,66
1660	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	0140377801672300067709	502.271	10.500,00	4.500,00	2.022,71	17.022,71
1661	20112444980	MARTINO WALTER	3300552015520001140012	102.089	7.146,23			7.146,23
1662	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	0930326110100027115682	71.430	5.000,10			5.000,10
1663	20115320522	MARZO FERNANDO OSVALDO	0930300110100036020814	7.241	506,87			506,87
1664	20050423868	MAS NESTOR	0140338901647800869148	102.225	7.155,75			7.155,75
1665	30577104596	MASCERATTA HNOS.S.C.	0200345801000000123429	30.295	2.120,65			2.120,65
1666	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	0140335801678300127315	348.124	10.500,00	4.500,00	481,24	15.481,24
1667	20071230709	MATTA HUGO FRANCISCO	0110195520019510566195	35.968	2.517,76			2.517,76
1668	20216038917	MATTIO LEONARDO FABRICIO	0140411501660005001117	19.875	1.391,25			1.391,25
1669	20085789911	MAURINO ALBERTO JOSE	0200345801000000573729	20.086	1.406,02			1.406,02
1670	20121126266	MAURIZI OMAR-498	3300040210400002437078	49.026	3.431,82			3.431,82
1671	20102027826	MAYORGA FRANCISCO JAVIER	0140355601665700555987	138.267	9.678,69			9.678,69
1672	20050069959	MAZZARONI NORMAN BAUTISTA	0110282820028210915668	25.474	1.783,18			1.783,18
1673	27124565982	MECCHIA RITA MARIA	0110171920017110736563	185.693	10.500,00	1.070,79		11.570,79
1674	20050329519	MEDEI ERNESTO FELIPE	0140424503680200223819	5.148	360,36			360,36
1675	23146903479	MEDINA ERNESTO EUSTAQUIO	0140391403672650003192	5.374	376,18			376,18
1676	30617096214	MEIA ELVIO BENEDETO E HIJO	0110132020013210087367	137.307	9.611,49			9.611,49
1677	20137589754	MEIER RUBEN OSCAR	0110341830034111161579	21.109	1.477,63			1.477,63
1678	20068744025	MEINARDO, CARLOS HECTOR	0200440601000039763029	45.545	3.188,15			3.188,15
1679	30620773561	MELANO VICTOR ALDO Y CARLOS ALBERT(	0200369411000000238726	54.676	3.827,32			3.827,32
1680	30665339242	MELLANA JORGE DANIEL Y	0140355601665705002105	54.633	3.824,31			3.824,31
1681	20049413298	MELO JUAN CARLOS	0110305020030500085351	17.653	1.235,71			1.235,71
1682	20102088736	MENARVINO OSCAR OSVALDO	0110216330021611112565	35.337	2.473,59			2.473,59
1683	27130983184	MENDEZ GRISELDA LILIAN	0930300120100010754389	43.256	3.027,92			3.027,92
1684	30709828114	MENENDEZ Y ARTICA SOCIEDAD	0140351801684600860687	81.455	5.701,85			5.701,85
1685	20119506663	MENOSSI ORLANDO HECTOR	3300532225320003836031	29.733	2.081,31			2.081,31
1686	20171155798	MENSA, DANTE ADRIAN	0200440601000030000697	29.175	2.042,25			2.042,25
1687	20081068101	MEOLANS ELVIO PEDRO	3300524715240001668029	73.841	5.168,87			5.168,87
1688	30652228697	MERA JULIAN CARLOS, MERA JULIAN	1910186855018600729696	56.525	3.956,75			3.956,75
1689	30634358729	MERANI HUGO ALBERTO Y	0200415401000000163447	68.377	4.786,39			4.786,39
1690	20084991555	MERANI RAUL HORACIO	0110300530030011139601	15.467	1.082,69			1.082,69
1691	30707497080	MEYER JORGE Y RAUL SH	3300514825140006637077	33.277	2.329,39			2.329,39
1692	20049703245	MEYZENE HUGO ERNESTO-449	0140368601660900631116	44.470	3.112,90			3.112,90
1693	20142178754	MIGNOLA GUILLERMO HECTOR	0200415401000000165351	67.670	4.736,90			4.736,90
1694	20105599251	MIGUEL ANGEL CERUTTI	0110321020032110436022	154.820	10.500,00	144,60		10.644,60
1695	23066576019	MIGUEL CORNETTI	0200413011000000008026	48.536	3.397,52			3.397,52
1696	30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS SRL	0140357001676000525136	81.106	5.677,42			5.677,42
1697	30616821578	MIGUEL Y HECTOR PERETTI	0110250720025000019739	35.929	2.515,03			2.515,03
1698	20066543561	MIGUELTORENA, JORGE RAUL	0200413011000000110112	26.259	1.838,13			1.838,13
1699	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO	0200399101000000021815	134.725	9.430,75			9.430,75
1700	30690508997	MIHURA HERMANOS S.C.	0110379120037900027729	125.692	8.798,44			8.798,44
1701	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	3300507015070000461026	53.010	3.710,70			3.710,70
1702	30618899922	MILKLAND S.A.	3300006100000054500072	1.268.598	10.500,00	4.500,00	9.685,98	24.685,98
1703	20052989370	MILLOC ADOLFO JOAQUIN	0110128320012810666042	15.863	1.110,41			1.110,41
1704	20062950022	MINA JUAN CARLOS	3300540715400002239105	161.394	10.500,00	341,82		10.841,82
1705	20114134032	MINA OSCAR ALFREDO	3300540715400002056074	65.667	4.596,69			4.596,69
1706	20130788808	MINCHILLI OSCAR SILVIO	0110217030021711141979	21.433	1.500,31			1.500,31
1707	30619080668	MINETTI BENITO Y NILO	3300552015520001435048	64.408	4.508,56			4.508,56
1708	20063023966	MINETTI JUAN ANTONIO DOMINGO	0110508720050800159563	86.106	6.027,42			6.027,42
1709	20239664882	MINETTI SERGIO LUIS ROQUE	0200399111000000513362	25.840	1.808,80			1.808,80
1710	30708015713	MININEL SERGIO JOSE Y OMAR SATURNIN(	3300540715400002086091	89.466	6.262,62			6.262,62
1711	20064487389	MIRETTI CARLOS LUIS	0200340301000039107115	48.963	3.427,41			3.427,41
1712	30631696097	MIRETTI VICTOR A. Y LUIS EDUARDO	0110120720012000009424	36.210	2.534,70			2.534,70
1713	30709028711	MIRIAM Y CARINA LERDA SH.	0200413001000000032215	43.171	3.021,97			3.021,97
1714	30709690104	MIRLAND S.A.	0150834302000100972290	63.088	4.416,16			4.416,16
1715	30709873527	MISION POSTA LA VICTORIA S.R.L.	0070999020000058633999	31.161	2.181,27			2.181,27
1716	20063220141	MITCHELL ALDO ROBERTO	3300554415540003472070	25.549	1.788,43			1.788,43
1717	27052799886	MOHR CRISTINA MATILDE	1910186855018600815096	31.911	2.233,77			2.233,77
1718	20263091613	MOINE MAURICIO JULIAN	1910346855034601176378	36.381	2.546,67			2.546,67
1719	20170709951	MOINO GERARDO DANIEL TONETTI DOLLY	3300540715400002162087	22.020	1.541,40			1.541,40
1720	24064086401	MOLARDO, AMERICO JUAN	0110373930037311134301	48.698	3.408,86			3.408,86
1721	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	0140451103678400586371	150.567	10.500,00	17,01		10.517,01
1722	20064402960	MOLINAR HECTOR ANTONIO	0110171920017110697060	27.389	1.917,23			1.917,23
1723	30709215732	MOLINERO GUSTAVOE FERNANDO D Y EDI	3880139021000098887252	37.342	2.613,94			2.613,94
1724	20128589954	MONDINO JORGE LUIS-713	0110178820017800178169	158.090	10.500,00	242,70		10.742,70
1725	20141364430	MONDINO ROBERTO MARIO	0110323420032300091284	79.404	5.558,28			5.558,28
1726	23104551319	MONGE ALEJANDRO JOSE	0110494720049400320420	113.364	7.935,48			7.935,48
1727	30693735498	MONSERRAT AGROPECUARIA	0150907002000101304401	7.234	506,38			506,38
1728	20100621968	MONTAGNA ALBERTO OMAR	3300553715530004421041	9.138	639,66			639,66
1729	20181984563	MONTARZZINO FERNANDO RAUL	3300520915200007239012	14.248	997,36			997,36
1730	20152720646	MONTEVENTI ROBERTO	0140377803672308057184	48.170	3.371,90			3.371,90
1731	20064365437	MONTEVERDI, EMILIO EDUARDO	0200332801000000246601	21.857	1.529,99			1.529,99
1732	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	0110132020013210689846	116.842	8.178,94			8.178,94
1733	33686719729	MONTIEL ENRIQUE Y HUGO SH	0110195520019510537959	20.699	1.448,93			1.448,93
1734	20062766132	MONTINI SUC. DE REMIGIO BAUTISTA	0110294130029471168133	28.507	1.995,49			1.995,49
1735	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	0070149120000001052059	22.283	1.559,81			1.559,81
1736	20140258297	MORCHIO AGUSTIN	0140346401705300276214	78.706	5.509,42			5.509,42
1737	20062999323	MOREL MIGUEL DOMINGO	3880151210100032262287	41.139	2.879,73			2.879,73
1738	30667343891	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S.A.	0140451101678400119670	436.640	10.500,00	4.500,00	1.366,40	16.366,40
1739	23066398099	MORES PEDRO FRANCISCO	0110457230045710092847	2.482	173,74			173,74
1740	23066370879	MORETTA, EDUARDO JULIO	0200440601000039727379	55.623	3.893,61			3.893,61
1741	20143458300	MORETTA, JULIO CESAR	0200440601000039727379	55.623	3.893,61			3.893,61
1742	20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	1910374155137400269185	16.395	1.147,65			1.147,65
1743	30620799560	MORGANTI JOSE DOMINGO Y MIGUEL	0110216320021610229254	50.648	3.545,36			3.545,36
1744	30624901645	MORI HECTOR ANIBAL, MORI	0070100230009750064547	61.300	4.291,00			4.291,00
1745	30636925760	MORLACCHI ENER Y EGIDIO	3870076500801659990166	11.847	829,29			829,29
1746	30619259846	MORLACCHI HECTOR NESTOR Y RUBEN	3870076500801659989902	9.265	648,55			648,55
1747	20268171240	MORRA, MARCOS GASTON	0110509420050900154507	31.877	2.231,39			2.231,39
1748	30674260160	MORRA, RUBEN Y GRIBAUDO, LILIANA	3300553715530003158090	124.535	8.717,45			8.717,45
1749	30617186671	MORRA,VARESIO,ZANINETTI JAR E HIDALG	3880133810100063471010	245.383	10.500,00	2.861,49		13.361,49
1750	30669181619	MOTTA CARLOS Y MOTTA CARLOS ALBERT	0110120720012010785545	56.671	3.966,97			3.966,97
1751	30708319844	MOTTA VICENTE Y GERARDO SH	0110120720012000171882	71.272	4.989,04			4.989,04
1752	20062970902	MOTTURA ALCIDES JUAN	3300540715400002197009	58.488	4.094,16			4.094,16
1753	23144451309	MOTTURA DANIEL RAMON	0110508730050870116247	34.191	2.393,37			2.393,37
1754	20177039242	MOTTURA VICTOR RAUL	0110508730050870136379	64.087	4.486,09			4.486,09
1755	20120894138	MULDER GERARDO MIGUEL	0140092201703100556590	87.726	6.140,82			6.140,82
1756	20052248133	MULDER TEODORO OSVALDO	0140092201703100540140	73.706	5.159,42			5.159,42
1757	30678165189	MULHUE S.A.	0070011520000016837339	61.845	4.329,15			4.329,15
1758	20059554825	MULLER EMILIO SANTIAGO	3860008901000000350335	15.884	1.111,88			1.111,88
1759	23054089759	MULLER EUGENIO MIGUEL	3300518625180009223024	44.950	3.146,50			3.146,50
1760	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y	0110223140022341432858	36.760	2.573,20			2.573,20
1761	20077081276	MULLER ROBERTO AUGUSTO	3880143720100056596022	95.582	6.690,74			6.690,74
1762	20164931901	MUNIAGURRIA TORCUATO	0140324201678201371628	210.218	10.500,00	1.806,54		12.306,54
1763	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	0070127920000002038511	211.465	10.500,00	1.843,95		12.343,95
1764	20049619341	MUNOA JOSE MARIA	0110305030030510086101	20.275	1.419,25			1.419,25
1765	20052432597	MUÑOZ ORLANDO OSCAR	0110164120016410230238	108.209	7.574,63			7.574,63
1766	20034630357	MURINA OSVALDO HERNANDO	0200340311000000001926	58.057	4.063,99			4.063,99
1767	27061789842	MUSCENTE LIDIA	0140103101402600699445	136.479	9.553,53			9.553,53
1768	20172805680	MUSCILLO NELSON EDGARDO	0140393801624300262394	24.188	1.693,16			1.693,16
1769	20061268198	MUSSINI RUBEN ANGEL LUJAN	0110489320048910061014	79.222	5.545,54			5.545,54
1770	20064381769	MUSSO EMILIO ROBERTO	0200341011000000182962	57.563	4.029,41			4.029,41
1771	20064469623	MUTIGLIENGO RUBEN DARIO	0200352611000000354730	39.171	2.741,97			2.741,97
1772	20220385230	NAKAJIMA LEONARDO ALBERTO	0140014401714000445945	15.901	1.113,07			1.113,07
1773	33618156899	NARCIZO RIBERI Y PIOVANO	3300540725400003283023	155.288	10.500,00	158,64		10.658,64
1774	20059978854	NASELLO ANTONIO ALFREDO	0140306801644301367188	39.081	2.735,67			2.735,67
1775	30708888970	NATALIA REGIARDO SANTIAGO Y	0110390620039000350321	101.776	7.124,32			7.124,32
1776	30664577786	NATALINI HNOS. S.H.	0140402301707200261617	132.112	9.247,84			9.247,84
1777	20078239450	NAVARRO OSCAR EDUARDO	0110599520000034233630	75.411	5.278,77			5.278,77
1778	30681162042	NELLY GIRAUDO E HIJOS	0110411420041100056834	120.601	8.442,07			8.442,07
1779	20077983776	NELSO OMAR PONS	0110250720025010516028	47.773	3.344,11			3.344,11
1780	30591632821	NERI HNOS. S.H. DE NERI LUIS	3300022810220004526002	29.815	2.087,05			2.087,05
1781	30707947043	NERY ALDO, LACO LELIA NORY	0930300110100001989328	44.569	3.119,83			3.119,83
1782	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO	0140311201665400274098	193.712	10.500,00	1.311,36		11.811,36
1783	20063033155	NESTOR ALFREDO RHO	0110373920037310603335	65.916	4.614,12			4.614,12
1784	30664663704	NESTOR ENRIQUE Genjo	0930348310100050009446	108.334	7.583,38			7.583,38
1785	20062648113	NESTOR FRANCISCO LANSO	1910366655036600985278	1.298	90,86			90,86
1786	33656110479	NESTOR PERRACINO Y NESTOR BLANGET	0200411601000030000243	49.651	3.475,57			3.475,57
1787	20122525598	NESTOR SPAGNUOLO	0200413011000000068794	51.716	3.620,12			3.620,12
1788	20121903912	NICOLA RICARDO ALBERTO	3870072700801660854756	25.376	1.776,32			1.776,32
1789	30708056622	NICOLAS BRACCONI Y FEDERICO	0110216320021600041026	60.955	4.266,85			4.266,85
1790	20024542239	NIEVAS RAUL MARIA	3300539115390003045077	33.668	2.356,76			2.356,76
1791	30637661694	NINNI VICENTE Y MIGUEL S.H.	1910131855013101105200	18.938	1.325,66			1.325,66
1792	20066527213	NORBERTO MATTACOTA	0200413011000000083494	52.898	3.702,86			3.702,86
1793	30564962267	NORIBUS SA-711	0110178820017810081004	473.750	10.500,00	4.500,00	1.737,50	16.737,50
1794	27114710690	NOTA TERESITA MARIA	0200369411000000228558	51.511	3.605,77			3.605,77
1795	20216995067	NOTARI JORGE ORLANDO	3860198303000002667949	28.747	2.012,29			2.012,29
1796	20129445646	NOVAIRA GUSTAVO MANUEL	0110186330018671187565	63.785	4.464,95			4.464,95
1797	30688851226	NOVARA AMELIO MARCELO Y DERARDO	0110120720012010588496	91.397	6.397,79			6.397,79
1798	30616778478	NOVARINO NORBERTO EDELMIRO Y RAUL	3870077200801659918551	47.228	3.305,96			3.305,96
1799	30709181757	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA S.A.	0110320320032000135666	29.700	2.079,00			2.079,00
1800	30709066362	NUEVO CAMPO GRANDE SRL	3860195201000003107204	53.800	3.766,00			3.766,00
1801	30674736920	NUIC GUILLERMO Y CRISTIAN	0110540720054011519088	261.014	10.500,00	3.330,42		13.830,42
1802	20027169539	NUNIA FIDEL JUAN	0110373930037361192801	25.721	1.800,47			1.800,47
1803	30509898053	O. BRIVIO E HIJOS S.H.	0140339601630201773262	192.036	10.500,00	1.261,08		11.761,08
1804	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3880148220100062009031	317.505	10.500,00	4.500,00	175,05	15.175,05
1805	27254715250	OBERTO, MARIA ROMINA	0200440601000039741533	58.831	4.118,17			4.118,17
1806	30707302875	ODETTI ELADIO B. Y GERMAN D.	3300540715400002300003	65.911	4.613,77			4.613,77

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1807	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y	0110305020030500017787	83.273	5.829,11			5.829,11
1808	20215260098	OLANO ROBERTO MARCELO	0110030320003000407707	54.556	3.818,92			3.818,92
1809	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	0140000701100009072428	212.504	10.500,00	1.875,12		12.375,12
1810	20104138064	OLIVA SANTIAGO JUAN	3300532225320005455054	47.917	3.354,19			3.354,19
1811	20050523633	OLMOS EVARISTO MANUEL	0930346910100048017150	40.815	2.857,05			2.857,05
1812	30669222560	OLOCCO OSVALDO MARCELO Y ARIEL MA	0200340301000000370115	84.063	5.884,41			5.884,41
1813	30616909920	OLOCCO AMERICO Y EVERILDO	3880139010100098090107	81.755	5.722,85			5.722,85
1814	30708756144	OLOCCO EDER A. Y MARCELO E.	0110120730012011303129	58.165	4.071,55			4.071,55
1815	30709059099	OLOCCO ISABEL Y CALVO ROBERTO	3300566715660003900011	50.845	3.559,15			3.559,15
1816	20137466253	OLOCCO MARCOS ANTONIO	0200353301000030001515	36.331	2.543,17			2.543,17
1817	20173958715	OLOCCO OBERDANK OSCAR	0110120730012011302751	72.390	5.067,30			5.067,30
1818	20049089792	OMAR ALBERTO APECETCHE-660	0140347101640100295110	14.592	1.021,44			1.021,44
1819	23077980369	OMAR VICENTE GEUNA	3880131410100090654051	25.217	1.765,19			1.765,19
1820	20245475269	OMODEI HERNAN LUCAS	0110217020021710420214	29.251	2.047,57			2.047,57
1821	20062411954	ORLANDO RENE MERCKE	3300518625180097672061	6.536	457,52			457,52
1822	30636396253	ORLANDO ROVED A ALBERTO	0140392101664400307823	34.106	2.387,42			2.387,42
1823	20101340598	ORSO MARIO GUILLERMO	0070115620000001081073	80.808	5.656,56			5.656,56
1824	27260044759	ORTEMANN JORGELINA BEATRIZ	3300518625180010055038	44.686	3.128,02			3.128,02
1825	23056874704	ORTIZ HILDA BETTY	0110546930054612124101	52.285	3.659,95			3.659,95
1826	20073744033	ORTIZ MARIO ENRIQUE	0070149120000000983073	50.601	3.542,07			3.542,07
1827	23066135209	ORTMANN MIGUEL	3300532225320005453096	36.501	2.555,07			2.555,07
1828	20118311915	OSCAR ALBERTO AUDITORI	0140368603660901793109	7.445	521,15			521,15
1829	30648856454	OSCAR ALBERTO CHAPADO Y	0140411501660000198171	100.548	7.038,36			7.038,36
1830	20178120620	OSCAR ALBERTO SCHONFELD	3860034803000000254042	3.726	260,82			260,82
1831	30708417250	OSCAR ENRIQUE CAR BONE	0110178820017800224664	76.642	5.364,94			5.364,94
1832	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAGN	0110521620052110764462	38.174	2.672,18			2.672,18
1833	20066562892	OSCAR HORACIO DEFACCI	0110457230045711199547	25.494	1.784,58			1.784,58
1834	33618529059	OSCAR JUAN CAMPANA Y OTROS	0200413001000000034051	22.629	1.584,03			1.584,03
1835	20078761246	OSCAR MARIO BONALUME	3870060400801759123538	3.918	274,26			274,26
1836	30707799486	OSCAR RODOLFO Y BORZI	0140309901682300511380	22.297	1.560,79			1.560,79
1837	30617426311	OSCAR, DANTE Y GABRIEL BUFFA S.H	0200426001000000031533	41.785	2.924,95			2.924,95
1838	20063010511	OSENDA ARMANDO BERNARDO	3300507025070001645095	15.842	1.108,94			1.108,94
1839	20058860493	OSMAN CESAR ALEJANDRO	3860012603000000799862	13.544	948,08			948,08
1840	30574842669	OSTERA EDUARDO J. Y OSVALDO J.	0110455820045500053387	61.635	4.314,45			4.314,45
1841	20126518529	OSVALDO ALBERTO BELACIN	0110321020032110418903	28.915	2.024,05			2.024,05
1842	20118684169	OSVALDO MAXIMO SGARLATTA	0070176720000002464671	205.937	10.500,00	1.678,11		12.178,11
1843	20078245477	OSVALDO RENE CAMPANA	0110312830031208462351	38.176	2.672,32			2.672,32
1844	23029679819	OSVALDO RIBERI	0200413011000000014780	7.992	559,44			559,44
1845	20076918385	OTAMENDI DIEGO	0140000701100004601906	71.327	4.992,89			4.992,89
1846	30709084751	OTTONELLI NESTOR Y OTROS SH	3300518615180005223007	8.756	612,92			612,92
1847	20081882682	OUSTRY JUAN ENRIQUE	0140410801680000605947	37.555	2.628,85			2.628,85
1848	20058615553	PABLO ARMIN BfHLER	0110341820034110103597	147.933	10.355,31			10.355,31
1849	30598726473	PABLYMAR S.A.	0140000701100002824910	206.784	10.500,00	1.703,52		12.203,52
1850	30693515897	PADIC S.A.	0070043620000005260511	264.069	10.500,00	3.422,07		13.922,07
1851	20148203599	PADILLA QUIRNO SANTIAGO JUAN	0140339601630201833012	349.776	10.500,00	4.500,00	497,76	15.497,76
1852	30631353459	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA	0140330301644101105722	50.796	3.555,72			3.555,72
1853	30709697494	PAGELLA HERMANOS	1910124055012400319778	55.959	3.917,13			3.917,13
1854	20055163317	PAGELLA JUAN CARLOS	0110189420000324149076	70.769	4.953,83			4.953,83
1855	20238313601	PAGLIANO ALFREDO	3300539115390003175053	2.298	160,86			160,86
1856	20100617499	PAGLIANO ENRIQUE DOMINGO	0110571120057100094567	64.259	4.498,13			4.498,13
1857	20062839571	PAGLIANO VALENTIN	0110508730050871304779	29.775	2.084,25			2.084,25
1858	33668834499	PAGLIERO JULIO Y GABRIEL S.H.	0110532220053210149171	21.667	1.516,69			1.516,69
1859	33629328179	PAGO DE VILLEGAS S.A.	0070182830009750217651	36.548	2.558,36			2.558,36
1860	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	0140365501678900408375	568.826	10.500,00	4.500,00	2.688,26	17.688,26
1861	30625512456	PAIRA MARIA MERCEDES Y NESTOR	3300516215160001176062	34.781	2.434,67			2.434,67
1862	20136321146	PAIROLA GABRIEL HERNANDO	1910348255034800674882	32.554	2.278,78			2.278,78
1863	27168637921	PAIVA MERCEDES NOEMI	3300520915200007744105	14.229	996,03			996,03
1864	30707511563	PALIANO CARLOS ALEJANDRO Y	1910186855018600882650	58.758	4.113,06			4.113,06
1865	20103971625	PALMIER RAUL BENIGNO	3870059800801759163136	6.717	470,19			470,19
1866	30709704601	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	0140338901647805026670	123.730	8.661,10			8.661,10
1867	30618674513	PANSA HORACIO L. Y ALBERTO E.	3880139020100097681062	52.750	3.692,50			3.692,50
1868	27139658405	PAPORELLO MARIA CLAUDIA	3300549025490003925023	1.627	113,89			113,89
1869	30688849760	PARA JUAN CARLOS Y CARLOS A. SH	3880133820100064073038	24.670	1.726,90			1.726,90
1870	23043159399	PARISI LUIS BARTOLOME	1500054100030032666246	33.437	2.340,59			2.340,59
1871	27027896044	PAROLA, DOLLY BEATRIZ	3300540725400005853105	54.747	3.832,29			3.832,29
1872	27205162114	PASCHETTA SANDRA BEATRIZ	0200413011000000100708	55.373	3.876,11			3.876,11
1873	20038956737	PASCUA JOSE MARIA	0140306801644300723556	60.447	4.231,29			4.231,29
1874	20135202585	PASCUALE RAUL ALCIDES	0110120720012000170858	72.106	5.047,42			5.047,42
1875	20084114023	PASQUINI OSCAR RENE	0200416111000000381994	20.825	1.457,75			1.457,75
1876	20050373445	PASTOR HECTOR LUCIANO	0110437420043700073608	77.953	5.456,71			5.456,71
1877	20062294982	PASTORELLI ROBERTO BAUTISTA	1910333855033300121928	36.018	2.521,26			2.521,26
1878	30709504300	PATALAGOITY JF SH	0140347101640100253288	40.022	2.801,54			2.801,54
1879	20062859629	PAULON ALFREDO RAFAEL	3300508715080001756043	38.393	2.687,51			2.687,51
1880	30708642904	PAULON NILO Y JORGE	3300508715080001761001	33.358	2.335,06			2.335,06
1881	30709129755	PAVICIC JUAN JORGE LILIANA GERARDO	3300042610420002580107	60.950	4.266,50			4.266,50
1882	30599041555	PECUAGRO S.A.	0200440601000000026797	105.519	7.386,33			7.386,33
1883	20055140171	PEDRAZ OSCAR P.	0110456520000325783684	19.086	1.336,02			1.336,02
1884	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	0070307720000000638164	1.109.846	10.500,00	4.500,00	8.098,46	23.098,46
1885	20046250983	PEDRON JUAN ANTONIO	3860034801000000103496	34.513	2.415,91			2.415,91
1886	23085195239	PEFAURE PABLO	0110074720007400109193	131.433	9.200,31			9.200,31
1887	20175417541	PEIRETTI CESAR GERARDO	0930304921500058258628	41.621	2.913,47			2.913,47
1888	30709058726	PEIRETTI HNOS. S.R.L.	0110178820017800234757	107.063	7.494,41			7.494,41
1889	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	0110509420050910730652	119.975	8.398,25			8.398,25
1890	20054654449	PEKER JOSE	0110439820000325556365	75.267	5.268,69			5.268,69
1891	30709432512	PELAGAGGE JUAN M. JUAN J. Y OSVALDO	3300043310430002548106	13.886	972,02			972,02
1892	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	3870077200801659872651	129.252	9.047,64			9.047,64
1893	20066488935	PELLEGRINO OSCAR JOSE	0200370011000000311294	58.262	4.078,34			4.078,34
1894	20073649731	PENIN GUILLERMO PLACIDO	0930300110100001851096	29.459	2.062,13			2.062,13
1895	20062979772	PEPPINO MARIO	3300552015520001237088	49.176	3.442,32			3.442,32
1896	27027582341	PERAL GABINA	0140362403688601061003	112.237	7.856,59			7.856,59
1897	30509590008	PERASSOLO Y CIA. SCA	0140360001659000269639	62.549	4.378,43			4.378,43
1898	23141651919	PERCIBALDI SERGIO GUIDO	0110379130037971390365	13.415	939,05			939,05
1899	20114514609	PEREARNAU ALBERTO JOSE	0110437430043703086633	155.629	10.500,00	168,87		10.668,87
1900	20062868857	PERETTI LUIS ALBERTO	0150823701000104232476	27.995	1.959,65			1.959,65
1901	23046986679	PEREYRA COLAREDIA MIGUEL ANGEL	0140365501678900508693	11.490	804,30			804,30
1902	30521729283	PEREYRA S.A.A.I.	0140000701100004566962	240.795	10.500,00	2.723,85		13.223,85
1903	20052534489	PEREZ CARLOS ALBERTO	0140327303673401820600	140.973	9.868,11			9.868,11
1904	20050452140	PEREZ MANUEL EUGENIO	0110114630011410054629	17.470	1.222,90			1.222,90
1905	20160758997	PEREZ MARCELO OSCAR	0930308710100004233200	52.376	3.666,32			3.666,32
1906	20108714272	PEREZ ROBERTO	0930308710100004210032	12.591	881,37			881,37
1907	20062533928	PERINO CARLOS MIGUEL	3300533925330003092076	52.751	3.692,57			3.692,57
1908	23024435334	PERKINS MARIA ADELA	0110305020030510385591	32.868	2.300,76			2.300,76
1909	20062879557	PERLO ALDO N.	0110508720050810865052	52.427	3.669,89			3.669,89
1910	30707252126	PERLO HERMES Y JORGE S. H.	0110508720050800137329	65.718	4.600,26			4.600,26
1911	20168970464	PERRACINO NESTOR FABIAN	0200411601000000016833	37.663	2.636,41			2.636,41
1912	20062616548	PERREN ELVIO	3300543815430001782065	15.922	1.114,54			1.114,54
1913	27107374499	PERRETTA MARTA INES	0140342601689100241273	19.634	1.374,38			1.374,38
1914	20062134357	PERRIG JUAN BENITO	3300543825430005893106	43.723	3.060,61			3.060,61
1915	27028425835	PERUGINI IRENE P. DE	0110305020030510637418	38.448	2.691,36			2.691,36
1916	20117274374	PERUSIA DANIEL VICTOR	3880150510100055943784	122.603	8.582,21			8.582,21
1917	27184956689	PERUSIA GABRIELA GUADALUPE	3880150510100056945148	41.414	2.898,98			2.898,98
1918	20221943733	PESSI SERGIO DANIEL	0110534630053411221101	23.566	1.649,62			1.649,62
1919	24152430279	PESSINI JOSE MARIO-425	1910291555029101628071	10.950	766,50			766,50
1920	20175244779	PETERLIN GERMAN WILDER	3300553715530003224009	30.218	2.115,26			2.115,26
1921	27107429323	PETERLIN SUSANA MARIA BEATRIZ CAPEL	3300553725530009971104	33.142	2.319,94			2.319,94
1922	23053996159	PETON OSCAR ANDRES	0930344510100046045746	52.364	3.665,48			3.665,48
1923	20100465338	PEUSER DANIEL EDUARDO	0110495420049500052634	40.589	2.841,23			2.841,23
1924	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	0110220020022010628038	467.569	10.500,00	4.500,00	1.675,69	16.675,69
1925	23182925349	PI PUIG ROBERTO FRANCISCO	0110437430043704239647	58.335	4.083,45			4.083,45
1926	23169250979	PIACENZOTTO ARIEL GABRIEL GERMAN	3300514825140006812043	24.818	1.737,26			1.737,26
1927	20063013928	PIATTI EDUARDO LORENZO	3300512415120002041084	43.916	3.074,12			3.074,12
1928	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI	0200341001000000012329	99.122	6.938,54			6.938,54
1929	30707087842	PICCATO CARLOS Y ROBERTO S.H.	0200440601000039796601	51.517	3.606,19			3.606,19
1930	30708694483	PICCATO WALTER RENE Y PICCATO	0200440611000000311980	48.542	3.397,94			3.397,94
1931	30621212377	PICCO ARNESTO ITALO Y ELVIO S.H.	0110323440032311117508	26.697	1.868,79			1.868,79
1932	20064372336	PICCO CARLOS JUAN	0110132020013210780648	103.796	7.265,72			7.265,72
1933	20062890313	PICCO EDGARDO ALBERTO	3880137620100030007076	16.188	1.133,16			1.133,16
1934	20113777517	PICCO JORGE ALBERTO	3300543825430006273026	51.812	3.626,84			3.626,84
1935	30658675563	PICCO ORESTE Y MARCELO	0200413001000000038701	74.500	5.215,00			5.215,00
1936	20101572049	PICCO SIXTO MIGUEL	3880137620100029923008	8.796	615,72			615,72
1937	27036406874	PICHLER MARIANA ELENA SUC.	0110131320013100087240	90.217	6.315,19			6.315,19
1938	30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	1910264955026400464178	55.207	3.864,49			3.864,49
1939	27003538767	PINERO SUSANA ESTELA	0140380801702500433865	95.559	6.689,13			6.689,13
1940	20167338209	PINTO JULIO CESAR	0110132020013210811115	14.570	1.019,90			1.019,90
1941	30669195393	PINTO RICARDO ADOLFO Y JOSE ANTONIO	0110132020013211104632	37.468	2.622,76			2.622,76
1942	20062451042	PINTOS ANIBAL RAMON	0110294130029471195847	7.324	512,68			512,68
1943	20117164412	PINTOS MARIO OMAR	0140377801672300341731	47.355	3.314,85			3.314,85
1944	27131872513	PIORNO SARA BEATRIZ	0140377801672300354977	49.620	3.473,40			3.473,40
1945	20135480828	PIOVANO DANTE ANTONIO	3870084000801659937611	21.692	1.518,44			1.518,44
1946	30688888006	PIOVANO NELO DAMIAN GUSTAVO Y DANIL	3880150521000056094074	56.729	3.971,03			3.971,03
1947	20025210736	PIRIZ SIXTO	0140311201665400167020	42.958	3.007,06			3.007,06
1948	20236228836	PISSACO JUAN PABLO	0110562930056211309697	21.530	1.507,10			1.507,10
1949	20062758067	PIVETTA ANSELMO ANTONIO	3300550615500000648069	51.411	3.598,77			3.598,77
1950	33709517819	PIZZI FERNANDO NORMA Y LAURA	3870093200801600095001	34.871	2.440,97			2.440,97
1951	30667382757	PLANES NELSON ALBERTO Y	0140391401672800195418	20.419	1.429,33			1.429,33
1952	30708102683	PLAUL DE CA MPODONICO Y RAUL-la victori	0140373001671500378686	113.507	7.945,49			7.945,49
1953	20262760813	PLEM FERNANDO DAMIAN	0110223130022341468647	15.210	1.064,70			1.064,70
1954	20118389809	PLEM MARIO ARTURO	0110223120022310802080	22.162	1.551,34			1.551,34
1955	30659813668	POCHETTINO JOSE Y LUIS SH	0110217020021700205012	39.280	2.749,60			2.749,60
1956	30509377363	PODESTA HERMANAS S. R. L.	0070156920000000432315	468.770	10.500,00	4.500,00	1.687,70	16.687,70
1957	20059132963	PODVERSICH ARNOLDO ASUNCION	3860006501000000143537	28.294	1.980,58			1.980,58
1958	23161736619	PODVERSICH ERCILIO	3860029403000000347696	16.485	1.153,95			1.153,95
1959	20131148578	POFFER RAUL	0140307501638800493778	48.476	3.393,32			3.393,32
1960	27046339806	POGLIANI MARIA MATILDE	3870059800801759113636	17.363	1.215,41			1.215,41
1961	30691201143	POLAND SA	0140338901647801142916	240.444	10.500,00	2.713,32		13.213,32
1962	23004154789	POLETTI AMERICO JOSE	0070021430004020608391	22.933	1.605,31			1.605,31
1963	30626838142	POLIOTTO CARLOS Y NESTOR	3300535325350001898032	47.280	3.309,60			3.309,60
1964	20062901188	POLIOTTO EDELMIRO MARIO	3300535325350001823016	46.909	3.283,63			3.283,63
1965	20137466377	POLLIOTTO DANIEL DE LOURDES	0200353301000000028915	67.584	4.730,88			4.730,88
1966	20050602282	POLO JORGE ENRIQUE	0140365501678900250839	81.634	5.714,38			5.714,38
1967	20073596115	PONKOSKY HUMBERTO RICARDO	0930300110100001840764	24.856	1.739,92			1.739,92
1968	20166340242	PONS ADELCAR ELADIO	0110168920016800175002	52.843	3.699,01			3.699,01
1969	20112628666	POP JUAN JOSE	0110439820043900058757	40.286	2.820,02			2.820,02
1970	23141838164	POP MARIA CRISTINA	0110439830043900115901	42.602	2.982,14			2.982,14
1971	20058865886	POPP ARMANDO RAUL	3860047803000000286980	6.066	424,62			424,62
1972	30625132858	PORCHIETTO CELESTINO M. Y RICARDO A	0110132020013200014610	84.058	5.884,06			5.884,06
1973	23926181009	PORDOMINGO EUSEBIO TOMAS	0110523020052300139072	29.400	2.058,00			2.058,00
1974	23177039349	PORPORATO NESTOR FABIAN	0110508730050871174833	67.895	4.752,65			4.752,65
1975	20052484783	PORRIS ARTURO LUJAN	2850569540004802595728	8.636	604,52			604,52
1976	20050491812	PORTUGAL JOSE	0110437420043710094842	3.842	268,94			268,94
1977	20054886250	PRADINES JUAN SALVADOR	0140362403688601080149	101.080	7.075,60			7.075,60
1978	20124835411	PRARIZZI RICARDO RAUL	3880009010100010512043	46.450	3.251,50			3.251,50

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1979	27010949993	PRECE ANGELICA LUISA	0110465720046510520472	23.146	1.620,22			1.620,22
1980	20050416187	PRIETO JOSE MANUEL	0140395203667900334481	11.087	776,09			776,09
1981	30688845870	PRIMO NELDO N. E HIJOS	3880150510100053596097	98.893	6.922,51			6.922,51
1982	30617192574	PRINA VICTOR Y HERIBERTO	3300512415120001929004	88.071	6.164,97			6.164,97
1983	27063649398	PROBST GRACIELA MARIA	3300543825430006611084	11.591	811,37			811,37
1984	30575977827	PROCARLE S.A.	0140306801644300766474	102.692	7.188,44			7.188,44
1985	23080713509	PROCHETTO ALCIDES RENE	3300552005520001168018	52.673	3.687,11			3.687,11
1986	33701265659	PROLECH S.A.	3860195201000003095354	159.054	10.500,00	271,62		10.771,62
1987	30617087584	PRONOTTI ANA MARIA Y HECTOR PEDRO	3880150510100056931084	44.549	3.118,43			3.118,43
1988	20112903039	PUIG JULIO ANTONIO	0110379120037900086234	57.875	4.051,25			4.051,25
1989	30511324064	PULIHUEN S.A. CO MERCIAL E	0070127920000002241157	63.135	4.419,45			4.419,45
1990	30645423999	PUSSETTO GRACIELA Y RENE	0110373920037310467858	50.664	3.546,48			3.546,48
1991	20179152542	PUSSETTO VICTOR GUSTAVO AGUSTIN	3880134510100080556057	80.159	5.611,13			5.611,13
1992	30669225462	PUTERO BARTOLOME A.RAFAEL Y AVELINO	0110132040013211214030	28.702	2.009,14			2.009,14
1993	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	0110132020013211076256	95.603	6.692,21			6.692,21
1994	27038818304	QUAGLINO MARTA	0110127620012700125183	40.131	2.809,17			2.809,17
1995	30708394951	QUINCHAHUALA S.A.	0140319801666505005932	172.181	10.500,00	665,43		11.165,43
1996	20055310557	QUINTERO GUILLERMO ALBERTO	3300540715400002199074	62.772	4.394,04			4.394,04
1997	30709635863	R. Y W. TORRETTA S.H.	3880027410100000345017	22.320	1.562,40			1.562,40
1998	23062879319	RAA?A JUAN CARLOS	0200332801000000256947	32.280	2.259,60			2.259,60
1999	30613688869	RABBIA HERMANOS	0110391320039100063383	53.710	3.759,70			3.759,70
2000	30709242357	RACCA GERARDO Y MANAVELLA	3880148210100063187537	19.354	1.354,78			1.354,78
2001	30633630492	RACCA NELSON Y SERGIO	3880131410100090007053	82.800	5.796,00			5.796,00
2002	23064380419	RACCA NORBERTO JOSE	0110373930037360160483	45.221	3.165,47			3.165,47
2003	20062957337	RACCA ROBERTO	0110508720050810790107	17.681	1.237,67			1.237,67
2004	20050544363	RACCHI PEDRO OSCAR	0140377801672300139181	46.651	3.265,57			3.265,57
2005	23062189029	RADICI RODOLFO CARLOS	3300516225160001936085	19.450	1.361,50			1.361,50
2006	20055347310	RAINAUDO JORGE ALBERTO	0110373920037310861957	50.345	3.524,15			3.524,15
2007	30630726022	RAINAUDO WALTER Y RAUL	0110508720050810733650	142.459	9.972,13			9.972,13
2008	20111003352	RAINERO OMAR	3870072700801660967838	16.987	1.189,09			1.189,09
2009	27039642064	RAMBAUDI ELSA MARIA	3300553715530003396047	16.705	1.169,35			1.169,35
2010	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	3300518615180001621089	10.721	750,47			750,47
2011	20103906157	RAMOS ADOLFO OSCAR	3860014001000000518308	5.495	384,65			384,65
2012	33709859159	RASINO JUAN C RASINO FERNANDO Y	0200321201000030001829	56.299	3.940,93			3.940,93
2013	30669426093	RASINO JUAN CARLOS Y RASINO	0110321020032110460119	80.257	5.617,99			5.617,99
2014	20050569021	RASTELLI LUIS ALBERTO	0110216320021610316145	53.540	3.747,80			3.747,80
2015	20050589235	RATTALINO RAUL	0140392101664400294123	19.662	1.376,34			1.376,34
2016	27026069578	RATTO TATIANA GRETEL MARIA	0140376101642100157478	94.376	6.606,32			6.606,32
2017	20084739899	RAUL BERNARDINO GARABELLO	0200439001000000090383	85.680	5.997,60			5.997,60
2018	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	3870060400801600027505	20.096	1.406,72			1.406,72
2019	20147377720	RAUL MIGUEL GIORDANO	0200413011000000111726	16.115	1.128,05			1.128,05
2020	30690528408	RAUSCH ALCIDES GABRIEL, JAVIER Y	3860023201000000143896	52.990	3.709,30			3.709,30
2021	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	0140362401688600323999	48.764	3.413,48			3.413,48
2022	20215010458	RAVEL LEONARDO JOSE	0140411503660000658037	34.133	2.389,31			2.389,31
2023	20062941864	RAVIOLO HECTOR JOSE	0110467120046711591329	20.336	1.423,52			1.423,52
2024	30643687778	RAVOTTI MONICA Y RAVOTTI ALDO ALCIDE	0140402301707200430721	58.211	4.074,77			4.074,77
2025	30707927034	RAYTMOND S.A.	0140368601660900618948	82.352	5.764,64			5.764,64
2026	20062922606	RE HELADIO ANDRES PRIMO	3300553725530009972084	19.355	1.354,85			1.354,85
2027	30708801816	RE NILDO Y NATALIO	0110509420050911162573	26.499	1.854,93			1.854,93
2028	27036870600	REGGIARDO MATILDE ESTHER	3860001001000001611693	156.940	10.500,00	208,20		10.708,20
2029	27027632616	REGGIARDO RENEE MARGARITA	0110390620039021092608	72.480	5.073,60			5.073,60
2030	27045943319	REGINA INES BONGIOVANNI	0200352601000044402683	43.562	3.049,34			3.049,34
2031	20086085926	REICHART ALBERTO LEOPOLDO	0110077820000261413834	72.106	5.047,42			5.047,42
2032	20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	0110560520056010182357	91.595	6.411,65			6.411,65
2033	27040113067	REISDER CATALINA	0930324720100053409325	24.909	1.743,63			1.743,63
2034	20100571936	REMIGIO JUAN RUA	0110252120025211696000	32.093	2.246,51			2.246,51
2035	20148799300	RENE REMIGIO HERZOG	0110252130025271310633	18.666	1.306,62			1.306,62
2036	33599594839	REPAS S.A.	3860032401000001280279	336.122	10.500,00	4.500,00	361,22	15.361,22
2037	27054507017	RESSIA SILVIA CATALINA	0200326711000000891808	42.122	2.948,54			2.948,54
2038	30708123354	RESURGIR S.R.L.	3870049900801600104846	58.639	4.104,73			4.104,73
2039	23083238569	REVELLO HECTOR SEBASTIAN	3300507025070001918009	14.406	1.008,42			1.008,42
2040	27027621983	REVIRIEGO LIDIA CRISTINA	3860001001000001712389	10.244	717,08			717,08
2041	23062837934	REYBET EDITH GLADYS	0200306901000000213579	17.504	1.225,28			1.225,28
2042	20113238225	REYES EDUARDO JORGE	0200345801000000573583	18.613	1.302,91			1.302,91
2043	20064419545	REYNOSO JUAN BAUTISTA	3870092500801683401252	31.145	2.180,15			2.180,15
2044	30707865551	RHO DESIDERIO VICTOR OSCAR Y JAVIER	3880150510100056483073	117.540	8.227,80			8.227,80
2045	33644506709	RHO FELIX Y WALTER	3870077200801659918797	63.184	4.422,88			4.422,88
2046	20177066800	RHO GUSTAVO ALFREDO	3880150510100054980033	110.959	7.767,13			7.767,13
2047	20064259904	RIBBA MIGUEL ANGEL	0110120730012010097915	11.083	775,81			775,81
2048	30684372935	RIBODETTI, FERNANDO Y MAINA, MARISA	3300553715530003218062	58.360	4.085,20			4.085,20
2049	20062980045	RIBOTTA ANTONIO ROBERTO	0110509430050971292479	28.629	2.004,03			2.004,03
2050	30707036156	RIBOTTA, HUGO Y JUAN S.H.	0110102320010200058882	26.615	1.863,05			1.863,05
2051	20257684548	RICAGNI JAVIER ALEJANDRO	0110391320039100015995	91.494	6.404,58			6.404,58
2052	20106398535	RICAGNI RENE JOSE	0110391320039110684048	39.500	2.765,00			2.765,00
2053	20085363027	RICARDO ALFREDO PESCE	0140409201700100280135	104.973	7.348,11			7.348,11
2054	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	0110250730025011150183	46.931	3.285,17			3.285,17
2055	20058828182	RICARDO ERNESTO PAUER	0070080120000004163200	36.555	2.558,85			2.558,85
2056	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	0140356301670400722638	528.519	10.500,00	4.500,00	2.285,19	17.285,19
2057	30708427167	RICHARD ANGEL LILIANA Y LAVAGNOLI C	3870084000801659900211	216.404	10.500,00	1.992,12		12.492,12
2058	20064460200	RIERA ADALBERTO	3880153620100050605108	21.919	1.534,33			1.534,33
2059	20182377997	RIGADA RAMIRO	0140337201637901204740	113.000	7.910,00			7.910,00
2060	20062867419	RIGHERO DOMINGO A.	3300535325350001498089	63.965	4.477,55			4.477,55
2061	30708627700	RINALDI MARIA DEL CARMEN Y	0140335801678302038815	37.859	2.650,13			2.650,13
2062	20073606234	RINAUDI HECTOR MARIO	0930313110100018242450	18.547	1.298,29			1.298,29
2063	30588168731	RISI HERMANOS S.H.	0140357003676002110019	36.215	2.535,05			2.535,05
2064	30619710866	RISORTO JUAN BAUTISATA Y	0200433801000000050433	60.982	4.268,74			4.268,74
2065	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	3870076500801680007798	174.902	10.500,00	747,06		11.247,06
2066	30684433225	RISTORTO MARIA E INGARAMO A. S Y M	0110509420050910745894	109.043	7.633,01			7.633,01
2067	30622489852	RIVAMAY S.A.	0140402301707200232099	130.950	9.166,50			9.166,50
2068	20064874722	RIVAROLA, LUIS HECTOR	0200440601000039797147	22.779	1.594,53			1.594,53
2069	20182282511	RIVAROSSA LEONARDO FRANCISCO	0110373930037361203765	17.732	1.241,24			1.241,24
2070	23115758713	RIZZARDI DANIEL HUGO	0110305020030510315969	54.784	3.834,88			3.834,88
2071	30620151498	ROBERTO A. LASALA E HIJOS	0140002101400203050229	70.703	4.949,21			4.949,21
2072	20123282109	ROBERTO RISSO	3870078900801662495814	20.140	1.409,80			1.409,80
2073	20054875941	ROBILOTTE OSVALDO RUBEN	3880164210100008829519	10.586	741,02			741,02
2074	20100599598	ROCA JUAN CARLOS	3300040210400001778084	19.706	1.379,42			1.379,42
2075	30617735381	ROCCHIA RAUL Y ANA ROCCHIA DE MARCO	3300524725240004122095	34.479	2.413,53			2.413,53
2076	27011391651	ROCCHICCIOLI MARIA LUISA	0110373920037300043242	36.768	2.573,76			2.573,76
2077	27233650671	ROCCO CLAUDIA MARCELA-774	0110698130069801130647	6.916	484,12			484,12
2078	30669169058	ROCHIA HERMELINDO OMAR YROBERTO	3880139020100095220081	57.210	4.004,70			4.004,70
2079	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN	0070176720000000754444	275.406	10.500,00	3.762,18		14.262,18
2080	20175545582	RODI JORGE EDUARDO	0110528530052800174547	316.473	10.500,00	4.500,00	164,73	15.164,73
2081	30665891948	RODOLFO C. DIZ Y CIA. S.R.L.	0110305040030510037144	35.610	2.492,70			2.492,70
2082	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	0200321201000030001133	98.295	6.880,65			6.880,65
2083	23172903029	RODRIGUEZ EDGARDO MANUEL	0110528520052800077757	35.456	2.481,92			2.481,92
2084	23055181829	RODRIGUEZ OSCAR JOSE	0140309901682300411208	39.686	2.778,02			2.778,02
2085	23047523869	RODRIGUEZ RODOLFO RAIMUNDO	0110437430043703125365	15.874	1.111,18			1.111,18
2086	20160937042	RODRIGUEZ WALTER OMAR	0930324710100026133214	21.880	1.531,60			1.531,60
2087	30630303989	ROERA DE CRESPI MARIA E HIJOS	0110217020021710711361	28.472	1.993,04			1.993,04
2088	33708551509	ROEVE S.A.	0140311201665401435120	221.333	10.500,00	2.139,99		12.639,99
2089	23142524279	ROGELIO DANIEL KERBS	3860018803000000323166	10.825	757,75			757,75
2090	20064376145	ROGELIO LUIS BRONZONE	0110250730025011054065	11.767	823,69			823,69
2091	27176080642	ROJAS LAURA ELSA	0110437430043703125815	3.533	247,31			247,31
2092	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	3880134520100008166277	186.109	10.500,00	1.083,27		11.583,27
2093	30683992123	ROMA GERARDO Y SERGIO S. H.	0200370001000000193983	68.255	4.777,85			4.777,85
2094	20076508942	ROMANO OSVALDO GERARDO	0930348320100082562075	41.597	2.911,79			2.911,79
2095	20164181759	ROMERO JOSE MARIA	0110171930017111161701	78.205	5.474,35			5.474,35
2096	27024518065	ROMERO NELLY BEATRIZ	0110171930017111161879	65.007	4.550,49			4.550,49
2097	20076924903	RON LUIS ALBERTO	3300566725660003598075	23.282	1.629,74			1.629,74
2098	27024837411	RONCONI ALICIA INES	3860002703000000350191	58.573	4.100,11			4.100,11
2099	20054086297	ROQUE EMILI	3300512425120004493071	41.272	2.889,04			2.889,04
2100	20203930926	ROSA PEDRO LUIS	0110195530019571320179	9.368	655,76			655,76
2101	27181212190	ROSA STELLA MARIS	0110195530019571563701	11.346	794,22			794,22
2102	20062389975	ROSENDO BERNARDO KERN	3300518615180005066013	42.970	3.007,90			3.007,90
2103	20106431842	ROSETTO JORGE ESTEBAN	0140355601665701550455	46.828	3.277,96			3.277,96
2104	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	3880150510100056820045	157.506	10.500,00	225,18		10.725,18
2105	20064183118	ROSINA NESTOR FRANCISCO JUAN	0200411601000000072479	39.752	2.782,64			2.782,64
2106	30708454512	ROSINA ROBERTO DANIEL Y BIBIANA	3880150510100056810075	51.271	3.588,97			3.588,97
2107	20146349294	ROSKOPF ALBERTO MARIO	3860019503000000938065	14.638	1.024,66			1.024,66
2108	20062964937	ROSSETTI ALBERTO EDUARDO	3870072700801660575842	64.604	4.522,28			4.522,28
2109	20100523486	ROSSI HECTOR ALFREDO	0200399111000000459862	27.830	1.948,10			1.948,10
2110	30674144535	ROSSI HECTOR Y CLAUDIO	3300542115420001232042	14.190	993,30			993,30
2111	20120430697	ROSSI JOSE LUIS	3300532225320005167104	25.003	1.750,21			1.750,21
2112	20062462060	ROSSINI ALBINO FELIX	0110476320047611009387	19.261	1.348,27			1.348,27
2113	20103240760	ROSSINI JORGE ANTONIO	0140311201665400462552	40.503	2.835,21			2.835,21
2114	20062457903	ROSSINI MARIO OSCAR	1910333855033300210600	7.360	515,20			515,20
2115	20062462168	ROSSINI RAUL LUIS	3870059800801759112640	3.095	216,65			216,65
2116	20108130785	ROSSO ALDO JOSE	3300540715400002187039	19.394	1.357,58			1.357,58
2117	20064022238	ROSSO DOMINGO O.	0110508730050871304533	32.646	2.285,22			2.285,22
2118	30700339595	ROSSO MIGUEL Y ROSSO AURELIO MIGUEL	3880186421000005354008	3.196	223,72			223,72
2119	20109168255	ROSSO OMAR ALBERTO	3300540715400002200044	68.649	4.805,43			4.805,43
2120	30708382910	ROSSO SILVIO O. Y LEONARDO M.	3300540715400002148021	58.302	4.081,14			4.081,14
2121	20076759163	ROSTAGNO AMADEO BERNARDO	3300539115390003111093	4.763	333,41			333,41
2122	30686458721	ROTALDO SA	0170166720000000418793	84.007	5.880,49			5.880,49
2123	27166911465	ROTANIA ANA ESTER	3870076500801659790902	29.229	2.046,03			2.046,03
2124	20131454261	ROTEDA NESTOR ALFREDO	3300566715660003126046	11.253	787,71			787,71
2125	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	0167777100054305050358	83.281	5.829,67			5.829,67
2126	30709234923	ROULET NESTOR E. Y MARIA DC ROULET S	0110178820017800227755	81.070	5.674,90			5.674,90
2127	30634007373	ROVARO JUAN CARLOS Y	0140356301670405027738	34.764	2.433,48			2.433,48
2128	20062900718	ROVASIO IVES ANDRES JUAN	0110467120046712080862	30.590	2.141,30			2.141,30
2129	20137245354	RUANI CARLOS MARIA	0110216320021610238313	93.711	6.559,77			6.559,77
2130	30669198368	RUATTA ELBIO Y MIGUEL S.H.	0200340301000000373565	49.077	3.435,39			3.435,39
2131	20062893592	RUATTA ITEL PASCUAL	3880148210100062219039	73.422	5.139,54			5.139,54
2132	30641965967	RUBEN BONALDI Y ELVIO BALLARI	0110508720050810881113	218.039	10.500,00	2.041,17		12.541,17
2133	20062569752	RUBEN DARIO ERNESTO REY	0110252120025211037074	18.692	1.308,44			1.308,44
2134	20171610789	RUBEN DARIO MOTTURA	0110252130025211677633	15.940	1.115,80			1.115,80
2135	20220400779	RUBEN EDUARDO KIMMEL	3860034801000000104550	21.189	1.483,23			1.483,23
2136	20063067394	RUBEN EMILIO SIMONCINI	3300548315480000102023	18.675	1.307,25			1.307,25
2137	23081168709	RUBEN NELSO SANTI	0110321030032110059565	10.165	711,55			711,55
2138	20107387332	RUBIOLO OSCAR OSVALDO	0110132020013210999145	4.019	281,33			281,33
2139	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	0110477020047731297428	28.550	1.998,50			1.998,50
2140	20054674032	RUEDA HECTOR ALBERTO	1910080355108000436367	16.384	1.146,88			1.146,88
2141	30698647686	RUEST GAN SOCIEDAD ANONIMA	0720173420000017140490	115.733	8.101,31			8.101,31
2142	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO GARZA ERNESTO	0110373920037310044309	113.821	7.967,47			7.967,47
2143	30688905245	RUI HUGO ROBERTO Y VICTOR	0110373920037311044315	95.589	6.691,23			6.691,23
2144	30658887730	RUI MARIA I.B.DE Y CLAUDIA M. S. DE	3300552015520001584092	32.724	2.290,68			2.290,68
2145	33657585209	RUI WALTER Y DARIO	0110373920037310804509	88.794	6.215,58			6.215,58
2146	33599148979	RUIBAL ALBERTO OMAR Y ANA	0140309901682300519162	69.642	4.874,94			4.874,94
2147	20122723594	RUIDIA BLAS ALBERTO	3300545225450008022037	5.915	414,05			414,05
2148	20107195530	RUIZ JORGE RODOLFO	0200367001000000042629	48.633	3.404,31			3.404,31
2149	20078567822	RUIZ SPERANZA ENRIQUE CESAR	0200378601000000090697	75.728	5.300,96			5.300,96
2150	30684425966	RUPEN CORA, COMBA MONICA, MARIA I.Y	3300540715400002011075	69.300	4.851,00			4.851,00

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
2151	30567668661	RURAL CERES S.A.	0720114720000000465690	64.125	4.488,75			4.488,75
2152	20049229365	RUSS MAXIMO ERNESTO	0720029820000000360704	120.447	8.431,29			8.431,29
2153	30588855631	S. A. LA SIBILA	3300000610000030070058	1.156.004	10.500,00	4.500,00	8.560,04	23.560,04
2154	30508924883	SA INMOBILIARIA FINANCIERA	0070034420000000169004	707.833	10.500,00	4.500,00	4.078,33	19.078,33
2155	20139510764	SACCHETTO NORBERTO SANTIAGO	0110508730050871299783	34.463	2.412,41			2.412,41
2156	30668258383	SACCHI JUAN CARLOS Y OSCAR	0110391320039110742694	68.424	4.789,68			4.789,68
2157	20066013996	SACCHI LEONEL ANTONIO	0200357111000000482512	27.882	1.951,74			1.951,74
2158	30639549751	SACCHI NELSON Y SILVIO SH	0110195520019500142589	100.013	7.000,91			7.000,91
2159	23037372099	SACCHI ORESTE MIGUEL	0110195530019570156283	7.045	493,15			493,15
2160	20141070461	SACCHI RICARDO CELESTINO	0110195530019571326597	7.046	493,22			493,22
2161	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	0110373930037361206597	150.466	10.500,00	13,98		10.513,98
2162	30684367400	SACCONE GERARDO C. Y RICARDO P.	3870076500801659681648	7.630	534,10			534,10
2163	20065806704	SAGARDIA LINDOR JOSE	0110532230053211210051	62.756	4.392,92			4.392,92
2164	33617330399	SAGEMA S.A.	1500000800000132051396	103.696	7.258,72			7.258,72
2165	20061704729	SALA OSVALDO ALEJANDRO	3880017510100002462084	30.473	2.133,11			2.133,11
2166	33709305129	SALENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672300354731	150.978	10.500,00	29,34		10.529,34
2167	23145948134	SALERA ESTELA MARIA	0110294130029471194165	34.771	2.433,97			2.433,97
2168	30707894578	SALERA JUAN RAMON Y OSCAR JUAN	0110294140029471195394	36.100	2.527,00			2.527,00
2169	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	0200304501000000190915	405.074	10.500,00	4.500,00	1.050,74	16.050,74
2170	27036223052	SALGUERO ANA GUILLERMINA	0110305020030510262258	17.679	1.237,53			1.237,53
2171	20203598034	SALLABERRY BLAS GUILLERMO	0140356301670400845292	90.511	6.335,77			6.335,77
2172	33698512569	SALLIETTI HNOS. SOC. HECHO	0110323420032300128933	67.579	4.730,53			4.730,53
2173	20126422300	SALSE EDGARDO	0110305030030510082147	37.314	2.611,98			2.611,98
2174	30602156717	SALTAMONTES S.A.	1500000800000100934696	79.025	5.531,75			5.531,75
2175	23236967549	SALUZZIO JAVIER MANUEL	3860008901000000338771	25.260	1.768,20			1.768,20
2176	30636907096	SALVADOR CATALINA Y M.TERESA-430	0110305040030511199180	26.630	1.864,10			1.864,10
2177	23064094289	SAMBUCETI RUBEN OMAR	0200420801000000000629	11.059	774,13			774,13
2178	30651523466	SAMPEDRO RAUL Y ABEL	3300539115390003114030	30.081	2.105,67			2.105,67
2179	30508065597	SAN BENIGNO S.A.	0140000701100006766254	130.872	9.161,04			9.161,04
2180	30709063568	SAN BLAS S.R.L.	3300540715400002243085	106.847	7.479,29			7.479,29
2181	30509441584	SAN CARLOS S.C.A.	0140306801644300553388	52.969	3.707,83			3.707,83
2182	30710008724	SAN GUILLERMO S.R.L.	0140392101664400326655	25.139	1.759,73			1.759,73
2183	30541266409	SAN IGN.DE BASALDUA S.A.-5	0140347101640100155324	70.662	4.946,34			4.946,34
2184	30636633239	SAN IGNACIO SOC.DE HECHO 10253	0140347101640100027306	69.073	4.835,11			4.835,11
2185	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	3880067010100002409010	471.343	10.500,00	4.500,00	1.713,43	16.713,43
2186	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	0110528520000326102529	131.864	9.230,48			9.230,48
2187	30682395474	SAN JOSE AGROPECUARIA S.A.	0930348311200050026436	33.246	2.327,22			2.327,22
2188	30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S.A.	0070999020000052308255	122.052	8.543,64			8.543,64
2189	30512016819	SAN JUSTO S.A.	0070053520000003402951	85.789	6.005,23			6.005,23
2190	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	0070010820000014998597	573.344	10.500,00	4.500,00	2.733,44	17.733,44
2191	30555839657	SAN SATUR SAA	0140389101703700594228	320.667	10.500,00	4.500,00	206,67	15.206,67
2192	20120503724	SANCHEZ HECTOR ALBERTO	0110521620052110726167	26.086	1.826,02			1.826,02
2193	27206731287	SANCHEZ NANCY MABEL	0140339601630205019476	19.432	1.360,24			1.360,24
2194	30636836156	SANDRONE JOSE Y ELTER	3880150510100056948666	13.925	974,75			974,75
2195	20054899352	SANJURJO ROBERTO	0140410801680000358315	25.317	1.772,19			1.772,19
2196	20052192847	SANNAZZARO RAUL HUMBERTO	0140380801702500313101	77.550	5.428,50			5.428,50
2197	30708370084	SANTA CANDELARIA S.R.L.	0110277420027700399432	41.618	2.913,26			2.913,26
2198	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	0140000701100000919678	856.333	10.500,00	4.500,00	5.563,33	20.563,33
2199	30508135447	SANTA ELISA URIBE ECHEVARRIA S.A.	0140309901682300482130	68.269	4.778,83			4.778,83
2200	30618765586	SANTA EULALIA SCA	0140306801644300311292	58.010	4.060,70			4.060,70
2201	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	0070307720000000593755	253.006	10.500,00	3.090,18		13.590,18
2202	30637904619	SANTA ISABEL S.H.	0140417701630001137006	103.345	7.234,15			7.234,15
2203	30569980298	SANTA ISABELLA S.A.	0110287320028700199367	114.212	7.994,84			7.994,84
2204	20216735251	SANTA LUCIA DAVID MATEO	0720104888000035668604	176.839	10.500,00	805,17		11.305,17
2205	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	0720104820000000185936	816.409	10.500,00	4.500,00	5.164,09	20.164,09
2206	20066282032	SANTIAGO BERTOLINO	0200413011000000001308	1.825	127,75			127,75
2207	20064097017	SANTINI VICENTE LUIS	0200321201000000246601	33.831	2.368,17			2.368,17
2208	20046985037	SANTOS VICTOR MANUEL	0110216320021610228220	73.626	5.153,82			5.153,82
2209	30674288766	SAPINO OGILVIO A. Y OSCAR J.	3300524715240001763083	89.786	6.285,02			6.285,02
2210	30632265669	SAPPEI HERMANOS SOC. DE HECHO	0110391320039100193727	69.872	4.891,04			4.891,04
2211	30708691549	SARACHO OSCAR Y BILBAO K-607	0140417701630005010460	26.550	1.858,50			1.858,50
2212	20076554170	SARAGUETA DANILO OSCAR	0140317403643501342799	5.639	394,73			394,73
2213	20146429476	SARANZ RODOLFO CEFERINO	0110373920037310139430	68.265	4.778,55			4.778,55
2214	30688874323	SARANZ, EDENIS Y SERGIO	0110373920037310031125	43.581	3.050,67			3.050,67
2215	23062975369	SARANZ, OLDEMAR SANTIAGO	0110373930037311117797	82.149	5.750,43			5.750,43
2216	30708522976	SARANZRODOLFO	3870077200801659904251	42.001	2.940,07			2.940,07
2217	20018053927	SAREDI CARLOS ALEJANDRO	0140377803672308156089	110.751	7.752,57			7.752,57
2218	30580031818	SARGIOTTO OSCAR SANTIAGO E	0200326701000000194979	33.323	2.332,61			2.332,61
2219	30654432887	SARTORIS JORGE Y JUAN SUC DE	0200332801000000257483	31.898	2.232,86			2.232,86
2220	20064251229	SARTORIS SANTIAGO SEBASTIAN	0200332801000000170401	8.068	564,76			564,76
2221	20143140505	SASIA EDUARDO ARTURO	0200424601000000108347	30.144	2.110,08			2.110,08
2222	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	0140000701100004600354	461.774	10.500,00	4.500,00	1.617,74	16.617,74
2223	20084928535	SATLLER NORBERTO JOSE	3860051503000002432169	10.969	767,83			767,83
2224	30700350300	SAULO, KARINA Y SAULO, DIEGO	0110509420050911196967	56.580	3.960,60			3.960,60
2225	30709520101	SAVIO OMAR FERNANDO Y ALEJANDRA SH	3300553715530003362103	95.819	6.707,33			6.707,33
2226	20124712425	SAVIO SERGIO JOSE	3870076500801759843003	28.406	1.988,42			1.988,42
2227	27116310134	SAVISKY STELLA MARIS	0110411420041100076010	68.798	4.815,86			4.815,86
2228	20050606377	SAVY ESTEBAN NEREO	0110525420052510812387	39.377	2.756,39			2.756,39
2229	20160460009	SAYAGO FABIAN MARCELO	0110373920037300161436	94.500	6.615,00			6.615,00
2230	20064499018	SCALERANDI CLEMAR L. M.	0110168920016800155826	42.066	2.944,62			2.944,62
2231	20166911398	SCARAFIA GUSTAVO PEDRO	3300553715530003324075	33.837	2.368,59			2.368,59
2232	20126640316	SCAVARDA OSCAR FEDERICO	0110391330039111224347	34.119	2.388,33			2.388,33
2233	27221229571	SCHALLMACH FABIANA JULIA	0110365430036570055679	6.347	444,29			444,29
2234	20230031453	SCHIEL DAMIAN AMILCAR	0110344920034400071331	14.911	1.043,77			1.043,77
2235	20071385648	SCHIEL LORENZO	3300554415540003801030	44.758	3.133,06			3.133,06
2236	20054088672	SCHINNER NESTOR JOSE	3300543815430001871075	8.433	590,31			590,31
2237	30509493754	SCHMIDT CARLOTA NORA	0140359401706700623851	47.734	3.341,38			3.341,38
2238	20202579567	SCHMIDT OSVALDO ALBERTO	3860008903000000707935	32.122	2.248,54			2.248,54
2239	20083971127	SCHNEIDER OSCAR EVARISTO	0140403001689200170024	37.395	2.617,65			2.617,65
2240	20132529036	SCHOENFELD JOSE MARIA	3860023203000000315512	13.488	944,16			944,16
2241	20110233508	SCHREIER NESTOR ANTONIO	0110252130025211651251	21.245	1.487,15			1.487,15
2242	20062928264	SCHRETER HUGO	0110509430050971294079	31.535	2.207,45			2.207,45
2243	27014456932	SCHULMAN DE BLUMENTHAL	0140403001689200136974	64.694	4.528,58			4.528,58
2244	30508497055	SCHULZE HNOS. S.A.	0140014401714000446245	150.202	10.500,00	6,06		10.506,06
2245	20138117058	SCHVINDT AURELIO ANIBAL	3860018803000000383926	48.379	3.386,53			3.386,53
2246	20924517531	SCOFFIELD JUAN ERNESTO	0140383901626300374866	267.918	10.500,00	3.537,54		14.037,54
2247	27241687967	SEGURADO MARIA NATALIA	0140373001671500395290	14.489	1.014,23			1.014,23
2248	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	3860027001000000193488	16.155	1.130,85			1.130,85
2249	20083578794	SEIBEL JUAN PEDRO	3860019501000000391899	2.040	142,80			142,80
2250	20063002225	SELLA NORBERTO ALFREDO	0110508720050810203034	9.473	663,11			663,11
2251	20148498246	SEQUEIROS ROBERTO	0140356301670400661588	267.211	10.500,00	3.516,33		14.016,33
2252	27041086608	SERAFIN CLEDIS DOMINGA	3870077200801759841670	46.825	3.277,75			3.277,75
2253	20137781221	SERAFIN DANIEL ERNESTO	3300540715400001971020	164.582	10.500,00	437,46		10.937,46
2254	27024541946	SERAFIN EDITH	0110373930037361197929	58.578	4.100,46			4.100,46
2255	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	0110508720050810564812	174.232	10.500,00	726,96		11.226,96
2256	30708421223	SERAFIN JUAN CARLOS Y ALBERTO S DE S	3300552015520002195042	46.416	3.249,12			3.249,12
2257	30641832061	SERENO EROS A. Y NERIS A.	3870072700801660898288	24.755	1.732,85			1.732,85
2258	30708188189	SERENO GUSTAVO ADRIANA Y MARIA E	3300553715530003386077	37.130	2.599,10			2.599,10
2259	20064022912	SERENO SILVIO JOSE	3880139020100030045067	48.087	3.366,09			3.366,09
2260	20179973112	SERGIO DANIEL SPIES	3300518615180005325031	17.633	1.234,31			1.234,31
2261	20202329870	SERGIO MASSIMO MECCHIA	3860198303000002698471	13.212	924,84			924,84
2262	20110782102	SERGIO MIGUEL ROTTOLI	3860035503000000488911	5.499	384,93			384,93
2263	20180092014	SERGIO RAFAEL BOUJON	3860005803000001359234	6.023	421,61			421,61
2264	30640911367	SERNIOTTI DARIO ALBERTO Y DANIEL LU	0110508720050810650670	113.550	7.948,50			7.948,50
2265	20050151914	SERRANO CESAREO	0140411501660000030471	23.875	1.671,25			1.671,25
2266	20178845420	SERRANO DARIO CESAREO	0140411501660000030471	50.982	3.568,74			3.568,74
2267	30521575499	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGIO S.H.	0200440601000039774979	46.490	3.254,30			3.254,30
2268	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	0140356301670405024524	167.166	10.500,00	514,98		11.014,98
2269	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	0200370001000000188901	300.058	10.500,00	4.500,00	0,58	15.000,58
2270	30707866516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO	[illegible]	95.314	6.671,98			6.671,98
2271	27143571349	SHMITH ANALIA LIDIA	[illegible]	4.777	334,39			334,39
2272	20283400566	SIERRA MATIAS	[illegible]	7.481	523,67			523,67
2273	30688043502	SIERRA RUBEN ADALBERTO Y	[illegible]	41.078	2.875,46			2.875,46
2274	30630748824	SIETE LUNAS S.R.L.	[illegible]	92.596	6.481,02			6.481,02
2275	20140374827	SIFRE OSCAR ALFREDO	[illegible]	84.606	5.922,42			5.922,42
2276	30641737557	SIGNORILE FERNANDO Y OSVALDO	[illegible]	87.211	6.104,77			6.104,77
2277	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMONGUEZ ALBE	[illegible]	217.329	10.500,00	2.019,87		12.519,87
2278	20203418260	SILVAN CLAUDIO RUBEN	[illegible]	6.615	463,05			463,05
2279	20203068354	SILVESTRE JOSE SILVERIO	[illegible]	34.944	2.446,08			2.446,08
2280	20082812122	SILVESTRO GERARDO ANTONIO	[illegible]	51.706	3.619,42			3.619,42
2281	27065756311	SILVIA RAQUEL GALIZZI DE JESUS	[illegible]	12.476	873,32			873,32
2282	20136264861	SILVIA Y CLAUDIA MANSO	[illegible]	73.520	5.146,40			5.146,40
2283	20080797782	SILVIO EMILIO RAUSCH	[illegible]	22.320	1.562,40			1.562,40
2284	20062580905	SIMONELLA ALBERTO	[illegible]	14.579	1.020,53			1.020,53
2285	20064089878	SITTO CLEMENTE CARLOS	[illegible]	17.238	1.206,66			1.206,66
2286	30711060960	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL granja tres	[illegible]	56.225	3.935,75			3.935,75
2287	30708294329	SOCIEDAD ANONIMA gestion y estrategia	[illegible]	360.103	10.500,00	4.500,00	631,01	15.631,01
2288	30685349892	SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS	[illegible]	190.302	10.500,00	1.209,06		11.709,06
2289	30701169876	SOCIEDAD DE HECHO ROSSI JUAN	[illegible]	49.650	3.475,50			3.475,50
2290	30623342452	SOCIEDAD INMOBIL. LE BISON SA	[illegible]	563.775	10.500,00	4.500,00	2.637,75	17.637,75
2291	27145100865	SOHLE CELIA MARGARITA	[illegible]	8.642	604,94			604,94
2292	20116448812	SOLA NESTOR AMALIO	[illegible]	158.514	10.500,00	255,42		10.755,42
2293	20053758314	SOLARO JOSE Y ROGELIO	[illegible]	51.990	3.639,30			3.639,30
2294	27107077516	SOLARO ELSA AURELIA	[illegible]	31.826	2.227,82			2.227,82
2295	20063087468	SOLARO JUAN PABLO	[illegible]	18.586	1.301,02			1.301,02
2296	20146452062	SOLDANO JOSE LUIS	[illegible]	34.578	2.420,32			2.420,32
2297	20077085212	SONA ALDO ANTONIO	[illegible]	48.841	3.418,87			3.418,87
2298	30648772859	SOQUIRANSKY MARCOS Y	[illegible]	95.282	6.669,74			6.669,74
2299	20081631945	SOSA LUCIO RAUL Y SOSA MARCELO	[illegible]	62.845	4.399,15			4.399,15
2300	20126310448	SOSA RODOLFO URBANO	[illegible]	23.942	1.675,94			1.675,94
2301	20062597875	SOTILE GUILLERMO SUC. DE	[illegible]	43.085	3.015,88			3.015,88
2302	20062585917	SOURIGUE SIMON EDUARDO	[illegible]	21.110	1.477,70			1.477,70
2303	20130231145	SOVERA PEDRO ALBERTO-216	[illegible]	14.707	1.029,49			1.029,49
2304	30709147850	SPAGNUOLO ANTONIO VICTORIO	[illegible]	42.615	2.983,05			2.983,05
2305	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	[illegible]	15.895	1.112,65			1.112,65
2306	23127543569	SPARANO JORGE OSCAR	[illegible]	6.926	484,82			484,82
2307	30592611089	SPEIER ALBERTO Y MARCOS	[illegible]	107.114	7.497,98			7.497,98
2308	30671116379	SPIAZZI FABIAN O SPIAZZI MAURICIO J.	[illegible]	47.399	3.317,93			3.317,93
2309	23061400209	SPINACI JUAN JOSE	[illegible]	92.490	6.474,30			6.474,30
2310	20052912872	SPINETTA ALBERTO PEDRO	[illegible]	40.280	2.819,60			2.819,60
2311	20117917644	SPOSITO ENZO RAMON	[illegible]	42.484	2.973,88			2.973,88
2312	20063330466	SPOSITO RAUL ANGEL	[illegible]	24.050	1.683,50			1.683,50
2313	20263799764	SPOSITO ROGELIO CESAR	[illegible]	24.348	1.704,36			1.704,36
2314	30512354576	STAFFOLARINI FLORINDO ADRIANA Y SUSA	[illegible]	21.950	1.536,36			1.536,36
2315	20055881581	STAUBER HUGO EMILIO	[illegible]	43.288	3.030,16			3.030,16
2316	20063349074	STEFAN S.A.	[illegible]	46.122	3.228,38			3.228,38
2317	20112394892	STOESSEL JORGE RAUL	[illegible]	57.477	4.023,18			4.023,18
2318	30651078290	STOLA HUGO BARTOLO Y WALTER CEFER	[illegible]	45.068	3.154,76			3.154,76
2319	20114250983	STORERO ROBERTO	[illegible]	75.605	5.292,35			5.292,35
2320	27252835771	STORK ELIANA MABEL	[illegible]	109.749	7.682,43			7.682,43
2321	20123307187	STRAUCH FERNANDO Y SILVIO	[illegible]	5.916	414,12			414,12
2322	20174815373	STRAUCH FERNANDO EMILIO	[illegible]	22.603	1.582,21			1.582,21
2323	20225688428	STRINA ALEXIS RAMON	3300514815140006640070	15.294	1.070,58			1.070,58
2324	33637495939	STUCHI AMBROSIO Y OTRA S.H.	3300545215450011190007	68.409	4.788,63			4.788,63
2325	20118389477	STURTZ RAUL ALBERTO	3860047801000000027226	24.362	1.705,34			1.705,34
2326	20073420440	SUC. DE ABEL RAUL CASTELLO	0110344920034400107957	47.046	3.293,22			3.293,22
2327	30627597556	SUC. DE CATALINA M.ALIONE E HIJOS	0110102340010211256862	21.713	1.519,91			1.519,91
2328	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	3300040210400000814022	101.143	7.080,01			7.080,01
2329	20064427513	SUCESION ABADIE DANIEL JUAN	3880131420100009108696	63.604	4.452,28			4.452,28
2330	20053259880	SUCESION DE ALVARADO	0140000701100005373242	160.617	10.500,00	318,51		10.818,51
2331	20140242048	SUCESION DE EDER HAROLDO	0140392101664400313969	36.017	2.521,19			2.521,19
2332	20063023133	SUCESIÓN DE GERBAUDO OMAR ATILIO	1910369755036901415896	33.496	2.344,72			2.344,72
2333	20049534125	SUCESION DE IGLESIAS ALFONSO	0140306801644301061738	21.812	1.526,84			1.526,84
2334	23053659209	SUCESION DE MAUHOURAT	0720114720000056970140	70.771	4.953,97			4.953,97
2335	20146291555	SUCESION DE MIGUEL OMAR BORDATO	3860198301000032619015	98.986	6.929,02			6.929,02
2336	20027166181	SUCESION DE MONTECCHIA, FRANCISCO N	0110132030013211213733	6.775	474,25			474,25
2337	20049425407	SUCESION DE MUNOA LUCAS	0110305020030510397741	52.520	3.676,40			3.676,40
2338	20114043819	SUCESION DE ORTOLANO BENITO JUAN	3870100300801600077012	14.835	1.038,45			1.038,45
2339	20050087418	SUCESION DE ROVASIO LUIS ANTONIO	0110449720044910571173	79.251	5.547,57			5.547,57
2340	20064079213	SUCESION DE SANDRONE ALCIDES MATEO	0110132020013210045947	77.028	5.391,96			5.391,96
2341	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	2650305902030550099142	272.942	10.500,00	3.688,26		14.188,26
2342	23010506409	SUCESION IRIARTE SALVADOR	0140371601701300609216	46.098	3.226,86			3.226,86
2343	30707990070	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL S.H	3300512415120001958042	83.178	5.822,46			5.822,46
2344	30666644154	SUCESORES DE DIEGO ESEVICH SH	0930349010100051079664	31.128	2.178,96			2.178,96
2345	20023886899	SUCESORES DE ENRIQUE SATTLER	3300543825430000003069	12.795	895,65			895,65
2346	33629286859	SUCESORES DE JUAN FUSE S.H.	0140331001694200757500	38.542	2.697,94			2.697,94
2347	20027156488	SUCESORES DE SOBRERO JOSE EDUARDO	0110373920037310610337	23.421	1.639,47			1.639,47
2348	30708385022	TAGLIABUE CARLOS M. Y	0140346401705300443414	44.853	3.139,71			3.139,71
2349	30637063614	TAMAGNONE JUAN E IMELDA G. DE	3300507015070000112054	45.796	3.205,72			3.205,72
2350	20152094524	TAMBARA JOSE FABRICIO	0140042701512000789331	152.017	10.500,00	60,51		10.560,51
2351	30708414421	TAMBO DEL ROSARIO S.A.	0110273620027300095749	153.900	10.500,00	117,00		10.617,00
2352	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	0270016880010000297016	62.501	4.375,07			4.375,07
2353	30708780665	TAMBO EL DESCANSO S.R.L.	0140452801665801115992	84.888	5.942,16			5.942,16
2354	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	0140300601658405026672	318.058	10.500,00	4.500,00	180,58	15.180,58
2355	30708415738	TAMBO SUR S.R.L.	0200317501000000196647	58.808	4.116,56			4.116,56
2356	30708113200	TAMBO Y CABAÑA LAS CHANCLES	0110300520030000054602	291.338	10.500,00	4.240,14		14.740,14
2357	30663461660	TAMBOCO SRL	0140324201678201190296	166.206	10.500,00	486,18		10.986,18
2358	33681743109	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	0140316701719400854544	217.606	10.500,00	2.028,18		12.528,18
2359	30560477143	TAMBOS MARIGRA SA	0140373001671500209036	41.747	2.922,29			2.922,29
2360	30694771978	TAMBOS SANTA ANA S.R.L.	0270006980010000629259	32.044	2.243,08			2.243,08
2361	27035815614	TAMIETTO ROSSA	0110391320039100187759	68.571	4.799,97			4.799,97
2362	30615657995	TANDIL OESTE SA	0110512420051200307727	509.799	10.500,00	4.500,00	2.097,99	17.097,99
2363	23145045029	TARANZANO DOMINGO CESAR	0200352601000000161779	55.840	3.908,80			3.908,80
2364	23124612039	TARDIVO OSCAR RAMON	0110294130029471131283	18.565	1.299,55			1.299,55
2365	20078708426	TARICCO ROBERTO JUAN	0110391320039110743727	64.718	4.530,26			4.530,26
2366	30670954494	TECNOZOO S.R.L.	3860018801000000210990	67.632	4.734,24			4.734,24
2367	30706038287	TEDDYTO S.A.	0150916202000002093251	199.871	10.500,00	1.496,13		11.996,13
2368	20116692431	TELLECHEA JOSE ANTONIO	3880067010100002958017	71.689	5.018,23			5.018,23
2369	20215672108	TEMPORETTI CARLOS HUMBERTO	3870063500801660540516	35.892	2.512,44			2.512,44
2370	30669186807	TEOFILO Y NILVA GALLARDO	0110250740025011151008	9.597	671,79			671,79
2371	27045943858	TERESITA BEINOTTI DE MONETTI	0110250730025011112215	61.033	4.272,31			4.272,31
2372	30626497957	TESIO ELMO BAUTISTA Y EVELINO JOSE	0200341001000000085783	66.108	4.627,56			4.627,56
2373	30617096389	TESIO LUIS Y ROLANDO	0110373920037310962056	42.050	2.943,50			2.943,50
2374	30547975746	TESON S.A.	0140479501622807296027	82.263	5.758,41			5.758,41
2375	20062945053	TESSIO ENZO DOMINGO	3300535325350001704096	77.417	5.419,19			5.419,19
2376	30615535636	TETTAMANTI ERNESTO GUSTAVO Y EDUAR	1910383355038350309900	17.304	1.211,28			1.211,28
2377	20110763418	TETTAMANZI ALEJANDRO	0140307501638800496364	90.139	6.309,73			6.309,73
2378	23082764569	THEILER EDGAR ALBERTO	0110495420049530631937	30.764	2.153,48			2.153,48
2379	30568861317	THEILER RAIMUNDO, SULEMA Y RUBEN	3300540715400002099008	113.962	7.977,34			7.977,34
2380	20174740799	THOMAS EUGENIO MARCOS	0110178820017800261935	26.817	1.877,19			1.877,19
2381	20172937749	TIBALDO DANIEL NESTOR	3870059800801608769049	59.890	4.192,30			4.192,30
2382	27071585641	TIBALDO ELY LAURA	3880139020100098847045	69.012	4.830,84			4.830,84
2383	20062084597	TIBALDO SUC. DE FELIPE	3870059800801759100872	35.522	2.486,54			2.486,54
2384	30708636629	TIERRA MADRE S.H.	0140403001689202024992	45.214	3.164,98			3.164,98
2385	30558314539	TILO S.C.A.	0720201020000000311504	706.005	10.500,00	4.500,00	4.060,05	19.060,05
2386	23112862919	TINETTI GUSTAVO HECTOR	0720127730000000437683	33.177	2.322,39			2.322,39
2387	23076823499	TIRADO MARIO EMILIO	0140387701696100162767	23.307	1.631,49			1.631,49
2388	20062982978	TOLDO WALTER VALENTIN	3300553715530003144097	30.507	2.135,49			2.135,49
2389	27134091288	TOLEDO MARIA DE LOS ANGELES	3300056310560001996036	32.518	2.276,26			2.276,26
2390	20046803427	TOLINI RUDECINDO DONATO	0140394501657000386871	45.583	3.190,81			3.190,81
2391	30654509839	TOMA MARIA, FABIANA Y MARCELO S.H.	3300038920380003131005	62.660	4.386,20			4.386,20
2392	20083653680	TOMASELLI MIGUEL ANGEL	0140355601665700621705	92.133	6.449,31			6.449,31
2393	20113080753	TOMASELLI OSVALDO	0110282820028200200905	91.368	6.395,76			6.395,76
2394	30619236056	TOMATIS OSCAR ALBERTO Y RENE ANTON	0110294120029410666183	32.433	2.270,31			2.270,31
2395	20128083716	TONELLI ABEL ANGEL	0110107830010710041465	9.557	668,99			668,99
2396	30637171743	TONELLI OMAR Y PESTRIN DAVID	0200317501000000188529	63.776	4.464,32			4.464,32
2397	20108776898	TONINI ALDO ALBERTO	0110508720050810746834	261.763	10.500,00	3.352,89		13.852,89
2398	20084671046	TONINI DARIO SANTIAGO RAMON	3300540715400002053020	61.077	4.275,39			4.275,39
2399	20161360725	TONUS ADRIAN DOMINGO RAMON	0110168930016845270879	13.032	912,24			912,24
2400	30669191029	TONUS ELADIO ALBINO Y JUAN ROQUE	0110168930016845315233	41.539	2.907,73			2.907,73
2401	20124316325	TONUTTI EDUARDO ABEL	3860047801000000044380	217.883	10.500,00	2.036,49		12.536,49
2402	20220448143	TORETTA DARIO JOSE	3300540715400002294021	24.775	1.734,25			1.734,25
2403	20267312231	TORIBIO DIEGO CESAR	0140451103678400659435	32.126	2.248,82			2.248,82
2404	30708756411	TORRES OSCAR, TORRES FABIAN O, TORR	0200424601000030003283	14.860	1.040,20			1.040,20
2405	30669161103	TORRETTA MIREZ M, TORRETTA	3870077200801659833933	68.370	4.785,90			4.785,90
2406	30708242094	TOSOLINI ISIDRO D. Y DANIEL EMILIANO	3870092500801659894970	51.707	3.619,49			3.619,49
2407	33709265739	TRANCO AL SUR S.R.L.	0140356301670405026674	49.558	3.469,06			3.469,06
2408	30709743607	TRAVAGLINOTITO J. Y MARTINI MIRIAM M	0720101720000001059968	46.410	3.248,70			3.248,70
2409	30520192472	TRES ISLAS SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000100933778	136.654	9.565,78			9.565,78
2410	30522652136	TRINIDAD S.A.	1910156155015600076364	61.459	4.302,13			4.302,13
2411	30709833517	TROSSERO HECTOR JAVIER Y LILIANA	0110195520019500228650	84.844	5.939,08			5.939,08
2412	30709535338	TRUCCO AVELIO A. Y NESTOR A.	3300540715400002286019	58.442	4.090,94			4.090,94
2413	20134570742	TRUCCO ENRI	0200398401000000108897	41.840	2.928,80			2.928,80
2414	33708861729	TRUCCO FEDERICO Y DERMIDIO S.H.	3300508715080001974050	8.599	601,93			601,93
2415	23137781034	TRUCCO MIRTA LUCIA	3300540725400005819109	41.070	2.874,90			2.874,90
2416	20063646580	TRUCCO PABLO	0110323420032330470446	26.965	1.887,55			1.887,55
2417	33619157619	TRUCCO ROMALDO Y ETELINO	3300507015070000163106	35.649	2.495,43			2.495,43
2418	20084299937	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE	0720114788000002008136	153.041	10.500,00	91,23		10.591,23
2419	20203598794	TRUFFA ADRIAN EDUARDO	0140356301670402083360	54.457	3.811,99			3.811,99
2420	20064404947	TRUJILLO DANIEL ADOLFO	0110132020013210320828	69.621	4.873,47			4.873,47
2421	27060698452	TSCHOPP MARTA DELIA	1910334555133400424571	13.195	923,65			923,65
2422	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	0720007720000001875254	411.817	10.500,00	4.500,00	1.118,17	16.118,17
2423	27110560147	TUMMER VICTORIA	0720104820000000252740	264.040	10.500,00	3.421,20		13.921,20
2424	20064343034	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	0200369401000000049101	28.945	2.026,15			2.026,15
2425	30619633888	UBERTI DOMINGO E HIJOS	0110195520019510504599	19.797	1.385,79			1.385,79
2426	20148333697	UBERTI EDGARDO AGUSTIN	0110195520019500093993	22.433	1.570,31			1.570,31
2427	23042094439	UBERTI FRANCISCO ALBERTO D.	0110191720019110477884	338.461	10.500,00	4.500,00	384,61	15.384,61
2428	20071056482	UBERTI LIONEL RAMON	0110195520019511140561	41.510	2.905,70			2.905,70
2429	20240477824	UHRIG WALTER MARCELO	3860018803000000371066	20.710	1.449,70			1.449,70
2430	20051022921	ULLOA ROBERTO AUGUSTO	0110400820040010225547	53.711	3.759,77			3.759,77
2431	30687637522	UNIMEX S.A.	0200440601000039798201	150.921	10.500,00	27,63		10.527,63
2432	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	0140396901643600163370	129.058	9.034,06			9.034,06
2433	30586762407	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	0110032720003227770644	27.180	1.902,60			1.902,60
2434	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	0110305020030510408032	271.957	10.500,00	3.658,71		14.158,71
2435	20171750343	URDANGARIN FABIO RAFAEL	0140411501660000153035	34.582	2.420,74			2.420,74
2436	30595004388	URIBELARREA SOCIEDAD	0140000701100003654574	160.509	10.500,00	315,27		10.815,27
2437	20045251935	URRIZA JOSE LUIS	0110565020000326245048	248.289	10.500,00	2.948,67		13.448,67
2438	30620318732	VACA PAMPA S.A.A.E.I.	0070010820000011647119	275.867	10.500,00	3.776,01		14.276,01
2439	20176277972	VAGGIONE VICTOR RAFAEL	0110379120037900112553	16.937	1.185,59			1.185,59
2440	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	0070114920000001591482	390.471	10.500,00	4.500,00	904,71	15.904,71
2441	20228905918	VALLE DANIEL MARCELO	1500078700012532236628	52.530	3.677,10			3.677,10
2442	20128712543	VANNI ALFREDO BARTOLOME	3870059800801759204086	2.911	203,77			203,77
2443	20078820463	VANNI LUIS FRANCISCO	1910333855133300195821	22.351	1.564,57			1.564,57
2444	30511958381	VAQUERIAS SCA	0150532002000003420023	45.035	3.152,45			3.152,45
2445	27138295023	VAQUERO GRACIELA TRINIDAD	1910186855118600680417	30.640	2.144,80			2.144,80
2446	30677562257	VARALDA HNOS. SOC. COLECTIVA	0200398401000030000147	87.547	6.128,29			6.128,29
2447	20141070615	VARALDO ALIDER ABDON	3300514815140003685003	35.472	2.483,04			2.483,04
2448	20064404904	VASSALLO ALBERTO ANTONIO	0110132020013200013587	4.538	317,66			317,66
2449	20163717639	VAUDAGNA CARLOS CONSTANTINO	0200340301000000378447	45.884	3.211,88			3.211,88
2450	20064320778	VAUDAGNA GREGORIO	3880132110100030144071	61.195	4.283,65			4.283,65
2451	20123283121	VAUDAGNA JUAN JOSE DEL CAROZO	0110120730012011236551	19.103	1.337,21			1.337,21
2452	20127245011	VAZQUEZ ALBERTO CESAR	0140377801672300211809	78.212	5.474,84			5.474,84
2453	30697741689	VAZQUEZ MANUEL Y JUAN OMAR S.H.	0140056401517300856211	83.306	5.831,42			5.831,42
2454	30633631480	VECCHIATTO ELVIO JUAN Y LUIS	0110132020013210866719	56.236	3.936,52			3.936,52
2455	20176135884	VECE GUSTAVO ESTEBAN	0110120730012011303297	7.879	551,53			551,53
2456	20060430447	VELASCO CIRILO ANGEL	3880103110100071995014	22.880	1.601,60			1.601,60
2457	30688905318	VERDECCHI AMARCELO Y MEURZET MART	0110132020013200017701	47.949	3.356,43			3.356,43
2458	20048973443	VERGA RAUL MARIANO	0140044101512600336069	53.433	3.740,31			3.740,31
2459	30653166210	VERGES JUAN Y BARZI G. DE	0140338901647801113770	143.469	10.042,83			10.042,83
2460	20065321093	VERNA REMO RENATO	0110178820017810335880	49.848	3.489,36			3.489,36
2461	30599245150	VETERINARIA 25 DE MAYO DE	0110539140053906535680	25.691	1.798,37			1.798,37
2462	30709086096	VIANCO JOSE OSCAR JORGE Y PABLO	3880139020100098858940	20.800	1.456,00			1.456,00
2463	20133445812	VIANI GUSTAVO CARLOS	0110391320039100017052	156.675	10.500,00	200,25		10.700,25
2464	20062903210	VIANO LUIS ESTEBAN	0200303801000000320547	24.941	1.745,87			1.745,87
2465	30669223931	VIANO VICTOR ALICIA LILIANA Y OTRA	3880139010100098895207	44.275	3.099,25			3.099,25
2466	20065376289	VIANO, REMO RICARDO	0200346511000000603108	27.320	1.912,40			1.912,40
2467	20052523584	VICENTE ANTONIO	0110132020000361484583	92.955	6.506,85			6.506,85
2468	20116043018	VICENTE ISIDRO MIGUEL	0140324201678201310650	41.246	2.887,22			2.887,22
2469	20065635462	VICTOR ANTONIO BERTOLA	0200370011000000312112	29.682	2.077,74			2.077,74
2470	20138948367	VICTOR SABY	0200413011000000142180	16.480	1.153,60			1.153,60
2471	30709362530	VIDA RURAL S.A.	0200378601000000111965	49.602	3.472,14			3.472,14
2472	20004188617	VIDELA CARLOS MARIA	0140000701100004061092	55.286	3.870,02			3.870,02
2473	33707670989	VIDELA J.N. Y FRESCO	0070999020000048011200	51.814	3.626,98			3.626,98
2474	20117113729	VIDOTTO GERARDO DOMINGO	0110132020013210862595	131.437	9.200,59			9.200,59
2475	30708584343	VIDOTTO GUSTAVO M. A. V. Y ADUARDO ED	0110132020013200048004	59.832	4.188,24			4.188,24
2476	20077983725	VIDOTTO SUCESION DE CALIXTO MATEO	0110132020013210936515	149.687	10.478,09			10.478,09
2477	20064404920	VIGNOLA ELSO NICOLAS	3870084000801659844661	57.326	4.012,82			4.012,82
2478	20137466334	VIGNOLO GUSTAVO ELADIO	0200353301000000146147	165.315	10.500,00	459,45		10.959,45
2479	20066537758	VIGNOLO MIGUEL ANGEL	0110521620052110977787	25.561	1.789,27			1.789,27
2480	30595750039	VILLALBA HNOS.	0110216320021610057325	78.140	5.469,80			5.469,80
2481	30708497149	VILLARROYA HECTOR V.HECTOR G Y CARL	0110132020013200063032	16.832	1.178,24			1.178,24
2482	20055342130	VILLOSIO IGNACIO JOSE	0110250730025011149479	31.326	2.192,82			2.192,82
2483	27201458019	VINCENTI LILIANA	3300540715400002120025	47.250	3.307,50			3.307,50
2484	33700367679	VINCENTI OSCAR ANGEL Y JORGE ALBER	3300540725400004629091	15.042	1.052,94			1.052,94
2485	20055006467	VINCET ENRIQUE JUAN	0140410801680000399565	84.412	5.908,84			5.908,84
2486	30707883509	VIOLA HUMBERTO PEDRO Y HUGO ALBERT	3880139020100099907078	47.869	3.350,83			3.350,83
2487	20064267540	VIOLA MABEL JOSE	0200381601000000134379	40.618	2.843,26			2.843,26
2488	20062980770	VIOTTI OMAR RAMON	3300524715240001820001	41.700	2.919,00			2.919,00
2489	20103388784	VIOTTI VICTOR HUGO	0110402220040210597628	28.563	1.999,41			1.999,41
2490	23134227249	VIOTTI VICTOR MARTIN	0110323420032330442234	120.502	8.435,14			8.435,14
2491	30636587164	VISCONTI JORGE Y OSCAR	0200353301000000022597	105.851	7.409,57			7.409,57
2492	20062901706	VISINTINI HECTOR LUCIANO	3300553725530008405044	15.059	1.054,13			1.054,13
2493	30707444807	VISINTINI, GASTON Y BONAZZA, IDA	0110509430050970093615	46.230	3.236,10			3.236,10
2494	20263222289	VISSIO WALTER RAUL	0200390811000000284644	8.258	578,06			578,06

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
2495	30707759239	VITORIA S.R.L.	0110494740049412023126	162.645	10.500,00	379,35		10.879,35
2496	27003144718	VIVANCO MARIA ANGELICA	0070149130004001548254	60.139	4.209,73			4.209,73
2497	27138948345	VIVIANA GIORDANO	0200413011000000183958	11.395	797,65			797,65
2498	30509301790	VIVORATA ESTABLECIMIENTOS	0720067020000000150822	117.236	8.206,52			8.206,52
2499	20066383467	VIZZO HUGO ALBERTO	0200326701000001005333	43.455	3.041,85			3.041,85
2500	20054718889	VOGEL JOSE	0140373003671501119703	5.938	415,66			415,66
2501	20182909719	VOLANDO JOSE LUIS	0200399101000030000383	71.995	5.039,65			5.039,65
2502	30708517344	VOLKER SILVIA GRACIELA Y VOLKER	3860009601000000271548	44.273	3.099,11			3.099,11
2503	20145294224	VOLPATO DARIO ELDER	3870076500801759784867	91.880	6.431,60			6.431,60
2504	30671226867	WAIGAND EDILBERTO OMAR Y WAIGAND	0110223120022300200577	84.828	5.937,96			5.937,96
2505	30708752971	WALKER GUSTAVO J. Y SERGIO D.	3880139020100098889548	27.478	1.923,46			1.923,46
2506	20064186184	WALKER JUAN	3880139020100095470073	27.480	1.923,60			1.923,60
2507	30708261307	WALPEN HECTOR RENE Y LUIS	3300532225320005290004	21.623	1.513,61			1.513,61
2508	20163617723	WALTER DANIEL CASTELLINA	0110250730025011148551	22.177	1.552,39			1.552,39
2509	20221551533	WALTER DANIEL NOVARESIO	3880131420100009107846	22.606	1.582,42			1.582,42
2510	20160977028	WALTER EMILIO GERARDO	3870072700801660920406	26.798	1.875,86			1.875,86
2511	20147377666	WALTER GIORDANO	0200413011000000140108	18.797	1.315,79			1.315,79
2512	30708427116	WALTER Y MATIAS FORESTELLO S.H.	0110521620052100152866	30.437	2.130,59			2.130,59
2513	20148445185	WEILENMANN DANIEL RICARDO	0110391320039100190636	58.842	4.118,94			4.118,94
2514	20078869659	WEIS GUILLERMO SALOMON	0110424420042410497870	98.395	6.887,65			6.887,65
2515	20019883923	WEISS SALOMON	0110223120022310496731	64.691	4.528,37			4.528,37
2516	20062914093	WENGER ABEL JUAN RAMON	0110508730050871183879	36.925	2.584,75			2.584,75
2517	23065695499	WINTER REYMUNDO	0200431401000000023729	212.995	10.500,00	1.889,85		12.389,85
2518	20084991040	YARZA LUIS MARIA	0110525420052500188670	52.395	3.667,65			3.667,65
2519	20202793607	YENERICH JAVIER ADRIAN	0110508730050811110301	51.844	3.629,08			3.629,08
2520	20110892250	YEREGUI MIGUEL ANGEL	0140411501660000162835	72.998	5.109,86			5.109,86
2521	20238828865	YOB HERNAN MARIO	3300545215450011267026	3.390	237,30			237,30
2522	27028925595	YOLANDA SLOSSE DE GONZALEZ	0140411503660000171088	48.029	3.362,03			3.362,03
2523	27145737252	YONAS ALICIA MABEL	3300520915200007750043	14.693	1.028,51			1.028,51
2524	23077983589	YUAN DOMINGO AMADO	0200369411000000249676	29.022	2.031,54			2.031,54
2525	20078761343	YURI LUIS ROQUE	0110283520028310064545	34.980	2.448,60			2.448,60
2526	33637273669	ZABALEGUI LUIS MI GUEL	0110114620011410054042	91.163	6.381,41			6.381,41
2527	30637338532	ZANELLI HNOS	0140362401688600183953	85.791	6.005,37			6.005,37
2528	27148499689	ZANGUITU MARIA GUADALUPE	0140377803672308147333	35.211	2.464,77			2.464,77
2529	20123112866	ZANI FERNANDO ENRIQUE	0070149130004003241793	57.894	4.052,58			4.052,58
2530	27063390033	ZANICHELLI DE ROSSO CAROLINA EL VIRA	3300540725400044097030	18.375	1.286,25			1.286,25
2531	30627163491	ZANICHELLI JOSE SUC DE Y BELTRAMO V S	0110195540019571571680	30.350	2.124,50			2.124,50
2532	20050558038	ZANIN SIMON JOSE IGNACIO	0140368601660900418852	38.780	2.714,60			2.714,60
2533	20220513131	ZANONI GUSTAVO DANIEL	0140312901665600648004	82.566	5.779,62			5.779,62
2534	20066541429	ZANOTTI ROBERTO JOSE	0110217030021710058029	11.014	770,98			770,98
2535	27140539630	ZANOTTO MIRTA CRISTINA	0200413011000000086394	22.837	1.598,59			1.598,59
2536	30631288312	ZAPPA HNOS-763	0070156920000001017951	116.635	8.164,45			8.164,45
2537	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	3880151220100094865106	21.224	1.485,68			1.485,68
2538	30708144165	ZBRUN JUAN CARLOS Y JOSE MARIA	0070111820000002455420	50.657	3.545,99			3.545,99
2539	30668780543	ZORRILLA EXEQUIEL Y LAZCANO	0200367001000000150515	113.905	7.973,35			7.973,35
2540	20066007686	ZORZA, ONELIO MANUEL	0110312820031210793703	32.465	2.272,55			2.272,55
2541	20130449248	ZUBIAT JORGE OMAR	0930346920100081689861	236.703	10.500,00	2.601,09		13.101,09
2542	20052497869	ZUBILLAGA JORGE OSCAR	0140391401672800193672	182.095	10.500,00	962,85		11.462,85
2543	20050230954	ZUBIRI ANTONIO PASCUAL	0140395201667900185247	24.427	1.709,89			1.709,89
2544	20107531689	ZUFIAURRE RICARDO ANTONIO	0110217020021700191630	25.220	1.765,40			1.765,40
2545	20142308275	ZUFIAURRE WALTER DAVID	0110217030021711138801	2.269	158,83			158,83
								11.621.719,08
				200.948.600	10.634.003,03	746.060,01	241.656,04	**11.621.719,08**

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1091/2008

Declárase de interés la realización de la Celebración con motivo del Centenario de la Convención Evangélica Bautista Argentina.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la presentación que por EXPMRECC Nº 21.396/08 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizara la CONVENCION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA, en la que solicita sea declarado de Interés para la Secretaría de Culto la Celebración con motivo del Centenario a realizarse los días 10 al 13 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA se constituyó el día 1º de enero de 1909.

Que entre sus fines constitutivos se encuentra el de “sugerir a las iglesias los mejores medios para realizar con buen éxito la propagación del Evangelio y hacer en común aquellas cosas que no afecten a la autonomía de cada congregación”.

Que es la expresión de la comunión y trabajo unido de las congregaciones que la integran en todo el ámbito del territorio nacional.

Que su siglo de historia la encuentra hoy en plena actividad manteniendo incólumes sus principios constitutivos.

Que la CONVECION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Cultos desde su creación, y en su antecesor desde el año 1948.

Que desde su inscripción mantiene relaciones institucionales ininterrumpidas con la Secretaría de Culto de la Nación y demás organismos oficiales.

Que su actividad ha sido, y sigue siéndolo en la actualidad, un valioso aporte para la elevación espiritual de los habitantes del país, así como para la convivencia pacífica entre las distintas confesiones y tradiciones religiosas.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de celebraciones como la aquí señalada, que contribuyen a la reafirmación de la plena vigencia de la libertad religiosa y de conciencia dentro de un marco pluralista y de inclusión en el país.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de Interés para la Secretaría de Culto la realización de la Celebración a realizarse los días 10 al 13 de octubre del corriente año, con motivo del Centenario de la CONVENCION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción —SECRETARIA DE CULTO— MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2459

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra y legumbres secas. Régimen de percepción. Su implementación.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10462-96-2008 y 10056-867-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los distintos regímenes de percepción dispuestos por esta Administración Federal constituyen una herramienta que coadyuva a optimizar la función recaudatoria y las tareas de control de las obligaciones tributarias.

Que en tal sentido resulta necesario implementar un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excepto arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - REGIMEN DE PERCEPCION. SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción de dicho gravamen, por las operaciones de venta de cosas muebles, las locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a sujetos que revistan igual condición frente al citado tributo, cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excepto arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Las operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción quedan excluidas del régimen establecido por la Resolución General Nº 2408.

Art. 2º — Los sujetos comprendidos en el presente régimen no podrán solicitar los certificados de exclusión, a que se refiere la Resolución General Nº 2226.

B - OPORTUNIDAD EN LA QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCION

Art. 3º — La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

C - CALCULO DE LA PERCEPCION. ALICUOTAS APLICABLES

Art. 4º — El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente —de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— las alícuotas que, según el sujeto de que se trate, se detallan a continuación:

a) Incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” previsto en la Resolución General Nº 2300 y su modificación: UNO POR CIENTO (1%).

b) No incluidos en el citado “Registro”: DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%).

Art. 5º — Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los CINCUENTA PESOS ($ 50.-), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por la presente resolución general.

D - CARACTER DE LAS PERCEPCIONES

Art. 6º — El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

En aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor en el impuesto al valor agregado, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7º — Los agentes de percepción deberán facturar las operaciones atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, consignarán en la factura o documento equivalente el importe de la percepción, adicionándolo al precio neto y al impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate.

Art. 8º — Las partes contratantes quedan obligadas a registrar los comprobantes respaldatorios de las operaciones comprendidas en esta resolución general, en las formas y condiciones establecidas en el Anexo XI de la Resolución General Nº 2300 y su modificación.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General Nº 2233 y su modificación, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Denominación
767	254	Percepciones RG Nº 2459 - Canje Granos - Sujeto Incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"
767	255	Percepciones RG Nº 2459 - Canje Granos - Sujeto No Incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"

Art. 10. — La omisión de actuar como agentes de percepción conforme al presente régimen será causal de suspensión y, en su caso, de exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", según lo previsto por la Resolución General Nº 2300 y su modificación.

Art. 11. — Lo dispuesto en esta resolución general será de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



Subsecretaría Legal

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Disposición 48/2008

Desígnase a los profesionales que representarán al Estado Nacional en juicios en los que corresponda la intervención del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0136978/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007 se conformó la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a efectos de cumplir con las funciones asignadas a la citada Dirección General resulta necesario designar a los profesionales que representarán al ESTADO NACIONAL, en juicios en los que corresponda la intervención del citado MINISTERIO.

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) se reglamentó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 82 de fecha 5 de mayo de 2008, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los Doctores Don Patricio Sebastián ABSI, Don Alexis Sergio BAUTISTA, Doña Laura Cecilia CALCAGNO, Don Juan Ignacio CUROTTO, Doña Claudia Daniela ELIAS, Doña Noelia Andrea FLORES LAZDIN, Doña Laura Yanina GARAVALLI, Don Martín HUIDOBRO, Doña Analía Karin LORENZO, Doña María Fernanda LORENZO, Doña Virginia Luciana MACIA RIEDEL, Doña María Laura ORTEGA, Doña Mariana Tamara SAULQUIN, Don Alejandro Enrique SCARANO, Doña Mónica Cristina VALLEJOS, Doña Analía Eva VAQUEIRO, Don Eduardo José VILLAR, Don Lucas Aníbal WALKER, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946, fundado en que las necesidades funcionales que se invocan a fojas 208/209 permiten tener por configurada la situación de excepcionalidad prevista en el artículo anteriormente señalado.

Que por Resolución Nº 13 de fecha 13 de diciembre de 2007, el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, delegó en el titular de la SUBSECRETARIA LEGAL las facultades previstas en el Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), la Resolución Nº 13 de fecha 13 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1142/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Facúltase a los Doctores Don Patricio Sebastián ABSI (D.U. Nº 26.631.687), Don Alexis Sergio BAUTISTA (D.U. Nº 25.256.583), Doña Laura Cecilia CALCAGNO (D.U. Nº 29.458.926), Don Juan Ignacio CUROTTO (D.U. Nº 29.317.140), Doña Claudia Daniela ELIAS (D.U. Nº 29.364.335), Doña Noelia Andrea FLORES LAZDIN (D.U. Nº 28.196.730), Doña Laura Yanina GARAVALLI (D.U. Nº 28.165.018), Don Martín HUIDOBRO (D.U. Nº 26.465.896), Doña Analía Karin LORENZO (D.U. Nº 20.569.075), Doña María Fernanda LORENZO (D.U. Nº 26.402.953), Doña Virginia Luciana MACIA RIEDEL (D.U. Nº 27.147.225), Doña María Laura ORTEGA (D.U. Nº 24.445.677), Doña Mariana Tamara SAULQUIN (D.U. Nº 21.442.823), Don Alejandro Enrique SCARANO (D.U. Nº 29.044.202), Doña Mónica Cristina VALLEJOS (D.U. Nº 27.112.921), Doña Analía Eva VAQUEIRO (D.U. Nº 11.352.179), Don Eduardo José VILLAR (D.U. Nº 25.420.502), Don Lucas Aníbal WALKER (D.U. Nº 28.679.502), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Los letrados mencionados en el articulo anterior podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Dichas profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael R. Llorens.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 115/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11673-126-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de Setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes: Miriam Nilda APARICIO (Legajo Nº 33.333/65 – D.N.I. Nº 18.397.910), Sandra Sonia GUEVARA (Legajo Nº 37.812/26 – D.N.I. Nº 23.195.182), Norma BENAVIDEZ (Legajo Nº 24.141/39 – D.N.I. Nº 10.377.092), Julio Ricardo Esteban QUASSOLO (Legajo Nº 38.412/94 – D.N.I. Nº 21.890.836), María Susana MANASERO (Legajo Nº 26.879/54 – D.N.I. Nº 11.194.803), Griselda Edith ZARADNIK GARDIOL (Legajo Nº 36.085/42 – D.N.I. Nº 21.375.667), Silvina RUFEIL (Legajo Nº 35.733/29 – D.N.I. Nº 21.826.269), Regino Gustavo MARTINEZ (Legajo Nº 38.081/10 – D.N.I. Nº 21.654.489), Silvio Marcelo FUMAROLA (Legajo Nº 37.617/68 – D.N.I. Nº 22.772.334), Carlos Ignacio ZAPATA (Legajo Nº 38.925/98 – D.N.I. Nº 22.375.293), Roberto Abundio OLIVA (Legajo Nº 38.263/48 – D.N.I. Nº 13.538.388), Esteban Francisco MARCHETTI (Legajo Nº 29.942/83 – D.N.I. Nº 18.528.312), Raúl Alberto MURUA (Legajo Nº 38.206/05 – D.N.I. Nº 18.175.298), Diego Raúl STRAINI (Legajo Nº 38.754/90 – D.N.I. Nº 17.281.665), Walter Sebastián ROMERO (Legajo Nº 38.556/91 – D.N.I. Nº 20.039.736), Patricia Elena PAGLIA (Legajo Nº 33.791/54 – D.N.I. Nº 13.683.350), Gabriela Isabel GIRAUDO (Legajo Nº 34.899/67 – D.N.I. Nº 18.018.428), Miguel Angel FLORES (Legajo Nº 34.775/85 – D.N.I. Nº 20.110.277) y Daniel Eduardo YONA (Legajo Nº 38.914/77 – D.N.I. Nº 16.152.161).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 580.061

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 118/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción del Distrito Necochea dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11870-5-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción del Distrito Necochea, dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Miguel Ariel RUIZ (Legajo Nº 33.885/94 – D.N.I. Nº 17.394.526) y María Angela VOLONI (Legajo Nº 90.956/16 – D.N.I. Nº 13.187.020).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 580.060

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3319/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de los productos que en sus rótulos digan ser elaborados por el laboratorio "Biocrom S.A.".

Bs. As., 10/6/2008

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-349-08-8 y Nº 1-47-1110-356-081 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 26 de marzo de 2007, por Orden de Inspección Nº 389/07, se concurrió al laboratorio "BIOCROM", sito en la calle Espinosa 1439 de esta Ciudad, donde ante reiterados llamados no se obtuvo respuesta alguna.

Que con fecha 2 de mayo de 2007, mediante OI Nº 404/07 se concurrió nuevamente a inspeccionar la mencionada planta, siendo recibidos por quien dijo ser el presidente de la firma SURAR PHARMA S.A., diciendo que el laboratorio "BIOCROM" se había trasladado a la calle Deán Funes 316 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que dado que el laboratorio "BIOCROM" no había informado el traslado referido ni solicitado la habilitación de la nueva planta, como así tampoco comunicó el cese de actividades en su planta habilitada, los inspectores del INAME concurrieron al domicilio citado en la localidad de Avellaneda, donde tampoco fueron recibidos.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 5382 de fecha 7 de septiembre de 2007 ha sido dada de baja la habilitación del laboratorio "BIOCROM", con domicilio en la calle Espinosa 1439 de esta ciudad, propiedad de la firma BIOCROM S.A., consecuentemente el mismo no se encuentra habilitado para elaborar especialidades medicinales.

Que se realizó una nueva inspección en el domicilio de la calle Deán Funes 316 de la localidad de Avellaneda, donde se pudo observar la presencia en el depósito de productos terminados correspondientes al laboratorio "BIOCROM" vencidos, como así también material de empaque (ampollas) de productos de dicha firma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que desconoce si se han elaborado, o incluso si actualmente se elaboran productos de la firma en el depósito de la localidad de Avellaneda, recordando que dicho laboratorio no se encuentra habilitado por esta Administración, no habiéndose verificado las condiciones técnicas, reglamentarias y legales exigidas a efectos de poder asegurar la calidad, seguridad y eficacia de las especialidades medicinales elaboradas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos comunica que en las droguerías Zabala S.R.L. y Servicios y Medicamentos Internacionales (Razón Social Omnifarma S.R.L.) se encontraron productos de la firma BIOCROM S.A. con fecha de vencimiento vigente y vencidos, respectivamente.

Que como consecuencia de ello, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, de los productos que en sus rótulos digan ser elaborados por el laboratorio "BIOCROM S.A.".

Que cabe advertir que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de productos que presuntamente habrían sido elaborados en un establecimiento que no se encuentra habilitado por este organismo, circunstancia que impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los artículos 1, 2 y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que en sus rótulos digan ser elaborados por el laboratorio "BIOCROM S.A."., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma BIOCROM S.A. y su Director Técnico por presunta infracción a los artículos 1, 2 y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 34/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 389-08 la Resolución ERAS Nº 34 de fecha 3/6/08, mediante la cual se aprueba la adhesión al Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Apruébase la adhesión al Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, en orden a su implementación en la órbita de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2º.- Instrúyase al DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA a fin que arbitre las medidas necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Conformar un grupo de trabajo para instrumentar la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, el cual estará integrado por UN (1) representante de cada una de las Gerencias y Departamentos de este Organismo y cuya coordinación estará a cargo de la GERENCIA DE ASUNTO JURIDICOS".

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 11/06/2008 Nº 579.850 v. 11/06/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 35/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 370-08 la Resolución ERAS Nº 35 de fecha 3/6/08, mediante la cual se aprueba la contratación para la prestación del SERVICIO DE RECARGA Y MANUFACTURA DE CARTUCHOS para las impresoras del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Apruébase por Trámite Simplificado la contratación para la prestación del SERVICIO DE RECARGA Y MANUFACTURA DE CARTUCHOS tanto LASER como INKJET para las impresoras del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a la empresa INSUMOS SUIPACHA., por el término de TRES (3) meses y por el importe de hasta PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500.-) IVA incluido".

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 11/06/2008 Nº 579.849 v. 11/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 48/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO los Decretos Nº 229 del 8 de marzo de 2000 y Nº 103 del 25 de enero de 2001, y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 106 del 7 de diciembre de 2005 y Nº 17 del 24 de enero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, creado por el Decreto Nº 229/2000 es uno de los instrumentos de transformación institucional contemplados en el Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 103/2001.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, como integrante del Sector Público Nacional y dentro del marco de los decretos mencionados, aprobó la Carta Compromiso con el Ciudadano mediante la Resolución SAFJP Nº 106/2005 y la renovó mediante Resolución SAFJP Nº 17/2007.

Que dichas Cartas Compromiso como punto de partida para el proceso de mejora puesto en marcha en el organismo, explicitaron los servicios que presta y las formas de acceder a ellos, fijaron los niveles de calidad mediante estándares de prestación de servicios, los mecanismos para la realización de quejas y sugerencias y definieron las acciones para mejorar el servicio en general.

Que el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos a través de los documentos de referencia, requieren la actualización de los indicadores previamente establecidos y la implementación de otros nuevos, para la eficacia del proceso de mejora continua.

Que en función de ello, y como manifestación expresa de la voluntad de brindar servicios de mayor calidad, se propicia la renovación de los compromisos asumidos en la Carta Compromiso con el Ciudadano, aprobada mediante la Resolución SAFJP Nº 106/2005 y renovada mediante Resolución SAFJP Nº 17/2007.

Que por todo lo expuesto, es procedente dictar el acto administrativo respectivo.

Que se ha emitido dictamen de legalidad de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º inc. d) de la ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renúevase en todo el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO aprobada por Resolución SAFJP Nº 106/2005 y renovada mediante Resolución SAFJP Nº 17/2007.

ARTICULO 2º — Apruébanse los contenidos de la renovación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Las mediciones de los estándares de calidad definidos en la renovación de la Carta Compromiso que se aprueba, deberán comprender los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2008.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la página web SAFJP www.safjp.gov.ar

e. 11/06/2008 Nº 579.878 v. 11/06/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 58/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 171 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 21 de mayo de 2008 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 171, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 171/08

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01478-02	ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
00520-10	FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	00
01267-36	COMISION NACIONAL DE ENERGIA	10.-CALIBRACION DE EQUIPOS	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00778-00	C.A.E.F.E. S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00530-01	GAMMA NUCLEAR S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00530-01	GAMMA NUCLEAR S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00627-03	HOSPITAL PROVINCIAL NEUQUÉN DR. EDUARDO CASTRO RENDÓN	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00564-02	INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO SANATORIO PLAZA S. A.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00627-04	HOSPITAL PROVINCIAL NEUQUÉN DR. EDUARDO CASTRO RENDÓN	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
01823-01	MIECHI RICARDO JOSE	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	05
00873-01	MEVATERAPIA S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	06

e. 11/06/2008 Nº 579.858 v. 11/06/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 59/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta Institución la Licencia de Operación para el uso de material radiactivo en investigación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS ha informado que la CNEA no ha cancelado a la fecha el importe de la tasa regulatoria anual correspondiente.

Que asimismo el Laboratorio de Química Analítica de CNEA pondrá a punto técnicas de medición del grado de enriquecimiento, analizará muestras de la Agencia ABACC y además llevará a cabo intercomparaciones con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA NUCLEAR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (CNEN).

Que el Directorio, en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10), ha autorizado transitoriamente la prosecución de los trámites de obtención de Licencias de Operación correspondientes a la CNEA, aunque el mencionado organismo registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III considera aceptables los fundamentos presentados por la CNEA, para considerar el presente trámite como excepción “por razones de interés público”.

Que la mencionada SUBGERENCIA ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencia de Operación que integra el Acta Nº 171, por cuanto se ha verificado que las instalaciones y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de mayo de 2008 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar por la vía de excepción la Licencia de Operación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que integra el Acta Nº 171 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Act.
01267-16	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	Investigación	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 11/06/2008 Nº 579.859 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.067 DEL 5 JUN 2008.

EXPTE. Nº 49.957 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RODRIGUEZ GRACIELA MONICA (MAT. Nº 66.397) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. RODRIGUEZ, Graciela Mónica (matrícula Nº 66.397), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.878 de fecha 18 de marzo de 2008, obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Juan A. Peña Nº 3715 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2008 Nº 579.856 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 903 B obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 903 B, se diferencia de ACA 901 por las siguientes características:

	ACA 903 B	ACA 901
Nudo superior, Pubescencia	Ausente	Presente
Espiga, color	Amarilla	Blanca
Gluma, quilla	Aserrada	Recta
Gluma, hombro	Inclinado	Redondeado
Grano, color	Ambar	Rojo

Fecha de verificación de estabilidad: 28/06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/06/2008 Nº 29.929 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 905 PA obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 905 PA, se asemeja a BUCK PRONTO diferenciándose por las siguientes características

	ACA 905 PA	Buck Pronto
Color de planta a espigazón	Verde grisáceo	Verde oscuro
Nudo superior, pubescencia	Presente	Ausente
Nudo superior, forma	Más ancho que alto	Cuadrado
Espiga, color	Amarilla	Blanca
Quilla, forma	Aserrada	Recta

Fecha de verificación de estabilidad: 28/06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/06/2008 Nº 29.931 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4804. 15/05/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 606 Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informales que se ha dispuesto incorporar a partir de la fecha como inciso VI del punto 1 de la Comunicación “A” 4762 lo siguiente:

VI. “compras de bienes y servicios a registrar en el rubro “bienes de cambio” del balance contable de la empresa en la medida que no constituyan activos financieros”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/06/2008 Nº 579.821 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4805. 15/05/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 607. Forwards y derivados con el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles el reordenamiento y nuevas normas aplicables a partir del 16.05.08 inclusive, en materia de concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros, forwards y otros derivados que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero:

1. Operaciones realizadas y liquidadas en el país:

1.1. Las concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no están sujetos al previo cumplimiento de requisitos desde el punto de vista de la normativa cambiaria.

Las operaciones locales mencionadas en el párrafo precedente, son aquellas instrumentadas bajo ley argentina, sin distinción por residencia de las partes contratantes, que en ningún caso pueden implicar obligaciones presentes o futuras de realizar pagos con transferencias al exterior.

1.2. Los ingresos que efectúen no residentes por el mercado local de cambios para hacer frente a las obligaciones emergentes de estos contratos, están sujetos a la constitución del depósito establecido en la Comunicación "A" 4359.

2. Operaciones realizadas con el exterior:

2.1. No será necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la concertación y acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan, de las siguientes operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados:

2.1.1. Las realizadas por el sistema financiero por la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", cuando cuente con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.

2.1.2. Los siguientes contratos de cobertura entre monedas extranjera:

2.1.2.1. que realicen las entidades financieras por sus posiciones propias activas que formen parte de su posición general de cambios, incluyendo las coberturas de posiciones activas propias en oro amonedado o en barras de buena entrega.

2.1.2.2. que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación "A" 3602.

Durante la vigencia de los mismos, no pueden cubrirse riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

2.1.2.3. que realicen importadores por el saldo a pagar por embarques pendientes de operaciones de importaciones argentinas de bienes, por las que la empresa que toma la cobertura, haya realizado pagos anticipados al proveedor del exterior o que la compra esté amparada con la apertura de una carta de crédito de importación emitida por un banco local.

2.1.2.4. que realicen exportadores para cubrir riesgos sobre embarques realizados pendientes de cobro.

2.1.3. Contratos de cobertura de tasa de interés que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación "A" 3602.

Durante la vigencia de los mismos, no pueden cubrirse riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

2.1.4. Los siguientes contratos de cobertura de precios de commodities,

2.1.4.1. que realicen exportadores y/o importadores del país en la medida que correspondan exclusivamente a coberturas de operaciones propias de comercio exterior argentino.

2.1.4.2. que realicen entidades financieras locales con el exterior, como contrapartida de contratos vendidos a clientes locales y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a. La operación se realiza para cubrir riesgos asumidos por la propia entidad en contratos de coberturas con empresas clientes residentes, por la venta de opciones, forwards o futuros de precios de commodities, cubriendo mandatoriamente dichos contratos en el mismo día de concertación de los contratos con los clientes locales.

b. No existen mercados de derivados locales que permitan realizar tales operaciones.

c. La cobertura contratada con el exterior tiene la misma fecha de vencimiento que la operación local, que no podrá superar los tres años de la fecha de contratación y se liquida por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de la posición.

d. Las coberturas vendidas a sus clientes, cubren riesgos de variación de precios de productos que forman parte de sus insumos o afectan en forma directa los costos de insumos utilizados en la producción de bienes y/o servicios que produce la empresa.

e. Las coberturas contratadas por la empresa local en términos de plazos y montos, permiten razonablemente a la empresa, cubrir los riesgos de variación de precios de sus insumos por el período de cobertura de los derivados contratados.

f. La entidad financiera local otorgante de estas coberturas, cuenta con elementos que le permiten certificar razonablemente, que los contratos celebrados por la empresa con la entidad y otras entidades financieras locales y con el exterior, en el marco de la presente Comunicación, cubren parte o el total, pero no superan los riesgos de cobertura de costos de la empresa durante el período de vigencia de los contratos de cobertura celebrados por la empresa bajo sus distintas modalidades.

2.1.5. Operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos (operaciones de pases pasivos con títulos, incluyendo las realizadas con Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional).

Las operaciones de financiaciones externas comprendidas en el presente punto deben constituirse y mantenerse por plazos no inferiores al mínimo aplicable para préstamos financieros a la fecha de su concertación, y están comprendidas en la obligación de constitución del depósito no remunerado establecida en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359.

La cancelación de estas operaciones, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias y que se cumplan las restantes normas que sean de aplicación para la cancelación de préstamos financieros.

2.2. El resto de las operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación, incluso cuando no se prevea el acceso futuro al mercado local de cambios.

3. Es condición para acceder al Mercado Unico y Libre de Cambios por las operaciones comprendidas en punto 2.1, asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Unico y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

En caso de incumplimiento a lo establecido precedentemente, la entidad que haya dado el acceso al mercado, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, por las operaciones del sector privado no financiero, o a la Gerencia de Supervisón de Entidades Financieras respectiva, por las operaciones del sector financiero.

4. Los fondos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 de la presente sean ingresados y liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios, y los fondos que ingresen en la PGC de las entidades financieras locales por liberación de garantías constituidas en operaciones de pases pasivos, no están alcanzados por la obligación de constitución del depósito no remunerado establecida en el punto 6. de la Comunicación "A" 4359.

5. Las operaciones que se realicen con el exterior con acceso al mercado de cambios para la cobertura de las operaciones detalladas en el punto 2.1., sólo podrán realizarse:

5.1.1. En mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales.

5.1.2. Con bancos del exterior que cumplan los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 4560 del 18.08.06 y complementarias.

5.1.3. Con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.

6. Derogar las Comunicaciones "A" 4285 del 17.01.05, "A" 4440 del 21.11.05 y "A" 4743 del 3.12.07.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/06/2008 Nº 579.823 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9265. 19/05/2008. Ref.: Reemplazo de la dirección del sitio http://www2.bcra.gov.ar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que ha partir del día 08/05/2008 se procedió a reemplazar la dirección del sitio para realizar consultas múltiples a las bases de información de este Banco Central http://www2.bcra.gov.ar, por la dirección https://www3.bcra.gov.ar/www2, sitio en que se deberán autenticar mediante el usuario y la clave que habitualmente utilizan para ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras https://www3.bcra.gov.ar.

Se informa que queda sin efecto la Comunicación "B" 6755.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GERMAN E. CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 11/06/2008 Nº 579.820 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9266. 19/05/2008. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 11/06/2008 Nº 579.818 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9268. 20/05/2008. Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4769.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles que, con relación al Régimen citado en la referencia, este Banco ha aprobado las siguientes normas complementarias y de procedimiento vinculadas al Componente de Crédito al que se refiere la Comunicación "A" 4769.

1. Recursos del Programa.

1.1. Destino de los Fondos del Programa (Facilidad).

1.1.1. De acuerdo con la definición del punto 1.1.5. de la Comunicación "A" 4769, los Fondos del Programa (Facilidad) disponibles podrán ser utilizados exclusivamente para financiar:

a) Proyectos de Inversión,

b) Capital de Trabajo, y/o

c) Asistencia Técnica.

También podrán financiarse conforme a los requisitos de la presente normativa y con las limitaciones indicadas en el punto 2.3.3.8., los casos en que los subprestatarios soliciten recursos únicamente para Capital de Trabajo y/o Asistencia Técnica.

1.1.2. En el Anexo I se definen los conceptos de Proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Asistencia Técnica a los fines del presente Programa, incluyendo ejemplos de casos posibles de ser financiados y aquellos que no podrán fondearse con recursos de la Facilidad.

1.1.3. Clases de Proyectos de Inversión según el número de desembolsos.

1.1.3.1. Proyectos con Desembolso Unico:

Son aquellos cuya acreditación solicita la IFI, para un único subprestatario y un mismo Proyecto, en un solo desembolso.

1.1.3.2. Proyectos con Desembolsos Escalonados:

Son aquellos cuya acreditación solicita la IFI, para un único subprestatario y un mismo Proyecto, en un número de desembolsos de 2 hasta 10, en atención a las características del Proyecto de Inversión y conforme las condiciones especificadas en el punto 2.4.1.5..

1.2. Contrapartida Local.

Las IFis no deberán aportar como Contrapartida Local carteras de crédito de ninguna naturaleza.

2. Préstamos a Entidades Financieras.

2.1. Solicitudes de Adhesión.

Respecto de la documentación prevista en el Anexo de la Comunicación "A" 4769, las IFIs deberán acompañar con dicha solicitud los siguientes elementos con la certificación notarial correspondiente:

i) Estatuto Social;

ii) Poderes de los funcionarios habilitados para suscribir toda la documentación relativa a la operatoria, y

iii) Actas de Asamblea, del Directorio y/o Consejo de Administración, referidas a la designación de autoridades y la distribución de cargos.

La documentación detallada correspondiente a la personería se presenta por única vez salvo que surjan modificaciones posteriores a la presentación, las cuales deberán ser informadas dentro de los diez días de ocurridas.

2.2. Elegibilidad y documentación complementaria

Al notificar el B.C.R.A. a la IFI su condición de entidad elegible, conforme el punto 2.2.3. de la Comunicación "A" 4769, le indicará que en forma previa a la presentación de su oferta vía Sistema SIOPEL deberá presentar por única vez a la Gerencia de Créditos el Acta de Directorio (u Organo equivalente) en virtud de la cual se aprueba su participación en el Programa por un importe igual o inferior al fijado en el punto 1.1.4.1. de dicha Comunicación.

2.3. Subastas.

Una vez definidas las IFIs elegibles, en el marco de lo previsto en el punto 2.1.1. de la Comunicación "A" 4769, las mismas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de cupos del Programa, en los términos de lo establecido por la presente norma.

2.3.1. Convocatoria.

El B.C.R.A., con la debida antelación a la fecha que se estipule para la realización de la subasta de recursos de la Facilidad, emitirá una Comunicación "B" por la cual se informará al sistema financiero que está dispuesto a recibir solicitudes de las IFIs adheridas para acceder a los fondos del Programa a través de la Rueda LIC2 del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A., indicando:

i) la fecha y el horario de realización de la subasta;

ii) el monto total en pesos a distribuir;

iii) la "tasa base";

iv) el sistema de adjudicación;

v) el cupo máximo de fondos que podrá ser adjudicado a cada IFI, expresado como porcentaje sobre el monto total a distribuir;

vi) el porcentaje mínimo a colocar por las IFIs de los fondos adjudicados, y

vii) la banda de spread a aplicar en los subpréstamos otorgados con los fondos adjudicados en la subasta.

2.3.2. Presentación de Ofertas de las IFIs.

Las IFIs deberán efectuar sus posturas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.. Las entidades financieras que no se encuentren adheridas al MAE podrán efectuar ofertas a través de un banco intermediario, o directamente en la sede del MAE, ubicada en San Martín 344, Piso 17º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las IFIs podrán presentar una o varias ofertas dentro de una misma subasta, a distintas tasas pasivas. El total de los fondos gestionados por una IFI en cada subasta estará constituido por la sumatoria de los montos de las ofertas realizadas, las cuales no podrán superar el tope máximo por cada IFI.

Las IFIs deberán incluir en cada oferta los siguientes datos:

a) Monto solicitado, expresado en pesos sin centavos, y

b) Tasa de interés pasiva nominal anual —con dos decimales— a la que están dispuestas a tomar Fondos del Programa.

2.3.3. Adjudicación de Fondos.

2.3.3.1. En cada subasta se procederá a la adjudicación de fondos, teniendo en cuenta dos factores:

a) Que las ofertas contemplen tasas pasivas nominales anuales que no sean menores a la "tasa base" informada por el B.C.R.A., y

b) Que la "tasa de corte de la subasta" resulte de las tasas ofrecidas por las IFIs que igualen o superen la tasa señalada en el inciso a) anterior.

2.3.3.2. Se considerará "tasa de corte de la subasta" aquella tasa de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto 2.3.3.1.b), permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

2.3.3.3. El Sistema SIOPEL realizará la asignación de cupos de fondos a las IFIs, de acuerdo al criterio definido en el punto precedente.

2.3.3.4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de posturas por parte de las entidades mediante el Sistema SIOPEL, se realizará la respectiva asignación de cupos de fondos a las IFIs.

2.3.3.5. Efectuada la asignación de los importes a cada entidad oferente, con el mecanismo mencionado en los puntos anteriores, el B.C.R.A. informará a la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) el resultado general de la subasta y simultáneamente hará lo propio al sistema financiero mediante un Comunicado de Prensa, informando el monto de recursos que se le adjudicó a cada IFI.

2.3.3.6. El B.C.R.A. comunicará a cada IFI adjudicataria, mediante Plataforma X-400 (o de existir problemas técnicos por nota —anticipada por correo electrónico—) el monto obtenido en la respectiva subasta.

2.3.3.7. Los importes adjudicados en las subastas serán depositados por el B.C.R.A. en cuentas indisponibles específicas a nombre de cada IFI adjudicataria, los cuales no devengarán intereses contra la respectiva entidad.

2.3.3.8. Del total de fondos adjudicados a una IFI como resultado de una subasta, aquélla sólo podrá destinar —en forma conjunta— hasta el 20% a las aplicaciones indicadas en el punto 1.1.1. incisos b) y c).

2.3.3.9. Las respectivas subastas podrán declararse desiertas.

2.4. Movimientos de Fondos.

2.4.1. Acreditaciones de Fondos

2.4.1.1. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos en una subasta podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del B.C.R.A. de esa adjudicación y dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de dicha notificación.

2.4.1.2. En forma previa a la acreditación de fondos por parte del B.C.R.A., las IFIs deberán presentar indefectiblemente —como mínimo— los siguientes elementos:

i) Nota de Solicitud de Acreditación del monto adjudicado en forma total o parcial, firmada por funcionarios debidamente autorizados al efecto, por triplicado, una de las cuales deberá contar con firmas certificadas por escribano público, según modelo del Anexo II.

ii) Documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.6.. Las garantías deberán constituirse como mínimo por el 125% del monto total asignado en la respectiva subasta.

iii) Nota de Aplicación de Fondos, en caso de pedidos de acreditación parcial de fondos adjudicados (Desembolsos Unicos o Escalonados), por triplicado, según modelo del Anexo III.

Además, en el caso de Desembolsos Escalonados, una Nota de Declaración Jurada sobre el Avance de Obras, por triplicado, en oportunidad de solicitar la acreditación del segundo Desembolso y de las siguientes etapas, de acuerdo con lo pactado en el respectivo subpréstamo, según modelo del Anexo XVI.

iv) Nota Compromiso, vinculada al cumplimiento del aporte del resto de la documentación respaldatoria del pedido de acreditación, con firmas debidamente certificadas por escribano público, independientemente de que la IFI solicite acreditaciones de fondos en forma parcial o total, según modelo del Anexo IV.

2.4.1.3. Cumplimentados los requisitos del punto 2.4.1.2. precedente, el B.C.R.A. estará en condiciones de acreditar los fondos solicitados en las cuentas corrientes de las IFIs, comenzando a partir de la fecha de acreditación inclusive el devengamiento de intereses a abonar en forma mensual por las entidades financieras al B.C.R.A., cuya tasa surgirá de la respectiva subasta. La tasa de interés final de cada subpréstamo —formada por dicha tasa de subasta más el correspondiente spread— quedará inalterable para todo el plazo de las financiaciones que concierten las IFIs con subprestatarios con los fondos adjudicados en esa subasta.

2.4.1.4. Los montos acreditados por el B.C.R.A. a las IFIs adjudicatarias deberán ser a su vez acreditados en forma inmediata a los respectivos subprestatarios, lo cual será motivo de un seguimiento especial por parte del Auditor del Programa y de la UEP.

2.4.1.5. Dentro del plazo de vigencia del cupo, la IFI deberá desembolsar a los subprestatarios la totalidad de los subpréstamos otorgados que impliquen un único desembolso y, en los casos de subpréstamos que incluyan Desembolsos Escalonados, deberá haberse efectuado al menos el primer desembolso al subprestatario.

Cada uno de los Desembolsos Escalonados no podrá ser inferior al 10% del monto del préstamo otorgado al subprestatario y deberán realizarse con una frecuencia no inferior a 2 (dos) meses ni superior a 4 (cuatro) meses, en el plazo máximo de 22 (veintidós) meses contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de fondos.

El no cumplimiento de cualesquiera de las condiciones mencionadas en este punto para algún/os subpréstamo/s, implicará que los fondos no desembolsados de éstos sean desafectados de las cuentas indisponibles mencionadas en el punto 2.3.3.7. e incorporados al monto de la siguiente subasta.

2.4.1.6. Las IFIs que dentro de los plazos de vigencia del cupo establecido en cada subasta no alcancen a otorgar créditos conforme a las condiciones establecidas en el punto 2.4.1.5., por el porcentaje mínimo de los recursos adjudicados, no podrán participar en la siguiente subasta. Tales porcentajes mínimos serán comunicados por el B.C.R.A. en oportunidad de cada subasta.

2.4.2. Débitos de Fondos.

Se debitarán en las cuentas corrientes abiertas a las IFIs en el B.C.R.A., el cuarto día hábil de cada mes calendario, los siguientes conceptos:

a) Las cuotas de capital vencidas el primer día hábil de ese mes, según los cronogramas de pago de cada subpréstamo.

b) El interés devengado sobre el saldo de deuda por el capital mantenido por las IFIs con el Programa al cierre del mes inmediato anterior.

c) Los cargos que pudieran corresponder por incumplimientos, que en cada caso se fijan en la suma de $ 500.- por día de demora, correspondientes a la falta de presentación o presentación extemporánea de la documentación citada en el punto 2.5..

2.4.3. Aplicación de Fondos Adjudicados.

2.4.3.1. En el caso de que una IFI utilizara —en virtud de la previa acreditación del B.C.R.A. en la cuenta corriente— el importe adjudicado en un porcentaje igual o superior al mínimo establecido para la respectiva subasta, el capital no utilizado será desafectado de la cuenta indisponible el cuarto día hábil posterior al vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Estos fondos no utilizados se depositarán en la cuenta Facilidad para ser incluidos en la siguiente subasta.

2.4.3.2. En el caso de que una IFI utilizara —en virtud de la previa acreditación del B.C.R.A. en la cuenta corriente— el importe adjudicado en un porcentaje menor al mínimo establecido para la respectiva subasta, el capital no utilizado será desafectado de la cuenta indisponible el cuarto día hábil posterior al vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Estos fondos no utilizados se depositarán en la cuenta Facilidad para ser incluidos en la siguiente subasta.

Además, se debitará de la cuenta corriente de la IFI un importe equivalente a los intereses que hubiera devengado la parte no utilizada de la línea, calculados desde el día hábil siguiente inclusive de la fecha de notificación del B.C.R.A. de la adjudicación de fondos en la subasta hasta la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Asimismo, en este caso la IFI no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

2.4.3.3. En el caso de que la IFI no efectuara dentro del plazo establecido la rendición de la totalidad de los recursos que le fueran acreditados en la cuenta corriente, el capital no rendido se le debitará de la misma el cuarto día hábil posterior al vencimiento de dicho plazo.

Además del débito de los intereses que devengó la parte no rendida de la línea, también se debitarán intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa resultante de la respectiva subasta, calculados desde el día hábil siguiente inclusive de la fecha de notificación del B.C.R.A. de la adjudicación de fondos en la subasta hasta la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Asimismo, en este caso la IFI no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

2.4.4. Información a las IFIs.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos, el B.C.R.A. informará a las IFIs —mediante Plataforma X-400— el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital e intereses, según corresponda.

2.5. Rendición de Cuentas.

2.5.1. Las IFIs que resultaron adjudicatarias de fondos en la respectiva subasta deberán presentar al B.C.R.A. dentro del período de vigencia del cupo y a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de esa adjudicación —por los montos colocados a los subprestatarios— la documentación respaldatoria del financiamiento de las operaciones, según se detalla a continuación:

a) Planillas A y B, conteniendo información estadística y general sobre los créditos solicitados, conforme los modelos que se acompañan en Anexo V. Se aportarán dos ejemplares de cada Planilla, uno de los cuales deberá contar con firmas certificadas por escribano público.

Cuando se trate de Desembolsos Escalonados, en oportunidad de efectuar la Rendición del primer desembolso deberá presentar dentro del citado período de vigencia del cupo las Planillas A y B, esta última por única vez.

En la Rendición de cada uno de los siguientes desembolsos que conformen el préstamo, según lo pactado en el respectivo contrato o instrumento representativo, se deberá presentar sólo la Planilla "A", cuya integración deberá reflejar el desenvolvimiento de la operación;

b) El Contrato o Instrumento representativo del subpréstamo celebrado con la Mipyme, en dos copias;

c) Información sobre el Costo Financiero Total, de acuerdo a lo previsto en el punto 3.9. de la Comunicación "A" 4769, según modelo de Anexo IX;

d) Declaración Jurada de Medio Ambiente de cada subprestatario, conforme al modelo obrante en Anexo XIII;

e) Los respectivos Cronogramas de Amortización (Capitales) de cada subpréstamo y sus respectivos Remitos, según modelos de Anexos XIV y XV;

f) Informe Especial de Auditor Externo, en cumplimiento de lo establecido por las Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214, indicando que la IFI no adeuda suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones previsionales, o que habiéndose acogido a un plan de facilidades de pagos, se encuentra al día en su cumplimiento;

g) Declaración Jurada de Avance del Proyecto de Inversión, en caso de Desembolsos Escalonados, según modelo de Anexo XVI, y

h) Toda otra documentación que el B.C.R.A. o la UEP consideren pertinente.

2.5.2. En caso de que las IFIs soliciten acreditaciones parciales de fondos adjudicados en una subasta —tanto en un Desembolso Unico como Escalonado—, deberán presentar Rendiciones de Cuentas por cada una de las asignaciones de fondos que se hayan concretado. Todas estas Rendiciones tendrán el mismo vencimiento —único e improrrogable— para cumplimentar la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

2.5.3. En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados, la primera Rendición será efectuada por las IFIs en los términos y condiciones expresados en el punto 2.5.1., y las siguientes Rendiciones deberán concretarse en el momento de solicitar la acreditación de cada uno de los siguientes desembolsos, hasta completar —en el plazo máximo de 22 (veintidós) meses mencionado en el punto 2.4.1.5.— las sucesivas etapas que constituyan el importe total a financiar con cada préstamo de estas características.

El vencimiento de la primera cuota de capital del respectivo Proyecto de Inversión deberá ser posterior a la fecha del Final de Obra, observando los plazos establecidos en el punto 4.6..

La Rendición del último desembolso deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos contados a partir de la respectiva acreditación de Fondos del Programa.

2.6. Constitución de Garantías.

Las garantías deberán representar —en todo momento— un total no inferior al 125% del monto total asignado a cada IFI en la respectiva subasta.

Para la presentación de cualquiera de los presentes instrumentos a afectar en garantía se observarán los siguientes requisitos:

i. Instrumentos de Deuda Pública Nacional.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses. Su cotización será la correspondiente a la modalidad de "Contado 72 horas" del Mercado Abierto Electrónico (MAE), correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta Nº 400, Comitente Nº 76 de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A., y el respectivo contrato de prenda.

c) Si una entidad presentara en respaldo de la operatoria Préstamos Garantizados Nacionales, se tomarán a su valor técnico. Asimismo deberá acompañar el contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa CVSA. La valorización de los citados instrumentos deberá estar acompañada por Dictamen de Auditor Externo.

En forma periódica, el B.C.R.A. verificará el valor estimado de mercado de estos instrumentos. En el caso de que en un determinado momento esa valuación fuera inferior al valor técnico, el B.C.R.A. podrá requerir reposición de márgenes de garantía para mantener los valores mínimos exigidos por la normativa.

ii. Instrumentos del Banco Central de la República Argentina

a) Se admitirá la caución en garantía de Letras y Notas del B.C.R.A. (LEBACS Y NOBACS), cuya valorización se realizará de acuerdo con la cotización de cierre de las mismas en el MAE, correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente de la IFI en el B.C.R.A..

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia a la cuenta de Central de Registro y Liquidación de Operaciones (CRYL) Nº 99991-40 del Banco Central de la República Argentina y el correspondiente contrato de prenda.

iii. Hipotecas y Prendas.

a) Corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación normal. Se afectarán por su valor residual (al cierre del trimestre calendario de presentación) con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentadas.

b) Se detallarán en las Fórmulas 3055, las que serán procesadas mediante la aplicación descripta en el punto 2.6. inciso v. c).

c) Tratándose de mutuos hipotecarios, deberán adjuntarse los títulos originales de constitución de hipoteca en primer grado, con su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes.

Además, deberá aportarse —conforme al modelo que figura como Anexo VI— un Poder Especial Irrevocable, extendido a favor del B.C.R.A.. Los títulos originales y el Poder correspondiente serán presentados en el momento previsto en el punto 2.4.1.2..

d) Con respecto a las prendas con registro, además de adjuntar los contratos de prenda debidamente inscriptos, deberá observarse el requisito definido en el punto 2.6. iv.c), y aportarse toda la documentación necesaria para posibilitar la inscripción de los endosos, incluyendo el Formulario 02 debidamente integrado.

e) Letras Hipotecarias Escriturales (emitidas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley Nº 24.441), prendadas a favor de la Provincia de San Juan, cuyas constancias y sus antecedentes de inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, se encuentren depositados: a) en Caja de Valores S.A. o b) en el Banco autorizado por el Banco Central de la República Argentina. Se deberán adjuntar las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. o la entidad, según corresponda.

f) Deberán presentar una declaración jurada sobre las pólizas de seguro y su correspondiente endoso a favor de la Provincia de San Juan, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo VII, la cual deberá estar suscripta por representantes con poder suficiente para tal finalidad.

iv. Documentos.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses y corresponderán a clientes de la IFI del sector privado no financiero, en situación normal. Se afectarán por su valor residual (al cierre del trimestre calendario de presentación) con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentados.

b) Se detallarán en las Fórmulas 2929, las que serán procesadas mediante la aplicación descripta en el punto 2.6., inciso v. c). Se acompañarán los respectivos originales.

c) Los pagarés y todo otro instrumento transmisible por vía de endoso, deberán cederse con la leyenda "Valor Endosado a favor de la Provincia de San Juan".

v. Aspectos Generales.

a) Los contratos de prendas y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial, —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las firmas de los profesionales intervinientes en los informes especiales y dictámenes deberán encontrarse legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.

c) La información suministrada en los puntos 2.6., incisos iii) y iv) deberá ser presentada en soporte informático, el cual contendrá los datos relativos de los deudores a ceder en garantía de la operatoria.

La aplicación validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan en garantía y generará las Fórmulas a presentar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar los fondos en caso de que la garantía sea constituida con hipotecas, prendas o documentos.

El citado programa será provisto a través del Sitio Oficial del B.C.R.A.. Desde la Página Principal/Menú/Otros Temas/Aplicativos/Aplicativos y Actualizaciones, se podrán obtener los módulos de Instalación del Aplicativo de carga y validación referidos al sistema que permitirá a las IFIs cargar los instrumentos ofrecidos en garantía al B.C.R.A.

d) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 (separadas por tipo de moneda) deberán ser presentadas en tres ejemplares, uno de ellos con las firmas certificadas, en los siguientes momentos:

i. En cada oportunidad en que las IFIs requieran la acreditación en la cuenta corriente de los importes solicitados.

ii. Dentro de los quince días corridos inmediatos posteriores al cierre de cada trimestre calendario, con referencia a los saldos adeudados por el Programa.

Con relación a las presentaciones correspondientes al primer y tercer trimestre de cada año, procederá el cumplimiento de los requisitos estipulados en el punto 2.6.v. f).

iii. En cada oportunidad en que corresponda el reemplazo de créditos cedidos por alguna de las causales consignadas en la Cláusula Tercera, inciso d), de la Solicitud de Acreditación de Fondos (Anexo II).

Las Fórmulas 2929 y 3055 se presentarán con la certificación notarial indicada anteriormente. Los endosos deberán efectuarse ante un escribano público, quien dejará constancia que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a representantes que poseen facultades suficientes. Dicha constancia deberá plasmarse en la Fórmula 2929 (o en la 3055 para el supuesto de cesión de mutuos prendarios).

e) Cada Fórmula 2929 y/o 3055 deberá entregarse acompañada de:

i. Un diskette o CD que contenga la información de las referidas fórmulas detallada en el punto 2.6., incisos iii.b) y iv.b).

ii. Un listado impreso —y un diskette con igual información— en el que consten domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos en garantía. La información deberá integrarse en una planilla de cálculo derivada del utilitario Excel, con igual ordenamiento secuencial que el correspondiente a las Fórmulas 2929 y/o 3055.

iii. Una declaración jurada firmada por el Gerente General o jerarquía equivalente de la IFI, de la que surja que los créditos que se ofrecen en garantía corresponden a clientes del sector privado no financiero, y que éstos se encuentran clasificados en situación normal, de acuerdo con la normativa vigente en la materia dispuesta por el B.C.R.A.

f) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 que se presenten deberán ser acompañadas por Informes Especiales de los Auditores Externos de las IFIs, en los que se indique que los créditos que se afectan en garantía corresponden a clientes en situación normal.

Los auditores externos que rubriquen los mencionados informes especiales deberán declarar en el párrafo de manifestación —sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado— que: "Los documentos cedidos a la Provincia de San Juan en respaldo del/de los desembolso/s del régimen de la Comunicación "A" 4769, detallados en la/s Fórmula/s 2929/3055, inicialadas para su identificación y evaluadas por esta Auditoría, corresponden a clientes del sector privado no financiero calificados en situación normal. Esta evaluación es independiente de la efectuada por la entidad auditada."

g) El informe especial de Auditor Externo referido al cumplimiento de lo establecido en las Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214, deberá renovarse con una periodicidad anual.

h) La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

i) Cuando por vencimiento de las acreencias o por otras circunstancias (cancelación anticipada de créditos dados en prenda o que el deudor no se encuentre en situación normal, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en el punto 2.6., las entidades deberán completarla con garantías a satisfacción del B.C.R.A., a efectos de respaldar la deuda, como mínimo, con una cobertura no inferior al 125% del importe de los fondos adjudicados. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, las entidades deberán comunicar inmediatamente por nota (anticipada por Plataforma X-400, usuario CREDITOS, o por correo electrónico al Sector Otorgamiento) dicha circunstancia a la Gerencia de Créditos, solicitando el débito en su cuenta corriente para mantener la respectiva relación mínima entre deuda y garantía.

j) Declaración jurada de haber dado cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5.5.14) de la Comunicación "A" 4769, referida a la notificación a los deudores cuyos créditos hayan sido cedidos de acuerdo al modelo del Anexo VIII.

2.7. Plazos y amortización del Préstamo a las IFIs.

2.7.1. Los cobros de capital sobre las deudas que mantengan las IFIs con la Facilidad estarán calzados con los cronogramas de vencimientos de los subpréstamos otorgados por las IFIs a las Mipymes. Dichos cobros se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.4.2 y revestirán efecto cancelatorio en las fechas previstas en el punto 3.7.. Los citados cronogramas serán informados mediante el procedimiento previsto en el punto 4..

2.7.2. La amortización de las deudas que mantengan las IFIs con la Facilidad —según cronogramas— es prescindente del cumplimiento en los pagos por parte de los subprestatarios.

Las IFIs deberán cancelar íntegramente el saldo de deuda relacionado con el cronograma de pagos de un subprestatario cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones relacionadas con el mismo: i) que pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) que haya solicitado su concurso preventivo, o iii) que se haya decretado su quiebra.

2.8. Tasa de Interés del Préstamo.

2.8.1. De acuerdo con lo establecido en el punto 2.3.3. de la Comunicación "A" 4769, la tasa de interés que deberán abonar las IFIs será aquella tasa que surja de la respectiva subasta. Dicha tasa será informada oportunamente por el B.C.R.A. en ocasión de comunicar el resultado de la misma.

2.8.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre los saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el B.C.R.A., en el plazo previsto en el punto 2.4.2. y se imputará al primer día hábil de cada mes. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.8.3. Las tasas de interés de las operaciones formalizadas en base a los fondos adjudicados en cada subasta, resultarán inalterables hasta el vencimiento de los subpréstamos otorgados a Mipymes, originados en esa adjudicación.

2.9. Banda de Spread.

La banda de spread bancario que podrán aplicar las IFIs a los subprestatarios sobre la tasa que surja de cada subasta, será informada oportunamente mediante la Comunicación "B" de convocatoria de la misma.

3. Subpréstamos a las Mipymes.

3.1. A fin de acceder a esta operatoria, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) deberán encuadrarse en los términos y condiciones de la Disposición Nº 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (MECON) y normas modificatorias, a que alude el punto 3.1. de la Comunicación "A" 4769.

En lo referente a los volúmenes de ventas de las Mipymes —expresados en Pesos, sin incluir IVA ni impuestos internos— y observando lo indicado en el punto 3.2. de la Comunicación "A" 4769, las IFIs deberán verificar que los mismos estén comprendidos en los valores siguientes:

Tamaño/ Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresa	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña Empresa	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana Empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

3.2. Las IFIs podrán solicitar a los subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias. Asimismo, los subprestatarios deberán comprometerse —en los casos en que así corresponda— a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el mercado.

3.3. A efectos de lo previsto en el punto 3.10. de la Comunicación "A" 4769, referido al monto máximo de cada Subpréstamo, las IFIs deberán insertar en los contratos que suscriban con los subprestatarios una cláusula que especifique que la verificación del incumplimiento de tal requisito implicará la caducidad inmediata de la operación, que se considerará de plazo vencido e inmediatamente exigible sin necesidad de interpelación judicial previa.

3.4. En los subpréstamos financiados con fondos de la Facilidad (Recursos de la Provincia de San Juan o Préstamo BID), la tasa de interés activa (tasa nominal anual, T.N.A.) podrá ser determinada libremente por la IFI. No obstante, la citada tasa de interés activa no deberá exceder la tasa pasiva que surja de cada subasta más la banda de spread bancario, determinadas para la respectiva subasta, según lo previsto en los puntos 2.8.1. y 2.9., respectivamente. Esta tasa de interés activa deberá permanecer fija hasta la finalización del plazo de cada subpréstamo financiado a la Mipyme con los fondos de esa subasta.

En el caso de los subpréstamos financiados con los fondos solicitados por la IFI en la Facilidad, las IFIs no podrán inducir a los subprestatarios a comprar otros productos como condición necesaria para acceder al financiamiento.

3.5. Subprestatarios controlados o vinculados.

A los efectos de la determinación de la existencia de relaciones de vinculación y/o control, como asimismo de la presencia de grupo económico, será indistinto que tales relaciones sean ejercidas por personas físicas y/o jurídicas.

3.6. Los plazos máximos de los subpréstamos a financiar a Mipymes con fondos de la Facilidad serán los siguientes:

a) Proyectos de Inversión: Entre 3 y 15 años, estando facultada cada IFI para establecer un período de gracia de hasta 5 años.

En los casos en que se financie únicamente capital de trabajo y asistencia técnica, (no incluidos en un Proyecto de Inversión) los plazos son:

b) Capital de Trabajo: Hasta 1 año, con período de gracia a determinar por la IFI.

c) Asistencia Técnica: Hasta 1 año, con período de gracia a establecer por la IFI.

3.7. Los vencimientos de las cuotas de capital operarán el primer día hábil de cada mes.

3.8. Los intereses no tienen período de gracia en ningún caso.

Las IFIs podrán pactar con los subprestatarios distintos plazos de pago de los intereses, independientemente de los débitos mensuales que por el interés de uso de línea cobre el B.C.R.A. a las IFIs.

3.9. El período de gracia a que alude el punto 3.6. está comprendido dentro del plazo máximo de pago —de hasta 15 años o 1 año, según corresponda— establecido para los distintos subpréstamos.

3.10. Costo Financiero Total.

La información sobre Costo Financiero Total a que alude el punto 3.9. de la Comunicación "A" 4769, será proporcionada por las IFIs al B.C.R.A. —en el plazo indicado en el punto 2.5.— para su entrega a la UEP, según modelo del Anexo IX.

Dicha información deberá observar las normas emitidas en la materia por el B.C.R.A. (punto 3.4. del t.o. actualizado de las normas sobre "Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito" y la Comunicación "C" 39873).

3.11. Cancelaciones Anticipadas.

3.11.1. Se admitirán cancelaciones anticipadas totales o parciales de subpréstamos. La cancelación anticipada de la/s cuota/s o total adeudado del subpréstamo, conlleva el cobro proporcional de los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago.

Dicha cancelación anticipada se llevará a cabo el cuarto día hábil de recibido el respectivo pedido mediante Plataforma X-400 al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida a la Gerencia de Créditos con la información requerida en el modelo que figura en el Anexo X, a fin de implementar los respectivos débitos en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el B.C.R.A..

3.11.2. En el caso de una cancelación anticipada total por parte del subprestatario, la pertinente deuda de la IFI se considerará vencida y exigible en la parte proporcional relativa al subprestatario en cuestión.

3.11.3. Si se tratara de una cancelación parcial del subpréstamo, la IFI deberá abonar al B.C.R.A. el monto cancelado por el subprestatario, admitiéndose solamente el pago por parte de la IFI de cuotas enteras, no habiendo reprogramación del cronograma original, el cual se mantendrá inalterable hasta su vencimiento final.

3.12. Países Miembros del BID.

Con el objeto de permitir el cumplimiento de lo establecido en el punto 1.1.6.5. de la Comunicación "A" 4769, en el Anexo XI figura la nómina de los países miembros del BID.

3.13. Medio Ambiente.

3.13.1. Frente a lo previsto en el punto 1.1.7. de la Comunicación "A" 4769, se aclara que las actividades definidas en su apartado III) "Con alto impacto ambiental negativo" sólo serán elegibles para financiamiento en tanto cuenten con un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

3.13.2. A efectos de la clasificación de las actividades que menciona el punto 1.1.7. de la Comunicación "A" 4769, en el Anexo XII se proporciona el listado de actividades según su impacto ambiental.

3.13.3. Las actividades clasificadas con impacto ambiental podrán ser monitoreadas por la UEP.

Asimismo, la UEP se reserva el derecho de revisar muestras representativas de las actividades con impacto ambiental financiadas con recursos del Programa.

3.13.4. Las IFIs no están obligadas a verificar "per se" el impacto ambiental ni a encargar estudios de impacto ambiental "ex-ante" al otorgamiento de los créditos.

3.13.5. La IFI deberá requerir a la Mipyme una Nota —según modelo de Anexo XIII—, con carácter de declaración jurada y suscripta con anterioridad a la solicitud de acreditación de fondos, en el sentido de no llevar a cabo actividades de alto impacto ambiental negativo, a menos que se comprometan a mitigarlos o corregirlos.

La IFI deberá presentar dicha nota al Banco Central en el plazo indicado en el punto 2.4., junto con el resto de la documentación respaldatoria.

3.14. En virtud de lo estipulado por el punto 3.2. de la Comunicación "A" 4769, se especifica que:

a) El plazo de funcionamiento para que una Mipyme participe del Programa es, como mínimo, de un año. Consecuentemente, no se financiará a empresas nuevas.

b) En el caso de Mipymes que no se encuentren obligadas a llevar libros, ni a confeccionar estados contables, se requerirá una certificación de ingresos elaborada por Contador Público y toda otra documentación que a juicio de la IFI permita corroborar el real nivel de ingresos del solicitante.

4. Cronogramas de Amortización (Capitales).

4.1. La presentación de los Cronogramas de Amortización (Capitales), referidos a fondos acreditados a la IFI en una determinada subasta —ya sea en forma total o parcial—, deberá ser realizada por duplicado ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos integrando la documentación respaldatoria establecida en el punto 2.5., de acuerdo con el modelo de "Rendición de Recursos de la Facilidad" del Anexo XIV.

4.2. El soporte magnético conteniendo el modelo de cronograma (Anexo XIV), necesario para integrar la información será provisto por el citado Sector.

4.3. Corresponderá la integración de un cronograma por cada subprestatario respecto del cual la IFI haya recibido recursos del Programa, haciendo referencia en cada caso a la Comunicación "B" de la subasta correspondiente (número y fecha de realización) por la cual se le adjudicaron los fondos.

4.4. En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados, los cronogramas de pago deberán mantener las mismas fechas de vencimiento informadas en el primer cronograma presentado en oportunidad de cumplimentar la Rendición correspondiente a la primera acreditación de fondos.

Por su parte, la presentación de los cronogramas de pago de las restantes etapas que conforman la operación deberá efectuarse indefectiblemente al momento de formularse cada una las respectivas solicitudes de acreditaciones de fondos.

4.5. La información será proporcionada por las IFIs preferentemente en CDs o en su defecto diskettes y deberá ser acompañada, en cada caso, por un Remito cuyo modelo figura en el Anexo XV.

4.6. En caso de tratarse de cronogramas cuya amortización sea efectuada en forma mensual en virtud de los términos y condiciones de las operaciones acordadas por la IFI con el subprestatario, en la determinación del vencimiento de la primer cuota se deberá tener en cuenta la fecha de presentación de dichos cronogramas al B.C.R.A., de modo de posibilitar la implementación en tiempo y forma del proceso operativo correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el punto 2.7.1.. En ese sentido, dichos cronogramas deberán ser presentados 5 (cinco) días antes de producirse el vencimiento de la primera cuota de capital.

5. Incumplimientos y Competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. y del Organismo Ejecutor.

6. Otras Disposiciones.

6.1. Archivo de soportes de almacenamiento de datos.

Los soportes de almacenamiento de datos, que hayan servido para el ingreso de la información, y no estuvieren observados, quedarán archivados en la Gerencia de Créditos hasta la cancelación definitiva de los préstamos.

6.2. Cómputo de Plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se computarán como días hábiles bancarios, salvo que expresamente figure indicado lo contrario.

Todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

6.3. Determinar que para la conversión a pesos de los importes a que alude el punto 3.10. de la Comunicación "A" 4769, deberá emplearse el tipo de cambio de referencia publicado en la página web del B.C.R.A. (Estadísticas e Indicadores/Cambiarias/Cotizaciones/Comunicación "A" 3500) que corresponda al promedio mensual del segundo mes anterior al mes de otorgamiento del subpréstamo (fecha de la firma del contrato de mutuo) para proyectos de inversión por parte de la IFI a cada subprestatario, a financiar con recursos de la Facilidad.

6.4. Listas Generales de Conocimiento Público.

Los usuarios de esta línea de crédito deberán autorizar, en los contratos de subpréstamo respectivos, tanto a la IFI participante como al Organismo Ejecutor y al B.C.R.A., a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

6.5. Lugar y Horario para presentar documentación y efectuar consultas:

6.5.1. De índole financiera:

En la Gerencia de Créditos, ubicada en el Edificio San Martín, Piso 2º, Oficina 202, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, o bien a la siguiente dirección de e-mail: creditos.delbcra@bcra.gov.ar.

6.5.2. De índole no financiera:

Deberán efectuarse al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones —Unidad Ejecutora del Programa (UEP)— Teléfono 0264-4225876 y las siguientes direcciones de e-mail:

Para Entidades Financieras y MIPyMEs:
calidadsj_jramirez@sanjuangov.ar

calidadsj_ccolabello@sanjuan.gov.ar

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	DESTINO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA	Anexo I a la Com. "B" 9268

A los fines del Programa se precisan los conceptos de: 1) Proyectos de Inversión, 2) Capital de Trabajo y 3) Asistencia Técnica, y se especifica también qué bienes podrán ser financiados y cuáles no podrán ser financiados con los recursos de la Facilidad.

1. PROYECTOS DE INVERSION

1.1. Concepto

1.1.1. Se considera Proyecto de Inversión a todo plan de negocios empresarial, cuya ejecución tiene por objeto: crear, ampliar o mejorar la capacidad productiva u operativa de una empresa.

1.1.2. Los Proyectos de Inversión Financiables con recursos del presente Programa, podrán incluir desembolsos para ser aplicados a los siguientes destinos: (i) adquisición de bienes de capital, nuevos o usados, tangibles o intangibles; (ii) servicios de asistencia técnica; (iii) capital de trabajo permanente y (iv) otros gastos realizados durante el respectivo período de ejecución y con posterioridad a la asignación del cupo en la correspondiente subasta.

1.1.3. Sólo se podrán financiar erogaciones incurridas con posterioridad al día de notificación de los resultados de la respectiva subasta, en la cual los fondos fueron asignados.

1.2. Período de Ejecución

1.2.1. Por tratarse de un proceso, un Proyecto de Inversión involucra la variable tiempo, pues reconoce un momento de inicio y otro de finalización. El inicio se produce con la primera erogación necesaria para la implementación del proyecto y la finalización es el momento en que se realiza la última erogación que permite que los bienes y servicios adquiridos se encuentren en condiciones de comenzar a producir otros bienes y/o servicios que constituyen su objetivo. Este período no podrá ser superior a 22 meses contados a partir de la fecha de notificación de asignación de cupo a la IFI en la correspondiente subasta (fecha considerada de inicio del Período de Ejecución a los fines de este Programa).

1.2.2. Los gastos posteriores al Período de Ejecución, no serán considerados parte del Proyecto de Inversión en términos de este Programa y no podrán ser financiados con los recursos del mismo.

1.3. Inversiones incluidas en un Proyecto

1.3.1. Bienes de Capital Tangibles

a) Inversiones Inmobiliarias

a.1) Financiables:

i. Construcción de inmuebles que tenga por fin directo la aplicación exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general: serán financiables hasta el 100%.

ii. Mejora y/o ampliación y/o refacción de inmuebles propios, destinados en forma exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general: serán financiables hasta el 100%.

iii. Se considera mejora, ampliación o refacción a los fines del Programa, a toda erogación en concepto de trabajos —incluido materiales utilizados—, que supere el 20% del valor de tasación del referido inmueble. Dicho valor de tasación deberá haber sido establecido en forma previa por un experto tasador independiente. La tasación debe haber sido realizada dentro de los 60 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de préstamo efectuada por el subprestatario ante la IFI.

Ejemplo 1:

Valor de tasación inmueble	$ 120.000.-
Mínimo aceptable por mejora, ampliación o refacción	$ 24.000.-
Monto del crédito	$ 24.000.-

Ejemplo 2:

Valor de tasación inmueble	$ 120.000.-
Valor de refacción	$ 15.000.-

No se considera refacción sino gasto.

iv. Compra de edificios y otras construcciones con destino a la explotación turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general: serán financiables hasta el 50% de su valor de compra. Este financiamiento no podrá constituir más del 30% del monto total del crédito. Si el valor de dicho bien superara tal porcentaje, el excedente no será financiable con recursos del Programa.

Ejemplo 1:

Monto de Crédito	$ 100.000.- (incluye edificio y otros conceptos financiables)
Valor de Compra edificio	$ 120.000.-
50% del valor de compra	$ 60.000.-
30% del Monto del Crédito	$ 30.000.-

Conclusión: Del valor del edificio sólo se podrá financiar $ 30.000.- (el resto del valor de compra del edificio, $ 90.000.-, no es financiable). Existen $ 70.000.- del Monto del Crédito que estarán financiando otros conceptos permitidos del Proyecto.

Ejemplo 2:

Monto de Crédito	$ 100.000.- (incluye edificio y otros conceptos financiables)
Valor de Compra edificio	$ 50.000.-
50% del valor de compra	$ 25.000.-
30% del Monto del Crédito	$ 30.000.-

Conclusión: Del valor del edificio sólo se podrá financiar $ 25.000.- (el resto del valor de compra del edificio, $ 25.000.-, no es financiable). Por ende, del monto del crédito, $ 75.000.- estarán financiando otros conceptos permitidos del Proyecto.

a.2) No Financiables:

i. Adquisición de terrenos urbanos y rurales, cualquiera sea su extensión,

ii. Construcción y/o mejora y/o ampliación y/o refacción de viviendas (casas o departamentos) y/o locales comerciales y otras construcciones que no tengan por fin directo la aplicación exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general, y

iii. Leasing.

b) Plantaciones y/u otras mejoras e inversiones sobre inmuebles rurales cuyos derechos de propiedad correspondan al subprestatario: serán financiables hasta el 100%.

c) Otros Bienes de Capital

c.1.) Financiables:

Adquisición de bienes de capital, nuevos o usados, provenientes de países miembros del BID: serán financiables hasta el 100%. Se deberá identificar expresamente el proveedor del bien.

c.2) No Financiables:

i. Adquisición de motos, automóviles, camionetas y pick up (4x4 y 4x2),

ii. Adquisiciones de ganado, y

iii. Leasing.

1.3.2. Bienes de Capital Intangibles

Financiables:

i. Adquisición de activos inmateriales tecnológicos destinados a la innovación y/o modernización (por ejemplo: software, patentes de invención, etc.), con el fin de mejorar la calidad de los productos, incremento del volumen de producción y/o de la productividad: serán financiables hasta el 100%.

ii. Adquisición de activos inmateriales no tecnológicos de carácter comercial (por ejemplo: concesiones, franquicias, licencias, marcas, etc.) no pueden constituir más del 50% del crédito. Si su valor superase tal porcentaje, el excedente no será financiable.

1.3.3. Capital de Trabajo Permanente y Gastos del Período de Ejecución.

Adquisición de Capital de Trabajo Permanente y/o Bienes y/o Servicios Corrientes y No Corrientes realizados durante el Período de Ejecución del Proyecto: serán financiables hasta un 100%, en tanto no constituyan más del 20% del crédito.

Se considerará Capital de Trabajo Permanente sólo la inversión destinada a la compra de bienes de cambio, materias primas e insumos, para la puesta en marcha del Proyecto.

Se consideran Gastos del Período de Ejecución todas aquellas erogaciones necesarias para la puesta en marcha del Proyecto (por ejemplo: planos, copias, tasaciones, combustibles, etc.) realizadas durante el período definido en el punto 1.2.1. de este Anexo.

Ejemplo 1:

Monto del Crédito por Proyecto de Inversión	$100.000.-
Gastos durante el período de ejecución	$ 7.000.-
Materia Prima para la puesta en marcha	$ 12.000.-
SUMA DE AMBOS CONCEPTOS	$ 19.000.-
Límite financiable de estos ítems (20% del crédito)	$ 20.000.-

Es posible financiar el 100% de ambos Conceptos, es decir $ 19.000.-.

Ejemplo 2:

Monto del Crédito por Proyecto de Inversión	$100.000.-
Gastos durante el período de ejecución	$ 11.000.-
Materia Prima para la puesta en marcha	$ 14.000.-
SUMA DE AMBOS CONCEPTOS	$ 25.000.-
Límite financiable de estos ítems (20% del crédito)	$ 20.000.-

Sólo es posible financiar hasta $ 20.000.- por estos Conceptos, en tanto existan otros Conceptos financiables incluidos en este Anexo y dentro de ese Proyecto de Inversión cuyo valor financiable sea de $ 80.000.-.

2. CAPITAL DE TRABAJO

2.1. Concepto

Se considera como Capital de Trabajo a los efectos de este Programa a los activos corrientes, también denominados activos circulantes, entendiéndose por tales a todos aquellos bienes que se consumen o transforman durante el ciclo operativo de la empresa.

2.2. Items incluidos en el Capital de Trabajo

En los términos del Programa, sólo se podrán financiar los siguientes bienes incluidos en el Capital de Trabajo: a) Bienes de Cambio; b) Insumos y c) Materia Prima.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA

3.1. Concepto

3.1.1. Son los servicios de consultores especializados o expertos, orientados a resolver consultas e implementar procesos que permitan mejorar las condiciones de competitividad de las Mipymes, incrementar sus volúmenes de producción y/o productividad, así como a lograr el mejoramiento de la calidad de sus productos, o de los procesos productivos, como también de las acciones de conservación del Medio Ambiente.

3.1.2. A modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, se incluye a los siguientes servicios:

i. Investigaciones de Mercado;

ii. Capacitación al personal;

iii. Estudio de impacto ambiental;

iv. Reingeniería de procesos industriales;

v. Investigaciones, desarrollo y diseño de productos;

vi. Certificaciones a normas de calidad y/o implementación de sistemas de calidad;

vii. Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad y sanidad laboral;

viii. Reingeniería de procesos administrativos;

ix. Estudios económico-financieros de la empresa.

Ejemplo 1 (relacionado con los Conceptos detallados en los puntos 2 y 3 de este Anexo):

Cupo asignado al Banco XX	$ 3.000.000.-
Préstamos solicitados para Capital de Trabajo	$ 300.000.-
Préstamos solicitados para Asistencia Técnica	$ 150.000.-
Total de Conceptos Capital de Trabajo y Asistencia Técnica	$ 450.000.-

Se puede financiar el 100% solicitado por ambos Conceptos por ser el total menor al 20% del cupo asignado (según punto 2.3.3.8. de esta Comunicación B).

Ejemplo 2 (relacionado con los Conceptos detallados en 2 y 3 de este Anexo):

Cupo asignado al Banco ZZ	$ 3.000.000.-
Préstamos solicitados para Capital de Trabajo	$ 400.000.-
Préstamos solicitados para Asistencia Técnica	$ 300.000.-
Total de Conceptos Capital de Trabajo y Asistencia Técnica	$ 700.000.-

La suma excede el 20% permitido; por ende, sólo se podrá otorgar préstamos por $ 600.000, con destino a los Conceptos especificados (la distribución del importe queda a criterio de la IFI).

B.C.R.A.	SOLICITUD DE ACREDITACION DE FONDOS	Anexo II a la Com. "B" 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Solicitud de acreditación de fondos correspondiente al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. Contrato de Préstamo BID Nº 1798/OC-AR.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ………………………………../ del Consejo de Administración del ……………/ de la máxima autoridad de la Representación del ………………………… en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar por su intermedio al Gobierno de la Provincia de San Juan, Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico ("UEP u "Organismo Ejecutor") la acreditación de un préstamo, correspondiente a la Subasta Nº - Comunicación "B" 9268 de fecha 20/05/2008.-, mediante la cual la entidad resultó adjudicataria de fondos con destino al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (MiPyMEs), cuyo régimen fue dado a conocer mediante la Comunicación "A" 4769, por (*) (**)

Opción 1:

(*) la suma de $ ... (pesos …………………………) correspondiente a la totalidad de los fondos adjudicados en dicha subasta (desembolsos únicos). -.(en este caso no debe adjuntar el Anexo III).

Opción 2:

(**) hasta la suma de $ …………… (pesos ……………), correspondiente a dicha Subasta. Tales fondos serán requeridos por medio de desembolsos parciales (únicos o escalonados), conforme a la/las nota/s de Aplicación de Fondos Adjudicados, que se adjunta a la presente.

En base a la reglamentación vigente prevista en las Comunicaciones "A" 4769 y "B" 9268 complementarias y modificatorias, que declara conocer y aceptar, …………………………………… (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del ……………………………… (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la presente operatoria.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de acreditación de fondos el ……………………………… (nombre de la entidad) constituye con carácter previo a la acreditación correspondiente y de acuerdo las formalidades legales del caso, las garantías conforme al punto 2.6. de la Comunicación "B" 9268. A tales efectos acompaña la documentación necesaria para el perfeccionamiento de dichas garantías.

TERCERA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el ……………………… (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Rendir cuenta dentro del plazo de vigencia del respectivo cupo.

b) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la presente operatoria.

c) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en garantía, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del Gobierno de la Provincia de San Juan, Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico ("UEP u "Organismo Ejecutor") y/o del Banco Central de la República Argentina de efectuar las notificaciones cuando lo consideren oportuno.

d) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción y cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina y/o del Gobierno de la Provincia de San Juan, Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico ("UEP u "Organismo Ejecutor"): i) sea menester reemplazar los bienes entregados y/o ii) haya disminuido el valor de los bienes gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulten indispensables para mantener el aforo correspondiente. Asimismo, ambos Organismos tienen la facultad de rechazar, a su exclusivo juicio, cualesquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de ellas, en ambos casos mientras …………………………… (nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el préstamo que aquí se solicita y sus accesorios pendientes de cancelación.

e) Precancelar total o parcialmente el préstamo aquí solicitado, por una suma equivalente a las cancelaciones totales o parciales que efectúen los subprestatarios.

f) Precancelar totalmente el préstamo solicitado por la presente, por una suma equivalente al saldo de los subpréstamos que se encuentren, en distintas situaciones de incumplimiento de pago, a saber: i) el cliente pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) el deudor haya solicitado su concurso preventivo, o iii) se haya decretado la quiebra del cliente.

CUARTA: …………………………… (nombre de la entidad) garantiza al Gobierno de la Provincia de San Juan, Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico ("UEP u "Organismo Ejecutor") a través del Banco Central de la República Argentina, que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

QUINTA: …………………………………………… (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de los servicios del préstamo solicitado (amortización e intereses) —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución, que se compromete a mantener con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma total o parcial respecto del préstamo solicitado (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura), como asimismo, todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de Instrumentos Públicos y Privados, etc. relativos al régimen.

SEXTA: CADUCIDAD. El préstamo solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina o el Organismo Ejecutor del Programa observara cualquier distorsión o falsedad en que …………………………………… (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de préstamo, y b) Si …………………………………… (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

SEPTIMA: A todos los efectos que se deriven de esta operatoria, se fija domicilio legal en ……………………………, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose …………………………… (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de contar con facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

B.C.R.A.	NOTA DE APLICACION DE FONDOS ADJUDICADOS (*)	Anexo III a la Com. "B" 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Contrato de Préstamo BID 1798/OC-AR). Solicitud de acreditación de fondos.

Nos dirigimos a Uds., con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan y en particular a la Subasta Nº ..... (Comunicación "B" 9268), llevada a cabo el día 20/05/2008, en la cual nos fuera adjudicado el monto de $ ……………… (pesos ………………………).

Se describe en el siguiente cuadro los datos relevantes de la operación que se consigna, distinguiendo entre los desembolsos únicos, escalonados y pendientes:

	Monto Adjudicado en la Subasta	Nº de Desembolso (**)	Tipo de Desembolso (***)	Monto de Subpréstamo Comprometido	Acreditación solicitada en la fecha
Totales					

(**) En el caso de Desembolsos Escalonados, se deberá indicar con el primer dígito el Nº de desembolso que solicita y separado por una barra el Nº total de desembolsos en que fue pactado el subpréstamo. Ejemplo: 1/9, 2/9, etc.. Cuando se trate de Desembolsos Unicos siempre se consignará 1/1.

(***) Unico, Escalonado, Pendiente/Desafectado, según corresponda.

A continuación se adjunta cuadro con la descripción del monto adjudicado en la Subasta mencionada pendiente de: (i) aplicación a subprestatarios, (ii) de acreditación en el caso de Desembolsos Escalonados y iii) total resultante.

Monto adjudicado en subasta pendiente de aplicación (1)	Saldo de subpréstamo Escalonado pendiente de acreditación (2)	Saldo total pendiente de acreditación (3) = (1) + (2)

(1) Fondos adjudicados a la entidad financiera que no han sido aplicados a subpréstamos.

(2) Importe de subpréstamos de Desembolso Escalonado que se encuentran pendientes de acreditación a la IFI en su Cta. Cte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*): Unicamente no corresponde su presentación en caso de requerir la IFI la acreditación de la totalidad de los fondos adjudicados.

B.C.R.A.	NOTA COMPROMISO DE APORTE DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA	Anexo IV a la Com. “B” 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Contrato de Préstamo BID Nº 1798/OC-AR).

En representación del Banco …………………… (1), con carácter de Declaración Jurada, asumimos el compromiso de presentar dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación correspondientes a la Subasta Nº .... de fecha ../../..., la documentación que oportunamente requiera el Banco Central en el marco del Programa citado en la referencia.

Asimismo, autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente el importe de $ 500.- diarios, por cargos incurridos, referidos a las situaciones previstas en el punto.2.4.2.c) de la Comunicación “B” 9268.

____

(Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con la certificación notarial correspondiente.

B.C.R.A.	INFORMACION GENERAL SOBRE CREDITOS OTORGADOS	Anexo V a la Com. “B” 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Contrato de Préstamo BID Nº 1798/OC-AR).

En nuestro carácter de representantes del Banco ………………………… (1), nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan y, en tal sentido, en cuanto a lo previsto en el punto 2.5. de la Comunicación “B” 9268.

Al respecto, acompañamos —con carácter de Declaración Jurada— la siguiente información:

1. Planilla A: “SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD - Detalle de Créditos Otorgados en Pesos” por un importe de $ (pesos).

2. Planilla B: “INFORMACION GENERAL”, conteniendo: “Datos de la IFI”; “Datos del Subprestatario” y “Datos del Préstamo (Facilidad)” (*)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

_______________________________ _______________________________

(Firma y aclaración) (2) (Firma y aclaración) (2)

(1): Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2): Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados.

(*): En el caso de Desembolsos Escalonados corresponde su inclusión sólo en la oportunidad de presentar la Rendición de la primera cuota.

B.C.R.A.	SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD CREDITOS OTORGADOS EN PESOS PLANILLA A	Anexo V a la Com. “B” 9268

PROGRAMA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN
"Calidad San Juan"
(Préstamo BID 1798/OC - AR)

Nombre de la IFI:
Código de Entidad:
Fecha de Subasta: Subasta Nº
Comunicación "B" Nº (correspondiente a la convocatoria de la subasta respecto de la cual se aplicaron los fondos)
Tasa Pasiva determinada en la subasta:
Monto Adjudicado en la Subasta:
Monto Acreditado anteriormente:
Monto Rendido en este Pedido:
Monto Pendiente de Aplicar:

Subpréstamo												Subprestatarios que recibieron fondos de la Facilidad	
Código de Operación (1)	Monto del Subpréstamo (2)	Fecha del Contrato o Instrumento Representativo	Nº de desembolso (3)	Fecha acreditación de fondos a la IFI en la Cta. Cte. del B.C.R.A.	Fecha de Acreditación de Fondos al Subprestatario	Monto del financiamiento solicitado a la Facilidad	Monto Acreditado al Subprestatario	Total Acreditado a la fecha de la presente Rendición (Desembolsos Escalonados)	Monto Pendiente de Acreditar (Desembolsos Escalonados)	País de Origen	Saldo Deudor con Fondos del Programa (4)	Nombre del Subprestatario	C.U.I.T/ C.U.I.L.
Totales													

(1) Código que cada entidad financiera asigna a los créditos otorgados con recursos del Programa, que permita identificar cada operatoria.

(2) En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados consignar el total financiado.

(3) En el caso de Desembolsos Escalonados, se deberá indicar con el primer dígito el Número de Desembolso que informa y separado por una barra el número total de desembolsos en que fue pactado el subpréstamo. Ejemplo 1/9; 2/9; etc., según corresponda.
Cuando se trate de Desembolsos Únicos, siempre se consignará 1/1.

(4) Indicar el saldo deudor total del subprestatario con los Fondos recibidos mediante este Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs, incluyendo el presente, según lo manifestado con carácter de Declaración Jurada por los Subprestatarios.

Manifestamos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4769.

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

B.C.R.A.	SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD CREDITOS OTORGADOS EN PESOS PLANILLA B	Anexo V a la Com. “B” 9268

INFORMACIÓN GENERAL

Datos de la IFI

1. Denominación social
2. Sucursal que otorgó el crédito Nº : Provincia:

Datos del Subprestatario

1. Nombre /s y Apellido /s o Denominación Social
2. CUIL o CUIT
3. Domicilio real
4. Actividad *Principal* de la empresa (A)
5. Fecha de Inicio de Actividades
6. Facturación anual promedio (últimos 3 E. F.)
7. Exportaciones Actuales (expresadas en u$s)
8. Cantidad de ocupados (en números)
9. Cantidad de puestos de trabajo incrementales por este proyecto (en números)
10. Saldo Deudor con Fondos del Programa (B)

(A)	Debe indicar alguna actividad -según la clasificación CIIU de dos dígitos -, con número y nombre correspondiente a dicho código.
(B)	Debe indicar el saldo deudor total del subprestatario con los fondos recibidos mediante este Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs, incluyendo la presente rendición.

Datos del Préstamo ("Facilidad")

1. Monto
2. Código de Operación (C)
3. Breve Descripción de la Operación
4. Ubicación -Depto o Localidad en la Provincia-
5. Plazo (meses)
6. Período de Gracia (meses)
7. Exportaciones incrementales por efectos del Proyecto (expresadas en u$s)
8. T.N.A.
10. Costo Financiero Total (tasa)
11. Cantidad de desembolsos
12. Fecha del 1º desembolso (D)
13. Monto del 1º desembolso (D)

(C)	Debe indicar el código de operación otorgado por cada Entidad Financiera a los créditos de recursos del Programa. Debe coincidir con el código de operación ingresado en la Planilla "A".
(D)	Los apartados 12 y 13 se deberán completar sólo en el caso de Créditos con Desembolsos Escalonados y deberán integrarse los mismos para cada uno de los desembolsos que conformen dicho crédito. De ser necesario, agregar tantos items como desembolsos tenga el préstamo.

1. ¿Qué tipo de cliente es el subprestatario? (*indique en los botones de la derecha A o B*)

A. “Cliente del Banco”. La Entidad Financiera poseía una relación comercial con el subprestatario Mipyme anterior a la firma de este subpréstamo y cuenta con líneas de crédito vigentes en la actualidad ○

B. “Cliente del Banco”. La Entidad Financiera poseía una relación comercial con el subprestatario Mipyme anterior a la firma de subpréstamo, NO cuenta con líneas de crédito vigentes en la actualidad. ○

C. “Nuevo Cliente”. La Entidad Financiera acaba de entablar una nueva relación comercial con el subprestatario a partir de la firma de este subpréstamo. ◉

El .... manifiesta poseer constancia de la Declaración Jurada firmada por el subprestatario por la cual éste no reviste el carácter de empresa "controlada por" o "vinculada a" empresas o grupos económicos, según lo determinado en los apartados 3.3. y 3.4. de la Comunicación "A" 4769

Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4769.

Lugar	Fecha	Firmas y Aclaraciones (Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano)

B.C.R.A.	PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA CEDER CREDITOS HIPOTECARIOS	Anexo VI a la Com. "B" 9268

Dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, por el término de 5 (cinco) años a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación de …………………… ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento respecto de los créditos hipotecarios afectados en garantía de las operaciones financieras, enmarcadas en las disposiciones del Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan, Comunicación "A" 4769 y complementarias: …………………………… (Nº de escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación). El presente apoderamiento comprende especialmente la facultad de ceder y transferir los créditos hipotecarios relacionados a favor de la PROVINCIA DE SAN JUAN, o de quien resulte el Organismo Ejecutor, o inclusive del apoderado por el presente, en garantía del/de los desembolso/s otorgados/s al poderdante, en los términos de las normas relativas al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. Al efecto, lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el apoderado disponga; suscribir escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo sea al contado o en plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. Se declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la Cuenta Corriente Nº ……………… que posee habilitada en el Banco Central de la República Argentina.

Leída y ratificada ………………………………

B.C.R.A.	NOTA DE DECLARACION JURADA SOBRE POLIZAS DE SEGUROS VIGENTES	Anexo VII a la Com. "B" 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. Declaración jurada sobre pólizas de seguros vigentes (Contrato de Préstamo BID Nº 1798/OC-AR).

En representación de …………………………… (1), con carácter de declaración jurada, manifiesta que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos afectados en garantía de las operaciones financieras enmarcadas en las disposiciones del Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan, Comunicación "A" 4769 del B.C.R.A., se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, se manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor de la PROVINCIA DE SAN JUAN, y esta Entidad asume el carácter de depositaria de ellas conforme las normas vigentes. Esta entidad entregará al B.C.R.A. toda la documentación mencionada dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente. Igual temperamento se adoptará respecto de la/s notificación/notificaciones (2) que esta entidad efectuó a la/s compañía/s de seguros emisora/s de las mencionadas pólizas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

…………………………………………………

…………………………………………………

…………………………………………………

…………………………………………………

(Firma y aclaración) (3) (Firma y aclaración) (3)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

Deben firmarse todas las hojas de la Declaración Jurada.

B.C.R.A.	DECLARACION JURADA SOBRE NOTIFICACION A DEUDORES CEDIDOS EN GARANTIA	Anexo VIII a la Com. "B" 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Con carácter de declaración jurada, manifestamos que hemos notificado fehacientemente, antes de ahora, a la totalidad de los deudores cedidos en respaldo de los préstamos recibidos en el marco del Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan, Comunicación "A" 4769 (apartado 2.5.5, punto 14), del B.C.R.A. y sus complementarias, quedando las constancias de las mismas en poder de esta Entidad notificante, a disposición del Banco Central de la República Argentina y/u Organismo Ejecutor del Programa.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

(Firma y aclaración con certificación notarial)

B.C.R.A.	MODELO DE CORREO ELECTRONICO X-400 O NOTA INFORMATIVA SOBRE COSTO FINANCIERO TOTAL APLICADO A SUBPRESTAMOS	Anexo IX a la Com. "B" 9268

Al Ministerio de la Producción y
Desarrollo Económico de la
Provincia de San Juan
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. Préstamo BID 1798/OC-AR. Costo Financiero Total aplicado a subpréstamos otorgados durante el/los mes/es de ……… de ………

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan y en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 3.9. de la Comunicación "A" 4769.

Al respecto, informamos a Uds. el Costo Financiero Total que se aplicó a cada uno de los subpréstamos otorgados con fondos adjudicados a esta entidad en la Subasta Nº de fecha ../../.. del mencionado Programa, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBPRESTAMOS				CONCEPTOS (*):			
RAZON SOCIAL / APELLIDO y NOMBRE DEL SUB-PRESTATARIO:	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Código de Operación (1)	T.N.A.	(*)	(*)	(*)	COSTO FINANCIERO TOTAL

El presente cuadro deberá reproducirse en Planilla Excel y adjuntarse al mensaje.

(*) La IFI deberá especificar cada uno de los ítems que integran el C.F.T., pudiendo agregar ítems si hiciera falta.

(1) Código que cada entidad le asigna a los créditos otorgados con Fondos de la Facilidad que permite identificar cada subpréstamo, idéntico al de la Planilla A.

B.C.R.A.	NOTA DE CANCELACION ANTICIPADA DE SUBPRESTAMOS	Anexo X a la Com. "B" 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. Préstamo BID Nº 1798/OC-AR. Información sobre Cancelación Anticipada de Subpréstamos.

Nos dirigimos a Uds, con relación al tema de la referencia a fin de solicitarles se sirvan debitar de nuestra cuenta corriente operativa Nº ...... en esa Institución, el monto referido a la cancelación anticipada que frente al mencionado Programa registrara la operación que a continuación se detalla:

Razón Social/Apellido y Nombre:

Domicilio:

Nº CUIT-CUIL:

Nº de Subasta:

Comunicación "B" Nº XXXX (subasta):

Fecha de Subasta: / /

Código de Operación Nº (1):

Destino del Financiamiento:

Fecha de acreditación del B.C.R.A.:

Monto otorgado (importe en $):

Monto de la cancelación total del capital (Importe en $):

Monto de la/s cuota/s de capital a cancelar (detallar Nº de cuota/s e importe/s en $):

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(Firma y aclaración) (2) (Firma y aclaración) (2)

(1) Código que cada Entidad le asigna a los créditos otorgados con Fondos de la Facilidad que permite identificar cada subpréstamo, idéntico al de la Planilla A.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con la certificación notarial correspondiente.

B.C.R.A.	PAISES MIEMBROS DEL BID	Anexo XI a la Com. "B" 9268

Alemania	Guyana
Argentina	Haití
Austria	Honduras
Bahamas	Israel
Barbados	Italia
Bélgica	Jamaica
Belice	Japón
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Canadá	Noruega
Chile	Países Bajos
Colombia	Panamá
Corea, República de	Paraguay
Costa Rica	Perú
Croacia	Portugal
Dinamarca	Reino Unido
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Suecia
Eslovenia	Suiza
España	Suriname .
Estados Unidos	Trinidad y Tobago
Finlandia	Uruguay
Francia	Venezuela
Guatemala	

B.C.R.A.	LISTADO DE ACTIVIDADES SEGUN SU IMPACTO AMBIENTAL	Anexo XII a la Com. "B" 9268

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	MATERIALES CONTAMINANTES
ACTIVIDADES CON IMPACTO AMBIENTAL	
Imprentas	Líquidos hidrocarburos
Tintorerías	Ácidos minerales
Mataderos y carninas	Ácidos minerales
Oleaginosas y aceites	Solventes orgánicos
Productos de arcilla para construcción	Degradación de suelos
Productos farmacéuticos populares	Ácidos minerales
Lácteos	Ácidos minerales
Bebidas	Residuos líquidos contaminantes
Fotografía	Alcohol, esteres, ketone
Reparación de chapistería	Químicos y pinturas
ACTIVIDADES CON ALTO IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO	
Curtiembres	Solventes orgánicos, compuestos inorgánicos
Acumuladores y baterías	Ácidos minerales
Galvanoplásticas	Cianide, ácidos minerales
Pinturas, tintas y barnices	Solventes orgánicos
Ácidos minerales	Ácidos minerales

B.C.R.A.	NOTA DE MEDIO AMBIENTE	Anexo XIII a la Com. "B" 9268

Lugar y Fecha,

Al Banco ......

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. DDJJ Impacto Medio Ambiente (Contrato de Préstamo BID Nº 1798/OC-AR).

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 1.1.7. de la Comunicación "A" 4769 y el apartado 3.13. de la Comunicación "B" 9268 del 20/05/2008, a fin de notificar con carácter de declaración jurada que la MIPyME "…………", no lleva a cabo actividades de alto impacto ambiental.

Desde ya prestamos conformidad a los controles y verificaciones que decida llevar a cabo la UEP y/o cualquier otra entidad con atribuciones conforme a la normativa de aplicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

____

Firma y aclaración

(Representante de la MIPyME)

(1). Personas Físicas: Firma, aclaración y D.N.I.

(2). Persona Jurídica: Razón Social, firma del representante, aclaración, D.N.I. y carácter en que actúa (por ej.: apoderado, presidente, etc.).

(3). Certificada por funcionario de la IFI.

B.C.R.A.	RENDICION DE RECURSOS DE LA FACILIDAD	Anexo XIV a la Com. "B" 9268

ENTIDAD FINANCIERA:

COMUNICACION "B" 0000 (SUBASTA)

Nº DE SUBASTA:

FECHA DE SUBASTA: / /

RAZON SOCIAL SUBPRESTATARIO:

CODIGO DE IDENTIFICACION DE OPERACION:

DOMICILIO:

Nº CUIT - CUIL:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO (*):

MONTO OTORGADO (importe en pesos):

PLAZO (en meses):

FECHA DE OTORGAMIENTO: (dd/mm/aa)

PLAZO DE GRACIA (en meses):

FACTURACION ANUAL (importe en pesos):

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL		
Nº de Cuota	Fecha Vencimiento	Importe ($)
	TOTAL (1)	

(*): Proyecto de Inversión - Capital de Trabajo - Asistencia Técnica (indicar lo que corresponda).

(1): El total del cronograma representa el monto otorgado por la entidad al subprestatario desde el Programa.

Firma y aclaración

B.C.R.A.	REMITO PARA LA PRESENTACION DE RENDICIONES DE RECURSOS	Anexo XV a la Com. "B" 9268

Entidad Financiera:	Cta. Cte. Nº:	
Comunicación "B" 0000 (Subasta):	Nº de Subasta:	Fecha de la Subasta: / /
Fecha de Acreditación:	Importe ($):	
Razón Social Subprestatario:		
Firma y aclaración		

B.C.R.A.	DESEMBOLSOS ESCALONADOS DECLARACION JURADA SOBRE EL AVANCE/FINAL DE OBRAS	Anexo XVI a la Com. “B” 9268

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR) y, en particular, al requerimiento previsto en el punto 2.5.1.g) de la Comunicación “B” 9268.

Al respecto, informamos a Uds. con carácter de Declaración Jurada que esta entidad, Banco ...... (denominación de la entidad), ha recibido la documentación necesaria (v.gr. Certificado de Avance/Final de Obras, informes sobre inspecciones realizadas “in situ”, etc.) correspondiente a la empresa ………… (razón social y Nº de C.U.I.T.) ………………………, que acredita fehacientemente el cumplimiento y/o la finalización de las obras comprometidas con los desembolsos realizados hasta la fecha, correspondientes a la financiación acordada bajo el Préstamo Nº …………… (identificar el préstamo acordado), perteneciente a la Subasta Nº......, de fecha ../.../....

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

(Firma y aclaración)

Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

e. 11/06/2008 Nº 579.819 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9269. 20/05/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9266, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 151.500.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 210.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 400.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/06/2008 Nº 579.883 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9270. 22/05/2008. Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20080523	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	10.75	3.00
De 60 o más días de plazo	11.75	4.00
Con cláusula “CER”	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Garantía”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 11/06/2008 Nº 579.822 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 50.828. 22/05/2008. Ref.: Fraccionamiento del riesgo crediticio. Instrumentos derivados y afectación de activos en garantía. (Comunicación “A” 4725).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., en relación con la operatoria de pases pasivos a tasa variable entre las entidades financieras y el Banco Central de la República Argentina, a fin de aclarar lo siguiente:

1. Para la determinación de la “Exposición crediticia por operaciones con derivados” prevista en la comunicación de referencia, deberá utilizarse como valor de la compra a término el que resulte de incrementar el valor de la operación de venta al contado en función del plazo del pase pasivo y la última tasa de interés variable conocida que le fuera aplicable.

2. A los efectos de informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la concertación de tales pases pasivos (punto 2.3.6. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”) se deberá informar como precio de compra a término el valor que resulte del cálculo detallado en el punto anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILÁN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 11/06/2008 Nº 579.825 v. 11/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 50.798. 19/05/2008. Ref.: Política de crédito. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a lo dispuesto en las normas de referencia, puntos 2.1.2. a 2.1.5. de la Sección 2., a fin de aclarar que el concepto de “financiación” a que allí se alude es comprensivo de aquellas instrumentadas a través de la figura del “leasing” (locación con opción de compra), siempre que se cumpla con las condiciones impuestas en el punto 2.2. y demás requisitos que esas disposiciones establecen sobre el particular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILÁN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 11/06/2008 Nº 579.824 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	CAÑADON PIEDRA - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0075	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	CABO NOMBRE - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0076	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	LA SARA - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0077	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	SAN SEBASTIAN - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0078	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	LOS CHORRILLOS - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0079	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	CABEZA DE LEON - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0080	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	LAGO FUEGO - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0081	SI	
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	URIBE - (9420) TIERRA DEL FUEGO	V0082	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.960 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HAS 383
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HAS 384
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HAS 385
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FON 100

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.958 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-70812787-2	COMPAÑÍA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1	SI
30-70812787-2	COMPAÑÍA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.947 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	0,8912
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,0764
GAS OIL	1,0811
KEROSENE	1,0128
SOLVENTE	2,4061
AGUARRÁS	2,1107
DIESEL OIL	1,2871

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.945 v. 11/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese los números de registro de Tarjeta Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	*Nombre de Comercialización de la Tarjeta*	*Nombre de Comercialización de la Modalidad*	*N° de registro*	*Resolución CNC*
NSS S.A.	NET2CARD PREMIUM	-	0083/2008	2267/2008
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	TONO ARGENTINO CIUDADES	TICKET ELECTRÓNICO	0084/2008	2268/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/06/2008 Nº 579.847 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415-ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 23/5/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaido fallos donde se condena a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los arts. 985-986-987 y 947, intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecucion establecido por el art. 1122 y sstes. del citado texto legal asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o tribunal fiscal de la Nación respectivamente en el plazo ante mencionado (art. 1132 y 1133 c.a.) firmado dr. Marcelo Gabriel Bulacio administrador de la aduana de Posadas Misiones.

SC46-	FALLO Nº	CAUSANTE	DOC. Nº	MULTA
0024/03	279/08-BIS	AGUILERA HERRERA, EDUARDO	CIP. 910.793	32531,18
0024/03	279/08-BIS	GENEZ GENEZ, CEFERINO RAMON	CIP. 1.304.203	32531,18
0018/03	328/08	FERNANDEZ PENAYO JUAN	CIP. 882.790	10659,42
0018/03	328/08	RAMIREZ, ALBINA	CIP. 925.154	10659,42
0019/03	340/08	EMPRESA DE TRANSPORTE YACYRETA S.A.		5496,02
0255/03	442/07	RODRIGUEZ DE OLIVERA, ALBERTO	DNI. 5.540.555	17272,91
0308/03	610/08	FERNANDEZ, ANIBAL	CIP. 3.845.034	17491,58
326/03	611/08	ARRASCAETA, GUSTAVO ADOLFO	DNI. 11.455.750	257502,21
326/03	611/08	MANGIACAVALLI, JUAN CARLOS	DNI. 5.371.622	257502,21
371/03	561/08	TOMASINI, NORBERTO DAVID	DNI. 22.054.852	12490,48
153/04	329/08	ALARCON LOPEZ, JUAN ANTONIO	DNI. 93.026.616	6928,3
914/04	465/06	OJEDA, JULIO OSCAR	DNI. 20.815.236	1247,97
232/04	564/08	ACH, DANIEL DARIO	DNI. 23.889.202	6902,13
924/04	612/08	LEIVA, ANTONIO ENRIQUE	DNI. 17.299.955	1344,77
929/04	593/08	VALLEJOS, ROBERTO DAVID	DNI. 23.897.241	1613,08
1168/04	613/08	YORET, MARCOS RICARDO	DNI. 23.720.022	1423,52
1291/04	353/08	BORDON, DOMINGO AURELIO	DNI. 20.437.531	18011,49
291/05	2884/07	VILLALBA GONZALEZ, LUCINA	DNI. 92.935.478	1072,85
913/05	333/08	GONZALEZ, LEONCIO RAMON	DNI. 20.890.185	1052,57
398/05	362/08	FUMAGALLI, ALBERTO CESAR	DNI. 8.189.639	1604,98
394/05	558/08	AQUINO, JUAN VICENTE	DNI. 21.723.657	2188,62
975/05	559/08	CHAMORRO, LUCIO MARCIAL	DNI. 13.826.829	7272,84
500/05	594/08	LEIVA, ELVIO RAMON	CIP. 2.901.704	19670,02
338/05	565/08	CASERES, JOSE HORACIO	DNI. 14.164.607	1126,6
023/07	562/08	TOMASINI, NORBERTO DAVID	DNI. 22.054.852	12490,48
047/07	566/08	ANGEL MENDEZ, MAURICIO	DNI. 92.683.921	9174,62
050/07	567/08	ALVARADO, JOAQUIN EDGARDO	DNI. 12.433.231	2128,5
102/07	345/08	MEDINA ORTIZ, CONCEPCION	CIP. 3.707.259	1864,28
106/07	595/08	GUERRERO MONTENEGRO, PABLINO	CIP. 1.263.244	8344,16
127/07	361/08	PORTILLO, HERMINIO ISABELINO	CIP. 3.934.184	4613,62
129/07	596/08	DE LA CRUZ, JUAN RAMON	DNI. 13.197.825	20728,33
152/07	597/08	TERRUSSI, CECILIA PATRICIA	DNI. 27.834.965	1527,53
159/07	614/08	LARROZA SOLEY, AMADO OMAR	CIP. 1.848.723	4293,19
175/07	616/08	LOPEZ COSIMI, DELFOR ALEJANDRO	DNI. 26.680.084	2568,02
218/07	570/08	GUREVICH, DAVID ROBERT	DNI. 31.644.182	1120,06
224/07	568/08	TORRES, GRICELDA MARGARITA	DNI. 28.244.182	1066,77
229/07	551/08	ORTELLADO ALEMAN, CARLOS	DNI. 24.676.141	1067,5
235/07	569/08	FARIAS, DANILO CESAR	DNI. 29.220.853	1864,6
237/07	560/08	GUALDONI, CRISTIAN ANDRES	DNI. 23.623.035	1196,41
239/07	561/08	MARTINEZ, JOSE LUIS	DNI. 30.524.028	1006,29
262/07	562/08	LEBUS, JESICA ANTONELA	DNI. 32.627.655	1719,77
281/07	574/08	DIAZ LLANEZ, MAGALI	DNI. 92.949.555	1082,77
286/07	571/08	CAZA, JOSE LUIS	DNI. 17.642.808	5165,8
275/07	563/08	MARTINEZ PRIETO, MARIO	CIP. 1.462.532	14230,7
291/07	577/08	BARBERAN ROSALIA ELENA	DNI. 27.685.966	1196,07
295/07	352/08	ALVARENGA GERVACIO, YESSICA	CIP. 3.798.560	1418,28
306/07	572/08	PEREIRA DA LUZ, LEONARDO	CIBr. 3081966313	1297,47
314/07	556/08	TALARO, MARCELO RAUL	DNI. 16.801.739	15904,1
315/07	598/08	ARANCIBIA, LUIS ALBERTO	DNI. 10.510.570	4440,18
318/07	599/08	TORRES BARRIOS, NESTOR	CIP. 2.871.446	13249,8
319/07	600/08	SILVA DA SILVA, ELIEZER	CIBr. 3052229402	2583,77
325/07	575/08	BENITEZ, SERGIO ANTONIO	CIP. 3.392.682	2388,25
331/07	347/08	LARROZA SOLEY, AMADO OMAR	CIP. 1.848.723	2461,85
340/07	576/08	ALEGRE, MARIA MAGDALENA	DNI. 28.739.393	2037,61
346/07	557/08	LAFUENTE, MARIA SOLEDAD	CIP. 3.633.503	1418,28
363/07	601/08	HANAUER, HILARIO	CIBr. 8001342362	6683,64
364/07	602/08	VAN DICK, RENE JOSEPHINE	CIP. 979.053	3315,84
365/07	578/08	PANDOLFI SUAREZ, GUSTAVO IVO	CI.Ur. 2974840-1	28056,58
530/07	617/08	CRISTALDO, HUGO VICTOR	DNI. 18.691.530	2308,52
546/07	604/08	BENITEZ, JUAN ERNESTO	DNI. 14.522.796	1533,18
553/07	605/08	SENA, MARGARITA	DNI. 14.213.511	1240,43
557/07	606/08	CHAVEZ AQUINO, MARTHA	DNI. 92.257.190	1542,01
562/07	607/08	BENITEZ, JUAN ERNESTO	DNI. 14.522.796	1532,74
571/07	609/08	ACEVEDO, DAMIANA MARCELINA	DNI. 22.315.137	8434,35

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 11/06/2008 Nº 579.842 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 31/3/2008

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-069/03	ARANDA JUAN PABLO	987	$ 2.589,25
SC84-027/05	GONZALEZ JUANA	987	$ 642,55
SC84-141/05	CASTILLO MARCELO DANIEL	985	$ 10.725,87
SC84-154/05	ZARZA ALBERTO MARTIN	985	$ 16.840,38
SC84-162/05	SANCHEZ LUIS CARLOS	985	$ 9.813,45
SC84-200/05	VERA RICARDO JAVIER	985	$ 21.459,34
SC84-213/05	DUARTE DE ALONZO EDITH E.	986	$ 17.275,43
SC84-001/06	MORALES RAMON IGNACIO	987	$ 20.440.32
SC84-103/06	VIANA MUÑIZ GERARDO JESUS	987	$ 8.645,98
SC84-156/06	AGUADO JOSE JULIO	985	$ 555,28
SC84-159/06	TASSI CARLOS ALBERTO	985	$ 1.090,16
SC84-162/06	SEGURA JOSE LEON	987	$ 11.404.93
SC84-177/06	LOPES IVO	977	$ 13.523,08
SC84-022/07	EICKHOFF OMAR	987	$ 5.018,63
SC84-028/07	ORTIZ GISELA NOEMI	985	$ 2.473,20
SC84-030/07	ESQUIVEL ALEJANDRO PABLO	985	$ 27.306,86
SC84-031/07	ESCOBAR JUAN MARIO	985	$ 16.020,63
SC84-032/07	CLERICI MARCELO BATISTA	987	$ 55.341,31
SC84-034/07	SAUER CLAUDIOMIRO	977	$ 2.975,00
SC84-039/07	FRETES ORLANDO ANDRES	985	$ 16.323,98
SC84-041/07	MAIDANA RAQUEL	985	$ 1.613,48

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana de Santo Tomé.
e. 11/06/2008 Nº 579.839 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

Posadas, 29/5/2008

Se intima a la persona que más abajo se detalla a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente el Cargo generado en la Destinación Aduanera que se indica, los que corresponde a Intereses (Código 021). Vencido el plazo citado, además del importe del cargo deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). SECCION CONTABILIDAD.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	LMAN	DESTINACION	IMPORTE
KAMUS SRL	CUIT	30-70884989-4	858M/2008	05046IC03000037K	U$S 499,80

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.
e. 11/06/2008 Nº 579.840 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 436/07, 78/08, 438/07, 433/07 y 435/07 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, Expte. Nº 751/05, matrícula CF 1871; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA, Expte. Nº 280/05, matrícula CF 703; ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, Expte. Nº 328/05, matrícula CF 993; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELIBERATIVOS, Expte. Nº 5825/04, matrícula LR 66; y ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN, Expte. Nº 1239/05 matrícula 1530; designándose a la sucripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: DRA. ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.
e. 11/06/2008 Nº 579.848 v. 13/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la ex-casa de cambio EROS S.A.C.T.y M., en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, caratulado ex- casa de cambio S.A.C.T.y M., que mediante Resolución Nº 234 de fecha 29/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la ex- casa de cambio EROS S.A.C.T.y M., multa de $ 105.000 (pesos ciento cinco mil), y al señor Alberto Pablo Tagliani, C.I.P.F.Nº 3.232.549, multa de $ 70.000 (pesos setenta mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08/04/08 —B.O. del 03.09.03— (antes Comunicación "A" 4006 del 26/08/03) podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos- De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los recursos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2008 Nº 579.816 v. 13/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30 de mayo de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Federico GAETANI (D.N.I. Nº 13.656.021), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 11/06/2008 Nº 579.710 v. 13/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30 de mayo de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Domingo Ricardo NAPPE (L.E. Nº 4.427.954), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 11/06/2008 Nº 579.709 v. 13/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2 de junio de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Francisco NICOLA (D.N.I. Nº 6.443.996), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 11/06/2008 Nº 579.707 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1027; 1028; y 1029/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GANADERA CATRIEL LTDA., mat. 19.992, con domicilio legal en Cerro Sotuyo, Cuartel Segundo, partido de Olavarría; COOPERATIVA

DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS LUJANENSE LTDA., mat. 17.422, con domicilio legal en Luján, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO DIBEBU LTDA., mat. 17.649, con domicilio legal en la localidad de Berazategui, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1030; 1031; y 1032/08-INAES a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION "SIERRA DE ORO" LTDA., mat. 14.058, con domicilio legal en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "NEW COOP" LTDA., mat. 25.805, con domicilio legal en la ciudad y provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA CONSTRUCTORES "DEL NORTE" LTDA., mat. 16.555, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nro. 1033/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA TEXTIL LA PAZ LTDA., mat. 24.470, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1034; y 1035/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA., mat. 13.471; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 18.342. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se ubican en Misiones, San Juan, y Santiago del Estero; y DOS (2) días a la que se sitúa en Olavarría. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 11/06/2008 Nº 579.980 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica al Sr. Atilio Enrique Rosario BARBALATO, la Resolución SSCA Nº 1139, de fecha 12 de octubre de 2007, del MINISTERIO DE EDUCACION, recaída en el EXPEDIENTE Nº 1517/01, del registro de esta Cartera, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe:

"Visto el expediente... El Subsecretario de Coordinación Administrativa RESUELVE: Artículo 1º.- Aprobar lo actuado en el sumario administrativo... Artículo 2º.- Declarar la existencia de responsabilidad del Doctor Atilio Enrique Rosario BARBALATO (DNI Nº 4.539.595) por los hechos investigados en autos y dejar constancia en su legajo personal que, de haber revistado actualmente en la planta de este Ministerio, le correspondería aplicarle la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 30. inciso a) de la Ley Nº 25.164, por haber incumplido el deber establecido en el artículo 23, inciso a) del mencionado ordenamiento legal. Artículo 3º.- Declarar la existencia de perjuicio fiscal que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.833,40) Al 28 de marzo de 2007. Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado.... — Firmado: Lic. Gustavo Iglesias. Subsecretario de Coordinación Administrativa".

EMILIANO RICARDO TAGLE, Director de Despacho, Ministerio de Educación.

e. 11/06/2008 Nº 579.954 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y CONSUMO, Matr. ex Inam Nº 2543 B.A.; ASOCIACION MUTUAL TRABAJO LEAL, Matr. ex Inam Nº 1483 B.A.; ASOCIACION MUTUAL "KALLPA-WAYNA" DE SERVICIOS Y ACCION COMUNITARIA, Matr. ex Inam Nº 1773 B.A.; ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ, Matr. ex Inam Nº 1841 B.A.; ASOCIACION MUTUAL POLICIAL "9 DE DICIEMBRE", Matr. ex Inam Nº 2410 B.A. y ASOCIACION MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A., Matr. ex Inam Nº 1551 B.A., domiciliadas todas en la Provincia de Buenos Aires, que en los expedientes por lo que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. Nº 163/07; 227/07; 147/07; 203/07; 161/07 y 177/07 han recaído las Resoluciones Inaes Nº 432/07; 481/07; 427/07; 475/07; 430/07 y 477/07 respectivamente, mediante las que se ha ordenado instruir sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de DIEZ (10) días, para que presenten sus respectivos descargos y ofrezcan la prueba de que intenten valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.5499 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin intervención de las mismas o de sus respectivos apoderados. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 9 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/06/2008 Nº 579.846 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 852/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL MOVILIDAD SOCIAL DE GENERACIONES FUTURAS", Matrícula Nº CBA 626, Expte: 2927/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/06/2008 Nº 579.844 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre AO 01/04 obtenida por la E.E.A Pergamino del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Horacio González.

Fundamentación de novedad: AO 01/04, es una línea de girasol de alto contenido de ácido oleico. Pigmentación del hipocótilo: ausente. El capítulo es convexo y su posición a la madurez: hacia abajo. Las flores no presentan antocianinas en el estigma. El aquenio es de pericarpio negro con estrías grises ubicadas en posición marginal y lateral.

Fecha de verificación de la estabilidad: 09/10/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/06/2008 Nº 579.861 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1937/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO", Matricula Nº MZA 103, Expte: 3689/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/06/2008 Nº 579.843 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre GP 03/03 obtenida por la E.E.A Pergamino del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Nora Alicia Mancuso.

Fundamentación de novedad: GP 03/03, es una línea de girasol mantenedora de fertilidad, de ciclo a floración similar a HA 89. Pigmentación del hipocótilo: ausente a muy débil en la base. El capítulo es convexo y su posición a la madurez es vertical. Presencia de antocianinas en el estigma. El aquenio es de pericarpio castaño con estrías castaño claro ubicadas en posición marginal y lateral.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/12/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/06/2008 Nº 579.860 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2196	MINTA
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	2637	ORION 5

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.962 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO N° 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ASE 276	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ENB 768	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.950 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.419 del día 4 de junio de 2008, página 16 aviso Nº 579.611, se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2650	EMPESUR V

Debe decir:

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 26/08/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2650	EMPESUR V

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 580.062 v. 11/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	HFC 672	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					GPH 536	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					RTS 307	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	GYP 688	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GTO 599	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HDF 537	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.951 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSIÓN
FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.200
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2195	FU YUAN YU 636

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.968 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 10/11/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2575	YOKO MARU

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.967 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 18/09/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	4/4.1	2201	SUR ESTE 502

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2008 Nº 579.965 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la siguientes entidades: "MUTUALIDAD CAFPE", Matrícula CF 1345, "ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL", Matrícula CF 1666, "ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula CF 98; "ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U.", Matrícula CF 2137; "ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 2387, Y "MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, Matrícula CF 454, todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Expíes. Nº 1401/05; Nº 281/05; Nº 282/05; Nº 331/05; Nº 174/06 y Nº 1251/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 del Decreto-Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante, del INAES

e. 11/06/2008 Nº 579.845 v. 13/06/2008



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El **1º de julio de 2008, a las 11:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso “Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

LOCALES COMERCIALES

Complejo Pirámide - Valle de Las Leñas
Dpto. Malargüe - Prov. de Mendoza

UNIDAD FUNCIONAL Nº 5 **BASE $ 586.000.-**

Sup. cubierta propia: 263,68 m2

Sup. cubierta común: 77,20 m2

Ocupada con contrato vencido

UNIDAD FUNCIONAL Nº 6 **BASE $ 443.000.-**

Sup. cubierta propia: 242,98 m2

Sup. cubierta común: 71,14 m2

Desocupada

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar entrevista al TE. 02627 15411879 - Sra. María Arenas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

Inmes 2595

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 10/06/2008 Nº 579.852 v. 12/06/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Dora Nelly NAVARRO (D.N.I. Nº 11.806.973), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 26 de mayo de 2008. Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 09/06/2008 Nº 579.711 v. 11/06/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 475/2008

Registro Nº 347/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224/226 y ANEXO foja 227 del Expediente Nº 1.169.050/06, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS por la parte gremial y la empresa TRENES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TBA) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de 1 de marzo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009.

Que las partes acordaron nueva escala salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 “E” con vigencia 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del Acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y TRENES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TBA) a fojas 224/226 y ANEXO foja 227 del Expediente Nº 1.169.050/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 224/226 y ANEXO foja 227 del Expediente Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 475/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 224/226 y 227 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 347/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.169.050/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS Enrique MAIGUA Secretario General, y Raúl EPELBAUM, Ricardo FERNANDEZ, Jorge SUAREZ y Rene SANTILLAN y en representación de la empresa TRENES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Roberto Carlos GAGLIARDI y Héctor GARCIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 745/05 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro “VIATICO DIARIO” en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el “VIATICO POR PERNOCTADA” —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un “anticipo no remunerativo” del mismo, no más allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Se deja constancia que con el presente acuerdo se ha incorporado el adicional por presentismo al básico de convenio.

CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

TBA SEÑALEROS

TBA - Marzo 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	Subtotal Remunerativo	Viático	TOTAL Bruto
SEÑALERO INSTRUCTOR	12	$ 3.312,24	$ 264,98	$ 397,47	$ 3.974,69	$ 728,00	$ 4.702,69
ENCARGADO SEÑALERO	12	$ 2.809,41	$ 224,75	$ 337,13	$ 3.371,29	$ 728,00	$ 4.099,29
SEÑALERO PRINCIPAL	12	$ 2.721,72	$ 217,74	$ 326,61	$ 3.266,06	$ 728,00	$ 3.994,06
SEÑALERO INTERMEDIO	12	$ 2.491,95	$ 199,36	$ 299,03	$ 2.990,34	$ 728,00	$ 3.718,34
SEÑALERO	12	$ 2.430,90	$ 194,47	$ 291,71	$ 2.917,08	$ 728,00	$ 3.645,08

TBA - Julio 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	Subtotal Remunerativo	Viático	TOTAL Bruto
SEÑALERO INSTRUCTOR	12	$ 3.676,29	$ 294,10	$ 441,15	$ 4.411,55	$ 806,00	$ 5.217,55
ENCARGADO SEÑALERO	12	$ 3.118,19	$ 249,46	$ 374,18	$ 3.741,83	$ 806,00	$ 4.547,83
SEÑALERO PRINCIPAL	12	$ 3.020,86	$ 241,67	$ 362,50	$ 3.625,04	$ 806,00	$ 4.431,04
SEÑALERO INTERMEDIO	12	$ 2.765,84	$ 221,27	$ 331,90	$ 3.319,01	$ 806,00	$ 4.125,01
SEÑALERO	12	$ 2.698,08	$ 215,85	$ 323,77	$ 3.237,70	$ 806,00	$ 4.043,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 476/2008

Registro Nº 348/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 y ANEXO foja 233 del Expediente Nº 1.138.396/05, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de 1 de marzo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009.

Que las partes acordaron nueva escala salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 “E” con vigencia 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del Acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 230/232 y ANEXO foja 233 del Expediente Nº 1.138.396/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 230/232 y ANEXO foja 233 del Expediente Nº 1.138.396/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 476/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/233 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 348/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.138.396/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS Enrique MAIGUA Secretario General, y Juan Carlos SALINAS y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y el Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 649/04 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro “VIATICO DIARIO” en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-). Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas. Asimismo el “VIATI-

CO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no más allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos. Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
I	SEÑALERO PRINCIPAL	**2.742,81**	144	728	405,59	54,30	144	**4.210**
II	SEÑALERO	**2.257,74**	58	728	326,67	43,73	144	**3.551**

Adicionales
(1) Viatico Especial Señalero Principal $5.55 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(1) Viatico Especial Señalero $2.22 por día efectivamente trabajado (26)
(2) Viatico $28 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(3) Viatico Señalero $5.55 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
Adicional Cabina Elcano $14 por día efectivamente trabajado
Adicional Antigüedad 1% del básico

SEÑALEROS FERROVIARIOS
CCT Nº 649 / 04 "E" - ABRIL 2008

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
I	SEÑALERO PRINCIPAL	**2.742,81**	144	728	360,53	108,59	144	**4.229**
II	SEÑALERO	**2.257,74**	58	728	290,38	87,46	144	**3.566**

Adicionales
(1) Viatico Especial Señalero Principal $5.55 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(1) Viatico Especial Señalero $2.22 por día efectivamente trabajado (26)
(2) Viatico $28 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(3) Viatico Señalero $5.55 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
Adicional Cabina Elcano $14 por día efectivamente trabajado
Adicional Antigüedad 1% del básico

SEÑALEROS FERROVIARIOS
CCT Nº 649 / 04 "E" - MAYO A JUNIO 2008

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
I	SEÑALERO PRINCIPAL	**2.742,81**	144	806	360,53	108,59	144	**4.306**
II	SEÑALERO	**2.257,74**	58	806	290,38	87,46	144	**3.643**

Adicionales
(1) Viatico Especial Señalero Principal $5.55 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(1) Viatico Especial Señalero $2.22 por día efectivamente trabajado (26)
(2) Viatico $31 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(3) Viatico Señalero $5.55 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
Adicional Cabina Elcano $14 por día efectivamente trabajado
Adicional Antigüedad 1% del básico

SEÑALEROS FERROVIARIOS
CCT Nº 649 / 04 "E" - JULIO 2008 A FEBRERO 2009

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIATICO (2)	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
I	SEÑALERO PRINCIPAL	**3.071,95**	160	806	400,19	120,54	160	**4.719**
II	SEÑALERO	**2.528,67**	64	806	322,32	97,08	160	**3.978**

Adicionales
(1) Viatico Especial Señalero Principal $6.16 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(1) Viatico Especial Señalero $2.46 por día efectivamente trabajado (26)
(2) Viatico $31 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
(3) Viatico Señalero $6.16 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días habiles/mes
Adicional Cabina Elcano $14 por día efectivamente trabajado
Adicional Antigüedad 1% del básico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 477/2008

Registro Nº 349/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/80 del Expediente Nº 1.253.336/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de marzo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que luce a fojas 77/80 del Expediente Nº 1.253.336/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 77/80 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588//03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 477/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77/80 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 349/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.336/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Guillermo MORONI, Raúl BISSO y Gastón DE LA FARE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 588/03 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado—quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no más allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos. Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

LA FRATERNIDAD MARZO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TECNICO	25,33	$ 3.330,00	$ 333,00	$ 843,49	$ 4.506,49	$ 728,00	$ 333,00	$ 5.567,49
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.163,50	$ 316,35	$ 645,35	$ 4.125,20	$ 728,00	$ 316,35	$ 5.169,55
CONDUCTOR	18,7	$ 2.802,75	$ 280,28	$ 524,11	$ 3.607,14	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.615,41
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 2.802,75	$ -	$ 622,21	$ 3.424,96	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.433,24
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.497,50	$ -	$ 254,75	$ 2.752,25	$ 728,00	$ 249,75	$ 3.730,00
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.220,00	$ -	$ 115,44	$ 2.335,44	$ 728,00	$ -	$ 3.063,44
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.776,00	$ -	$ 1,78	$ 1.777,78	$ 728,00	$ -	$ 2.505,78

LA FRATERNIDAD JULIO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TECNICO	25,33	$ 3.696,00	$ 369,60	$ 936,20	$ 5.001,80	$ 806,00	$ 369,60	$ 6.177,40
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.511,20	$ 351,12	$ 716,28	$ 4.578,60	$ 806,00	$ 351,12	$ 5.735,72
CONDUCTOR	18,7	$ 3.110,80	$ 311,08	$ 581,72	$ 4.003,60	$ 806,00	$ 311,08	$ 5.120,68
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 3.110,80	$ -	$ 690,60	$ 3.801,40	$ 806,00	$ 311,08	$ 4.918,48
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.772,00	$ -	$ 282,74	$ 3.054,74	$ 806,00	$ 277,20	$ 4.137,94
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.464,00	$ -	$ 128,13	$ 2.592,13	$ 806,00	$ -	$ 3.398,13
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.971,20	$ -	$ 1,97	$ 1.973,17	$ 806,00	$ -	$ 2.779,17
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $5,30								

La Fraternidad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 478/2008

Registro Nº 351/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.253.338/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de marzo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.253.338/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.253.338/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 478/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 351/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.338/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustin SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa TRENES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Roberto Carlos GAGLIARDI y Héctor GARCIA.
Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 591/03 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el «VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos deter-

minados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no más allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

LA FRATERNIDAD MARZO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TÉCNICO	25,33	$ 3.330,00	$ 333,00	$ 843,49	$ 4.506,49	$ 728,00	$ 333,00	$ 5.567,49
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.163,50	$ 316,35	$ 645,35	$ 4.125,20	$ 728,00	$ 316,35	$ 5.169,55
CONDUCTOR	18,7	$ 2.802,75	$ 280,28	$ 524,11	$ 3.607,14	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.615,41
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 2.802,75	$ -	$ 622,21	$ 3.424,96	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.433,24
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.497,50	$ -	$ 254,75	$ 2.752,25	$ 728,00	$ 249,75	$ 3.730,00
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.220,00	$ -	$ 115,44	$ 2.335,44	$ 728,00	$ -	$ 3.063,44
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.776,00	$ -	$ 1,78	$ 1.777,78	$ 728,00	$ -	$ 2.505,78

LA FRATERNIDAD JULIO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TÉCNICO	25,33	$ 3.696,00	$ 369,60	$ 936,20	$ 5.001,80	$ 806,00	$ 369,60	$ 6.177,40
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.511,20	$ 351,12	$ 716,28	$ 4.578,60	$ 806,00	$ 351,12	$ 5.735,72
CONDUCTOR	18,7	$ 3.110,80	$ 311,08	$ 581,72	$ 4.003,60	$ 806,00	$ 311,08	$ 5.120,68
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 3.110,80	$ -	$ 690,60	$ 3.801,40	$ 806,00	$ 311,08	$ 4.918,48
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.772,00	$ -	$ 282,74	$ 3.054,74	$ 806,00	$ 277,20	$ 4.137,94
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.464,00	$ -	$ 128,13	$ 2.592,13	$ 806,00	$ -	$ 3.398,13
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.971,20	$ -	$ 1,97	$ 1.973,17	$ 806,00	$ -	$ 2.779,17
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $5,30								

La Fraternidad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 479/2008

Registro Nº 345/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/129 del Expediente Nº 1.253.337/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de marzo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 126/129 del Expediente Nº 1.253.337/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 126/129 del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 479/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126/129 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 345/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.337/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 2008, siendo las 12,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Agustín SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, en su carácter de Miembro del Secretariado Nacional del Sindicato de LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hace el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF, asistido por el Dr. Daniel R. CALABRO, Tº 24, Fº 343, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que hasta el momento el acuerdo buscado por las partes no ha sido posible, por lo que solicitan pasar a cuarto intermedio hasta el día 8 de mayo de 2008.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 8 de mayo de 2008 a las 11,30 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.253.337/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y el Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 587/03 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-). Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas. Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no más allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

LA FRATERNIDAD

CCT Nº 587 / 03 "E" - MARZO 2008

NIVEL	PUESTO	BASICO	COND. UNIP.	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEI	CT
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	**2.802,75**	280,28	405,59	54,30	728	280,28	**4.551**

Adicionales
Antigüedad 1% básico
(1) Viatico $28 por día efectivamente trabajado ponderado para 26 días habiles/mes.
Adicional no remunerativo certificado de idoneidad 10% del básico

LA FRATERNIDAD

CCT Nº 587 / 03 "E" - ABRIL 2008

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	COND. UNIP.	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEI	CT
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	**2.802,75**	280,28	360,53	108,59	728	280,28	**4.560**

Adicionales
Antigüedad 1% básico
(1) Viatico $28 por día efectivamente trabajado ponderado para 26 días habiles/mes.
Adicional no remunerativo certificado de idoneidad 10% del básico

LA FRATERNIDAD

CCT Nº 587 / 03 "E" - MAYO A JUNIO 2008

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	COND. UNIP.	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEI	CT
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	**2.802,75**	280,3	360,53	108,59	806	280	**4.638**

Adicionales
Antigüedad 1% básico
(1) Viatico $31 por día efectivamente trabajado ponderado para 26 días habiles/mes.
Adicional no remunerativo certificado de idoneidad 10% del básico

LA FRATERNIDAD

CCT Nº 587 / 03 "E" - JULIO 2008 A FEBRERO 2009

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	COND. UNIP.	ANR (EX TICKET)	LEY 26341	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEI	CT
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	**3.110,80**	311,1	400,19	120,53	806	311,08	**5.060**

Adicionales
Antigüedad 1% básico
(1) Viatico $31 por día efectivamente trabajado ponderado para 26 días habiles/mes.
Adicional no remunerativo certificado de idoneidad 10% del básico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 484/2008

Registro Nº 346/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 967.617/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.254.626/08 agregado a foja 281 del Expediente Nº 967.617/94 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO —TRANSNOA— SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes acuerdan continuar aplicando en la empresa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 "E" y sus actas complementarias vigentes, oportunamente transferidos por el contrato de concesión, ajustando el alcance de algunos temas específicos a lo instrumentado en el presente.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de enero de 2008.

Que lo pactado está referido, substancialmente, a Jornada de Trabajo, Niveles Laborales, Funciones, Sueldo Básico y otros beneficios remunerativos.

Que respecto al ámbito personal y territorial, comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con exclusión del personal establecido en el artículo Tercero.

Que asimismo cabe indicar, que tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial señalados, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de representatividad de los agentes negociales firmantes del acuerdo de marras.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO —TRANSNOA— SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.254.626/08, agregado a foja 281 del Expediente Nº 967.617/94.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.254.626/08, agregado a foja 281 del Expediente Nº 967.617/94.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 967.617/94

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 484/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/13 del expediente 1.254.626/08, agregado como fojas 281 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 346/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2007, entre la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., TRANSNOA S.A., con domicilio en la calle Pellegrini Nº 1135 - Piso 10º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por su Presidente Sr. Daniel FRONTERA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista Nº 1048 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS y su Secretario de Organización, Ing. José ROSSA por la otra, quienes acuerdan continuar aplicando en la Empresa el CCT 44/73 "E" y sus actas complementarias vigentes, institutos oportunamente transferidos por el respectivo Contrato de Concesión, ajustando el alcance de algunos temas específicos a lo establecido en el presente texto:

PRIMERO: JORNADA DE TRABAJO. Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el "Convenio", se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calenda-

ria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta horas semanales o se realicen los días sábados después de las 13:00 horas, domingos y/o feriados serán compensadas de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la EMPRESA. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

SEGUNDO: El Art. 5º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: NIVELES LABORALES. Se establecen nuevos NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES para el personal convencionado. Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

En ese contexto, se procederá a la conversión de las categorías actuales aplicando la nueva denominación prevista en el CCT 44/73 "E" tal como queda indicado a continuación:

CATEGORIAS: U - I y U- II	se unifica en NIVEL U - I
CATEGORIAS: U - III y U – IV	se unifica en NIVEL U - II
CATEGORIAS: U - V y U – VI	se unifica en NIVEL U - III
CATEGORIAS: U - VII y U – VIII	se unifica en NIVEL U - IV
CATEGORIAS: U - IX y U – X	se unifica en NIVEL U - V
CATEGORIAS: U - XI y U – XII	se unifica en NIVEL U - VI

TERCERO. PERSONAL COMPRENDIDO. Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el art. 2 del presente acuerdo y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales, Auditores, Secretarios de Dirección y Asesores externos.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO Nº 1.

CUARTO. Los Arts. 5º y 22º CCT 44/73 "E" serán sustituidos por el siguiente texto: FUNCIONES - SUELDO BASICO. Para los NIVELES definidos en el punto Segundo se establecen las siguientes denominaciones de funciones y montos de Sueldos Básicos Mensuales:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-VI	Profesional Experto	2.500
U-V	Profesional Especialista	2.230
U-IV	Profesional Principal	2.000
U-III	Profesional Asistente	1.770
U-II	Profesional Ayudante	1.570
U-I	Profesional Ingresante	1.400

QUINTO: El Art. 38º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: ANTIGÜEDAD. La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo. Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

De acuerdo a los años de antigüedad calculados según los párrafos anteriores, se abonarán los siguientes porcentajes del Sueldo Básico Mensual:

• De Uno (1) a nueve (9) años, el (1%) por cada año.

• De diez (10) a veinticuatro (24) años, el (1,3%) por cada año.

• De veinticinco (25) años en adelante, el (1,55%) por cada año.

SEXTO: El Art. 27º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA. El personal incluido en el "Convenio" percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico Mensual.

SEPTIMO: Art. 37º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: SERVICIO EXTRAORDINARIO. Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

OCTAVO: Los Arts. 9º y 25º CCT 44/73 "E" serán sustituidos por el siguiente texto: DEDICACION FUNCIONAL. El personal comprendido en el presente "Convenio" que a criterio de la EMPRESA desempeñe cargos y/o funciones que impliquen una extensión de la jornada laboral de una (1) hora, percibirá en concepto de Dedicación Funcional una sobreasignación por dicha prestación equivalente al treinta (30) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la EMPRESA en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la EMPRESA fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

NOVENO: Art. 21º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: SUELDO MENSUAL. Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador. El personal comprendido en el Convenio percibirá los montos correspondientes al SUELDO MENSUAL para cada nivel con el detalle de los conceptos que se indican a continuación:

➢ SUELDO BASICO (De acuerdo a lo expresado en el punto cuarto)

➢ ANTIGÜEDAD (De acuerdo a lo expresado en el punto quinto)

➢ TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA (De acuerdo a lo expresado en el punto sexto)

➢ SERVICIO EXTRAORDINARIO (De acuerdo a lo expresado en el punto séptimo)

➢ DEDICACION FUNCIONAL (De acuerdo a lo expresado en el punto octavo)

Debe entenderse que el Sueldo Mensual es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel. La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de "Incentivo personal" o "Adicional Personal". Por otro lado, las sumas abonadas bajo estos conceptos, originados como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, no podrán ser tomadas como a cuenta de futuros aumentos.

La aplicación de los nuevos Sueldos Mensuales no significará disminución alguna sobre los que se vienen percibiendo hasta la fecha.

DECIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el CCT 44/73 "E", Art. 31º y atendiendo a la particular situación económico-financiera de la Empresa, las partes acuerdan que la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) será abonada como se detalla a continuación:

BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años el 50% de la remuneración normal y habitual y permanente.

De 5 y hasta 10 años el 80% de la remuneración normal y habitual y permanente.

Más de 10 años el 100% de su remuneración normal y habitual y permanente.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) A los porcentajes anteriores mencionados se les sumarán los siguientes:

Un 20% de la remuneración que corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

Un 40% de lo que corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

Un 60% de lo que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

Un 80% de lo que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

Un 100% de lo que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

Se conviene que los montos correspondientes a la Bonificación Anual por Eficiencia establecidos en la presente cláusula, guardarán permanente relación con el mismo concepto de otros Convenios Colectivos de Trabajo, de aplicación y vigencia en la Empresa.

Por consiguiente y en razón de lo consignado precedentemente se establece que de producirse un aumento en los montos de la Bonificación Anual por Eficiencia, o la que la sustituya, en otros Convenios Colectivos de Trabajo de aplicación y vigencia en la Empresa que superen a los aquí establecidos, automáticamente serán incrementados por la Empresa como mínimo en igual proporción.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la bonificación.

a) Personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que se determine al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que pague la EMPRESA a su personal en forma habitual y continua, exceptuando los beneficios sociales (tickets alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros efectivamente trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

5º) Ausencias sin goce de sueldo y Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares.

Será liquidada en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

6º) Modificación de Categoría.

En el supuesto que el trabajador modifique su categoría laboral, dicha retribución se liquidará proporcionalmente al tiempo de permanencia en cada categoría.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su remuneración integra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

9º) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo.

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 20%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 10%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa, se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes en que tenga lugar el aniversario de nacimiento del empleado.

Se deja establecido, que en caso de producirse alguna modificación sobre el punto tratado en el presente artículo, con otros Sindicatos y/o Asociaciones será objeto de tratamiento entre las partes oportunamente.

En todos los casos, la B.A.E. estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

DECIMO SEGUNDO: El Art. 32º "PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" del CCT Nº 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION. Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6%) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio", exceptuando los beneficios sociales (tickets alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban dichos profesionales, exceptuando los beneficios sociales (tickets alimentarios, ticket traslado y gastos de comida), debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las mismas en la cuenta bancaria indicada por la Asociación, o bien lo abonará en forma directa dentro del mismo plazo mediante cheque al día a nombre de "APUAYE No a la orden".

Tanto para las contribuciones como para los aportes la EMPRESA entregará a la ASOCIACION sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo Nº 1, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe afiliado y/o adherido al sistema.

Dentro del marco de reciprocidad de información entre las partes, la Empresa podrá requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

DECIMOTERCERO: Al Art. 40º "CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL" del CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto:

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma mensual equivalente al cinco (5) por ciento aplicado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio, exceptuando los beneficios sociales (tickets alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Dicha contribución será depositada en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones o bien será abonada en forma directa dentro del mismo plazo mediante cheque al día a nombre de "APUAYE No a la orden", entregándose simultáneamente a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

DECIMOCUARTO: En correspondencia con la contribución que efectuará la Empresa de acuerdo con el punto precedente, los profesionales incluidos en el CCT 44/73 "E" gozarán efectivamente de los beneficios de la acción social llevada a cabo por la Asociación, en tanto se encuentren comprendidos en su representación.

DECIMOQUINTO: APORTE SOLIDARIO.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —Dto. Nro. 1135/04— se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales (tickets alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo.

Los profesionales afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años.

DECIMOSEXTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2008, quedando en claro que con respecto a todo aquello no incluido en el mismo tendrá plena vigencia el C.C.T. Nº 44/73 "E" y sus actas complementarias.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 487/2008

Registro Nº 350/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.112/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación acuerdo suscripto a foja 2 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA la creación de los rubros Presentismo General y Asistencia Perfecta, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, dentro de la representación de la Cámara firmante circunscripto a la Provincia del Chubut.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de las sumas no remunerativas acordadas, las partes deberán reunirse a fin de determinar la fecha en que las mismas pasen a ser remunerativas.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por la parte empresaria, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.250.112/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.250.112/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 372/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.112/07

Buenos Aires, 7 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 487/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 350/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre la Cámara Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP), representada en este acto por el Señor Damián Santos, DNI 23.090.461, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en 28 de Julio Nª 46 piso 5to de la Ciudad de Pto. Madryn, Pcia. Chubut, por una parte; y el Señor LUIS EMILIO NUÑEZ DNI 14.427.445 en su carácter de Secretario General del Sindicato de los Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la Provincia Chubut (S.t.i.a.), con domicilio real en la calle 9 de Julio N° 265 de la ciudad de Puerto Madryn, Chubut, por la otra parte y como el SINDICATO, ACUERDAN en el marco de la conciliación obligatoria Expte. 04-1758/07 DRPM:

PRIMERO: Se determina la creación del rubro Presentismo General, en una suma fija, mensual y no remunerativa, de Pesos Ciento Cuarenta ($ 140), para todos los trabajadores sin distinción alguna, comprendidos en el Convenio Colectivo Nº 372/04 y sus modificaciones, pudiendo ser abonada de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 bis, Inc. C) de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicho monto deberá ser abonado independientemente del pago que corresponda al ítem Garantía Horaria.

SEGUNDO: Se determina la creación del rubro Asistencia Perfecta, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo 372/04 y sus modificaciones, la cual será equivalente a la suma fija, quincenal y no remunerativa, de pesos Setenta ($ 70); liquidada mensualmente, con la segunda quincena de cada mes.

El mencionado rubro será abonado bajo la exclusiva condición de asistencia perfecta de los días en que los trabajadores sean efectivamente convocados a brindar su débito laboral. Unicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia de las licencias especiales contempladas en el artículo 158 de la L.C.T.- Asimismo se admite una tolerancia de hasta una (1) llegada tarde por quincena con un máximo de una (1) hora cada una.

La ausencia de un (1) día de trabajo por quincena, como asimismo, dos (2) llegadas tardes por quincena con un máximo de una hora de duración, —en conceptos no acumulativos—, permitirá a la firma empleadora la quita de un cincuenta por ciento (50%) de la suma acordada en el presente. Ausencias o llegadas tardes en exceso de las contempladas precedentemente determinan la pérdida completa del adicional.

TERCERO: El rubro establecido en la cláusula segunda podrá ser absorbido por aquellas firmas empleadoras que al 1º de noviembre de 2007, estén abonando un adicional en tal concepto o similar.

CUARTA: Se establece una vigencia del presente de doce (12) meses, contado a partir del 1º de noviembre de 2007.

QUINTA: Queda expresamente establecido que el ámbito de aplicación del presente acuerdo será la Provincia del Chubut, y dentro del alcance de cada uno de los firmantes.

En prueba de conformidad, suscriben las partes el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de noviembre del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 490/2008

Registro Nº 364/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 166.087/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada entre la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el que luce agregado a fojas 32/34 del expediente Nº 166.687/07 glosado a fojas 126 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la referida acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el que luce agregado a fojas 32/34 del expediente N° 166.687/07 glosado a fojas 126 del principal, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta acuerdo, obrante a fojas 32/34 del expediente N° 166.687/07 glosado a fojas 126 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.087/06

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 490/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/34 del expediente 166.687/07, agregado como fojas 126 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 364/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 20 días del mes de junio de 2007, se reúnen por una parte el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, con personería gremial conforme resolución 176/88 e inscripta al registro respectivo con el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado y con domicilio real en la calle Sarmiento 261/65 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por el sector sindical (en adelante "EL SINDICATO" o "S.P.I.Q.P. y A.") representado en este acto por los Sres. Adalberto SAADE, DNI.11.328.592, en carácter de Secretario General , el Sr. Gustavo ACOSTA DNI 16.038.819 en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Carlos A. ALONSO, DNI 16.605.547 como Secretario Tesorero y la Dra. María Soledad CAMPO, abogada, inscripta al Tº VIII, Fº 198 del CABB, Leg. Previsional Nº 62849/7, CUIT Nº 27-22507598-6, en su carácter de asesor letrado; la COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL, representada en este acto por los Sres. Walter R. ESS, DNI. 20.037.226, en su carácter de Delegado General del personal y Leandro Yañez, DNI 26.456.556 en su carácter de Subdelegado del personal; y la empresa PROFERTIL S.A. con planta industrial en Zona Cangrejales, Puerto Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 3er.Piso, Oficina 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en adelante "LA EMPRESA" o "PROFERTIL S.A.") por la parte empresaria, representada en este acto por los Sres. María Luisa Saglietti, DNI 5.292.642 en carácter de Apoderada, el Sr. Guillermo Raúl Baratelli, DNI 11.990.289, Superintendente de Producción y Marcelo Aquino, D.N.I. 16.369.567, conjuntamente en adelante "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

• Las partes reconocen que con fecha 9.8.06 habían acordado salarios y demás beneficios económicos para el personal comprendidos convencionalmente como empleados de PROFERTIL con vigencia hasta diciembre de 2007.

• En dicha oportunidad se establecieron las condiciones para renegociar esas pautas;

• La representación sindical reconoce que no se ha cumplido con las condiciones previstas para analizar los salarios de los empleados;

• Sin perjuicio de ello y ante el pedido de la representación sindical han acordado una nueva escala de salarios básicos, correspondientes al Convenio Colectivo que las rige;

• Que dicha escala tendrá vigencias escalonadas en el tiempo, a partir del 1º de abril de 2007.

Por ello, ACUERDAN:

Primero: Que a partir del 1º de abril de 2007; 1º de julio de 2007 y 1º de setiembre de 2007 se establecen los valores de los salarios básicos de cada una de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo firmado en 2006 y en proceso de homologación.

A tal efecto, se tuvo en cuenta un incremento del 8% a partir de abril de 2007; 4%, a partir de julio de 2007 y 2% a partir de setiembre de 2007.

En todos estos supuestos los porcentajes resultan aplicables tomando como base el Sueldo Básico devengado el mes inmediato anterior a cada uno de estos incrementos.

En aquellos casos en que el empleado gozare del "Adicional Compañía", se incrementará su valor nominal bajo las mismas pautas que las indicadas para los salarios básicos de cada categoría.

Por todo ello, los Sueldos Básicos de cada categoría serán los indicados en el Anexo I de la presente a partir de las fechas indicadas precedentemente.

Segundo: Se acuerda que los restantes adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Empresa suscripto por las partes mantendrán los valores porcentuales reconocidos hasta la fecha de la presente.

Tercero: Atento a que esta acta comprende modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentarlo este acuerdo ante dicho Ministerio a los efectos de solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Cuarto: Las partes establecen que este acuerdo tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la entrada en vigencia del mismo.

En tal sentido, "LAS PARTES" se comprometen a comparecer a las audiencias que el Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

Homologado o registrado el mismo por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los términos de la Ley 14.250, PROFERTIL S.A. se compromete a presentar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en trámite de homologación "E" al Sindicato y a los representantes de la Comisión Interna del personal, como así también, ante el Ministerio de Trabajo a los efectos de su registro, publicación y depósito correspondiente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha antes indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar.

ANEXO I - Remuneración Básica Mensual

Vigencia 1/4/2007

OPERADORES DE CAMPO:

Ingresante: $ 1.382 (Mil trescientos ochenta y dos)

Categoría A: $ 1.493 (Mil cuatrocientos noventa y tres)

Categoría B: $ 1.672 (Mil seiscientos setenta y dos)

Categoría C: $ 1.873 (Mil ochocientos setenta y tres)

Categoría D: $ 2.160 (Dos mil ciento sesenta)

Categoría E: $ 2.538 (Dos mil quinientos treinta y ocho)

OPERADOR ESPECIALISTA:

Categoría F: $ 2.741 (Dos mil setecientos cuarenta y uno)

Vigencia 1/7/2007

OPERADORES DE CAMPO:

Ingresante: $ 1.438 (Mil cuatrocientos treinta y ocho)

Categoría A: $ 1.553 (Mil quinientos cincuenta y tres)

Categoría B: $ 1.739 (Mil setecientos treinta y nueve)

Categoría C: $ 1.948 (Mil novecientos cuarenta y ocho)

Categoría D: $ 2.246 (Dos mil doscientos cuarenta y seis)

Categoría E: $ 2.640 (Dos mil seiscientos cuarenta)

OPERADOR ESPECIALISTA:

Categoría F: $ 2.851 (Dos mil ochocientos cincuenta y uno)

Vigencia 1/9/2007

OPERADORES DE CAMPO:

Ingresante: $ 1.466 (Mil cuatrocientos sesenta y seis)

Categoría A: $ 1.584 (Mil quinientos ochenta y cuatro)

Categoría B: $ 1.774 (Mil setecientos setenta y cuatro)

Categoría C: $ 1.987 (Mil novecientos ochenta y siete)

Categoría D: $ 2.291 (Dos mil doscientos noventa y uno)

Categoría E: $ 2.692 (Dos mil seiscientos noventa y dos)

OPERADOR ESPECIALISTA:

Categoría F: $ 2.908 (Dos mil novecientos ocho)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 491/2008

Registro Nº 360/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.186.888/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/45 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06 del cual son sus signatarios, las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de abril de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 38/45 del Expediente Nº 1.186.888/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 38/45 del Expediente Nº 1.186.888/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.186.888/06

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 491/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 360/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIA CONVENCIONAL MODIFICACION DE LAS ESCALAS DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL A.C.A. y S.M.A.T.A.

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con domicilio legal en la calle J. F. SEGUI Nro.: 343 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por la otra parte de común y pleno acuerdo convienen las modificaciones de las ESCALAS SALARIALES que regirán hasta diciembre de 2008, que se detallan en la planilla adjunta como nuevos valores aplicables al Convenio 454/2006 a partir del 1/4/2007, cuyo espíritu y contenido se ratifica en la presente. Los salarios básicos que se detallan en la escala sufrirán los incrementos que cada caso se indica a partir de cada mes, a saber:

1) a) A partir del 1/4/2007 se aplicará un 15% Remunerativo y un 5% No remunerativo, b) A partir del 1/10/2007 se incorpora el 5% No remunerativo anterior al básico y se agrega un 5% No remunerativo, c) El 1/4/2008 se incorporará al básico el 5% No remunerativo anterior y se aplicará un 5% No remunerativo hasta el 30/06/2008, d) El 1/7/2008 se incorporará al básico el 5% No remunerativo anterior y se aplicará hasta el 30/11/2008 un adicional No remunerativo del 3%. La aplicación de los porcentajes remunerativos indicados se refleja en las Planillas Anexas 1, 2, 3 y 4 que se adjuntan a la presente y conforman una unidad instrumental con el presente.

2) Resuelven delegar en la Comisión de Seguimiento e Interpretación la solución de diferencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los artículos Números 11º y 28º del Convenio 454/2006.

3) Acordar la extensión de la vigencia hasta el 31/3/2007 de las Escalas Salariales vigentes al 30/9/2006.

4) Las partes acuerdan retomar la discusión salarial a partir del mes de noviembre de 2008 y lo que se acuerde tendrá vigencia a partir del 1/1/2009.

5) Acordar por el período de seis meses comprendido entre el 1/10/2006 y el 31/3/2007 una compensación especial no remunerativa extraordinaria de PESOS UN MIL QUINIENTOS la que será abonada en tres cuotas bimestrales e iguales de PESOS QUINIENTOS cada una cuyos pagos se efectuarán antes del 12/12/2006, 05/02/2007 y 5/4/2007 respectivamente para cada una de ellas. En el caso de los mecánicos de auxilio que se desempeñen bajo la modalidad de turnos rotativos y/o trabajo por equipos, la suma antedicha será de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS, pagadero en similar cantidad de cuotas y con iguales condiciones y vencimientos de PESOS OCHOCIENTOS cada una.

6) En caso de otorgarse incrementos salariales por disposiciones nacionales, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos convenidos en el presente.

7) Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en esta acta acuerdo.

En la Ciudad de Buenos Aires a 12 días del mes de DICIEMBRE de 2006 se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto.

POR CAMARA DE CONCESIONARIOS DEL A.C.A.

APELLIDO Carreira — Hedeagar — Filippi
NOMBRES Jorge — Néstor — Juan Enrique
D.N.I. 4420010 — 7741334 — 11557981
CARGO Presidente — Paritario — Paritario

FIRMA

APELLIDO Alvarez — Pezzolano — Basano
NOMBRES Ricardo — Juan Carlos — Diego
D.N.I. 4582065 — 92162472 — 16842362
CARGO Vice Presidente — Pro Secretario — Paritario

FIRMA

APELLIDO Carabajal — Da Silva
NOMBRES Juan Carlos — Osmar
D.N.I. 8788731 — 5412856
CARGO Secretario — Paritario

FIRMA

POR SMATA:

APELLIDO Caceres
NOMBRES Raul A.
D.N.I. 8.068547
CARGO Delegado

FIRMA

APELLIDO Chaves
NOMBRES Pablo
D.N.I. 14417916
CARGO Paritario

FIRMA

APELLIDO — Moran — Alvarez
NOMBRES — Custodio — Jose
D.N.I. — 12.349768 — 24663044
CARGO — — Paritario

FIRMA

APELLIDO Maxa — Nuñez — Andrada — Lapo
NOMBRES Alberto — Marcelo — Luis — Hugo Alberto
D.N.I. 4912424 — — 92263525 — 12583643
CARGO — Paritario — Empleado — Delegado

FIRMA

APELLIDO Moreno — Carlos Pierna — Dragun
NOMBRES — Alfredo — Daniel
D.N.I. 18811032 — 12062604 — 12745738
CARGO — Paritario — Sec. de Interior

FIRMA

APELLIDO
NOMBRES
D.N.I.
CARGO

FIRMA

APELLIDO — Sampaño — Escudero
NOMBRES — Juan Carlos — Alfredo
D.N.I. 12178287 — 7370190 — 7124331
CARGO — Paritario — Sec.

FIRMA

APELLIDO Volverde
NOMBRES
D.N.I. 14147741
CARGO Paritario

FIRMA

D.N.I. 12.273602
CARGO 1er vocal

FIRMA

PLANILLA 1 ANEXA AL ACTA DEL 12/12/2006

DESDE	HASTA
01/04/2007	30/09/2007

Nueva Escala vigente

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXA AL ARTÍCULO 27 DE LA CCT 454/2006	vigente hasta31/03/2007	VIGENCIA 01/04/2007-30/09/2007	VIGENCIA 01/04/2007-30/09/2007
CATEGORIA	EN PESOS		
ADICIONAL NO REMUNERATIVO EN % SOBRE BASICO VIGENTE		5%	CON ADICIONALES INC D) y E)
Auxilio Mecánico	BASICO MENSUAL ANTERIOR	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	1395,35	$ 1.604,65	$ 2.067,35
Oficial de Primera	1297,62	$ 1.492,26	$ 1.904,40
Oficial	1250,00	$ 1.437,50	$ 1.828,50
Inicial hasta 1 año	1045,45	$ 1.202,27	$ 1.517,99
Mecánico Mantenimiento Flota	1297,62	$ 1.492,26	$ 1.904,40
Playeros y Expendedores de combustibles	BASICO MENSUAL		ARTICULO 11
Oficial Superior	946,84	$ 1.088,87	$ 1.290,31
Oficial de Primera	898,73	$ 1.033,54	$ 1.224,74
Inicial hasta 1 año	717,30	$ 824,90	$ 977,50
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-Caños de Escape (Producción 10	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1100,00	$ 1.265,00	
Oficial de Primera	1097,00	$ 1.261,55	
Oficial	1023,00	$ 1.176,45	
Medio Oficial	956,00	$ 1.099,40	
Aprendiz Mayor 17 años	692,00	$ 795,80	
Aprendiz Menor 16 años	663,00	$ 762,45	
Gomeros (Producción 10%)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1100,00	$ 1.265,00	
Oficial de Primera	1023,00	$ 1.176,45	
Oficial	956,00	$ 1.099,40	
Medio Oficial	892,00	$ 1.025,80	
Inicial hasta 1 año	850,00	$ 977,50	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1090,00	$ 1.253,50	
Oficial de Primera	990,00	$ 1.138,50	
Oficial	960,00	$ 1.104,00	
Medio Oficial	900,00	$ 1.035,00	
Administrativos-ExpoACA	BASICO MENSUAL		
Administrativo A	1100,00	$ 1.265,00	
Administrativo B	1040,00	$ 1.196,00	
Maestranza-Choferes y Serenos	BASICO MENSUAL		
Unica	963,00	$ 1.107,45	
Operario Múltiple	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1100,00	$ 1.265,00	
Oficial de Primera	1000,00	$ 1.150,00	
Oficial	960,00	$ 1.104,00	
Medio Oficial	940,00	$ 1.081,00	
Aprendiz	800,00	$ 920,00	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	1100,00	$ 1.265,00	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14	972,00	$ 1.117,80	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14- con aplicación inciso d)	1215,00	$ 1.397,25	
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	EN PESOS		
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31º Inc. "A")	280,00	322 $	
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31º Inc. "C")	280,00	322 $	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31º Inc. "D"):	560,00	644 $	
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31º Inc. "E")	560,00	644 $	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31º Inc. "F")	450,00	518 $	
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31º Inc. "G")	112,00	129 $	
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31º Inc. "H")	110,00	127 $	
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31º Inc. "J")	112,00	129 $	
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31º Inc. "K")	220,00	253 $	

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Diciembre de 2006

art 7) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO ESPECIAL DE CONVENIO

AÑO	%	AÑO	%	AÑO
1	1%	11	11%	21
2	2%	12	12%	22
3	3%	13	13%	23
4	4%	14	14%	24
5	5%	15	15%	25
6	6%	16	16%	26
7	7%	17	17%	27
8	8%	18	18%	28
9	9%	19	19%	29
10	10%	20	20%	30

Art. 56) CONDICIONES ESPECIALES PARA PROVINCIAS
NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO
TREINTA PORCIENTO SOBRE LA REMUNERACION

ART 29) PRODUCTIVIDAD MANO DE OBRA 10% (Sobre Facturado Sin Impuestos).

Art 28) PRODUCTIVIDAD AUXILIO Y REPUESTERAS (.VALORES Y % CONSIGNADOS)

PLANILLA 3 ANEXA AL ACTA DEL 12/12/2006

DESDE	HASTA
01/04/2008	30/06/2008

Nueva Escala vigente

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXA AL ARTÍCULO 27 DE LA CCT 454/2006	vigente hasta31/03/2008	VIGENCIA 01/04/2008-30/06/2008	VIGENCIA 01/04/2008-30/06/2008
CATEGORIA	EN PESOS		
ADICIONAL NO REMUNERATIVO EN % SOBRE BASICO VIGENTE		5%	CON ADICIONALES INC D) y E)
Auxilio Mecánico	BASICO MENSUAL ANTERIOR	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	1684,89	$ 1.769,13	$ 2.268,23
Oficial de Primera	1566,88	$ 1.645,22	$ 2.099,60
Oficial	1509,38	$ 1.584,84	$ 2.015,92
Inicial hasta 1 año	1262,38	$ 1.325,50	$ 1.673,58
Mecánico Mantenimiento Flota	1566,88	$ 1.645,22	$ 2.099,60
Playeros y Expendedores de combustibles	BASICO MENSUAL		ARTICULO 11
Oficial Superior	1143,31	$ 1.200,47	$ 1.422,56
Oficial de Primera	1085,22	$ 1.139,48	$ 1.350,28
Inicial hasta 1 año	866,14	$ 909,45	$ 1.077,69
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-Caños de Escape (P	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1328,25	$ 1.394,66	
Oficial de Primera	1324,63	$ 1.390,86	
Oficial	1235,27	$ 1.297,04	
Medio Oficial	1154,37	$ 1.212,09	
Aprendiz Mayor 17 años	835,59	$ 877,37	
Aprendiz Menor 16 años	800,57	$ 840,60	
Gomeros (Producción 10%)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1328,25	$ 1.394,66	
Oficial de Primera	1235,27	$ 1.297,04	
Oficial	1154,37	$ 1.212,09	
Medio Oficial	1077,09	$ 1.130,94	
Inicial hasta 1 año	1026,38	$ 1.077,69	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1316,18	$ 1.381,98	
Oficial de Primera	1195,43	$ 1.255,20	
Oficial	1159,20	$ 1.217,16	
Medio Oficial	1086,75	$ 1.141,09	
Administrativos-ExpoACA	BASICO MENSUAL		
Administrativo A	1328,25	$ 1.394,66	
Administrativo B	1255,80	$ 1.318,59	
Maestranza-Choferes y Serenos	BASICO MENSUAL		
Unica	1162,82	$ 1.220,96	
Operario Múltiple	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1328,25	$ 1.394,66	
Oficial de Primera	1207,50	$ 1.267,88	
Oficial	1159,20	$ 1.217,16	
Medio Oficial	1135,05	$ 1.191,80	
Aprendiz	966,00	$ 1.014,30	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	1328,25	$ 1.394,66	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14	1173,69	$ 1.232,37	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14- con aplicación inciso d)	1467,11	$ 1.540,47	
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	EN PESOS		
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31º Inc. "A")	338,10	$ 355,01	
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31º Inc. "C")	338,10	$ 355,01	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31º Inc. "D").	676,20	$ 710,01	
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31º Inc. "E	676,20	$ 710,01	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31º Inc. "F")	543,38	$ 570,54	
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31º Inc. "G")	135,24	$ 142,00	
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31º Inc. "H	132,83	$ 139,47	
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31º Inc. "J")	135,24	$ 142,00	
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31º Inc. "K")	265,65	$ 278,93	

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Diciembre de 2006

art 7) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO ESPECIAL DE CONVENIO

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1	1%	11	11%	21	21%
2	2%	12	12%	22	22%
3	3%	13	13%	23	23%
4	4%	14	14%	24	24%
5	5%	15	15%	25	25%
6	6%	16	16%	26	26%
7	7%	17	17%	27	27%
8	8%	18	18%	28	28%
9	9%	19	19%	29	29%
10	10%	20	20%	30	30%

Art. 56) CONDICIONES ESPECIALES PARA PROVINCIAS
NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO
TREINTA PORCIENTO SOBRE LA REMUNERACION

ART 29) PRODUCTIVIDAD MANO DE OBRA 10% (Sobre Facturado Sin Impuestos)

Art 28) PRODUCTIVIDAD AUXILIO Y REPUESTERAS (VALORES Y % CONSIGNAD

PLANILLA 2 ANEXA AL ACTA DEL 12/12/2006

DESDE	HASTA
01/10/2007	31/03/2008

Nueva Escala vigente

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXA AL ARTÍCULO 27 DE LA CCT 454/2006	vigente hasta30/09/2007	VIGENCIA 01/10/2007-31/03/2008	VIGENCIA 01/10/2007-31/03/2008
CATEGORIA	EN PESOS		
ADICIONAL NO REMUNERATIVO EN % SOBRE BASICO VIGENTE		5%	CON ADICIONALES INC D) y E)
Auxilio Mecánico	BASICO MENSUAL ANTERIOR	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	1604,65	$ 1.684,89	$ 2.160,22
Oficial de Primera	1492,26	$ 1.566,88	$ 1.999,61
Oficial	1437,50	$ 1.509,38	$ 1.919,92
Inicial hasta 1 año	1202,27	$ 1.262,38	$ 1.593,89
Mecánico Mantenimiento Flota	1492,26	$ 1.566,88	$ 1.999,61
Playeros y Expendedores de combustibles	BASICO MENSUAL		ARTICULO 11
Oficial Superior	1088,87	$ 1.143,31	$ 1.354,82
Oficial de Primera	1033,54	$ 1.085,22	$ 1.285,98
Inicial hasta 1 año	824,90	$ 866,14	$ 1.026,38
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-Caños de Escape (Produc	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1265,00	$ 1.328,25	
Oficial de Primera	1261,55	$ 1.324,63	
Oficial	1176,45	$ 1.235,27	
Medio Oficial	1099,40	$ 1.154,37	
Aprendiz Mayor 17 años	795,80	$ 835,59	
Aprendiz Menor 16 años	762,45	$ 800,57	
Gomeros (Producción 10%)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1265,00	$ 1.328,25	
Oficial de Primera	1176,45	$ 1.235,27	
Oficial	1099,40	$ 1.154,37	
Medio Oficial	1025,80	$ 1.077,09	
Inicial hasta 1 año	977,50	$ 1.026,38	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1253,50	$ 1.316,18	
Oficial de Primera	1138,50	$ 1.195,43	
Oficial	1104,00	$ 1.159,20	
Medio Oficial	1035,00	$ 1.086,75	
Administrativos-ExpoACA	BASICO MENSUAL		
Administrativo A	1265,00	$ 1.328,25	
Administrativo B	1196,00	$ 1.255,80	
Maestranza-Choferes y Serenos	BASICO MENSUAL		
Unica	1107,45	$ 1.162,82	
Operario Múltiple	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1265,00	$ 1.328,25	
Oficial de Primera	1150,00	$ 1.207,50	
Oficial	1104,00	$ 1.159,20	
Medio Oficial	1081,00	$ 1.135,05	
Aprendiz	920,00	$ 966,00	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	1265,00	$ 1.328,25	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14	1117,80	$ 1.173,69	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14- con aplicación inciso d)	1397,25	$ 1.467,11	
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	EN PESOS		
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31º Inc. "A")	322,00	$ 338,10	
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31º Inc. "C")	322,00	$ 338,10	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31º Inc. "D"):	644,00	$ 676,20	
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31º Inc. "E")	644,00	$ 676,20	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31º Inc. "F")	517,50	$ 543,38	
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31º Inc. "G")	128,80	$ 135,24	
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31º Inc. "H")	126,50	$ 132,83	
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31º Inc. "J")	128,80	$ 135,24	
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31º Inc. "K")	253,00	$ 265,65	

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Diciembre de 2006

art 7) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO ESPECIAL DE CONVENIO

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1	1%	11	11%	21	21%
2	2%	12	12%	22	22%
3	3%	13	13%	23	23%
4	4%	14	14%	24	24%
5	5%	15	15%	25	25%
6	6%	16	16%	26	26%
7	7%	17	17%	27	27%
8	8%	18	18%	28	28%
9	9%	19	19%	29	29%
10	10%	20	20%	30	30%

Art. 56) CONDICIONES ESPECIALES PARA PROVINCIAS
NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO
TREINTA PORCIENTO SOBRE LA REMUNERACION

ART 29) PRODUCTIVIDAD MANO DE OBRA 10% (Sobre Facturado Sin Impuestos).

Art 28) PRODUCTIVIDAD AUXILIO Y REPUESTERAS (VALORES Y % CONSIGNADOS)

art 7) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO ESPECIAL DE CONVENIO

PLANILLA 4 ANEXA AL ACTA DEL 12/12/2006

DESDE	HASTA
01/07/2008	30/11/2008

Nueva Escala vigente

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXA AL ARTÍCULO 27 DE LA CCT 454/2006	vigente hasta30/06/2008	VIGENCIA 01/07/2008-30/11/2008	VIGENCIA 01/07/2008-30/11/2008
CATEGORIA	EN PESOS		
ADICIONAL NO REMUNERATIVO EN % SOBRE BASICO VIGENTE		5%	CON ADICIONALES INC D) y E)
Auxilio Mecánico	BASICO MENSUAL ANTERIOR	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	1769,13	$ 1.857,59	$ 2.381,64
Oficial de Primera	1645,22	$ 1.727,48	$ 2.204,58
Oficial	1584,84	$ 1.664,09	$ 2.118,71
Inicial hasta 1 año	1325,50	$ 1.391,77	$ 1.757,26
Mecánico Mantenimiento Flota	1645,22	$ 1.727,48	$ 2.204,58
Playeros y Expendedores de combustibles	BASICO MENSUAL		ARTICULO 11
Oficial Superior	1200,47	$ 1.260,50	$ 1.493,69
Oficial de Primera	1139,48	$ 1.196,45	$ 1.417,79
Inicial hasta 1 año	909,45	$ 954,92	$ 1.131,58
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-Caños de Escape (Pro	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1394,66	$ 1.464,40	
Oficial de Primera	1390,86	$ 1.460,40	
Oficial	1297,04	$ 1.361,89	
Medio Oficial	1212,09	$ 1.272,69	
Aprendiz Mayor 17 años	877,37	$ 921,24	
Aprendiz Menor 16 años	840,60	$ 882,63	
Gomeros (Producción 10%)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1394,66	$ 1.464,40	
Oficial de Primera	1297,04	$ 1.361,89	
Oficial	1212,09	$ 1.272,69	
Medio Oficial	1130,94	$ 1.187,49	
Inicial hasta 1 año	1077,69	$ 1.131,58	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1381,98	$ 1.451,08	
Oficial de Primera	1255,20	$ 1.317,96	
Oficial	1217,16	$ 1.278,02	
Medio Oficial	1141,09	$ 1.198,14	
Administrativos-ExpoACA	BASICO MENSUAL		
Administrativo A	1394,66	$ 1.464,40	
Administrativo B	1318,59	$ 1.384,52	
Maestranza-Choferes y Serenos	BASICO MENSUAL		
Unica	1220,96	$ 1.282,01	
Operario Múltiple	BASICO MENSUAL		
Oficial superior	1394,66	$ 1.464,40	
Oficial de Primera	1267,88	$ 1.331,27	
Oficial	1217,16	$ 1.278,02	
Medio Oficial	1191,80	$ 1.251,39	
Aprendiz	1014,30	$ 1.065,02	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	1394,66	$ 1.464,40	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14	1232,37	$ 1.293,99	
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14- con aplicación inciso d)	1540,47	$ 1.617,49	
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	EN PESOS		
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31º Inc. "A")	355,01	$ 372,76	
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31º Inc. "C")	355,01	$ 372,76	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31º Inc. "D"):	710,01	$ 745,51	
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31º Inc. "E")	710,01	$ 745,51	
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31º Inc. "F")	570,54	$ 599,07	
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31º Inc. "G")	142,00	$ 149,10	
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31º Inc. "H")	139,47	$ 146,44	
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31º Inc. "J")	142,00	$ 149,10	
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31º Inc. "K")	278,93	$ 292,88	

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Diciembre de 2006

art 7) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO ESPECIAL DE CONVENIO

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1	1%	11	11%	21	21%
2	2%	12	12%	22	22%
3	3%	13	13%	23	23%
4	4%	14	14%	24	24%
5	5%	15	15%	25	25%
6	6%	16	16%	26	26%
7	7%	17	17%	27	27%
8	8%	18	18%	28	28%
9	9%	19	19%	29	29%
10	10%	20	20%	30	30%

Art. 56) CONDICIONES ESPECIALES PARA PROVINCIAS
NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO
TREINTA PORCIENTO SOBRE LA REMUNERACION

ART 29) PRODUCTIVIDAD MANO DE OBRA 10% (Sobre Facturado Sin Impuestos).

Art 28) PRODUCTIVIDAD AUXILIO Y REPUESTERAS (VALORES Y % CONSIGNADOS)